



GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

18 DE DICIEMBRE DE 2020

No. 497

ÍNDICE

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Administración y Finanzas

◆ Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México

4

Secretaría del Medio Ambiente

- Aviso por el que se dan a conocer los Formatos Únicos de los trámites a cargo de la Secretaría
- 5
- Aviso por el cual se dan a conocer los periodos correspondientes a los años 2020 y 2021, para que los responsables de establecimientos sujetos a la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México, presenten la actualización de la información del desempeño ambiental de sus establecimientos

53

Alcaldía en Cuauhtémoc

Primer Aviso por el que se modifica y adiciona el Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes de los asuntos, trámites y servicios gestionados ante las áreas de Atención Ciudadana, conformada por la Ventanilla Única de Trámites (VUT) y el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), así como los Procedimientos Administrativos de Calificación de Infracciones durante los días que se indican

55

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Alcaldía en	La	Magdalena	Contreras
-------------	----	-----------	-----------

◆ Aviso por el cual se dan a conocer las modificaciones a los Lineamientos de Operación de la Acción Social denominada, "Contreras te Cuida, #PorAmoryRespeto", para el ejercicio fiscal 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 30 de octubre de 2020

58

 Aviso por el cual se dan a conocer las modificaciones a los Lineamientos de Operación de la Acción Social denominada, "Contreras te Cuida, Apoyo Alimentario", para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 30 de octubre de 2020

59

 Aviso por el cual se dan a conocer las modificaciones a los Lineamientos de Operación de la Acción Social denominada, "Contreras te Cuida, Cenas Navideñas", para el ejercicio fiscal 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 30 de octubre de 2020

60

◆ Aviso por el cual se dan a conocer las Modificaciones a los Lineamientos de Operación de la Acción Social denominada, "Contreras te Abriga", para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 31 de agosto de 2020

61

Instituto Electoral

 Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban las Medidas de Neutralidad que deberán observar las personas servidoras públicas, así como las Medidas de Protección para quienes asistan a eventos públicos, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario, 2020-2021, (IECM/ACU-CG-111/2020)

62

◆ Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de Coaliciones y Candidaturas Comunes y asignación de Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, (IECM/ACU-CG-110/2020)

83

Tribunal de Justicia Administrativa

♦ Aviso por el que se informa que la eliminación de Expedientes de los Juicios de Nulidad y Recursos de Apelación correspondientes a 2012 y años anteriores que no se destruyeron en su baja documental respectiva, se llevó a cabo el pasado veintisiete de noviembre del dos mil veinte

182

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

♦ Secretaria del Medio Ambiente.- Sistema de Aguas.- Aviso de información para conocimiento general derivada de la emision de Fallos

183

◆ Alcaldía en Gustavo A. Madero.- Licitaciones Públicas Nacionales, números 30001127-019-2020 A 30001127-028-2020.- Convocatoria 006.- Contratación de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado para llevar a cabo el mantenimiento, conservación y rehabilitación de espacios públicos, campamento de limpia, centros deportivos, red secundaria de agua potable, red secundaria de drenaje, así como de la instalación eléctrica en diversos espacios públicos

194

Fiscalía General De Justicia.- Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.- Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios.-Licitaciones Públicas Nacionales LPN/FGJCDMX/DACS-001/2021 y LPN/FGJCDMX/DACS-002/2021.- Convocatoria Múltiple No. 001-21 - Contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo a vehículos con motor a diésel, gasolina e híbridos modelos 2019 y anteriores y Contratación de los servicios de limpieza de interiores y exteriores, incluyendo vidrios de alto riesgo con suministro de materiales

201

 Instituto de Vivienda.-Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios .-Licitación Pública Nacional.-L.P.N.-INVICDMX-005-2020.- Servicio integral de limpieza en los inmuebles a cargo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

203



18 de diciembre de 2020



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 7°, apartado A, y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1°, 2°, 4°, 5°, 11, fracción I, 12, 13, párrafo primero, 16, fracción II, 18, párrafo primero, 20, fracciones IX y XXV, y 27, fracción XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7°, fracciones II y IV, y 434, fracción IV del Código Fiscal de la Ciudad de México; y 1°, 7°, fracción II, inciso C), 29, 41, 93, 94, 95 y 96 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. Se hace del conocimiento público que, a partir del 21 de diciembre de 2020 se establece como domicilio de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en calle Doctor Lavista No. 144, Acceso 3, planta baja, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.

Asimismo, los estrados de la mencionada unidad administrativa se ubicarán en el domicilio antes referido.

SEGUNDO. Se informa que el Área de Atención Ciudadana de la citada Procuraduría, permanecerá en calle Doctor Lavista No. 144, Acceso 4, planta baja, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Aviso entrará en vigor a partir del 21 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2020

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

(Firma)

LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. MARINA ROBLES GARCÍA, Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 apartado A numeral 8 y 20, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16 fracción X, 20 fracciones XIII y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6 fracción II de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 2 fracciones I, III, V y VI, 44 y 79 de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México; así como el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública de la Ciudad de México tiene a su cargo expedir los actos administrativos, recibir y registrar los avisos, declaraciones o manifestaciones, para autorizar a los gobernados la realización de actividades reguladas en las diversas leyes y reglamentos, así como a prestarles los servicios que son necesarios para la satisfacción de necesidades de carácter individual o colectivo y demás actuaciones de similar naturaleza.

Que el 30 de abril de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso por el que se da a conocer el Formato Único de Trámites que deberán aplicar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que el 30 de diciembre de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial, la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, señala en su artículo 1ro. establecer las bases, principios, procedimientos e instrumentos para la implementación de la política de Mejora Regulatoria en la Ciudad de México.

Que el artículo 2, fracciones I, III, V y VI de la Ley antes mencionada, dispone entre otros objetivos, la obligación de los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, de implementar la Política de Mejora Regulatoria; establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de Mejora Regulatoria; establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites, incluyendo el uso de tecnologías de la información y comunicaciones; y fomentar y promover el uso de tecnologías de la información y comunicaciones que faciliten la Mejora Regulatoria.

Que el artículo 36 de la referida norma, indica que el Registro Electrónico de Trámites y Servicios, consiste en la herramienta tecnológica que compila los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información y comunicaciones; tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados; asimismo, la inscripción y actualización de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados. Señala adicionalmente que, la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México tiene la facultad de administrar y operar la Plataforma Digital del registro.

Que el artículo 37 de esta Ley, indica que la implementación del Registro tiene como propósitos, entre otros, los siguientes: I. Sistematizar los procesos de inscripción, modificación, actualización o baja de los Trámites y Servicios y sus formatos de solicitud de los Sujetos Obligados, y II. Evitar la discrecionalidad, difundir elementos de aplicación como fundamento jurídico, requisitos, costos, ubicación de áreas de atención, formatos homologados, entre otros elementos desarrollados en la presente Ley.

Que el artículo 39 de la Ley de Mejora Regulatoria, establece que el Registro Electrónico de Trámites y Servicios contará con un portal digital (Tramites CDMX), como el único canal oficial de difusión y consulta de los Trámites y Servicios con su formato de solicitud, mismo que deberá ser actualizado de manera permanente por los Sujetos Obligados.

Que el artículo 40, fracción VI, de la Ley en cita, señala que, en el Registro Electrónico mencionado, deberá indicarse si el Trámite deberá presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o podrá solicitarse por otros medios.

Que el artículo 44 de la norma señalada, indica que los trámites, servicios y formatos de solicitud que se inscriban en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios surtirán sus efectos jurídicos una vez que se publiquen en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que una vez que se ha concluido con el proceso de actualización en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de los formatos de los trámites y servicios, es procedente su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para que produzcan sus efectos jurídicos; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Por lo que, una vez publicado el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, éste surtirá sus efectos jurídicos y será susceptible de aplicación en la forma y términos en los que fueron actualizados en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios y permanecerán difundidos en el Portal Trámites y Servicios de la Ciudad de México (Trámites CDMX), por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS ÚNICOS DE LOS TRÁMITES A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. El Sujeto Obligado **Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México**, **responsable** de conocer, substanciar, resolver u otorgar los trámites y procedimientos a que se refiere el presente Aviso en los términos y condiciones en los que fueron inscritos en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México y como aparecen en el Portal Trámites y Servicios de la Ciudad de México (Trámites CDMX), no podrán modificarse o alterarse en forma alguna, sin cumplir previamente el procedimiento de actualización, modificación o baja, ni solicitar requisitos adicionales, so pena de incurrir en alguna responsabilidad de carácter administrativa.

SEGUNDO. Se dan a conocer los Formatos Únicos de Trámites para la "Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal y su Actualización Anual", "Plan de Manejo de Residuos de Competencia Local No Sujetos a Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México", "Constancia de Reducción Fiscal a la que se refiere el artículo 130, Fracción III, numeral 2 del Código Fiscal de la Ciudad de México", "Constancia de Reducción Fiscal a la que se refiere el artículo 276 (tercer párrafo) del Código Fiscal de la Ciudad de México", "Constancia de Reducción Fiscal a la que se refiere los artículos 276 (primer y segundo párrafo) y 277 del Código Fiscal de la Ciudad de México", "Registro de Procedimiento de Auditoría Ambiental" y "Solicitud de Registro y Autorización de Establecimientos Mercantiles y de Servicios para el Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial que operen y transiten en el Distrito Federal" para quedar como se muestran a continuación:

Folio	Nombre del trámite o servicio	Tipo	Sujeto Obligado que regula	Clave del Formato
91	Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal y su Actualización Anual	Trámite	Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México	TSEDEMA- DGRA_LAU_1
95	Plan de Manejo de Residuos de Competencia Local No Sujetos a Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México	Trámite	Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México	TSEDEMA-DGRA- PMRSM _1
106	Constancia de Reducción Fiscal a la que se refiere el artículo 130, Fracción III, numeral 2 del Código Fiscal de la Ciudad de México	Trámite	Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México	TSEDEMA- DGRA_CRF_1
107	Constancia de Reducción Fiscal a la que se refiere el artículo 276 (tercer párrafo) del Código Fiscal de la Ciudad de México	Trámite	Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México	TSEDEMA- DGRA_CRF_2

108	Constancia de Reducción	Trámite	Secretaría del Medio Ambiente	TSEDEMA-
	Fiscal a la que se refiere los		de la Ciudad de México	DGRA_CRF_3
	artículos 276 (primer y			
	segundo párrafo) y 277 del			
	Código Fiscal de la Ciudad			
	de México			
109	Registro de Procedimiento	Trámite	Secretaría del Medio Ambiente	TSEDEMA-
	de Auditoría Ambiental		de la Ciudad de México	DGRA_RPA_1
140	Solicitud de Registro y	Trámite	Secretaría del Medio Ambiente	TSEDEMA-
	Autorización de		de la Ciudad de México	DGRA_RAMIR_ 1
	Establecimientos			
	Mercantiles, de Servicios			
	y/o Unidades de Transporte			
	relacionados con el Manejo			
	Integral de Residuos			
	Sólidos Urbanos y/o de			
	Manejo Especial de			
	competencia local que			
	operen y transiten en la			
	Ciudad de México			

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los once días de diciembre de dos mil veinte.

(Firma)

DRA MARINA ROBLES GARCÍA

DRA. MARINA ROBLES GARCÍA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO Impacto y Regulación Ambiental:

ANEXO 1

-0-		Folio:		
GOBIERNO DI CIUDAD DE MÉ	E LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE	Clave de form		TSEDEMA_DGERIA_LAUD_1
IOMBRE DEL TRÁMITE:	Licencia	Ambiental Única para la Ciudad de N	México (LAU-CDMX) y	su actualización
Ciudad de México, a	de	de		
)irectora General de Evaluación de				

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica, por lo que en caso de existir falsedad en ella, tengo pleno conocimiento que se aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsec 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y con relación al 311 del Código Penal para el Distrito Federal. es se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo

Información al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales

Informacion al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "támite de Licencia Ambienta Unica". La Secretaría del Medio
Ambiente a través de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, con domicilio en Tlaxcoaque No. 8, quinto piso, Colonia Centro, Código Postal 06080, Alcaldía
Cuauhtémoc, Ciudad de México, es el Responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales "trámite de
Licencia Ambiental Única", el cual tiene su fundamento en los artículos 6" apartado fa ricación II, 16 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7
apartado E numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 3 fracciones IX, XXIX, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 fracción XIII, 24, 25,
36, 37 fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como 1, 7, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 28, 29, 30, 44, 42, 63 primer y segundo
párrafo, 64 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Cuya finalidad y usos previstos es: Conformar el
expediente de las personas físicas solicitantes que operen fuentes fijas de la Ciudad de México que generen algún tipo de contaminante al suelo, subsuelo, agua o aire, y que soliciten el
otorgamiento de la Licencia Ambiental Única. Los datos personales que se recaben podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Secretaría de la
contraloría General de la Ciudad de México, un de México, la comparación pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, secretaría de la
Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, secretaría de la
Información Pública y Rendición de Cuentas d estaticermento, academicos (cedula proiesionar y número de cedula. Asimismo, se le informa que sus datos no pourair ser informando si su consentimiento expresso, sanvo las excepciones previstas en la Ley. La dirección donde usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (derechos ARCO), así como la revocación de su consentimiento, será directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, ubicada en Tlaxcoaque número 8, 2o piso, Colonia Centro, Código Postal 06080, Alcaldía Cuauhtémoc, con número telefónico 57 72 40 22, Ext. 128, con correo electrónico smaoip@gmail.com, o bien, a través del Sistema INFOMEX (www.infomexdf.org.mx) o la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx). El interesado podrá dirigirse al INFOCDMX, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, teléfono 55 36 46 36, correo electrónico datos personales@infocdmx.org.mx."

	TIPO DE	TRÁMITE										
Solicitud	Actualización (
DATOS DEL INTERESADO (PERSONA FÍSICA)												
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.												
Nombre o Razón social												
R.F.C.												
Calle	No. Exteri	or	No. Interior									
Colonia	Alcaldía		C.P.									
Teléfono del establecimiento		Correo electrónico										
Fecha de inicio de operaciones												
El establecimiento se encuentra en suelo de conservación												
	REPRESENTANTE A	PODERADO LEGAL	O PROPIETARIO									
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.												
Nombre (s)												
Apellido Paterno		Apellido Materno										
Identificación Oficial		Número / Folio										
Nacionalidad												
	Datos del resp	onsable técnico										
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios. Nombre (s)												
Apellido Paterno		Apellido Materno										
Identificación Oficial		Número / Folio										

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO									
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.									
Calle	No. Exterior No. Interior								
Colonia									
Acaldía	C.P.								
Correo electrónico para recibir notificaciones									
Persona autorizada para oír y	recibir notificaciones y documentos								
Nombre (s)									
Apellido Paterno	Apellido Materno								
REC	QUISITOS								
Formato de solicitud debidamente llenado y firmado.	Documentos de Identificación Oficial. Cédula Profesional - original y 1 copia(s), o Credencial para Votar - original y 1copia(s), o Pasaporte - original y 1copia(s)								
Do cumento s para acreditar el carácter de representante o apoderado. Personas físicas: Carta Po der firmada ante do s testigo s e identificación oficial del interesado y de quien realiza el trámite original y 1copia(s) Personas físicas: Po der Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado original y 1copia(s)	Comprobantes de domicilio: Boleta del Impuesto Predial - o riginal y 1copia(s) o Recibo del Servicio de Luz - o riginal y 1copia(s) o Boleta del Servicio de Agua - copia certfificada y 1copia(s) simple(s) o Estado de cuenta de servicio telefónico - copia certfificada y 1copia(s) simple(s)								
Acta constitutiva del establecimiento en copia simple y original para co	Documento notariado para acreditar la personalidad del responsable de la fuente fija en copia simple y original para cotejo.								
Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral o física en copia simple y original para cotejo.	Comprobante de domicilio en la Ciudad de México (antigüedad máxima de tres meses) en copia simple y original para cotejo.								
Identificación oficial vigente del propietario, poseedor o representante legal de la fuente fija en copia simple y original para cotejo.	En caso de que no asistan las personas a que se refiere el numeral anterio deberá presentarse carta poder para ingresar la solicitud de la Licencia Ambiental Única o Actualización en copia simple y original para cotejo.								
Anexo A. Emisiones a la Atmósfera y estudios de emisiones a la atmósfera TSEDEM A-DGEIRA_LAU_A	Anexo B. Descarga de Aguas Residuales y análisis de aguas residuales TSEDEM A-DGEIRA_LAU_B								
Anexo C. Generación y Manejo de Residuos Sólidos TSEDEM A- DGEIRA_LAU_C	Anexo D. Generación de Ruido y Vibraciones Mecánicas, y estudios de medición de emisiones de ruido y/o de vibraciones mecánicas TSEDEM A-DGEIRA_LAU_D								
Anexo E. Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) y Compuestos Orgánicos Volátiles (COV) TSEDEM A- DGEIRA_LAU_E	Así como, en su caso, el plan de manejo de residuos sólidos y el programa de ahorro de agua; y demás información necesaria para acreditar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a las que se encuentra sujeta la fuente fija.								

FUNDAMENTO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Articulos 1, 4, 8, 14, 16 y 27.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México 1,4,5,8,10 fracción I; 30,3132,33,34,35 cuarto párrafo,39,40,41y50.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México 1,3 fracción I, 4,7 fracción X letra B; y 184 fracción V, VII y XI.

NOM-043-SEMARNAT-1993, QUE ESTABLECE LOS NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA DE PARTÍCULAS SÓLIDAS PROVENIENTES DE FUENTES FIJAS. Aplica en su totalidad Ley Orgánica del Po der Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de M éxico articulos 1, 3 fracción I, 4, 5, 6, 7, 12, 16 fracción X; 35 fracción XIX y Tercer transitorio.

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal artículos 1, 2, 4 fracción II; 6 fracciones I, XIV y XVI; 21, 23 fracción I, 31, 32 y 59.

Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal artículos 1, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 22 Bis, 23, 24 y 28.

NOM-085-SEMARNAT-2011 CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA-NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE LOS EQUIPOS DE COMBUSTIÓN DE CALENTAMIENTO INDIRECTO Y SU MEDICIÓN. Aplica en su totalidad.

NADF-008-AMBT-2017, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA ENERGÍA SOLAR EN EL CALENTAMIENTO DE AGUA EN EDIFICACIONES, INSTALACIONES Y ESTABLECIMIENTOS. Aplica en su totalidad. NADF-021-AMBT-2011, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE EQUIPAMIENTO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN CUM PLIR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES Y DEPENDENCIAS GUBERNAM ENTALES QUE LLEVEN A CABO ACTIVIDADES DE ELABORACIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA CONTROLAR LAS EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE PARTÍCULAS SUSPENDIDAS TOTALES (PST), PARTÍCULAS PM 10 Y MENORES. Aplica en su totalidad.

NADF-015-AGUA-2009, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DE PROCESOS Y SERVICIOS AL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO FEDERAL, PROVENIENTES DE LAS FUENTES FIJAS. Aplica en su totalidad.

NADF-024-AMBT-2013, QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BAJO LOS CUALES SE DEBERÁ REALIZAR LA SEPARACIÓN, CLASIFICACIÓN, RECOLECCIÓN SELECTIVA Y ALMACENAM IENTO DE LOS RESIDUOS DEL DISTRITO FEDERAL. Aplica en su totalidad.

NADF-004-AMBT-2004, QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE MEDICIÓN Y LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES PARA VIBRACIONES MECÁNICAS, QUE DEBERÁN CUM PLIR LOS RESPONSABLES DE FUENTES EM ISORAS EN EL DISTRITO FEDERAL. Aplica en su totalidad.

NADF-011-AMBT-2013, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES DE COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES EN FUENTES FIJAS DE JURISDICCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL QUE UTILIZAN SOLVENTES ORGÁNICOS O PRODUCTOS QUE LOS CONTIENEN. Aplica en su totalidad. NADF-017-AIRE-2017, QUE ESTABLECER LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS, MÉTODOS DE ANÁLISIS, FRECUENCIA DE MEDICIÓN Y CONDICIONES DE OPERACIÓN PARA LAS FUENTES EMISORAS EN EQUIPOS DE CREMACIÓN E INCINERACIÓN - LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y CONDICIONES DE OPERACIÓN. Aplica en su totalidad.

NADF-022-AGUA-2011, QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMAS DE AHORRO DE AGUA A LOS GRANDES CONSUM IDORES EN EL DISTRITO FEDERAL. Aplica en su totalidad.

NADF-012-AMBT-2015, QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL MANEJO INTEGRAL DE GRASAS Y ACEITES DE ORIGEN ANIMAL Y/O VEGETAL RESIDUALES EN EL TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Aplica en su totalidad.

NADF-005-AMBT-2013, QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE MEDICIÓN Y LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES SONORAS, QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS RESPONSABLES DE FUENTES EMISORAS UBICADAS EN EL DISTRITO FEDERAL. Aplica en su totalidad.

Aviso por el que se da a conocer el listado que agrupa a los establecimientos que por su capacidad o actividad no se encuentran sujeto s a tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61bis 5 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, y conforme a las clases del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) del año 2018. Aplica en su totalidad.

Estos campos deberán ser requisitados por la autoridad con los datos del trámite que corresponda.

Costo: Articulo, fracción, inciso,

subinciso del Código Fiscal de la Ciudad de

M éxico

Documento a obtener

Vigencia del documento a obter

Plazo Máximo de Respuesta

Procedencia de la Afirmativa o Negativa Ficta 2576. 14.15.73 Aviso por el cual se dan a conocer las adiciones a las Claves, Conceptos, Unidades de Medida y Cuotas que se aplicarán durante la vigencia de las "Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática" en los centros generadores

Licencia o Actualización

Permanente

20 días hábiles

Procede Negativa ficta

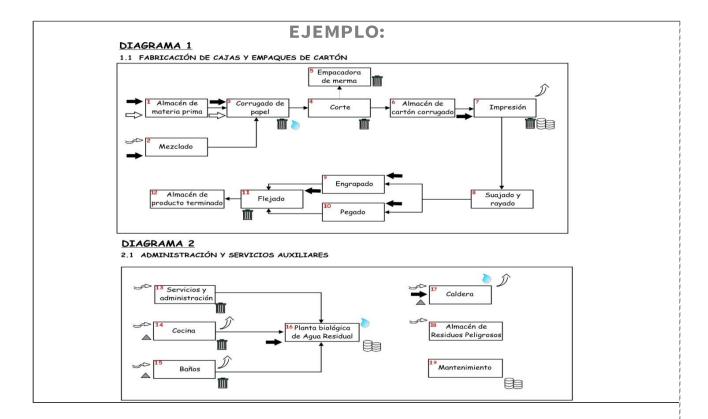
I. TRÁMITES REALIZADOS POR EL ESTABLECIMIENTO O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

No.	Documentos	Si	No	No. de oficio/ registro	Fecha del	Dependencia
1.1.1	Dictamen de Impacto Ambiental					
I.1.2	Dictamen de Riesgo Ambiental					
1.1.3	Orden de Visita/Visita de Inspección/Otros					

NA: No Aplica

	II. DAT	OS PARA EL RI	EGISTRO DEI	ESTA	BLECI	MIENT	0		
II.1	A ctividad principal del establecimiento:								
II.2	Actividad secundaria del establecimiento:								
II.3	Producto o Servicio principal:								
II.4	Producto o Servicio secundario:								
		Propio:	Superfici	e total de	el predi	0:			m²
		Rentado:	Superficie o cup	ada:					m²
		Si comparte el	predio, indicar c	on quien	lo com	nparte:			
		Razón social:							
II.5	Datos del predio:	Actividad princ	ipal:						
		NRA:							
		Anexar copia simple de contrato de arrendamiento o comodato vigente,							
		presentar original para efectos de cotejo en su caso.							
		Uso de suelo:							

II.6	Indicar las actividades que se realizaban en el predio antes de actuales:	las					
	¿El formato es llenado por una	empresa gestora?		Si		No	
	Nombre de la empresa gestora	:					
	Nombre del gestor:						
II.7	Calle:		No. Exterior:			No.Interior:	
	Colonia:		Alcaldía:			C.P.	
	Teléfono:		Correo electró	nico:			
II.11	car el croquis de ubicación d						
a) La b) El c) La cent d) La pota e) Co	iente: sa actividades económicas que tipo de uso de suelo en el que dirección geográfica y distatores educacionales, recreativa ubicación de líneas de altatable existentes en la zona. pordenadas geográficas, coodicar si el inmueble se encuer	ue éste se ubica (industrial, h ncia, a la que se encuentrant os o de reunión, parques nac tensión, gasoductos, pozos d rdenadas UTM (en caso de co	abitacional, co unidades habi ionales y área le abastecimie ontar con ellas	omercio, etc.). tacionales, est: s naturales pro nto, cuerpos d) del establecir	ablecimient tegidas. e agua y/o l niento.	líneas de conducci	
				COLINDAN	CIAS:		
					on.		
				Norte:			
				Sur:			
				Este:			
				Oeste:			
				Tipo de Uso	de Suelo:		
				Inmueble Pr	otegido po	or el INHA	
				SI:		NO:	
				VULNERABI	LIDAD:		
				Marcar con un	a X si en un r	radio de 500 m se	
				encuentran cua	alquiera de lo	s siguientes puntos	s:
				Unidades habit	acionales		
				Establecimient	os de atenci	ión médica	
				Centros educa	cionales		
				Parques Nacio	nales		
				Áreas Naturale	s Protegida	S	
				Líneas de alta t	tensión		
				Gasoductos			
				Pozos de abas	tecimiento		
				Cuerpos de ag	ua		
	Connection			Pozos de abas			
1	Coordenadas geog	raticas		Coordenada	SUIM		
	Latitud Norte	Longitud Oeste		X		٧	



Nota: Como se observa en el ejemplo, en cada diagrama deberán identificarse los bloques tanto non el NIP, como las entradas y salidas de los puntos siguientes:

A la izquierda: I. Insumos directos (flecha blanca)

II. Insumos indirectos (flecha negra) III. Agua (flecha ondulada)

IV. Energía, excepto eléctrica (triángulo)

A la derecha:
V. Emisiones contaminantes a la atmósfera(flecha curvada hacia arriba)
VI. Descarga de aguas residuales al alcantarillado, cuerpos de agua o bienes nacionales (gota)

bienes nacionales (gota)
VII. Generación de Residuos Peligrosos (tambos herméticos)
VIII. Generación de Residuos Sólidos (contenedor de residuos)

SIMBOLOGÍA



DIAGRAMA DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROCESO (S) PRODUCTIVO (S) Y/O SERVICIO (S)

Describir mediante diagrama(s) de operación y funcionamiento del proceso(s) productivo (s) y/o servicio(s) que se llevan a cabo en las instalaciones (incluyendo áreas de servicio, administración, mantenimiento, oficinas y servicios auxiliares), indicando los puntos donde se generan: emisiones a la atmósfera, descarga de aguas residuales, residuos sólidos y de manejo especial, ruido, vibraciones, y transferencia de contaminantes indicar los puntos donde se utilizan: insumos directos e indirectos, agua, combustible, sustancias RETC, COV y SAO. Anotar el Número de Identificación de

II.13 Descripción del proceso

Describir detalladamente el proceso productivo y/o servicio que se lleva a cabo en las instalaciones (incluyendo áreas de servicio, administración, mantenimiento, oficinas y servicios auxiliares) e identificar cada paso del proceso de acuerdo a su Diagrama de Operación y Funcionamiento del proceso (s) productivo (s) y/o servicio (s). Podrá anexar más información en caso de ser necesario.

	III. 1	NFORMACIÓN TÉCNICA G	ENERAL.	
III.1 DIAGRAMA DE O	PERACIÓN Y FUNCION	AMIENTO DEL PROCESO	(S) PRODUCTIVO (S) Y/O SE	RVICIO (S)
	Administrativos			
	Operativos			
	Total			
III.2 HORARIO DE OP	ERACIÓN DEL ESTABLE	ECIMIENTO, PERIODO DE	MAYOR ACTIVIDAD Y CONS	SUM O DE ENERGÍA E
		ndicar los meses de mayor y/o n		
Reportal horallo de operacio	ii con ei sistema de 24 noras, i	nuicai ios meses de mayor y/o n	Hellot actividad.	

Н	orario d	e actividades		Mes	Mes(es) de menor actividad:	Mes(es) de mayor actividad:	energía eléctrica (KW)
Lunes	De	а	horas	enero			
Martes	De	а	horas	febrero			
Miércoles	De	а	horas	marzo			
Jueves	De	а	horas	abril			
Viernes	De	а	horas	mayo			
Sábado	De	а	horas	junio			
Domingo	De	а	horas	julio			
Sema	nas labo	radas al año:		agosto			
				septiembre			
				octubre			
*Adjuntar copi de consumo d		e los comprobante eléctrica	S	noviembre			
				11. 1			

noviembre diciembre

III.3 INSUMOS DIRECTOS E INDIRECTOS

Registrar las materias primas utilizadas en los procesos y/o las actividades primarias y secundarias, incluyendo las que se wilicen en las actividades de mantenimiento, administración y servicios auxiliares, como: solventes, tintas, pinturas, barnices, lacas, etc.

Nombre	1	NIP 2	físico 3	almacenamiento 4	Consum	no anual
Comercial	Quími	00			Cantidad 5	Unidad 6

1 Anotar el nombre comercial y químico de insumos directos e indirectos.
2 Anotar el Número de Identificación del Proceso (NIP) único donde se utilizan materia prima y combustible, de la forma que se señala en el ejemplo del diagrama de operación y funcionamiento.

3 Indicar el Estado físico: (GP) Gaseoso (gases, vapores, partículas dentro de una corriente gaseosa), (LA) Líquido acuoso, (LN)

Líquido no acuoso, (SS) Sólido y semisólido.

4 Indicar la Forma de almacenamiento: (GT) A granel bajo techo, (GI) A granel a la intemperie, (ET) En tolva, (CM) En contenedor metálico, (BP) En bolsa plástica, (CP) En contenedor plástico, (OF) Otras formas (especifique)

5 Si el giro es industrial indicar la cantidad total anual utilizada para producir. Si el establecimiento es de servicios indicar la $cantidad \, total \, anual \, consumida \, durante \, el \, a \~no \, de \, reporte \, o \, considerando \, la \, fecha \, de \, inicio \, de \, operaciones; \, independientemente \, de \, inicio \, de \, operaciones; \, inicio \, de \, oper$

de la actividad económica, incluir los insumos de mantenimiento, administración y servicios auxiliares.
6 Emplear unidades del Sistema Internacional, puede reportar en unidades de masa: toneladas métricas (ton), kilogramos (kg),o unidades de volumen: litros (L), metros cúbicos (m²). Cuando no se conozcan las unidades podrá utilizar piezas (Pz) como unidad. En el caso de sustancias RETC, COV y SAO, utilizar unidades de masa y adjuntar copia legible de Hojas de Datos de Seguridad

III.4 PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS

La tabla debe ser llenada de acuerdo a la producción anual realizada

NIP 2 pmbre del producto		stado físico	Forma de	Producción anual		
NIF 2	ombre dei producto	Stado HSICO	almacenamiento 9	Cantidad 10	Unidad 11	
		5	Subproductos			

Los datos deben ser llenados de forma anual de acuerdo a la actividad manifestada; p. ej., ropa lavada, comensales, clientes, autos reparados, etc.

III.5 SERVICIOS

NIP 2	Nombre del servicio 12	Servicios anuales		
NIF 2		Cantidad 10	Unidad 13	

7 Describir el producto elaborado, utilizandonombre comercial o técnico. 8 Indicar el Estado físico del producto elaborado: Gaseoso (GP); Líquido Acuoso (LA); Líquido no acuoso (LN); Solido y/o

semisólido (SS)
9 Indicar la forma de almacenamiento: Granel bajo techo (GT); Granel a la Intemperie (GI); Tolva (TV); Contenedor metálico (M);
Bolsa plástica (BP); Contenedor plástico (CP); Otras Formas (OF: Especifique).
10 Indicar la cantidad total producida o de servicios otorgados del año reportado.
11 En el caso de los procesos productivos, reportarlas unidades en: kilogramos (kg); Toneladas (t); Litros (L); metros cúbios

(m³); Cuando no se conozca el peso del (os) producto (s), podrá utilizar piezas (Pz) como unidad.

12 Para el giro de comercio o servicio reportar el servicio ofrecido (locales arrendados, autos reparados, ropa lavada, mesas atendidas, servicios ofrecidos, etc..) o producto vendido (autos, abarrotes, ropa, pan, etc.) del año de reporte o considera mola fecha de inicio de operaciones.

13 Para los servicios brindados reportar las unidades en: kilogramos (kg); clientes; pacientes; autos; podrá utilizar Piezas(Pz); y

13 Para 108 Servicios brindados reportar las unidades en knogramos (kg), cherices, pacientes, autos, podra unidades conforme al servicio brindado.
14. Artículo 61 bis 2 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.
15. Artículo 61 bis 1 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, correlacionado con el artículo quinto de los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de las Dependencias, Organos, Entidades de la Administrativo Colegiado el a Ciudad de Mexico; asícomo de las Comisiones, Comites, Institutos y Cualquier otro Organo Administrativo Colegiado o Unitario, que Constituya la Administración publica de la Ciudad de Mexico, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de Mexico el día 20 de febrero del 2019.

- * El término de 20 días hábiles, correrá a partir de que se encuentre debidamente integrada la solicitud respectiva y pueda determinarse, las obligaciones ambientales de la fuente fija; este término solo se refiere al otorgamiento de la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México (LAU-CDMX).
- * La so licitud de la LAU-CDM X, se recibirá siempre y cuando se encuentre debidamente llenada.
- *La solicitud de la LAU-CDM X se puede tramitar a lo largo de todo el año y se debe presentar a la Secretaría a través de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir del inicio de operaciones del establecimiento.
- *La solicitud del trámite, no representa la obtención y/o autorización de la LAU-CDM X.
- * Los estudios, análisis y muestreos en la materia ambiental correspondiente, tienen que presentarse en original y deben realizarse dentro de un plazo máximo de 60 días naturales previos a la fecha en que se ingrese la solicitud.
- * Ingresar la solicitud en original con sus anexos y presentar copia simple para acuse de recibo. En caso de tener obligación de presentar estudios del anexo A (NOM-085-SEMARNAT-2011, NOM-043-SEMARNAT-1993, NADF-016-AMBT-2016 y NADF-017-AIRE-2017), ingresar copia simple adicional de la solicitud y dicho anexo.

Observaciones la Secretaría.

- * Incluir estudios y análisis o riginales de emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, ruido y vibraciones realizados por los laboratorios registrados en el Padrón de Laboratorios Ambientales de la Ciudad de México (PADLA) disponible en la página de la Secretaría
- *El responsable de la fuente fija podrá realizar las autorizaciones que estime pertinentes en el momento que lo considere oportuno, siendo su plena responsabilidad, la revocación de las mismas, así como de los poderes que obren en el expediente correspondiente.
- *Los solicitantes deben dar seguimiento a su solicitud y en su caso, darse por notificados en el Área de Atención Ciudadana de la Licencia Ambiental o de cualquier documento emitido con relación a su solicitud.
- * La Secretaría podrá requerir la documentación en original que considere necesaria para comprobar lo manifestado por el responsable de la fuente fija, aún después de que se haya otorgado la Licencia Ambiental Única.
- *En caso de incumplimiento o falsedad en la información proporcionada, el interesado se hará acreedor a las sanciones previstas en la normatividad aplicable.
- *Una vez o btenida la Licencia A mbiental Única para la Ciudad de M éxico y de acuerdo a lo que se señale en la misma, lo s responsables de los establecimientos que deban llevar a cabo la actualización de la información del desempeño ambiental de su establecimiento, a través de la presentación de alguno de los anexos que se señalan en la fracción IX del artículo 61bis1, deberán presentar en el primer cuatrimestre de cada año calendario, el Anexo correspondiente acompañado de los estudios, análisis o planes de manejo que se señalen en el mismo.

INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL (en su caso)

Nombre y Firma

LA PRESENTE HOJA Y LA FIRMA QUE APARECE AL CALCE, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU ACTUALIZACIÓN

, DE FECHA DE

El interesado entregará la solicitud por duplicado y conservará un ejemplar para acuse de recibo que contenga sello o riginal y firma autógrafa del servidor público que recibe.

Recib	Recibió (para ser llenado por la autoridad)		
Área			
Nombre			
Cargo			
Firma			

Sel	lo (de i	rec	ер	CI	01	n



QUEJAS O DENUNCIAS

QUEJATEL LOCATEL 56 58 11 11, HONESTEL 55 33 55 33. DENUNCIA irregularidades a través del Sistema de Denuncia Ciudadana vía Internet a la dirección electrónica http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php

ANEXO 2

		ANEAU Z		
			Folio:	
GOBIERNO DE LA SE	CRETARÍA DEL EDIO AMBIENTE			
CIUDAD DE MEXICO ME	EDIO AMBIENTE		Clave de formato:	
NOMBRE DEL TRÁMITE:	Plan de Manejo de Residuos	de Competencia Local No Sujetos México	a Licencia Ambiental Ú	nica para la Ciudad de
Ciudad de M éxico, a	de		de	
Director (a) General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental				
Presente				
Declaro bajo protesta de decir verdad que conocimiento que se aplicarán las sancion autoridad competente, en términos del art	es administrativas y penas establ	ecidas en los ordenamientos respecti	vos para quienes se cond	lucen confalsedad ante la

Información al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS DE ALTO VOLUMEN". La Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, con domicilio en Tiaxcoaque No. 8, quinto piso, Colonia Centro, Código Postal 06080, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, es el Responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales "GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS DE ALTO VOLUMEN", el cual tiene su fundamento en los artículos 6"apartado A fracción II, 16 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 apartado E numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 3 fracciones IX, XXIX, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30, 44, 42, 63 primer y segundo párrafo, 64 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Cuya finalidad y usos previstos es: Los datos personales recabados de las personas solicitantes, conformarán el expediente para el otorgamiento de autorización de las actividades consistentes en el tratamiento, reciclaje, reutilización, acopio, almacenamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos, así como el registro del padrón de prestadores de servicio, permiso o autorización como generador de residuos sólidos. Los datos personales que se recaben podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México y a los Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Para las finalidades antes señaladas, se solicitarán los siguientes datos pe

TIPO DE TRÁMITE								
Autorización () Actualización	()	Folio del informe	()	Fecha	()	
	DATOS DEL INTERESADO (PERSONA FÍSICA)							
* Los datos solicitados en este bl	* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.							
Nombre (s)								
Apellido Paterno			Apellido Materne	0				
Identificación Oficial			Número / Folio					
(Credencial para votar, Pasaporte, Cartilla, etc.)								
Nacio nalidad								
	En su caso							
	Documento con el que acredita la situación migratoria y estancia legal en el país							
Fecha de vencimiento		Actividad	d autorizada a realizar					
	DATOS DEL INTERESADO (PERSONA MORAL)							
* Los datos solicitados en este bl	oque son obligatorios.							
Denominación o razón socia								
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL								
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios en caso de actuar en calidad de representante legal, apoderado, mandatario o tutor.								
Nombre (s)								
Apellido Paterno			Apellido Matern	0				
Identificación Oficial			Número / Folio					
Nacionalidad								

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICAC	IONES Y DOCUMENTOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO					
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.						
Calle	No. Exterior No. Interior					
Colonia						
Acaldía	C.P.					
Correo electrónico para recibir notificaciones						
Persona autorizada para oír y	recibir notificaciones y documentos					
Nombre (s)						
Apellido Paterno	Apellido Materno					
REQUISITOS						
Formato debidamente requisitado y firmado. Original.	Para acreditar a una persona juridíca: Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado original y 1copia(s) Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos con ratificación de las firmas ante Notario Público original y 1copia(s)					
Identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte o cédula profesional) de la persona física.	Comprobante de do micilio (estado de cuenta de servicio telefónico, recibo del servicio de luz, boleta de impuesto predial o boleta del servicio de agua) no mayor a seis meses de antigüedad. Copia simple y o riginal para su cotejo.					
Contenido descriptivo de cada una de las actividades realizadas de manejo (recolección, transporte, acopio, almacenamiento, tratamiento, reúso, reciclaje, disposición final) y/o generación de los residuos de competencia local. A nexar archivo fotográfico a color dónde se observe el proceso, operaciones e infraestructura de las actividades de manejo de los residuos de competencia local. Original.	En su caso, escrito libre, autorizando a otra persona para o í r y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como para realizar los trámites y las gestiones necesarias, señalando domicilio para o í r y recibir notificaciones dentro del territorio de la Ciudad de México (original).					
Registro Federal de Contribuyentes, emitido por el Servicio de Administración	Tributaria, en copia simple, en caso de ser digital, deberá imprimir todas las hojas.					
FUNDAMI	ENTO JURÍDICO					
Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. Artículos 1, 2, 3, 4 fracción II, 6 fracciones VIII, XIII XIV, XVI y XVIII, 21, 22, 23 fracción I, 29, 31, 32, 36 Bis, 36 Ter, 42 Ter, 55, 57 y 59 fracción III.	Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. Artículos 1, 2 fracción VII, 4, 6 fracción II, 9 fracciones I, IV, XXVIII, XXXI, XLVI y LIII, 61Bis 5 y 171.					
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículos 2, 4, 5, 6, 7, 12, 16 fracción X, 18 y 35 fracciones I, XII y XI VIII	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de M éxico. Artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 32, 33, 34, 39, 40, 41y 42.					
Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. Artículos 1, 2, 3, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 19.	Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículos 1,3 fracción I,4,7 fracción X inciso B) y 184 fracciones XVIII y XXVII.					
Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEM ARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. Aplica en su totalidad.	Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013, que establece la clasificación y especificaciones de manejo para residuos de la construcción y demolición, en el Distrito Federal. Aplica en su totalidad.					
Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-012-AMBT-2015, que establece las condiciones y especificaciones técnicas para el manejo integral de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales en el territorio de la Ciudad de México. Aplica en su totalidad.	Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-020-AMBT-2011, que establece los requerimientos mínimos para la producción de composta a partir de la fracción o rgánica de los residuos sólidos urbanos, agrícolas, pecuarios y forestales, así como las específicaciones mínimas de calidad de la composta producida y/o distribuida en el Distrito Federal. Aplica en su totalidad.					
Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-024-AMBT-2013, que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo los cuales se deberá realizar la separación, clasificación, recolección selectiva y almacenamiento de los residuos del Distrito Federal. Aplica en su totalidad.	Aviso por el que se da a conocer el listado que agrupa a los establecimientos que por su capacidad o actividad no se encuentran sujetos a tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61bis 5 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, y conforme a las clases del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) del año 2018.					

Lineamientos generales y mecanismos aplicables al procedimiento de registro y autorización de establecimientos mercantiles, de servicios y/o unidades de transporte relacionados con el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial de competencia local que operen y transiten en la Ciudad de México.

Numerales 10 y 11 del Apartado VI. Requisitos específicos aplicables a la solicitud de autorización y registro.

Estos campos deberán ser requisitados por la autoridad con los datos del trámite que corresponda.					
Costo: Artículo, fracción, inciso, subinciso del Código Fiscal de la Ciudad de México	Sin costo				
Documento a obtener	Autorización o Actualizad	ción			
Vigencia del documento a obtener	1año				
Plazo Máximo de Respuesta	30 días hábiles				
Procedencia de la Afirmativa o Negativa Ficta	Aplica la Negativa Ficta				
	ACTIVIDAD REALIZAI	DA EN MATERIA DE RESII	DUOS		
Generador () Recolecci	ónytransporte () Reciclaje ()	Acopio Reutilización		Almacenamiento () Disposición final ()	
MODALIDAD DEL PLAN DE MANEJO					
Marque el recuadro según la modalidad a) Por los sujetos que intervienen, y b) Por el tipo de asociación	Privado () Individual	Público	() Colectivo	Mixto ()	
	CATEGORÍA SEGÚN	NEL MANEJO DE RESIDI	Jos		
Marque el recuadro según el tipo de manejo Marque con una "X" Categor A B C D RE ERR	Más de 1,000 kg al día de residuos. Entre 500 y 1,000 kg al día de residuos. Entre 250 y menos de 500 kg al día de residuos. Entre 50 y menos de 250 kg al día de residuos. Residuos de manejo especial.				
DATOS DEI	. PREDIO (ESTABLEC	IMIENTO/RESGUARD			
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios. Calle Colonia		No. Exterior		No.Interior	
Acaldía	C.P.		Teléfono		
El predio que ocupa es: Propio		Rentado			į
Superficie del predio	m²	ÀN TÉCNICA CENEDAL			
	INFORMACIO	N TÉCNICA GENERAL			
Actividad principal: Actividad relacionada con los residuos:					
Número de trabajadores		Horario de ope	raciones		
Administrativos		Lunes a viernes			
Operativos		Sábado			
Total		Domingo			

DATOS DE LOS RESIDUOS							
Residuo*	Razón social del generador	Cantidad total generada y/o manejada (kg/día,	Razón social del destino	Cantidad valorizada (kg/día, m³/día o L/día)	Cantidad enviada a disposición final (kg/día, m³/día o	Cantidad enviada a disposición final (kg/día, m³/día o L/día)	
Total							

Nota: Entendido el término "manejo" como conjunto de actividades que incluyen el almacenamiento, acopio, recolección, transporte, reúso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final.

*Ver tablas anexas.

EMPRESA (S) A LA (S) QUE ENTREGA SUS RESIDUOS						
Destino	Razón social	Dirección	Residuo entregado			
Acopio / Almacenamiento						
Tratamiento / Reúso / Reciclaje						
Disposición final						

PARTICIPANTES EN EL MANEJO DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL						
Participante	Razón social	Dirección	Residuo			
Generador (es)						
Transportista (s)						
Destino (s)						

Si requiere más espacio para esta información, colocarlo como anexo.

DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS*

*Facturas, recibos, manifiestos, responsivas, notas, etc.

ACTIVIDADES, DESCRIPCIÓN Y OBJETIVOS DE MINIMIZACIÓN EN GENERACIÓN Y/O MAXIMIZACIÓN EN LA VALORIZACIÓN PARA CADA RESIDUO

Si requiere más espacio para esta información, colocarlo como anexo.

ANEXO DE TABLAS Tabla 1. Residuos biodegradables susceptibles de ser aprovechados Materiales Aprovechamiento Residuos de jardinería: Flores, pasto, hojarasca, ramas Acolchado (Mulch) Residuos de alimentos: Alimento para animales Restos de verduras, hortalizas y frutas Biogás Biofertilizantes Cascaron de huevo Bocashi Restos de café y té Filtros de papel para café y té Composta Pan Lombricomposta Tortillas Fertilizante orgánico liquido Productos lácteos (sin recipiente) Bio - combustible Huesos Bioplásticos Digestato

Tabla 2. Residuos inorgánicos con potencial de reciclaje			
Materiales	Aprovechamientos como:		
Papel	Pulpa de papel y cartón		
	Aglomerados		
Plástico	Pellets		
Vidrio	Hojuelas		
Metales	Vidrio		
	Producto metálicos		
Maderas	Piezas metálicas varias		
Envase multicapa	Estopa		

Materiales	aprovechamiento limitado
	Posible aprovechamiento o aplicación
Residuos sanitarios	Valorización energética (Co-procesamiento) Tratamiento térmico
Pañuelos usados Papel de baño	Tracamiento termico
Preservativos	
Toallas sanitarias	
Cotonetes	
Curitas	
Pañales	
Plásticos de difícil aprovechamiento	
Plásticos con aditivos degradantes (oxo, foto y termo degradables)	
Celofán	
Poli papel	
Poliestireno expandido (unicel)	
Bolsas de frituras	
Otros	
Calzado	
Hule	
Bolígrafo, plumones, lápices	
Filtros de aspiradora	
Filtros de aire y agua	
Colillas de cigarro	
Chicles	
Residuos de rechazo	
Tabla 4. Residuos de Manejo E	cnecial y Voluminosos
Enseres y muebles	Aprovechamiento
Grandes y pequeños electrodomésticos	Reúso Aprovecnamiento
Equipo de informática y telecomunicaciones	Extracción de materiales reciclables
Aparatos electrónicos de consumo y paneles fotovoltaicos	Extraction de materiales réciclables
Aparatos de alumbrado	
Herramientas eléctricas y electrónicas (con excepción de las herramientas	
· I	
industriales fijas de gran tamaño)	
Instrumentos de vigilancia y control Pilas y baterias que contengan litio, niquel, mercurio, manganeso, plomo,	
zinc o cualquier otro elemento que permita la generación de energía eléctrica	
en las mismas, en los niveles que no sean considerados como residuos	
peligrosos en la norma oficial mexicana correspondiente	
Radiografías	
Voluminosas	
Colchones	
Muebles	
Juguetes o equipos deportivos y de ocio	
Muebles/equipamientos sanitarios (con excepción de todos los productos	
implantados e infectados)	
Máquinas expendedoras	
Llantas	
Construcción	
Lodos provenientes de tratamiento de agua	
·	
Provenientes de servicios de transporte (terminales terrestres y	
Provenientes de servicios de transporte (terminales terrestres y	
Provenientes de servicios de transporte (terminales terrestres y aeroportuarias)	
Provenientes de servicios de transporte (terminales terrestres y aeroportuarias) Cosméticos no aptos para el consumo generados en establecimientos	
Provenientes de servicios de transporte (terminales terrestres y aeroportuarias) Cosméticos no aptos para el consumo generados en establecimientos comerciales, de servicios o industriales	
Provenientes de servicios de transporte (terminales terrestres y aeroportuarias) Cosméticos no aptos para el consumo generados en establecimientos comerciales, de servicios o industriales Provenientes de servicios de salud, considerados no peligrosos en la norma	
Provenientes de servicios de transporte (terminales terrestres y aeroportuarias) Cosméticos no aptos para el consumo generados en establecimientos comerciales, de servicios o industriales Provenientes de servicios de salud, considerados no peligrosos en la norma oficial mexicana correspondiente	
Provenientes de servicios de transporte (terminales terrestres y aeroportuarias) Cosméticos no aptos para el consumo generados en establecimientos comerciales, de servicios o industriales Provenientes de servicios de salud, considerados no peligrosos en la norma oficial mexicana correspondiente Vehículos al final de su vida útil	
Provenientes de servicios de transporte (terminales terrestres y aeroportuarias) Cosméticos no aptos para el consumo generados en establecimientos comerciales, de servicios o industriales Provenientes de servicios de salud, considerados no peligrosos en la norma oficial mexicana correspondiente Vehículos al final de su vida útil Ver anexo 1 de la NADF-024-AMBT-2013 Ver anexo normativo de la NOM-161-SEMARNAT-2011	
Provenientes de servicios de transporte (terminales terrestres y aeroportuarias) Cosméticos no aptos para el consumo generados en establecimientos comerciales, de servicios o industriales Provenientes de servicios de salud, considerados no peligrosos en la norma oficial mexicana correspondiente Vehículos al final de su vida útil Ver anexo 1 de la NADF-024-AMBT-2013	otencial de reciclaje
Provenientes de servicios de transporte (terminales terrestres y aeroportuarias) Cosméticos no aptos para el consumo generados en establecimientos comerciales, de servicios o industriales Provenientes de servicios de salud, considerados no peligrosos en la norma oficial mexicana correspondiente Vehículos al final de su vida útil Ver anexo 1 de la NADF-024-AMBT-2013 Ver anexo normativo de la NOM-161-SEMARNAT-2011	otencial de reciclaje Aprovechamiento
Provenientes de servicios de transporte (terminales terrestres y aeroportuarias) Cosméticos no aptos para el consumo generados en establecimientos comerciales, de servicios o industriales Provenientes de servicios de salud, considerados no peligrosos en la norma oficial mexicana correspondiente Vehículos al final de su vida útil Ver anexo 1 de la NADF-024-AMBT-2013 Ver anexo normativo de la NOM-161-SEMARNAT-2011 Tabla 5. Papel y cartón con p Material Cajas y empaques de cartón y corrugados	Aprovechamiento Papel prensa
Provenientes de servicios de transporte (terminales terrestres y aeroportuarias) Cosméticos no aptos para el consumo generados en establecimientos comerciales, de servicios o industriales Provenientes de servicios de salud, considerados no peligrosos en la norma oficial mexicana correspondiente Vehículos al final de su vida útil Ver anexo 1 de la NADF-024-AMBT-2013 Ver anexo normativo de la NOM-161-SEMARNAT-2011 Tabla 5. Papel y cartón con p Material Cajas y empaques de cartón y corrugados Papel bond	Aprovechamiento Papel prensa Papel para embalaje
Provenientes de servicios de transporte (terminales terrestres y aeroportuarias) Cosméticos no aptos para el consumo generados en establecimientos comerciales, de servicios o industriales Provenientes de servicios de salud, considerados no peligrosos en la norma oficial mexicana correspondiente Vehículos al final de su vida útil Ver anexo 1 de la NADF-024-AMBT-2013 Ver anexo normativo de la NOM-161-SEMARNAT-2011 Tabla 5. Papel y cartón con p Material Cajas y empaques de cartón y corrugados Papel bond Cuadernos o libretas	Aprovechamiento Papel prensa Papel para embalaje Cartón ondulado o estucado
Provenientes de servicios de transporte (terminales terrestres y aeroportuarias) Cosméticos no aptos para el consumo generados en establecimientos comerciales, de servicios o industriales Provenientes de servicios de salud, considerados no peligrosos en la norma oficial mexicana correspondiente Vehículos al final de su vida útil Ver anexo 1 de la NADF-024-AMBT-2013 Ver anexo normativo de la NOM-161-SEMARNAT-2011 Tabla 5. Papel y cartón con p Material Cajas y empaques de cartón y corrugados Papel bond Cuadernos o libretas	Aprovechamiento Papel prensa Papel para embalaje
Provenientes de servicios de transporte (terminales terrestres y aeroportuarias) Cosméticos no aptos para el consumo generados en establecimientos comerciales, de servicios o industriales Provenientes de servicios de salud, considerados no peligrosos en la norma oficial mexicana correspondiente Vehículos al final de su vida útil Ver anexo 1 de la NADF-024-AMBT-2013 Ver anexo normativo de la NOM-161-SEMARNAT-2011 Tabla 5. Papel y cartón con p Material Cajas y empaques de cartón y corrugados Papel bond Cuadernos o libretas Libros	Aprovechamiento Papel prensa Papel para embalaje Cartón ondulado o estucado
Provenientes de servicios de transporte (terminales terrestres y aeroportuarias) Cosméticos no aptos para el consumo generados en establecimientos comerciales, de servicios o industriales Provenientes de servicios de salud, considerados no peligrosos en la norma oficial mexicana correspondiente Vehículos al final de su vida útil Ver anexo 1 de la NADF-024-AMBT-2013 Ver anexo normativo de la NOM-161-SEMARNAT-2011 Tabla 5. Papel y cartón con p Material Cajas y empaques de cartón y corrugados Papel bond Cuadernos o libretas Libros Periódicos	Aprovechamiento Papel prensa Papel para embalaje Cartón ondulado o estucado
Provenientes de servicios de transporte (terminales terrestres y aeroportuarias) Cosméticos no aptos para el consumo generados en establecimientos comerciales, de servicios o industriales Provenientes de servicios de salud, considerados no peligrosos en la norma oficial mexicana correspondiente Vehículos al final de su vida útil Ver anexo 1 de la NADF-024-AMBT-2013 Ver anexo normativo de la NOM-161-SEMARNAT-2011 Tabla 5. Papel y cartón con p Material Cajas y empaques de cartón y corrugados Papel bond Cuadernos o libretas Libros Periódicos Revistas, papel de propaganda y publicidad	Aprove chamiento Papel prensa Papel para embalaje Cartón ondulado o estucado
Provenientes de servicios de transporte (terminales terrestres y aeroportuarias) Cosméticos no aptos para el consumo generados en establecimientos comerciales, de servicios o industriales Provenientes de servicios de salud, considerados no peligrosos en la norma oficial mexicana correspondiente Vehículos al final de su vida útil Ver anexo 1 de la NADF-024-AMBT-2013 Ver anexo normativo de la NOM-161-SEMARNAT-2011 Tabla 5. Papel y cartón con p Material Cajas y empaques de cartón y corrugados Papel bond Cuadernos o libretas Libros Periódicos Revistas, papel de propaganda y publicidad Cartulinas	Aprove chamiento Papel prensa Papel para embalaje Cartón ondulado o estucado
Provenientes de servicios de transporte (terminales terrestres y aeroportuarias) Cosméticos no aptos para el consumo generados en establecimientos comerciales, de servicios o industriales Provenientes de servicios de salud, considerados no peligrosos en la norma oficial mexicana correspondiente Vehículos al final de su vida útil Ver anexo 1 de la NADF-024-AMBT-2013 Ver anexo normativo de la NOM-161-SEMARNAT-2011 Tabla 5. Papel y cartón con p	Aprove chamiento Papel prensa Papel para embalaje Cartón ondulado o estucado
Provenientes de servicios de transporte (terminales terrestres y aeroportuarias) Cosméticos no aptos para el consumo generados en establecimientos comerciales, de servicios o industriales Provenientes de servicios de salud, considerados no peligrosos en la norma oficial mexicana correspondiente Vehículos al final de su vida útil Ver anexo 1 de la NADF-024-AMBT-2013 Ver anexo normativo de la NOM-161-SEMARNAT-2011 Tabla 5. Papel y cartón con p Material Cajas y empaques de cartón y corrugados Papel bond Cuadernos o libretas Libros Periódicos Revistas, papel de propaganda y publicidad Cartulinas Directorios	Aprove chamiento Papel prensa Papel para embalaje Cartón ondulado o estucado
Provenientes de servicios de transporte (terminales terrestres y aeroportuarias) Cosméticos no aptos para el consumo generados en establecimientos comerciales, de servicios o industriales Provenientes de servicios de salud, considerados no peligrosos en la norma oficial mexicana correspondiente Vehículos al final de su vida útil Ver anexo 1 de la NADF-024-AMBT-2013 Ver anexo normativo de la NOM-161-SEMARNAT-2011 Tabla 5. Papel y cartón con p Material Cajas y empaques de cartón y corrugados Papel bond Cuadernos o libretas Libros Periódicos Revistas, papel de propaganda y publicidad Cartulinas Directorios Folders	Aprove chamiento Papel prensa Papel para embalaje Cartón ondulado o estucado
Provenientes de servicios de transporte (terminales terrestres y aeroportuarias) Cosméticos no aptos para el consumo generados en establecimientos comerciales, de servicios o industriales Provenientes de servicios de salud, considerados no peligrosos en la norma oficial mexicana correspondiente Vehículos al final de su vida útil Ver anexo 1 de la NADF-024-AMBT-2013 Ver anexo normativo de la NOM-161-SEMARNAT-2011 Tabla 5. Papel y cartón con p Material Cajas y empaques de cartón y corrugados Papel bond Cuadernos o libretas Libros Periódicos Revistas, papel de propaganda y publicidad Cartulinas Directorios Folders Envases multicapas	Aprove chamiento Papel prensa Papel para embalaje Cartón ondulado o estucado

Material	Ejemplos	Aprovechamiento
Fierro	Chatarra de procesos industriales	
Acero	Chatarra	Fundición y elaboración de nuevos productos
Hierro fundido	Vehículos, maquinaria Industrial	Fundicion y etaboración de nuevos productos
Acero inoxidable	Materiales de construcción	
	Metal No Ferroso	
Material	Ejemplos	Aprovechamiento
Cobre	Bloques o cárteres de motor	Fundición y elaboración de nuevos productos
Aluminio	Cables eléctricos	Planchas de construcción
Estaño	Chapas	Plancha de imprenta
Plomo zinc	Desguaces de vehículos	Papel aluminio
Níquel	Instalaciones de fontanería gas y calefacción	Partes de carrocerías de vehículos perfiles
Cromo	Chapas	para ventanas Piezas para motores
Titanio	Latas de bebida	Manijas de puertas
Magnesio	Litográficas	Cables
Latón	Papel de aluminio	Subproductos con aprovechamiento
Bronce	Partes de equipos eléctricos y electrónicos	Industrial como óxidos de aluminio, polvos
Antimonio	Pieza de fundición	metálicos, sales, etc.
Plata	Productos de latón	metalleos, saltes, etc.
Oro	Recorte y virutas de productos de aluminio	
Platino	Rines de llantas de coche	
	Recortes y virutas	
	Parte de electrónicos	
	Piezas de fundición	

	Tabla 7. Vidrio con potencial de reciclaje		
Material	Ejemplos	Aprovechamiento	
Vidrio cristalino	Envases vacíos que contuvieron alimentos y bebidas	Una vez molido se usa material de relleno; fabricación de perlas de vidrio	
	Vasos, platos, cristalería, bases para lampreas, vidrios planos, cubiertas para mesas, para ventanas	Material abrasivo; fabricación de espuma de vidrio; materia prima para azulejos cerámicas; fabricación de micro esferas de	
	Botellas para vinos y de licores, alimentos, aceites y bebidas	Aplicaciones artísticas	
	Vasos, platos, cristalería, bases para lámparas, vidrios planos, cubierta para mesas, medicamentos. Parabrisas	Se puede completar en el revestimiento de carreteras, cerámicos, muros, etc.	
Vidrio color: ámbar, verde (esmeralda y georgia)	Envases vacíos de cerveza	Fabricación de vidrio	
Vidrio plano	Ventanas	Otros productos de vidrio	

Observaciones

- *La presente solicitud no representa ni garantiza la obtención de la autorización o actualización del trámite.
- * En caso de falsedad en la información proporcionada, el interesado se hará acreedor a las sanciones previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, y la autoridad ambiental procederá a negar la autorización o actualización solicitada.
- * En el anexo de tablas, el apartado de aprovechamiento, es una opción que el interesado podrá aplicar para maximizar la valorización.
- * El comprobante de domicilio no deberá exceder los 6 meses de antigüedad, y en caso, de ser comprobante electrónico deberá contener el sello digital SAT visible en la impresión.
- * Se acepta como comprobante de domicilio copia simple del Estado de Cuenta Bancario, el cual deberá presentarse testado.
- *Las identificaciones oficiales deberán estar vigentes.

INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y Firma

LA PRESENTE HOJA Y LA FIRMA QUE APARECE AL CALCE, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL NO SUJETOS A LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA PARA LA CIDAD DE MÉXICO

, DE FECHA

DE

El interesado entregará la solicitud por duplicado y conservará un ejemplar para acuse de recibo que contenga sello original y firma autógrafa del servidor público que recibe.

	Recibió (para ser llenado por la autoridad)	
Área		
Nombre		
Cargo		
Firma		

Sello de l	ecepcion	



QUEJAS O DENUNCIAS

QUEJATEL LOCATEL 56 58 11 11, HONESTEL 55 33 55 33.

DENUNCIA irregularidades a través del Sistema de Denuncia Ciudadana vía Internet a la dirección electrónica http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php

		ANEXO	3		
				Folio:	
AND CORE	DNO DE LA I SEC	RETARÍA DEL			
CIUDA		DIO AMBIENTE		Clave de formato:	TSEDEMA-DGEIRA_CRF_1
NOMBRE DEL TRÁMITE:	CONSTANCIA DE R	EDUCCIÓN FISCAL A LA QUE SE FISCAL DI		ARTÍCULO 130 FRACCIÓN I D DE MÉXICO	II, NUMERAL 2 DEL CÓDIGO
Ciudad de México, a	de		de		
Director (a) General de Evaluacion de Impacto y Regulación Ambiental Presente					
cobro de contribuciones o creadministrativas y penas estable	éditos fiscales, por lo ecidas en los ordenami	ión y documentación proporcionac o que en caso de existir falsedad ientos respectivos para quienes se de la Ciudad de México, con relaci	en ella, ter conducen c	engo pleno conocimiento qu con falsedad ante la autorida	ue se aplicarán las sanciones ad competente, en términos del
	Información	al interesado sobre el tratamic	ento de sus	s datos personales	
Reducción e Incentivos Fiscal domicilio en Tlaxcoaque No. 8, de los datos personales que Incentivos Fiscales", el cual tie Unidos M exicanos, artículo 7 a 12, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 frac como 1, 7, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 28	es". La Secretaría del quinto piso, Colonia C proporcione, los cual ene su fundamento en partado E numerales 2 ción XIII, 24, 25, 36, 37 3, 29, 30, 44, 42, 63 prim	, incorporados y tratados en el Sis Medio Ambiente a través de la Dir Centro, Código Postal 06080, Alcal es serán protegidos en el Sistem los artículos 6º apartado A fraccio, 3 y 4 de la Constitución Política difracciones I y II de la Ley de Proter er y segundo párrafo, 64 de los Line nalidad y usos previstos es: Los de	ección Gene día Cuauhtéi la de Datos lón II, 16 seg la Ciudad d cción de Dat leamientos Ge	eral de Evaluación de Impact émoc, Ciudad de México, es es s Personales "Trámites de gundo párrafo, de la Constit de México, artículos 1,2,3 fra tos Personales en Posesió Generales de Protección de D	to y Regulación Ambiental, con el Responsable del tratamiento Constancias de Reducción e ución Política de los Estados cciones IX, XXIX, 4, 6, 7, 9, 10, 11, n de los Sujetos Obligados, así Datos Personales en Posesión

físicas o representantes legales que soliciten el otorgamiento de reducción fiscal por cumplimiento a normatividad ambiental. Los datos personales que se recaben podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México y a los Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Para las finalidades antes señaladas, se solicitarán los siguientes datos personales: Nombre, domicilio, fotografía, fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, teléfono particular, Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), firma, folio nacional (anverso credencial del INE), matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, número de licencia de conducir, electrónicos (correo electrónico), datos de tránsito y movimientos migratorios: documento con el que se acredita la situación migratoria, patrimoniales (bienes muebles e inmuebles), información fiscal, croquis de localización del predio. Académicos (Cédula profesional y número de cédula. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. La dirección donde usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (derechos ARCO), así como la revocación de su consentimiento, será directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, ubicada en Tlaxcoaque número 8,2o piso,Colonia Centro, Código Postal 06080, Alcaldía Cuauhtémoc, con número telefónico 57 72 40 22, Ext. 128, con correo electrónico smaoip@gmail.com, o bien, a través del Sistema INFOMEX (www.infomexdf.org.mx) o la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/). El interesado podrá

DATOS DEL INTERESADO (PERSONA FÍSICA)

*Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.		
Nombre (s)		
Apellido Paterno	Apellido Materno	
Identificación Oficial	Número / Folio	
(Credencial para votar, Pasaporte, Cartilla, etc.)		
Nacionalidad		
	En su caso	
Documento con el que acredita la situación migratoria y estancia legal en el país		
Fecha de vencimiento	Actividad autorizada a realizar	
DATOS DE	L INTERESADO (PERSONA MORAL)	
* Los datos solicitados en este bloque son ob		
Denominación o razón social:		
RFC:	Teléfono:	

	Acta Constitutiva o Póliza	
Número o Folio del Acta o Póliza	Fecha de otorgamiento	
Nombre del Notario o Corredor Público ó Alcaldía que lo expide		
Número de Notaría o Correduría	Entidad federativa	
Inscripción e	n el Registro Público de la Propiedad y de Come	ercio
Folio o Número	Fecha	
Entidad Federativa		
	REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O TUTO)R
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios. Nombre (s)		
Apellido Paterno	Apellido Materno	
Identificación Oficial	Número / Folio	
Nacionalidad		
Instrumento	o documento con el que acredita la representa	ción
Tipo de Poder Notari		
*Especificar si se trata de: Poder General para Pleitos y Cobranzas.		ctos de Administración, Poder Especial
Número o Folio	Nombre del Notario, Corredor Público o Juez	
Número de Notaría, Correduría o Juzgado	Entidad Federativa	
Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio		
	CIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS EN LA C	IUDAD DE MÉXICO
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios. Calle:	No. Exterior:	No. Interior:
Colonia:		
Alcaldía:	C.P.	
Correo electrónico para recibir notificaciones:		Teléfono:
Persona autor	rizada para oír y recibir notificaciones y documo	entos
Nombre (s)		
Apellido Paterno	Apellido Materno	
	DATOS DEL PREDIO	
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios. Nombre del predio:		
Calle	No. Exterior	No. Interior
Colonia		
Alcaldía	C.P.	

perficie total del predio (m²)¹	Construcciones existentes (m²)²:
scripción de las construcciones:	
vidades que se realizan en el inmueble:	
vidades que se realizamen el minueble.	
gún última boleta predial 2 Incluyendo número de niveles de consti	
CRO	QUIS DE LO CALIZACIÓN
	NORTE

REQUISITOS

- I. Identificación oficial: Credencial para votar, pasaporte, cartilla militar, cédula profesional o licencia para conducir. Original y copia simple
- 3. Documentos de acreditación la personalidad jurídica. Original

En caso de personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado.

Personas físicas: Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado.

- 5. Documento que acredite la propiedad del predio o inmueble del contribuyente. Original y copia simple.
- 7. Declaración del valor catastral. Emitido por Secretaría de Administración y Finanzas. Original o copia simple.

- ${\it 2.} \ {\it FormatoTSEDEMA-DGEIRA_CRF_1} debidamente \ requisitado \ y \\ firmado.$
- 4. Comprobantes de domicilio. Original y copia Boleta del Impuesto Predial; Boleta del Servicio de Agua; Recibo del Servicio de Luz; Certificado de Residencia.
- 6. Comprobante del pago del impuesto predial del año anterior al ejercicio fiscal que se solicita con registro de pago de los dos años anteriores al ejercicio fiscal que solicita. Copia simple
- 8. Documento que contenga la dirección física del predio o inmueble sobre el cual se solicitará el beneficio fiscal. Copia simple

FUNDAMENTO JURÍDICO

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. Artículos 1, 2 fracción VII, 4, 6 fracción II, 9 fracciones I, IV, XII, XXVIII y LIII, 19 fracción XI, 71Bis fracción III y 72 fracción IV.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 32, 34, 39, 40, 41y 42.

Código Fiscal de la Ciudad de México.- Artículo 130 fracción III numeral 2

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.- Artículos 2, 4, 5, 6, 7, 12, 16 fracción X, 18 y 35 fracciones I, XXIII y XLVI.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículos 1, 3 fracción I, 4, 7 fracción X inciso B) y 184 fracciones XV y XXVII.

Lineamientos que los contribuyentes deberán cumplir para tramitar las constancias con las que acreditarán los supuestos a que se refieren los artículos 130, Fracción III, Numerales, 1 y 2, 276, 277 y 296 Bis del Código Fiscal de la Ciudad de México, apartado III numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14 y 20; apartado IV, inciso B); apartado V y apartado VI, inciso B).

	DATOS DEL TRÁMITE
Costo: Artículo, fracción, inciso, subinciso del Código Fiscal de la Ciudad de México	Sin costo
Plazo máximo de respuesta:	15 días hábiles
Documento a obtener	Constancia de reducción fiscal
Vigencia del documento a obtener	Por el año fiscal que se otorga
Procedencia de la Afirmativa o Negativa Ficta	Negativa Ficta

*En caso de que el predio o inmueble se integre por varias fracciones, deberá señalarlo y especificarlo.

*La constancia que otorga la Secretaría del Medio Ambiente deberá ser presentada por el propietario o representante legal ante la Administración Tributaria correspondiente para hacer efectiva la reducción solicitada.

*El nombre del propietario del predio debe estar registrado en el Padrón de Contribuyenbtes de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Observaciones

*La constancia que otorga la Secretaría del Medio Ambiente deberá ser presentada por el propietario o representante legal ante la Administración Tributaria correspondiente para hacer efectiva la reducción solicitada.

*En caso de ser necesario la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental podrá llevar a cabo un reconocimiento técnico o visita de revisión del predio o inmueble, de acuerdo al numeral 7 de los Lineamientos que los contribuyentes deberán cumplir para tramitar las constancias con las que acreditarán los supuestos a que se refieren los artículos 130, Fracción III, Numerales, 1y 2, 276, 277 y 296 Bis del Código Fiscal de la Ciudad de México.

	INTERESADO O REPRESENTAN	ITE LEGAL (en su caso)
	Nombre y Fi	rma
	ros beneficios fiscales, apoyos o subsidios económicos pon el artículo 130 fracción III numeral 2 del Código Fiscal de la	declaro bajo protesta de decir verdad, que no recibo ni or otras dependencias de gobierno locales o federales por las acciones a Ciudad de México.
	Nombre y Fi	rma
REDUCCIÓN	N FISCAL A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 130 FRACCIÓ FECHA DE	ARTE INTEGRANTE DE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE "CONSTANCIA DE NIII NUMERAL 2 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO", DE DE ejemplar para acuse de recibo que contenga sello original y firma
	autógrafa del servido	
	Recibió (para ser llenado por la autoridad)	Sello de recepción
Área		
Nombre		
Cargo		
Firma		
	QUEJAS O DENUNCIAS	



QUEJATEL LOCATEL 56 58 11 11, HONESTEL 55 33 55 33.

DENUNCIA irregularidades a través del Sistema de Denuncia Ciudadana vía Internet a la dirección electrónica http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php

ANEXO 4





SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Folio:

Clave de formato: TSEDEMA-DGEIRA_CRF_2

NOMBRE DEL TRÁMITE:	Constancia de reducción fiscal a la que se refierere el artículo 276 tercer párrafo del código fiscal de la Ciud de México		
Ciudad de M éxico, a	de		de
Director (a) General de Evaluacion de			

Director (a) General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica, por lo que en caso de existir falsedad en ella, tengo pleno conocimiento que se aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y con relación al 31 del Código Penal para el Distrito Federal.

Información al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "Trámites de Constancias de Reducción e Incentivos Fiscales". La Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, con domicilio en Tlaxcoaque No. 8, quinto piso, Colonia Centro, Código Postal 06080, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, es el Responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales "Tuminites de Constancias de Reducción e Incentivos Fiscales", el Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 apartado E numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, atrículos 1, 2, 3 fracciones IX, XXIX, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 18, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 fracción XIII, 24, 25, 38, 38 fracciones IY II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como 1, 7, 77, 18, 19, 20, 21, 22, 23 fracciones IX, XXIX, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 18, 17, 18, 19, 20, 21, 12, 22, 23 fracciones IX, 25, 38, 38 fracciones IV II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como 1, 7, 77, 18, 19, 20, 21, 12, 22, 23 fracciones IV, 25, 38, 38 fracciones IV, 25, 38, 29, 30, 44, 42, 63 primer y segundo párrafo, 64 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad y usos previstos es: Los datos personales recabados, conformaran el expediente de las personas físicas o representantes legales que soliciten el otorgamiento de reducción fiscal por cumplimiento a normatividad ambiental. Los datos personales que se recaben podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, secretaría de la Ciudad de México, instituto de Transparencia, Accesso a la Información Pública, Protección de Dat

DATOS DEL INTERESA	DO (PERSONA FÍSICA)	
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.		
Nombre (s)		
Apellido Paterno	Apellido Materno	
Identificación Oficial	Número / Folio	
(Credencial para votar, Pasaporte, Cartilla, etc.)		
Nacionalidad		
En su	Icaso	
Documento con el que acredita la situación migratoria y estancia legal en el país		
cha de vencimiento A ctividad auto rizada a realizar		
DATOS DEL INTERESA	DO (PERSONA MORAL)	
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.		
Denominación o razón social		
Acta Constitu	utiva o Póliza	
Número ó Folio del Acta ó Póliza	Fecha de otorgamiento	
Nombre del Notario o Corredor		
Público ó Alcaldía que lo expide		
Número de Notaría o Correduría	Entidad Federativa	
Inscripción en el Registro Públic	o de la Propiedad y de Comercio	
Folio ó Número	Fecha	
Entidad Federativa		
DATOS DEL REPRESENTANTE	LEGAL, APODERADO O TUTOR	
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios en caso de actuar en calidad de represe	entante legal, apoderado, mandatario o tutor.	
Nombre (s)		
Apellido Paterno	Apellido Materno	
Identificación Oficial	Número / Folio	
Nacionalidad		

DATOS DEI	L REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O TUTOR	
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios en caso de	e actuar en calidad de representante legal, apoderado, mandatario o tutor.	
Nombre (s)		
Apellido Paterno	Apellido Materno	
Identificación Oficial	Número / Folio	
Nacionalidad		
Instrumento	o documento con el que acredita la representació	n
Tipo de Poder Notarial		
Especificar si se trata de: Poder General para Piettos y Co Fenerial	obranzas; Moder General par Actos de Dominio; Moder General p	ar Actos de Administración, Poder
Número o Folio	Nombre del Notario,	
	Corredor Público o Juez	
Número de Notaría, Correduría o Juzgado	Entidad Federativa	
Inscripción en el Registro Público		
de la Propiedad y de Comercio		
DOMICILIO PARA OIR Y REC	CIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS EN LA CIUI	DAD DE MÉXICO
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.		
Calle	No. Exterior	No. Interior
Colonia		
Acaldía	C.P.	
Correo electrónico para recibir notificaciones		
Persona auto	rizada para oír y recibir notificaciones y document	os
Nombre (s)		
Apellido Paterno	Apellido Materno	
	DATOS DEL PREDIO	
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.		
Uso		
Calle	No. Exterior	No. Interior
Colonia		
Alcaldía	C.P.	
Superficie total del predio (m²)¹	Construct	ciones existentes (m²)²:
Descripción de las construcciones		
Actividades que se realizan en el inmueble:		
1 Según última boleta predial 2 Incluyendo número de niveles	s de construcción y áreas pavimentadas	

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

ptación de agua pluvial? si No Fecha de Instalación: escripción:						
DATOS DE SISTEMAS EQUIPOS O DISPOSITIVOS INSTALADOS enta con panel o calentador sola si No Fecha de Instalación: echa de operación: No. de contrato de interconexión: Escripción de la ecotecnología: Cuenta con sistema de aptación de agua pluvial? escripción: tro: si No Fecha de Instalación: escripción: tro: si No Fecha de Instalación: escripción de la ecotecnología: tro: si No Fecha de Instalación:						NORTE
DATOS DE SISTEMAS EQUIPOS O DISPOSITIVOS INSTALADOS enta con panel o calentador sola si No Fecha de Instalación: echa de operación: No. de contrato de interconexión: Escripción de la ecotecnología: Cuenta con sistema de aptación de agua pluvial? escripción: tro: si No Fecha de Instalación: escripción: tro: si No Fecha de Instalación: escripción de la ecotecnología: tro: si No Fecha de Instalación:						
DATOS DE SISTEMAS EQUIPOS O DISPOSITIVOS INSTALADOS enta con panel o calentador sola si No Fecha de Instalación: echa de operación: No. de contrato de interconexión: Escripción de la ecotecnología: Cuenta con sistema de aptación de agua pluvial? escripción: tro: si No Fecha de Instalación: escripción: tro: si No Fecha de Instalación: escripción de la ecotecnología: tro: si No Fecha de Instalación:						
DATOS DE SISTEMAS EQUIPOS O DISPOSITIVOS INSTALADOS enta con panel o calentador sola si No Fecha de Instalación: echa de operación: No. de contrato de interconexión: Escripción de la ecotecnología: Cuenta con sistema de aptación de agua pluvial? escripción: tro: si No Fecha de Instalación: escripción: tro: si No Fecha de Instalación: escripción de la ecotecnología: tro: si No Fecha de Instalación:						
DATOS DE SISTEMAS EQUIPOS O DISPOSITIVOS INSTALADOS enta con panel o calentador sola si No Fecha de Instalación: echa de operación: No. de contrato de interconexión: Escripción de la ecotecnología: Cuenta con sistema de aptación de agua pluvial? escripción: tro: si No Fecha de Instalación: escripción: tro: si No Fecha de Instalación: escripción de la ecotecnología: tro: si No Fecha de Instalación:						
DATOS DE SISTEMAS EQUIPOS O DISPOSITIVOS INSTALADOS enta con panel o calentador sola si No Fecha de Instalación: echa de operación: No. de contrato de interconexión: Escripción de la ecotecnología: Cuenta con sistema de aptación de agua pluvial? escripción: tro: si No Fecha de Instalación: escripción: tro: si No Fecha de Instalación: escripción de la ecotecnología: tro: si No Fecha de Instalación:						
DATOS DE SISTEMAS EQUIPOS O DISPOSITIVOS INSTALADOS enta con panel o calentador sola si No Fecha de Instalación: echa de operación: No. de contrato de interconexión: Escripción de la ecotecnología: Cuenta con sistema de aptación de agua pluvial? escripción: tro: si No Fecha de Instalación: escripción: tro: si No Fecha de Instalación: escripción de la ecotecnología: tro: si No Fecha de Instalación:						
DATOS DE SISTEMAS EQUIPOS O DISPOSITIVOS INSTALADOS enta con panel o calentador sola si No Fecha de Instalación: echa de operación: No. de contrato de interconexión: Escripción de la ecotecnología: Cuenta con sistema de aptación de agua pluvial? escripción: tro: si No Fecha de Instalación: escripción: tro: si No Fecha de Instalación: escripción de la ecotecnología: tro: si No Fecha de Instalación:						
DATOS DE SISTEMAS EQUIPOS O DISPOSITIVOS INSTALADOS enta con panel o calentador sola si No Fecha de Instalación: echa de operación: No. de contrato de interconexión: Escripción de la ecotecnología: Cuenta con sistema de aptación de agua pluvial? escripción: tro: si No Fecha de Instalación: escripción: tro: si No Fecha de Instalación: escripción de la ecotecnología: tro: si No Fecha de Instalación:						
DATOS DE SISTEMAS EQUIPOS O DISPOSITIVOS INSTALADOS enta con panel o calentador sola si No Fecha de Instalación: echa de operación: No. de contrato de interconexión: Escripción de la ecotecnología: Cuenta con sistema de aptación de agua pluvial? escripción: tro: si No Fecha de Instalación: escripción: tro: si No Fecha de Instalación: escripción de la ecotecnología: tro: si No Fecha de Instalación:						
DATOS DE SISTEMAS EQUIPOS O DISPOSITIVOS INSTALADOS enta con panel o calentador sola si No Fecha de Instalación: echa de operación: No. de contrato de interconexión: Escripción de la ecotecnología: Cuenta con sistema de aptación de agua pluvial? escripción: tro: si No Fecha de Instalación: escripción: tro: si No Fecha de Instalación: escripción de la ecotecnología: tro: si No Fecha de Instalación:						
DATOS DE SISTEMAS EQUIPOS O DISPOSITIVOS INSTALADOS enta con panel o calentador sola si No Fecha de Instalación: echa de operación: No. de contrato de interconexión: Escripción de la ecotecnología: Cuenta con sistema de aptación de agua pluvial? escripción: tro: si No Fecha de Instalación: escripción: tro: si No Fecha de Instalación: escripción de la ecotecnología: tro: si No Fecha de Instalación:						
DATOS DE SISTEMAS EQUIPOS O DISPOSITIVOS INSTALADOS enta con panel o calentador sola si No Fecha de Instalación: echa de operación: No. de contrato de interconexión: Escripción de la ecotecnología: Cuenta con sistema de aptación de agua pluvial? escripción: tro: si No Fecha de Instalación: escripción: tro: si No Fecha de Instalación: escripción de la ecotecnología: tro: si No Fecha de Instalación:						
DATOS DE SISTEMAS EQUIPOS O DISPOSITIVOS INSTALADOS enta con panel o calentador sola si No Fecha de Instalación: Sucha de operación: Sucha de a ecotecnología: Sucha de agua pluvial? Si No Fecha de Instalación: Sucha de agua pluvial? Si No Fecha de Instalación: Sucha de Instalación:						
DATOS DE SISTEMAS EQUIPOS O DISPOSITIVOS INSTALADOS enta con panel o calentador sola si No Fecha de Instalación: echa de operación: No. de contrato de interconexión: Escripción de la ecotecnología: Cuenta con sistema de aptación de agua pluvial? escripción: tro: si No Fecha de Instalación: escripción: tro: si No Fecha de Instalación: escripción de la ecotecnología: tro: si No Fecha de Instalación:						
DATOS DE SISTEMAS EQUIPOS O DISPOSITIVOS INSTALADOS enta con panel o calentador sola si No Fecha de Instalación: echa de operación: No. de contrato de interconexión: Escripción de la ecotecnología: Cuenta con sistema de aptación de agua pluvial? escripción: tro: si No Fecha de Instalación: escripción: tro: si No Fecha de Instalación: escripción de la ecotecnología: tro: si No Fecha de Instalación:						
DATOS DE SISTEMAS EQUIPOS O DISPOSITIVOS INSTALADOS enta con panel o calentador sola si No Fecha de Instalación: echa de operación: No. de contrato de interconexión: Escripción de la ecotecnología: Cuenta con sistema de aptación de agua pluvial? escripción: tro: si No Fecha de Instalación: escripción: tro: si No Fecha de Instalación: escripción de la ecotecnología: tro: si No Fecha de Instalación:						
DATOS DE SISTEMAS EQUIPOS O DISPOSITIVOS INSTALADOS enta con panel o calentador sola si No Fecha de Instalación: echa de operación: No. de contrato de interconexión: Escripción de la ecotecnología: Cuenta con sistema de aptación de agua pluvial? escripción: tro: si No Fecha de Instalación: escripción: tro: si No Fecha de Instalación: escripción de la ecotecnología: tro: si No Fecha de Instalación:						
DATOS DE SISTEMAS EQUIPOS O DISPOSITIVOS INSTALADOS enta con panel o calentador sola si No Fecha de Instalación: encha de operación: No. de contrato de interconexión: Escripción de la ecotecnología: Cuenta con sistema de aptación de agua pluvial? si No Fecha de Instalación: escripción: tro: si No Fecha de Instalación: escripción de la ecotecnología: úmero de cuenta del Sistema de Aguas de la Ciudad de México:					dio o inmueble	de interés, las
si No Fecha de Instalación: No. de contrato de interconexión: Escripción de la ecotecnología: Cuenta con sistema de aptación de agua pluvial? Escripción: INO Fecha de Instalación: Si No Fecha de Instalación: Escripción: Escripción de la ecotecnología: Livo: Si No Fecha de Instalación: Escripción de la ecotecnología: Livo: L						
escripción de la ecotecnología: Cuenta con sistema de aptación de agua pluvial? escripción: tro: si No Fecha de Instalación: escripción de la ecotecnología: úmero de cuenta del Sistema de Aguas de la Ciudad de México:						
escripción de la ecotecnología: Cuenta con sistema de paptación de agua pluvial? Escripción: Escripción: In No Fecha de Instalación: Escripción de la ecotecnología: Úmero de cuenta del Sistema de Aguas de la Ciudad de México:		31	110		exión:	
Cuenta con sistema de paptación de agua pluvial? si No Fecha de Instalación: escripción: escripción: si No Fecha de Instalación: escripción de la ecotecnología: úmero de cuenta del Sistema de Aguas de la Ciudad de México:						
si No Fecha de Instalación: escripción: tro: si No Fecha de Instalación: escripción de la ecotecnología: úmero de cuenta del Sistema de Aguas de la Ciudad de México:						
tro: si No Fecha de Instalación: escripción de la ecotecnología: úmero de cuenta del Sistema de Aguas de la Ciudad de México:	Cuenta con sistema de aptación de agua pluvial?	si	No	Fecha de Instalación:		
escripción de la ecotecnología: úmero de cuenta del Sistema de Aguas de la Ciudad de México:	escripción:					
úmero de cuenta del Sistema de Aguas de la Ciudad de México:	tro:	si	No	Fecha de Instalación:		
	escripción de la ecotecnología:					
Se encuentra al corriente en sus pagos por derechos de suministro de agua?	úmero de cuenta del Sistema de Aguas de la C	iudad de México:				
	Se encuentra al corriente en sus pagos por der	echos de suministro de a	igua?			si

solicitará el beneficio fiscal.

REQUISITOS

Do cumento de identificación oficial, credencial para votar, pasaporte, cartilla militar, cédula profesional o licencia para conducir. Original y copia simple.

Formato debidamente llenado y firmado.

Do cumento s que acredite la personalidad jurídica

Personas físicas: Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apo derado.

Do cumento que contenga la dirección física del predio o inmueble sobre el cual se

Copia simple de los comprobantes de pago y consumo de los rubros ambientales en donde se acredite la reducción en los consumos de agua, energía eléctrica, gas LP y/o gas natural correspondientes a los últimos seis meses previos a la instalación y al menos de un bimestre posterior a la operación de la tecnología referida.

Original y copia del documento que acredite la propiedad del predio o inmueble del contribuyente.

Documento que describa la tecnología instalada con copia de la ficha técnica

Facturas de compra de los dispositivos y tecnologías instaladas.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. Artículos 1,2 fracción VII, 4, 6 fracción II, 9 fracciones I, IV, XII, XXVIII y LIII, 19 fracción XI, 71B is fracción III y 72 fracción IV.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de M éxico.- Artículos 2, 4, 5, 6, 7, 12, 16 fracción X, 18 y 35 fracciones I, XXIII y XLVI.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 32, 34, 39, 40, 41y 42.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículos 1,3 fracción I,4,7 fracción X inciso B) y 184 fracciones XV y XXVII.

Código Fiscal de la Ciudad de México artículo 276 tércer párrafo.

Lineamientos que los contribuyentes deberán cumplir para tramitar las constancias con las que acreditarán los supuestos a que se refieren los artículos 130, Fracción III, Numerales, 1y 2, 276, 277 y 296 Bis del Código Fiscal de la Ciudad de México, apartado III numerales 2, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 20; apartado IV, inciso C); apartado V y apartado VI, inciso D).

Estos campos deberán ser requisitados por la autoridad con los datos del trámite que corresponda.

Costo: Artículo, fracción, inciso, subinciso del Código Fiscal de la Ciudad de México

Sin costo

Documento a obtener

15 días hábiles

Vigencia del documento a obte

Constancia de reducción fiscal

Plazo Máximo de Respuesta

Por el año fiscal que se otorga

Procedencia de la Afirmativa o Negativa Ficta Negativa Ficta



*La Secretaría del Medio Ambiente únicamente otorga la constancia solicitada, la cual debe ser presentada por el propietario o representante legal en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México para hacer efectiva la reducción correspondiente.

Observaciones	En caso de ser necesario la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental podrá llevar a cabo un reconocimiento técnico o visita de revisión del predio o inmueble, de acuerdo al numeral 7 de los Lineamientos que los contribuyentes deberán cumplir para tramitar las constancias con las que acreditarán los supuestos a que se refieren los artículos 130, Fracción III, Numerales, 1y 2, 276, 277 y 296 Bis del Código Fiscal de la Ciudad de México.
	INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL (en su caso)
	Nombre y Firma
	declaro bajo protesta de decir verdad, que no recibo ni gestionaré les, apoyos o subsidios económicos por otras dependencias de gobierno locales o federales por las acciones solicitadas en el II numeral 2 del Código Fiscal de la Ciudad de México.
	INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL
	Nombre y Firma
El interesado entregará	la solicitud por duplicado y conservará un ejemplar para acuse de recibo que contenga sello original y firma autógrafa del servidor público que recibe.
Recibió	(para ser llenado por la autoridad) Sello de recepción
Area Nombre Cargo Firma	
	QUEJAS O DENUNCIAS
B	QUEJATEL LOCATEL 56 58 11 11, HONESTEL 55 33 55 33. DENUNCIA irregularidades a través del Sistema de Denuncia Ciudadana vía Internet a la dirección electrónica http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php
Dependencias, Órganos sustento en un ordenam jurídicos y serán suscep Publicación en la Gacet	Este formato es un modelo general de solicitud de un trámite o servicio. En caso de requerir incorporar o eliminar información las Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades, podrán solicitarlo siempre y cuando dicha adición o supresión tenga niento jurídico y esté validado por la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México. Por lo anterior, las actualizaciones surtirán efectos itibles de aplicación en la forma y términos en los que fueron inscritos en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios, así como la a Oficial de la Ciudad de México, y en consecuencia estarán disponibles en el Portal Web Oficial de Trámites y Servicios (Trámites CDMX), no dificarse o alterarse de forma alguna ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a los Trámites y Servicios.

RFC:

Número de empleados:

Por honorarios:

ANEXO 5

		ANEAUS			
			F	olio:	
GOBIERNO DE LA SE CIUDAD DE MÉXICO MI	ECRETARÍA DEL EDIO AMBIENTE	Clave de	formato:	TSEDEMA-DGEIRA_CRF_3	
NOMBRE DELTRÁMITE:	Constancia de reducción fis	scal a la que se refiere el artículo del Código Fiscal de la Ciudac		segundo párrafos) y 277	
Ciudad de M éxico, a	de			de	
Director (a) General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental					
Presente Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica, por lo que en caso de existir falsedad en ella, tengo pleno conocimiento que se aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y con relación al 311del Código Penal para el Distrito Federal.					
Información al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales					
Reducción e Incentivos Fiscales". La Sedomicilio en Tlaxcoaque No. 8, quinto piso datos personales que proporcione, los cua el cual tiene su fundamento en los artículca apartado E numerales 2, 3 y 4 de la Const fracción XIII, 24, 25, 36, 37 fracciones I y II de 30, 44, 42, 63 primer y segundo párrafo, 64 México. Cuya finalidad y usos previstos soliciten el otorgamiento de reducción fisca de Derechos Humanos de la Ciudad de M Pública, Protección de Datos Personales Jurisdiccionales Locales y Federales. A den de la Ciudad de México. Para las finalidad nacionalidad, edad, sexo, teléfono particunacional (anverso credencial del INE), matridatos de tránsito y movimientos migratorifiscal, datos del predio, nómina correspond le informa que sus datos no podrán ser difisus derechos de acceso, rectificación, car de Transparencia de la Secretaría del Medie número telefónico 57 72 40 22, Ext. 128, co Nacional de Transparencia (http://www.plat que tutela la Ley de Protección de Datos Persones de Constante	, Colonia Centro, Código Postal 06/ ales serán protegidos en el Sistema de os 6º apartado A fracción II, 16 segutitución Política de la Ciudad de Mie la Ley de Protección de Datos Per 4 de los Lineamientos Generales de es: Los datos personales recabad al por cumplimiento a normatividad di éxico, Secretaría de la Contraloría sy Rendición de Cuentas de la Cimás de otras transmisiones prevista les antes señaladas, se solicitarán I alar, Clave del Registro Federal de fícula del Servicio Militar Nacional, ni ios: documento con el que se acrediente al personal que esté ubicado e undidos sin su consentimiento exprincelación u oposición (derechos Afo Ambiente, ubicada en Tlaxcoaque no correo electrónico smao ip@gmataformadetransparencia.org.mx/). El ersonales en Posesión de Sujetos C	080, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de de Datos Personales "Trámites de Cundo párrafo, de la Constitución Políéxico, artículos 1, 2, 3 fracciones IX, sonales en Posesión de los Sujetos (e Protección de Datos Personales en os, conformaran el expediente de la ambiental. Los datos personales que: General de la Ciudad de México, los siguientes datos personales; Noi contribuyentes (RFC), Clave Única úmero de pasaporte, número de licena dita la situación migratoria, patrimon las instalaciones, académicos (Cédeso, salvo las excepciones previstas (CO), así como la revocación de su número 8, 20 piso, Colonia Centro, ilicom, o bien, a través del Sistema IN interesado podrá dirigirse al INFOCE	México, es el Resionstancias de Reitica de los Estado XXIX, 4, 6, 7, 9, 10, Obligados, así com n Posesión de Sujs personas físicas e recaben podrán stituto de Transpar perior de la Ciudado a la Información I mbre, domicilio, foa de Registro de Ficia de conducir, eleniales (bienes mue dula profesional y n en la Ley. La directonsentimiento, s Código Postal 06 NFOMEX (www.infoMX, donde recibinal es conducirente consentimiento, s	ponsable del tratamiento de los ducción e Incentivos Fiscales", is Unidos Mexicanos, artículo 7, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 no 1, 7, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 28, 29, jetos Obligados de la Ciudad de so representantes legales que a ser transmitidos a la Comisión rencia, Acceso a la Información ad de México y a los Órganos Pública y Rendición de Cuentas otografía, fecha de nacimiento, Población (CURP), firma, Folio potrónicos (correo electrónico), ibles e inmuebles), información úmero de cédula. A simismo, se ción donde usted podrá ejercer erá directamente ante la Unidad (1080, Alcaldía Cuauhtémoc, con omexdf.org.mx) o la Plataformará asesoría sobre los derechos	
* Los datos solicitados en este bloque son obliga		ESADO (PERSONA FISICA)			
Nombre (s)					
Apellido Paterno		Apellido Materno			
Identificación Oficial		Número / Folio			
(Credencial para votar, Pasaporte, Cartilla, etc.)					
Nacionalidad					
En su caso					
Documento con el que acredita la situación migratoria y estancia legal en el país	1				
Fecha de vencimiento	Activida	d auto rizada a realizar			
	DATOS DEL INTERE	SADO (PERSONA MORAL)			
* Los datos solicitados en este bloque son obliga	atorios.				
Denominación o razón social					
Actividad principal:					

Teléfono:

Número de trabajadores registrados

Total:

Eventuales:

Número de Obreros:

Por contrato:

		Ног	as trabajadas	
Total de horas-persona	a semanales traba	ajadas en el establecin		
Horario de operación d	le:	AM a	PM	
Horario Lunes a Vierne	s (hrs al día):	Horario Sába	do (hrs al día):	Horario Domingo (hrs al día):
		Acta Coi	nstitutiva o Póliza	
Número ó Folio del Acta	ó Póliza		Fecha de	otorgamiento
Nombre del Notario ó Co ó Alcaldía que lo expide	rredor Público			
Número de Notaría o Cor	rreduría		Entidad F	ederativa
		Acta Coi	nstitutiva o Póliza	
Número ó Folio del Acta	ó Póliza		Fecha de	otorgamiento
Nombre del Notario ó Co ó Alcaldía que lo expide	rredo r Público			
Número de Notaría o Cor	rreduría		Entidad F	ederativa
	In	scripción en el Registro P	úblico de la Propiedad y	/ de Comercio
Folio ó Número			Fecha	
Entidad Federativa				
		DATOS DEL REPRESENTA	NTE LEGAL, APODERAL	OO O TUTOR
* Los datos solicitados en est		rios en caso de actuar en calidad de		
Nombre (s)				
Apellido Paterno			A pellido M aterno	
Identificación Oficial			Número / Folio	
Nacionalidad				
	Ins	strumento o documento	con el que acredita la re	epresentación
Especial				Poder General par Actos de Administración, Poder
Número o Folio			re del Notario, dor Público o Juez	
Número de Notaría, Correduría o Juzgado		Entida	d Federativa	
Inscripción en el Registro de la Propiedad y de Com				
	OMICILIO PARA	A OIR Y RECIBIR NOTIFICA	CIONES Y DOCUMENTO	S EN LA CIUDAD DE MÉXICO
* Los datos solicitados en est	e bloque son obligato	rios.		
Calle			No. Exterior	No. Interior
Colonia				
A caldía			C.P.	
Correo electrónico para re	ecibir notificaciones			

Persona autorizada para oír y r	ecibir notificaciones y documentos		
Nombre (s)			
Apellido Paterno	Apellido Materno		
Responsable técnico o enlac	e de comunicación con la DGEIRA		
Nombre (s)			
Apellido Paterno	Apellido Materno		
Puesto:	Teléfono:		
Correo electronico:			
	DIO DONDE SE REALIZAN LAS ACTIVIDADES		
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios. Calle:	No. Exterior: No. Interior:		
Colonia:			
Alcaldía:	C.P.		
Teléfono:	Correo electrónico:		
Descripción de las construcciones:			
bescription de las construcciones.			
Fecha de inicio de operaciones:			
Superficie total del predio (m²):	Construcciones existentes (m²):		
Tipo de predio: Propio: Rentado:			
Ocupa: Todo el predio: Solo un la			
	S FISCALES		
Nombre de la Administración Tributaria que le corresponde en la Ciudac			
Calle:	No. Exterior: No. Interior:		
Colonia:			
Alcaldía:	C.P.		
Monto del Impuesto Predial que paga:	Fecha del último pago:		
Cuenta Predial:			
Último periodo pagado del Impuesto Predial:			
Monto del Impuesto sobre nómina que paga:	Fecha del último pago:		
¿Se encuentra al corriente en sus pagos de los últimos dos años?	Sí No		
	UISITOS		
κεψ	0131103		
Documento de identificación oficial, credencial para votar, pasaporte, cartilla militar, cédula profesional o licencia para conducir. Original y copia.			
inilitar, cedula profesional o licericia para conducir. Original y copia.	Formato debidamente llenado y firmado.		
Documentos que acrediten de personalidad jurídica, en caso de personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. Personas físicas: Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado.	Formato debidamente llenado y firmado. Comprobante de domicilio; Boleta del Impuesto Predial; o Boleta del Servicio de Agua; o Recibo del Servicio de Luz. Original y copia.		
Documentos que acrediten de personalidad jurídica, en caso de personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. Personas físicas: Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o	Comprobante de domicilio; Boleta del Impuesto Predial; o Boleta del Servicio		

En el caso del Artículo 276 primer y segundo párrafo

Anexo técnico 1debidamente llenado (Formato TSEDEMA-DGEIRA_AT1).

Facturas con las que acrediten las inversiones realizadas en tecnología en el reciclaje o reproceso de residuos sólidos. Copias simples.

Documentación con la que se acredite la realización de actividades empresariales de reciclaje, o que en su operación re procesen el porcentaje correspondiente de sus residuos sólidos como resultado de la aplicación del programa de Autorregulación de Auditoría Ambiental. Copia simple.

Comprobante de pago del Impuesto sobre la Nómina de los últimos dos años. Copia simple.

Nómina correspondiente al personal que esté ubicado en el predio o inmueble en donde se realizan las acciones de reciclaje o reproceso de residuos sólidos. Copia sir

En el caso del Artículo 277 primer párrafo

Anexo técnico 2 debidamente requisitado (Formato TSEDEM A-DGEIRA_AT2).

Licencias, registros, facturas, estudios de emisiones, permisos y obligaciones ambientales, que correspondan

Declaración del Impuesto Sobre Nóminas de los últimos 2 años.

Documentació n mediante la cual se acredite haber disminuido el porcentaje correspondiente de consumo de agua potable, combustible o energía eléctrica, o minimización o manejo adecuado de residuos mediante rediseño de empaques y embalajes y/o la utilización de materiales bio degradables y/o fácilmente reciclables, respecto de sus condiciones no males de o peración y como resultado de la aplicación del Programa de Autorregulación y Auditoría Ambiental.

Diagnóstico ambiental del rubro sobre el cual se aplica el programa, en el cual se identifique la situación actual del desempeño ambiental en los últimos dos años y que permita monitorear los beneficios ambientales obtenidos en por lo menos seis meses previos a la solicitud de constancia.

Nómina correspondiente al personal que esté ubicado en las instalaciones en donde se realizan las acciones de mejoramiento de condiciones ambientales.

En el caso del Artículo 277 tercer párrafo

Anexo técnico 3 debidamente requisitado (Formato TSEDEM A-DGEIRA AT3)

Licencias, registros, facturas, estudios de emisiones, permisos y obligaciones ambientales, que correspondan

Documentación con la que acredite haber adquirido, instalado y estar operando tecnologías, sistemas, equipos y materiales o realizado acciones que acrediten prevenir o reducir el porcentaje de las emisiones contaminantes de conformidad con las normas oficiales mexicanas y las ambientales para el Distrito Federal, como resultado de la aplicación del programa de Autorregulación y Auditoría Ambiental correspondiente, los cuales deberán ser de reciente instalación no mayor a dos años y tener como mínimo seis meses en operación continua previo a la solicitud de la constancia.

Comprobantes de la declaración del Impuesto Predial del año inmediato anterior, del predio donde se instaló y actualmente opera la tecnología que acredita prevenir y reducir las emisiones de contaminantes.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. Artículos 1, 2 fracción VII, 4, 6 fracción II, 9 fracciones I, IV, XII, XXVIII y LIII, 19 fracción XI, 62, 71B is fracción III, 72 fracciones I y II.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 32, 34, 39, 40, 41y 42.

Código Fiscal de la Ciudad de México.- Artículo 276 primer y segundo párrafos y 277.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.- Artículos 2, 4, 5, 6, 7, 12, 16 fracción X, 18 y 35 fracciones I, XXIII y XLVI.

Reglamento Interior del Po der Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículos 1,3 fracción I,4,7 fracción X inciso B) y 184 fracciones XV y XXVII.

Lineamientos que los contribuyentes deberán cumplir para tramitar las constancias con las que acreditarán los supuestos a que se refieren los artículos 130, Fracción III, Numerales, 1y 2, 276, 277 y 296 Bis del Código Fiscal del Distrito Federal (ahora Ciudad de M éxico), publicados en la Gaceta Oficial el catorce de junio de dos mil once.

TIPO DE ESTABLECIMIENTO Establecimiento Industrial: Establecimiento de Servicio: Establecimiento de Espectáculos: Establecimiento Mercantil: Otros: Especifique:

Fecha de Otorgamiento:

¿Cuenta con cédula de operación anual?

RUE	BRO PO	R EL QUE SOLI	CITA LA C	CONSTA	NCIA				
Actividades de Reciclaje o que reprocesen de u	n 33% y	hasta un 100%	de sus re	siduos s	ólidos (Art. 276	primer párrafo).	1		
Apoyo de Programas de Mejoramiento de Condiciones Ambientales (Art. 277 primer párrafo). ²									
Adquirir, Instalar y operar tecnologías, sister 100% las emisiones contaminantes estableci									
Además de la Información General deberá completar la información Además de la Información General deberá completar la información Además de la Información General deberá completar la información	del ANEX	O TÉCNICO 2							
DOCUMENT	ros qu	E SE ADJUNTAN	N A LA PR	ESENTE	SOLICITUD				
Escrito de solicitud de la constancia correspondient representante legal, en el que manifieste bajo protes ha interpuesto ningún medio de defensa contra el co créditos fiscales.	tad de de	ecir verdad que no)		Identificación Of	icial del promoven	te y repres	entante	legal.
Protocolización ante Notario, inscrita en el Registro	Instrumento notarial en el que conste el Acta Constitutiva y Ultima Protocolización ante Notario, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con antigüedad mínima de 6 meses. ⁵						s y alta en l citante.	la Secre	taría de
Instrumento Notarial con facultades para ejercer act		Comprobantes de la declaración o formato de pago de las contribuciones, respecto de las cuales vaya a solicitar la reducción correspondiente:							
Impuesto Sobre Nóminas de los últimos 2 años					Impuesto Predia	l del año inmediato	anterior		
Instrumento notarial o documento mediante el cual se acredite la legal propiedad o posesión del promovente (persona física o moral) sobre el predio en el cual se desarrollan las acciones de mejoramiento de condiciones ambientales e instalación y operación de tecnología.					Nómina correspondiente al personal que esté ubicado el las instalaciones en donde se realizan las acciones de mejoramiento de condiciones ambientales e involucrado directamente con tales acciones.				nes de
Comprobantes de inversión (facturas) por las accio por los que se promueva el beneficio.	nes y tec	nología instalada	а		Declaración o comprobantes de pago de los rubro ambientales por los que se promueven el benefic (Consumo de agua, energía eléctrica o combustible, mane de residuos)				eneficio
Comprobantes de haber adquirido, instalado y est sistemas, equipos y materiales o realizado accione reducir de un 30% a un 100% las emisiones de contal las Normas Oficiales Mexicanas y las ambientales (licencias, registros, estudios de emisiones, pambientales que correspondan).	es que ac minantes s de la C	rediten prevenir o establecidas po iudad de México	r		programa, en el desempeño amb monitorear los b	biental del rubro s cual se identifiqu piental en los últim peneficios ambient es previos a la soli	ie la situa nos 2 años tales obte	ción ac s y que nidos er	tual del permita n por lo
Documentos que acrediten haber disminuido de ur condiciones normales de operación, previas a la ap de Autorregulación Y Auditoría Ambiental que corre	olicación	de los programas		Documentos que acrediten haber realizado actividades empresariales de reciclaje, o bien reprocesar en su operación de un 33% hasta un 100% de sus residuos sólidos generados.					
4. En su caso anexar copia certificada del acuerdo recaído al 5.En caso de haberse registrado algún cambio de denomina	ción u ob	jeto social con re	especto al	l entregad	lo para la obtenci	ón del registro al P		le Audito	oría
REGISTROS, PERMISOS Y C	BLIGAC	CIONES AMBIEN	ITALES Q	UE SE A	DJUNTAN EN C	OPIA SIMPLE			
¿Cuenta con autorización en materia de impacto amb	oiental?		Si		No		No aplica	а	
Para la Ciudad de México		Federal				Anexo Número:			
¿Cuenta con autorización en materia de riesgo ambie	ntal?	Si			No	No apli	ca		
Para la Ciudad de México		Federal				Anexo Número:			
¿Cuenta con Licencia Ambiental Única?	Si		No		No apli	ica			
Para la Ciudad de Mévico		Fodoral							

Última Actualización:

No

Si

Anexo Número:

No aplica

Fecha de Otorgamiento	:	Última Actualizaciór	n:		Anexo Número:	
Número de Licencia de l	Funcionamiento:				Anexo Número:	
Folio de Certificación de	e uso de suelo:				Anexo Número:	
Número de licencia san	itaria:				Anexo Número:	
¿Cuenta con Autorizaci	ón el programa interno	de Protección Civil?	Si	No		
Esto	s campos deberán se	r requisitados por la autoridad co	on los datos del trámite	queco	orresponda.	
Costo: Artículo, fracció del Código Fiscal de la		Sin costo				
Documento a obtener		15 días hábiles				
Vigencia del document	o a obtener	Constancia de reducción fiscal				
Plazo Máximo de Resp	uesta	Por el año fiscal que se otorga				
Procedencia de la Afirr Ficta	mativa o Negativa	Negativa Ficta				
	Administración Tributaria *En caso de ser necesario técnico o visita de revisió para tramitar las constano	a la Secretaría del Medio Ambiente deberá correspondiente para hacer efectiva la rec la Dirección General de Evaluación de Im n del predio o inmueble, de acuerdo al num cias con las que acreditarán los supuestos cal del Distrito Federal (hoy Ciudad de Méx	lucción so licitada. pacto y Regulación Ambienta eral 7 de los "Lineamientos o a que se refieren los artículo	al podrá l que los c	llevar a cabo un reconocir ontribuyentes deberán cu	mplir
		Nombre y Firma			_	
	s, apoyos o subsidios e	dec conómicos porotras dependencias d scal de la Ciudad de México. INTERESADO O REPRESENTA				
		No mbre y Firma			-	i
	ISCAL A LA QUE SE REF	APARECE AL CALCE, FORMAN PARTE FIERE EL ARTÍCULO 276 (PRIMER Y SEC DE FECHA DE				
El interesado entregará la	solicitud por duplicado y o	conservará un ejemplar para acuse de recib recibe.	oo que contenga sello origina	l y firma a	autó grafa del servido r púb	olico que
Recibió (po Área Nombre Cargo Firma	ara ser llenado po		Se	ello de r	recepción	
	QUEJAS O DENUNCIAS	;				
R	DENUNCIA irregularida	6 58 11 11, HONESTEL 55 33 55 33. des a través del Sistema de Denuncia		la dired	cción	

ANEXO 6

				Folio:	
GOBIERNO CIUDAD DE	DE LA SECRETARÍA DEL MÉXICO MEDIO AMBIENTE				TOFREUI BOFIRA AA A
• ••			Clav	ve de formato:	TSEDEMA-DGEIRA_AA_1
NOMBRE DEL TRÁMITE	0 0	Solicitud de Registro de l	Procedimiento de Au	ıditoría Ambiental	
Ciudad de México, a	de		de		
Director (a) General de Evaluación de Impacto Regulación Ambiental Presente					
conocimiento que se aplic	arán las sanciones administra	ión y documentación proporcionac ativas y penas establecidas en los o a Ley de Procedimiento Administrat	rdenamientos respectiv	vos para quienes se d	conducen confalsedad ante la
	Información	al interesado sobre el tratamie	nto de sus datos pe	rsonales	
Autorregulación Ambienta Tlaxco aque No. 8, quinto personales que proporcio fundamento en los artícul numerales 2, 3 y 4 de la Co 25, 36, 37 fracciones l y ll di 30, 44, 42, 63 primer y seg México. Cuya finalidad y us de servicios y espectácu Ambiental, en términos de aplicables. Los datos pers General de la Ciudad de M de México, a la Auditoría 3 de Transparencia y Accesiguientes datos personal INE), Clave única del Reginmuebles. Asimismo, se limuebles. Asimismo, se limues que proceso de la ciudad de Reginmuebles. Asimismo, se limuebles de la ciudad de Reginmuebles. Asimismo, se limues de la ciudad de Reginmuebles.	al". La Secretaría del Medio Arpiso, Colonia Centro, Códigne, los cuales serán protegido os 6º apartado A fracción II, nstitución Política de la Ciuda e la Ley de Protección de Datundo párrafo, 64 de los Lineasos previstos es: Seguimiento los, que deseen someterse I Reglamento de la Ley Ambie onales que se recaben podrár éxico, Instituto de Transparen superior de la Ciudad de Méxicos a la Información Pública es: Nombre, nacionalidad, tel stro de Población (CURP), ne informa que sus datos no p	, incorporados y tratados en el mbiente a través de la Dirección Ge po Postal 06080, Alcaldía Cuauhtén sen el Sistema de Datos Personal 16 segundo párrafo, de la Constitu de de México, artículos 1,2,3 fraccio se Personales en Posesión de los mientos Generales de Protección e a los trámites de Auditoría y Autor a un procedimiento de Auditoría natal del Distrito Federal en materia o ser transmitidos a la Comisión de cia, Acceso a la Información Público y a los Órganos Jurisdiccionales y Rendición de Cuentas de la Ciuléfono, firma, fotografía, Registro lúmero de licencia de conducir, electodrán ser difundidos sin su conseitificación, cancelación u oposición	neral de Evaluación de noc, Ciudad de México es "Trámites de Audit ción Política de los Eones IX, XXIX, 4,6,7,9, Sujetos Obligados, así de Datos Personales e regulación Ambiental Pambiental Voluntaria, le Autorregulación y Au Derechos Humanos de a, Protección de Datos Locales y Federales. A dad de México. Para li Federal de Contribuyer trónicos (correo electritimiento expreso, salv	Impacto y Regulació o, es el Responsable oría y Autorregulacióstados Unidos Mex, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19 como los artículos en Posesión de Suje para los establecimies y en su caso, obtenuditorías Ambientale e la Ciudad de Méxicos Personales y Reno demás de otras trarias finalidades antes intes (RFC), Folio na rónico no oficial), paro las excepciones p	n Ambiental, con domicilio en el del tratamiento de los datos ón Ambiental", el cual tiene su dicanos, artículo 7 apartado E. 2, 20, 21, 22, 23 fracción XIII, 24, 1, 7, 7, 18, 19, 20, 21, 25, 28, 29, tos Obligados de la Ciudad de entos industriales, mercantiles, per algún tipo de Certificación s, y los demás ordenamientos o, Secretaría de la Contraloría dición de Cuentas de la Ciudad asmisiones previstas en la Ley señaladas, se solicitarán los acional (anverso credencial del atrimoniales (bienes muebles e revistas en la Ley.La dirección
	DAT	OS DEL INTERESADO (PERSON	A FÍSICA O MORAL)		
* Los datos solicitados en esto Nombre o razón social	bloque son obligatorios.				
Calle		No. Ext	erior	No. Inter	ior
Colonia		C.P.			
Alcaldía		Activid estable	ad del ecimiento		
Telefono		Correo	electrónico		
	DATOS DEL	. REPRESENTANTE LEGAL, APO	DERADO O PROPIE	TARIO	
* Los datos solicitados en est	bloque son obligatorios.		Apellido		
Nombre (s)			Paterno		
Apellido Materno			Inpo de Indetificació		
		DATOS DEL ORGANISMO	AUDITOR		
* Los datos solicitados en este Nombre del Organiso Auditor	bloque son				
Teléfono		Correo electrónico			
Auditor Ambiental Responsable			Folio de autorización		

DOMICILIO PARA	OIR Y RECIBIR NOTIFICA	CIONES Y DOCUMENTOS EN LA CIUD	OAD DE MÉXICO				
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios	ò.						
Calle		No. Exterior	No. Interior				
Colonia							
Alcaldía		C.P.					
Correo electronico para recibir notificaciones							
Per	sona autorizada para oír y	recibir notificaciones y document	os				
Nombre (s)							
Apellido Paterno		Apellido Materno					
	RE	QUISITOS					
Formato TSEDEMA- DGEIRA_AA_1debidan firmado.	nente requisitado y	Plan de Auditoría Ambiental ela Responsable.	borado y signado por el Auditor Ambiental				
Copia simple y original para cotejo del Acta destablecimiento.	constitutiva del	Registro Federal de Contribuye	ntes (RFC).				
Copia simple y original para cotejo del Pode establecimiento.	r Notarial del	Listas de Verificación.					
Comprobante de Domicilio (únicamente se o telefónico, agua, gas o predial).	considerarán recibo	Cartas de confidencialidad, ética y responsabilidad, firmadas por el Auditor Ambiental responsable y de ser el caso por los Auditores especialistas.					
Copia simple de la Identificación Oficial Vige Representante Legal, Apoderado o Propiet establecimiento.		Escrito de manifestación para dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, firmado por el Representante Legal, Apoderado o Propietario del establecimiento.					
Autorización emitida por la Secretaría que lo como auditor responsable y/o auditores esp caso. Copia.							
	FUNDAM	ENTO JURÍDICO					
Constitución Política de los Estados Unidos 1, 4, 8, 14 y 16.	Mexicanos,- Artículos		ijecutivo y de la Administración Pública de 1, 3 fracción I, 4, 7 fracción X inciso B), 41 cciones VIII, XII y XIV.				
Ley Ambiental de Protección a la Tierra en e Artículos 1, 2, 4, 5, 6 fracción II, 9 fracciones VIII, 62 y 63.		Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales Artículos 1, 3 fracciones I, III, XVI y XVIII, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.					
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Ad de la Ciudad de México Artículos 2, 4, 5, 6 18 y 35 fracciones I, XVII, XXV y XLVI.		Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal Artículos 278 y 279.					
Ley del Procedimiento Administrativo de la C Artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 32, 34, 40, 41y		· ·	er los Lineamientos para realizar udad de México Fracciones I, II y III.				
	DATOS	DEL TRÁMITE					
Costo: Artículo, fracción, inciso, subinciso del Código Fiscal de la Ciudad de México	Sin costo						
Documento a obtener	Acuerdo de Registro al	Programa de Auditoría Ambienta	al				
Vigencia del documento a obtener	No aplica						
Plazo Máximo de Respuesta	10 días hábiles						
Procedencia de la Afirmativa o Negativa Ficta	Aplica la Negativa Ficta						

Observaciones

*La presente solicitud es para obtener el registro al programa de auditoría ambiental que al efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México por conducto de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (DGEIRA), por lo que, no representa ni garantiza la obtención del certificado de cumplimiento ambiental.

*El Plan de Auditoría Ambiental, deberá ser elaborado y signado únicamente por el Auditor Ambiental responsable que se encuentre debidamente autorizado por la DGEIRA y quien será el encargado de llevar a cabo el procedimiento de auditoría ambiental.

*De ser el caso, el cumplimiento al programa de obras y actividades es responsabilidad única y exclusivamente del interesado, por lo que el auditor ambiental responsable y auditores especiales deberán de abstenerse de prestar sus servicios para dicho cumplimiento.

*En caso de incumplimiento o falsedad de la información presentada, el auditor ambiental responsable será corresponsable con el interesado y se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley y demás disposiciones aplicables y la autoridad ambiental procederá a negar el registro al programa de auditoría ambiental o la cancelación del procedimiento de auditoría ambiental.

INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL (en su caso)

Nombre y Firma

LA PRESENTE HO JA Y LA FIRMA QUE APARECE AL CALCE, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE "REGISTRO DE PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA AMBIENTAL", DE FECHA _____ DE ______ DE _____ DE _____.

El interesado entregará la solicitud por duplicado y conservará un ejemplar para acuse de recibo que contenga sello original y firma autógrafa del servidor público que recibe.





QUEJAS O DENUNCIAS

QUEJATEL LOCATEL 56 58 11 11, HONESTEL 55 33 55 33.

DENUNCIA irregularidades a través del Sistema de Denuncia Ciudadana vía Internet a la dirección electrónica http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php

ANEXO 7





Clave de formato: TSEDEMA-DGEIRA-RAMIR

NOMBRE DEL TRÁMITE:

SOLICITUD DE REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, DE SERVICIOS Y/O UNIDADES DE TRANSPORTE RELACIONADOS CON EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y/O DE MANEJO ESPECIAL DE COMPETENCIA LOCAL QUE OPEREN Y TRANSITEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a

de

Director(a) General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental

Deciaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es vertdica, por lo que en caso de existir faisedad en ella, tengo pieno conocimiento que se aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y con relación al 311 del Código Penal para

Información al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "GENERADORES DE RESIDUOS SOLIDOS DE ALTO VOLUMEN". La Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, con domicilio en Tiaxcoaque No. 8, quinto piso, Colonia Centro, Código Postal 06080, Alcaldía Cuaultémoc, Ciudad de México, es el Responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales "GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS DE ALTO VOLUMEN", el cual tiene su fundamento en los artículos 6° apartado A fracción III, 16 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 apartado E numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 apartado E numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 3 fracción XIII, 24, 25, 36, 37 fracciones IX, XXIX, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 fracción XIII, 24, 25, 36, 37 fracciones IV, Ide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como 1, 7, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30, 44, 42, 63 primer y segundo párrafo, 64 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Cuya finalidad y usos previstos es: Los datos personales recabados de las personas solicitantes, conformarán el expediente para el otorgamiento de autorización de las actividades consistentes en el tratamiento, reciclaje, reutilización, acopio, almacenamiento, recolección, transporte y disposición final de como de registro del padrón de prestadores de servicio, permiso o autorización como generador de residuos sólidos. Los datos personales que se recaben podrán ser transmitidos a si como el registro del padrón de prestadores de servicio, permiso o autorización como generador de residuos sólidos. Los datos personales que se recabe Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, a Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a los Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Para las finalidades antes señaladas, se sollicitarán los siguientes datos personales: Nombre, nacionalidad, teléfono, fotografía, fecha de nacimiento, domicilio, número de folio de elector, Folio nacional (anverso credencial del IFE), edad, sexo, Clave única de Registro de Población (CURP), número de pasaporte, Registro Federal de Contribuyente (RFC), matrícula del Servicio Militar Nacional, electrónicos; correo electrónico, datos de tránsito y movimientos migratorios: documento con el que se acredita la situación migratoria, patrimoniales (bienes muebles e inmuebles), croquis de ubicación de establecimiento mercantil, académicos: Cédula profesional (número de cédula). Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. La dirección donde usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (derechos ARCO), así como la revocación de su consentimiento, será directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, ubicada in a la consentimiento, será directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, ubicada in a la consentimiento, será directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, ubicada in a la consentimiento, será directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, ubicada in a la consentimiento, será directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Amb n Tlaxcoaque número 8, 20 piso, Colonia Centro, Código Postal 06080, Alcaldía Cuauhtémoc, con número telefónico 57 72 40 22, Ext. 128, con correo electrónico smaoip@gmail.com, o jen a través del Sistema INFOMEX (www.info.mey.df.org.my) o la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.nlataformadetransparencia org.my/). El interesado podrá dirigirse al

	TIPO	DE TRÁMITE			
Autorizacion ()	Renovación/ ()	Folios de informes			
Registro	Revalidación	Fecha			
	MODAL	IDAD DE RAMIR			
Recolección y Transporte	()	Aco	pio y Almacenamie	ento ()	
Tratamiento/Reciclaje/Reúso	()		Disposición Fi	inal ()	
	DATOS DEL INTERI	ESADO (PERSONA FÍSICA)			
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
Nombre (s)					
Apellido Paterno		Apellido Materno			
Identificación Oficial		Número / Folio			
(Credencial para votar, Cédula profesional, Pasaporte) Nacionalidad					
Nacionalidad					
		n su caso			
Documento con el que acredita la situaciór	migratoria y estancia leg	gal en el país.			
Fecha de vencimiento	Actividad	autorizada a realiz			
	DATOS DEL INTERE	SADO (PERSONA MORAL	.)		
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios					
Denominación o razón social					
DATOSI	DEL REPRESENTANTE O A	PODERADO LEGAL (PER:	SONA MORAL)		
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios					
Nombre (s)					
Apellido Paterno		Apellido Materno			
Identificación Oficial		Número / Folio			
(Credencial para votar Cédula profesional Pasaporte	(en eu caso nombramiento)				

	DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICA	ACIONES Y DOCUMEN	ITOS EN LA C	IUDAD DE MÉX	ICO	
* Los datos soli	icitados en este bloque son obligatorios.	No. Exterior		No. II	nterior	
Colonia						
Alcaldía		Código postal		Teléf	ono	
Correo electró	onico para recibir notificaciones					
	Persona autorizada para oír	y recibir notificacio	nes y docume	entos		
Nombre (s)						
Apellido Pater	rno	Apellido Mater	no			
	PRESTAL	DOR DE SERVICIOS				
	LOCAL	FO	RÁNEO			
Indicar con una X	el tipo de prestador de servicios					
		ÓN COMPLEMENTAR	IA			
¿Maneja más	de 50 kg de residuos por día? Si		No			
¿Maneja resid	luos de manejo especial? (Ver Anexo) Si		No			
	novación, indique el número de Resolución Administra	tiva		Fecha		
Si solicita Ren	novación, indique el número de registro RAMIR					
	DATOS DEL PREDIO A AUTORIZ	AR/REGISTRAR EN L	A CIUDAD DE	MÉXICO		
Calle			Número exterior		Número interior	
Colonia		Alcaldía			Código postal	
Superficie total del predio (m²)	Superficie ocupada del predio (m²)		Propio		Rentado	
Croquis d	e ubicación del establecimiento mercantil y/o de ser	vicios que pretende	obtener Auto	orización o Rei	novación (Revalida	ación)

INFORMACIÓN TÉCNICA GENERAL											
Númer	ero de trabajadores: Horario de operaciones:										
Ac	dministrativos	Lunes a Viernes									
	Operativos	Sábado									
	Total				Do	omingo					
	DAT	OS DE PROC	EDENCIA DE LOS RESI	DUOS S	ÓLIDOS URBA	NOS Y/O DE	MANEJO ESPECIA	AL			
En caso	de requerir más espacio para es	sta información,	agregar una tabla como anexo	o a este fo	rmato.						
No.	Razón social del gener	ador Do	micilio del generador	Autori	zaciones ambie	entales	Tipo de Residu		idad generada /día; m³/día; L/día)		
Si maneja apartado	I a aigun residuo que no este enii: o	stado en las tab				tivo (ejempio: U	1701, Utro2, Utro3,(etc.) y aescribir e	n ei siguiente		
			E	specific	ar otros						
No.	Nombre del res	iduo	Características de re	esiduo	Dom	nicilio del ge	nerador		d generada ³/día; L/día)		
Agregar	filas tantas veces como sea nec	cesario, depend	iendo del tipo de residuos de	las empre	sas generadoras de	e residuos.					
		REQUISIT	OS GENERALES PARA	LA SOL	ICITUD DE AUT	ORIZACIÓN	Y REGISTRO				
		Docu	mentos			Recolección transporte		Tratamiento Reciclaje/reú o			
1	nato debidamente requi: lo al rubro aplicable. Ori			ndientes	s y firmado, de	Х	Х	х	Х		
identif votar,	tificación oficial vigente icación oficial vigente do pasaporte o cédula prof	el representa esional). Co	ante o apoderado de leg pia simple y original pa	gal (crec ra su cc	lencial para otejo.	х	Х	Х	Х		
de las i	ándose de persona física firmas ante Notario Púb al para su cotejo.	lico que acre	edite la personalidad ju	rídica. (Copia simple y	х	Х	Х	Х		
4. Comprobante de domicilio (recibo de servicio telefónico o recibo del servicio de la luz o boleta de Impuesto Predial o boleta del servicio de agua) no mayor a seis meses de antigüedad. Copia simple, en caso de ser en formato electrónico, asegurarse de que el sello digital SAT es visible en la impresión.						Х					
5. Registro Federal de Contribuyentes, emitido por el Servicio de Administración Tributaria. En caso de ser digital, deberá imprimir todas las hojas y asegurarse de que el sello digital SAT es visible en la impresión. Copia					х	×	X	×			
protoc Propie actúa	ándose de persona mora olización ante notario p dad y de Comercio cuan con carácter de represen simple y original para su	úblico, debi do resulte a _l tante o apo	damente inscrita en el blicable, asimismo inst	Registro rument	o Público de la o notarial que	х	×	Х	х		
1	ito por parte del Interesa ha interpuesto ningún r a.					Х	Х	х	Х		

8. Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México o su última Actualización vigente o bien, Autorización o Actualización vigente del Plan de Manejo de Residuos Sólidos de competencia Local no sujetos a LAU-CM, según corresponda, para establecimientos mercantiles o de servicios que operen en la Ciudad de México. Copia.	X	Х	Х	Х
9. Autorización vigente del Plan de Manejo de Residuos Sólidos de competencia Local no sujetos a LAU-CM, para las unidades de transporte de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial que circulen o transiten por la Ciudad de México. Copia simple.	х			
10. Memoria descriptiva y anexo fotográfico actualizado, del proceso e infraestructura de la o las actividades que realiza o pretende iniciar, así como las unidades de transporte de residuos, en donde se aprecie la placa vehicular y las características de dichas unidades de transporte. Original y copia.	х	х	х	х
11. Concesiones, licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales en materia de residuos sólidos otorgadas por otras dependencias, entidades o alcaldías del Gobierno de la Ciudad de México, autoridad Federal o Entidades Federativas, cuando resulte aplicable. Copia.	Х	Х	X	х
12. Constancia de Verificación Vehicular del semestre que corresponda del(os) vehículo (s) a autorizar. Copia simple y original para su cotejo.	Х			
13. Documento en el que consten las medidas de seguridad para la prevención y mitigación en caso de accidentes durante la recolección y transporte. Original.	×			
14. Tarjeta de circulación vigente para transportar carga en general de la(s) unidad(es) de transporte que pretende registrar. Copia simple.	×			
15. Póliza de seguro vigente de la (s) unidad(es) de transporte. Copia simple.	Х			
16. Para los recolectores y transportistas de residuos de la construcción y demolición, presentar evidencia documental y fotográfica que acredite contar con un Sistema de Posicionamiento Global (GPS).	Х			
17. Resolutivo administrativo en materia de impacto ambiental emitido por esta Secretaría, cuando resulte aplicable. Copia.		Х	Х	х
18. Instrumento o documento oficial que acredite la propiedad o posesión legítima de los vehículos o del establecimiento, la superficie del establecimiento y la manifestación bajo protesta de decir verdad del número de empleados del establecimiento. Original y copia.	х	х	х	х
19. Documento en el que consten las medidas de seguridad para la prevención y mitigación en caso de accidentes durante el acopio y almacenamiento.		×		
20. Documento en el que consten las medidas de seguridad para la prevención y mitigación en caso de accidentes durante las actividades de			Х	
21. Documento en el que consten las medidas de seguridad para la prevención y mitigación en caso de accidentes durante las actividades de disposición final.				Х

REQUISITOS GENERALES PARA RENOVACIÓN	REVALIDACIÓI	۷)		
Documentos	Recolección y transporte	Acopio /almacenamien to	Tratamiento/ Reciclaje/reús o	Disposición final
1. Formato debidamente requisitado con los apartados correspondientes y firmado, de acuerdo al rubro aplicable. Original y copia.	×	Х	×	×
2. Identificación oficial vigente de la persona física. En caso de persona moral, identificación oficial vigente del representante o apoderado de legal (credencial para votar, pasaporte o cédula profesional). Copia simple y original para su cotejo.	х	х	х	х
3. Tratándose de persona física, carta poder firmada ante dos testigos con ratificación de las firmas ante Notario Público que acredite la personalidad jurídica. Copia simple y original para su cotejo.	Х	Х	Х	Х
4. Comprobante de domicilio (recibo de servicio telefónico o recibo del servicio de luz o boleta de Impuesto Predial o boleta del servicio de agua) no mayor a seis meses de antigüedad. Copia simple, en caso de ser en formato electrónico, asegurarse de que el sello digital SAT es visible en la impresión.	х	Х	Х	Х

5. Tratándose de persona moral, instrumento notarial con el que acredite la representación legal el representante o apoderado legal, cuando éste haya cambiado. En su caso, nombramiento. Copia simple y original para su cotejo.	х	Х	х	x
6. Escrito por parte del Interesado en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que no ha interpuesto ningún medio de defensa en contra del presente trámite. Original y copia.	Х	Х	Х	х
7. Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México o su última Actualización vigente o bien, Autorización o Actualización vigente del Plan de Manejo de Residuos Sólidos de competencia Local no sujetos a LAU-CM, según corresponda, para establecimientos mercantiles o de servicios que operen en la Ciudad de México. Copia.	×	х	×	X
8. Autorización vigente del Plan de Manejo de Residuos Sólidos de competencia Local no sujetos a LAU-CM, para las unidades de transporte de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial que circulen o transiten por la Ciudad de México. Copia.	×			
9. Constancia de Verificación Vehicular del semestre que corresponda del(os) vehículo (s) a autorizar. Original y copia.	×			
10. Tarjeta de circulación vigente para transportar carga en general de la(s) unidad(es) de transporte que pretende registrar. Copia.	Х			
11. Póliza de seguro vigente de la (s) unidad(es) de transporte. Copia.	Х			

FUNDAMENTO JURÍDICO

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. Artículos 1, 2, 3, 4 fracción II, 6 fracciones VIII, XIII, XIV, XVI y XVIII, 21, 22, 23 fracción I, 29, 31, 32, 36 Bis, 36 Ter, 42 Ter, 55, 57 y 59 fracción III.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 32, 33, 34, 39, 40, 41 y 42.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículos 1, 3 fracción I, 4, 7 fracción X inciso B) y 184 fracciones XVIII y XXVII.

Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013, que establece la clasificación y especificaciones de manejo para residuos de la construcción y demolición, en el Distrito Federal.

establece los requerimientos mínimos para la producción de composta a partir de la fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos, agrícolas, pecuarios y forestales, así como las especificaciones mínimas de calidad de la composta producida y/o distribuida en el Distrito

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. Artículos 1, 2 fracción VII, 4, 6 fracción II, 9 fracciones I, IV, XXVIII, XXXI, XLVI y LIII, 61 Bis 5 y 171.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.-Artículos 2, 4, 5, 6, 7, 12, 16 fracción X, 18 y 35 fracciones I, XII y XLVIII.

Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.-Artículos 1, 2, 3, 11, 52 y 53.

Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-012-AMBT-2015, que establece las condiciones y especificaciones técnicas para el manejo integral de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales en el territorio de la Ciudad de México.

Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-024-AMBT-2013, que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo los cuales se deberá realizar la separación, clasificación, recolección selectiva y almacenamiento de los residuos del Distrito Federal.

Aviso por el cual se dan a conocer las claves, conceptos, unidades de medida y cuotas que se aplicarán durante la vigencia de las "reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática" en los centros generadores de la secretaría del medio ambiente.

Lineamientos Generales y Mecanismos Aplicables al Procedimiento de Registro y Autorización de Establecimientos Mercantiles, de Servicios y/o Unidades de Transporte Relacionados con el Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos y/o de Manejo Especial de Competencia Local que Operen y Transiten en la Ciudad de México.

					DAT	ΓOS DE TRÁMI	ГЕ					
Costo	Aviso por el cual se dan a conocer las adiciones a las Claves, Conceptos, Unidades de Medida y Cuotas que se aplicarán durante la vigencia de las "Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática" en los centros generadores											
Docum	ento a	obtener		Registro y Aut	orización, o Re	novación (Reva	lidación)					
Plazo de respuesta 40 días hábiles												
Vigenc	ia del d	ocumento a ob	tener	1año								
	encia d va Ficta	e la Afirmativa	0	Negativa Ficta								
APARTADO A. RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE												
		n los recuadros la Recolección n las que recole		ad (es) que realice transporta el r	residuo.	Trans	porte					
No.		Residuo		Estado	o físico		contener el ranel, paca, o, especificar)	Material del contene	dor (textil, metal, plástico u otro)			
					Dato	s de los vehícı	ılos					
Agregar	tabla ane	ka en caso de reque	erir más es	spacio.								
No.	Tipo	de vehiculo	Núm	mero de serie Capacidad de carga (t)		Placas	Propietario	Modelo	Documento(s) con el que acredita la instalación del GPS (sólo residuos de la construcción)			
				Desti	no de los residı	uos recolectad	os y transport	ados				
Agregar	tabla ane	ka en caso de reque	erir más es	spacio.								
Marqu	e con X	Tipo de Res	iduo	Des	tino		ión o Razón cial	D	omicilio			
				Acopio/Alma	acenamiento							
					Reciclaje/Reús							
					ión Final							
					APARTADO B.	ACOPIO/ALMA	CENAMIENTO					
Indicar co	on una X e	en los recuadros la Acopio	(s) activid	ad (es) que realice		Almacer	amiento					
			Da	tos del centro	de acopio/alma	acenamiento ι	ıbicado en la C	iudad de México				
No.		Residuo (s)		Suci	ursal			Domicilio				

Información del residuo						
No.		Residuo	Forma de contener el residuo (granel, paca, tambo, otro, especificar)	Material del contenedor (to	extil, metal, plástico u otro)	Permanencia (días)
Agregar	tabla anex	ka en caso de requerir más e	spacio / Ver Anexo de Tablas	• 1 1		
			Destino de los res	iduos almacenados/acopiad	los	
Marque con X		Tipo de Residuo	Destino	Denominación o Razón Social	Domicilio	
			Acopio/Almacenamiento			
			Tratamiento/Reciclaje/Reús o			
			Disposición Final			
			APARTADO C. TRA	TAMIENTO/RECICLAJE/REÚ:	so	
1	on una X e miento		dad (es) que realice y , anexar informació po Reciclaje	ón complementaria en caso de requeri Tipo	r mas espacio. Reúso Detall	
			Mecanismos de	tratamiento/reciclaje/reusc		
*Agrega	r tabla ane	exa en caso de requerir más e	espacio, dependiendo del tipo de residu	JOS		
No. Residuo*		Residuo*	Cantidad sujeta a tratamiento/reciclaje (kg/día, m³/día)	Producto del tratamiento/reciclaje	Cantidad obtenida del tratamiento/reciclaje (kg/día, m³/día)	
*Anexa d	liagrama d	e procesos.				
			Residuos remanentes	del tratamiento, reciclaje o	reúso	
*Agrega	r tabla ane	exa en caso de requerir más e	espacio, dependiendo del tipo de residu	uos remanentes		
No.	Resi	duos remanentes*	Cantidad (kg/día, m³/día)	Razón Social (destino)	Domicilio	
			Desti	no de los residuos		
Marqu	e con X	Tipo de Residuo	Destino	Denominación o Razón Social	Domicilio)
			Acopio/Almacenamiento			
			Tratamiento/Reciclaje/Reús o			
			Disposición Final			
			APARTADO	D. DISPOSICIÓN FINAL		
Indicar c	on una X s	si realiza esta actividad	Disposición final			
				del sitio de disposición fina	l <u> </u>	
	ninació azón			Calle	Núr	nero
	onia			Alcaldía		digo
Autoria	zacione	S			no	stal

Residuos que se disponen en el sitio						
Residuo	Destino del Residuo		Cantidad (unidades)	Domicilio		
	Marcar con X	Estación de Transferencia				
		Planta de Selección				
		Relleno Sanitario				
		Otro (especifique)				

ANEXO DE TABLAS

Tabla 1. Residuos biodegradables susceptibles de ser aprovechados

Materiales	Aprovechamiento
Residuos de jardinería:	Producción de:
Flores, pasto, hojarasca, ramas	Acolchado (Mulch)
Residuos de alimentos:	Alimento para animales
Restos de verduras, hortalizas y frutas	Biogás
Cascaron de huevo	Biofertilizantes
Restos de café y té	Bocashi
Filtros de papel para café y té	Composta
Pan	Lombricomposta
Tortillas	Fertilizante orgánico liquido
Productos lácteos (sin recipiente)	Jabones
Huesos	Bio - combustible
Bioplásticos	Digestato
Aceite comestible usado	

Tabla 2. Residuos inorgánicos con potencial de reciclaje

Materiale	es .	Aprovechamientos como:
Papel		Pulpa de papel y cartón
Cartón		Aglomerados
Plástico		Pellets
Vidrio		Hojuelas
Metales		Vidrio
Ropa y textiles		Producto metálicos
Maderas		Piezas metálicas varias
Envase multicapa		Estopa

Tabla 3. Residuos inorgánicos de aprovechamiento limitado				
Materiales	Posible aprovechamiento o aplicación			
Residuos sanitarios	Valorización energética (Co-procesamiento)			
Pañuelos usados	Tratamiento térmico			
Papel de baño				
Preservativos				
Toallas sanitarias				
Cotonetes				
Curitas				
Pañales				
Plásticos de difícil aprovechamiento				
Plásticos con aditivos degradantes (oxo, foto y termo degradables)				
Celofán				
Poli papel				
Poliestireno expandido (unicel)				
Bolsas de frituras				
Otros				
Calzado				
Hule				
Bolígrafo, plumones, lápices				
Filtros de aspiradora				
Filtros de aire y agua				
Colillas de cigarro				
Chicles				
Residuos de rechazo				
Tabla 4. Residuos de Mane	jo Especial y Voluminosos			

Tabla 4. Residuos de Mane	
Enseres y muebles	Aprovechamiento
Grandes y pequeños electrodomésticos	Reúso
Equipo de informática y telecomunicaciones	Extracción de materiales reciclables
Aparatos electrónicos de consumo y paneles fotovoltaicos	
Aparatos de alumbrado	
Herramientas eléctricas y electrónicas (con excepción de las	
herramientas industriales fijas de gran tamaño)	
Instrumentos de vigilancia y control	
Pilas y baterías que contengan litio, níquel, mercurio, manganeso,	
plomo, zinc o cualquier otro elemento que permita la generación de	
energía eléctrica en las mismas, en los niveles que no sean considerados	
como residuos peligrosos en la norma oficial mexicana correspondiente	
Radiografías	
Voluminosas	
Colchones	
Muebles	
Juguetes o equipos deportivos y de ocio	
Muebles/equipamientos sanitarios (con excepción de todos los	
productos implantados e infectados)	
Máquinas expendedoras	
Llantas	
Construcción	
Lodos provenientes de tratamiento de agua	
Provenientes de servicios de transporte (terminales terrestres y	
aeroportuarias)	
Cosméticos no aptos para el consumo generados en establecimientos	
comerciales, de servicios o industriales Provenientes de servicios de salud, considerados no peligrosos en la	
norma oficial mexicana correspondiente	
Vehículos al final de su vida útil	-
Ver anexo 1 de la NADF-024-AMBT-2013	-
Ver anexo normativo de la NOM-161-SEMARNAT-2011	-
TOT WHEN THE HEAD WE IN THE TOT SEMANTAL ZULL	

Vidrio plano

	Tabla 5. Papel y cartón con potencial de recicla	aje
Material		Aprovechamiento
Cajas y empaques de cartón y corrugados		Papel prensa
Papel bond		Papel para embalaje
Cuadernos o libretas		Cartón ondulado o estucado
Libros		Sacos de papel
Periódicos		Sacos de papel
Revistas, papel de propaganda y publicida	nd	
Cartulinas		
Directorios		
Folders		
Envases multicapas		
Papel kraft		
Tarjetas de cartón		
	Tabla 6. Metales con potencial de reciclaje	
	Metal Ferroso	
Material	Ejemplos	Aprovechamiento
Fierro	Chatarra de procesos industriales	Aprovediamiento
Acero	Chatarra	-
Hierro fundido	Vehículos, maquinaria Industrial	Fundición y elaboración de nuevos productos
Acero inoxidable	Materiales de construcción	-
Aceromoxidable	Metal No Ferroso	
Material	Ejemplos	Aprovechamiento
Cobre	Bloques o cárteres de motor	Fundición y elaboración de nuevos productos
Aluminio	Cables eléctricos	Planchas de construcción
Estaño	Chapas	Plancha de imprenta
Plomo zinc	Desguaces de vehículos	Papel aluminio
Níquel	Instalaciones de fontanería gas y calefacción	Partes de carrocerías de vehículos perfiles para ventanas
Cromo	Chapas	Piezas para motores
Titanio	Latas de bebida	Manijas de puertas
Magnesio	Litográficas	Cables
Latón	Papel de aluminio	Subproductos con aprovechamiento
Bronce	Partes de equipos eléctricos y electrónicos	Industrial como óxidos de aluminio, polvos metálicos, sales, etc.
Antimonio	Pieza de fundición	
Plata	Productos de latón	
Oro	Recorte y virutas de productos de aluminio	
Platino	Rines de llantas de coche	
	Recortes y virutas	
	Parte de electrónicos	
	Piezas de fundición	
	Tabla 7. Vidrio con potencial de reciclaje	
Matarial	<u> </u>	Annessalantianta
Material	Ejemplos Envases vacíos que contuvieron alimentos y	Aprovechamiento Una vez molido se usa material de relleno;
Vidrio cristalino	bebidas	fabricación de perlas de vidrio
	Vasos, platos, cristalería, bases para lampreas, vidrios planos, cubiertas para mesas, para ventanas	Material abrasivo; fabricación de espuma de vidrio; materia prima para azulejos cerámicas; fabricación de micro esferas de vidrio
	Botellas para vinos y de licores, alimentos, aceites y bebidas	Aplicaciones artísticas
	Vasos, platos, cristalería, bases para lámparas, vidrios planos, cubierta para mesas, medicamentos. Parabrisas	Se puede completar en el revestimiento de carreteras, cerámicos, muros, etc.
Vidrio color: ámbar, verde (esmeralda y	Envases vacíos de cerveza	Eabricación do vidrio
georgia)	ETIVASES VACIOS DE CETVEZA	Fabricación de vidrio
	1	

Ventanas

Otros productos de vidrio

Observaciones

"La presente solicitud no representa ni garantiza la obtención de la autorización y revalidación del trámite.
"En caso de falsedad en la información proporcionada, el interesado se hará acreedor a las sanciones previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, y la autoridad ambiental procederá a negar la autorización o actualización solicitada. 'En el anexo de tablas, el apartado de aprovechamiento, es una opción que el interesado podrá aplicar para maximizar la valorización.

"La solicitud de RAM IR se puede tramitar a lo largo de todo el año, previa autorización de Plan de Manejo de Residuos de Competencia Local no sujetos a Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México, vigente.

*El comprobante de domicilio no deberá exceder los 6 meses de antigüedad, y en caso, de ser comprobante electrónico deberá contener el sello digital SAT visible en la impresión.

*Se acepta como comprobante de domicilio copia simple del Estado de Cuenta Bancario, el cual deberá presentarse testado

*Las identificaciones oficiales deberán ser vigentes.

*LOS PROMOVENTES INTERESADOS EN SOLICITAR AUTORIZACIÓN O RENOVACIÓN EN MÁS DE UNA ACTIVIDAD DEBERÁN MANIFESTARLO EN UNA SOLA SOLICITUD MARCANDO CON UNA "X", LA(S) MODALIDAD(ES) A REGISTRAR. *LOS PROMOVENTES QUE SOLICITEN LA AUTORIZACIÓN O RENOVACIÓN PARA UNA O MÁS MODALIDADES, ÚNICAMENTE DEBERÁN REALIZAR UN PAGO POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN O RENOVACIÓN SEGÚN SEA EL CASO.

Los documentos originales que se presenten, serán únicamente para efecto de cotejo.

*En la resolución administrativa de Autorización o Renovación, se asignará el número de registro correspondiente para todas las modalidades que solicite.

"La NADF-020-AMBT-2011, que establece los requerimientos mínimos para la producción de composta a partir de la fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos, agrícolas, pecuarios y forestales, así como las especificaciones mínimas de calidad de la composta producida y/o distribuida en el Distrito Federal, aplicará únicamente en la modalidad de Tratamiento/reciclaje y reúso. "Ingresar el comprobante de pago por los conceptos establecidos en el Aviso por el cual se dan a conocer las claves, conceptos, unidades de medida y cuotas que se aplicarán durante la vigencia de las "reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática" en los centros generadores de la secretaría del medio ambiente, por la evaluación para el RAM IR/Evaluación por unidad de transporte/Evaluación para el Aumento vehicular/Evaluación del primer o segundo Reporte Semestral/Evaluación para el Registro o Aumento de manejo de residuos/Evaluación de trámites extemporáneos, retiro de suspensiones o revocaciones, según corresponda. "El plazo de 40 días hábiles, correrá a partir de que se encuentre debidamente integrada la solicitud respectiva.

PERSONA INTERESADA, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL (en su caso)

 Nombre y Firma	

TODAS LAS HOJAS FIRMADAS AL CALCE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE "SOLICITUD DE REGISTRO Y
AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, DE SERVICIOS Y/O UNIDADES DE TRANSPORTE RELACIONADOS CON EL MANEJO
INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y/O DE MANEJO ESPECIAL DE COMPETENCIA LOCAL QUE OPEREN Y TRANSITEN EN LA CIUDAD
DE MÉXICO"

CIUDAD DE MÉXICO.	D.F.	DE.	
CIUDAD DE MEXICO.	DE	DE	

El interesado entregará la solicitud por duplicado y conservará un ejemplar para acuse de recibo que contenga sello original y firma autógrafa del servidor público que recibe.

Recibió (para ser llenado por la autoridad)	Sello de rec
Área	
Nombre	
Cargo	
Firma	



QUEJAS O DENUNCIAS

QUEJATEL LOCATEL 56 58 11 11, HONESTEL 55 33 55 33.

DENUNCIA irregularidades a través del Sistema de Denuncia Ciudadana vía Internet a la dirección electrónica http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

LIC. ANDRÉE LILIAN GUIGUE PÉREZ, Directora General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1º tercer párrafo, 4º quinto párrafo, 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º apartado A numerales 1 y 3; 13 apartado A numeral 1; 16 apartado A numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1º; 16 fracción X; 18; 20 fracciones II, IX, XXV; 35 fracciones I, XIX, y XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º fracciones I y V; 2º fracciones I, II, III y IX; 6º fracción II, 9º fracciones I, IV, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXVI, XLII, XLVI, y LIII; 19 fracción VI; 61 Bis, 61 Bis 1, 61 Bis 2, 61 Bis 3 y 61 Bis 4 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 1º, 7 fracción X inciso B); y 184 fracciones VIII, XI, XVI y XXVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia global la enfermedad COVID-19, y conforme a lo manifestado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), se proyectó que México puede ser la octava economía más afectada a nivel mundial.

Que por tal motivo el Gobierno de la Ciudad de México ha implementado una serie de acciones dirigidas a controlar y combatir su existencia y contagio a través de los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los días 20, 23 y 30 de marzo, 1, 17 y 30 de abril, y 29 de mayo, todos del año 2020, con números de Gaceta 307, 308 Bis, 313, 315 Bis, 325 Bis, 334, 354 Bis en donde se determinan medidas preventivas para evitar contagios; y que a su vez, se ordenó la suspensión de los plazos, términos y trámites de la Administración Pública en lo referente a los procedimientos y actos administrativos.

Que en los instrumentos descritos se ordenó suspender la recepción de documentos e informes, visitas de verificación, atención al público en ventanilla, solicitudes de informes o documentos, así como cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares.

Que con fecha 7 de agosto de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 404 Bis, el Noveno Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y se levanta la suspensión de trámites y servicios a cargo de la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México.

Que bajo un esquema de directrices estrictas en materia de salud, el Gobierno de la Ciudad de México, en claro compromiso con su población, ha implementado las acciones necesarias para lograr un equilibrio entre el ejercicio de acción del particular y los derechos humanos a la salud y a un medio ambiente sano.

Que, el artículo 61 Bis 4 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que los responsables de los establecimientos que deban llevar a cabo la actualización de la información del desempeño ambiental de su establecimiento, deberán presentar en el primer cuatrimestre de cada año calendario, el Anexo correspondiente acompañado de los estudios, análisis o planes de manejo que se señalen en el mismo.

Que, el procedimiento administrativo deberá regirse bajo los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe, atento a ello, con fecha 30 de octubre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso por el cual se dan a conocer los medios y la forma de realizar trámites ante la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental determinando en el numeral QUINTO que: La fecha límite para que los responsables de establecimientos sujetos a la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México, presenten la actualización de la información del desempeño ambiental de sus establecimientos correspondientes al año 2020, será hasta el 17 de diciembre de 2020.

Por lo anterior y con la finalidad de que los responsables de las fuentes fijas sujetas a la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México, cumplan con sus obligaciones ambientales se emite el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS PERIODOS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2020 Y 2021, PARA QUE LOS RESPONSABLES DE ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTEN LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE SUS ESTABLECIMIENTOS.

PRIMERO. Se amplía hasta el 31 de marzo de 2021, la fecha señalada en el punto QUINTO del Aviso por el cual se dan a conocer los medios y la forma de realizar trámites ante la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, publicado el día 30 de octubre de 2020, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para que los responsables de establecimientos sujetos a la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México presenten la actualización de la información del desempeño ambiental de sus establecimientos correspondiente al año 2020.

SEGUNDO. La fecha límite para que los responsables de establecimientos sujetos a la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México presenten la actualización de la información del desempeño ambiental de sus establecimientos, correspondiente al año 2021, será hasta el 30 de junio de 2021.

TERCERO. Previo al ingreso de las solicitudes de los trámites anteriormente referidos, deberá de solicitarse una cita de conformidad con el Aviso por el cual se dan a conocer los medios y la forma de realizar trámites ante la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 30 de octubre de 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los 04 días del mes de diciembre de 2020.

(Firma)

Lic. Andrée Lilian Guigue Pérez Directora General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental

ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC

NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ, Alcalde en Cuauhtémoc, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52, numeral 1, 53, apartado A, numerales 1, 11 y 12, fracciones II, V y VII, apartado B, numerales 1 y 3, inciso a), fracciones XVII, XVIII y XLVI, inciso b) fracción III, y 60, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 21, 29, 30, 31 y 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y a los numerales 30.10 y 30.11 de los Lineamientos mediante los que se establece el modelo integral de atención ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía en Cuauhtémoc es un Órgano Político Administrativo dotado de personalidad jurídica y autonomía respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto; forma parte de la Administración Pública de la Ciudad de México y es un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la o el Jefe de Gobierno y las alcaldías, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

La alcaldía es la primera instancia de atención y la responsable de ejecutar las medidas de seguridad sanitaria necesarias a fin de proteger la vida de la población, siendo una obligación velar por la verificación del cumplimiento de los lineamientos de seguridad, así como a lo ordenado en el Plan Gradual emitido por el Gobierno Local.

Que el 04 de diciembre del año en curso esta Alcaldía publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES DE LOS ASUNTOS, TRÁMITES Y SERVICIOS GESTIONADOS ANTE LAS ÁREAS DE ATENCIÓN CIUDADANA, CONFORMADA POR LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES (VUT) Y EL CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA (CESAC), ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN.

Que el 04 de diciembre del presente año, la Jefatura de Gobierno publicó el DÉCIMO PRIMER ACUERDO POR EL QUE SE SUPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, por lo que he tenido a bien emitir el:

PRIMER AVISO POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES DE LOS ASUNTOS, TRÁMITES Y SERVICIOS GESTIONADOS ANTE LAS ÁREAS DE ATENCIÓN CIUDADANA, CONFORMADA POR LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES (VUT) Y EL CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA (CESAC), ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican los ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO y se adicionan los ARTÍCULOS SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO.

ARTÍCULO PRIMERO.- ...

Adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo que antecede, se declaran inhábiles los días 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14 y 15 de enero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se suspenden los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias de los procedimientos administrativos que se desarrollan en el Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, conforme al DÉCIMO PRIMER ACUERDO POR EL QUE SE SUPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, publicado en la gaceta oficial número 487 Bis, el 04 de diciembre del presente año.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente, en su caso, surtirán efectos hasta el primer día hábil siguiente.

Lo anterior, salvo los casos señalados en el presente Aviso.

ARTÍCULO TERCERO.-...

ARTÍCULO CUARTO.-...

ARTÍCULO QUINTO.- ...

ARTÍCULO SEXTO.- Del día 04 y hasta el 15 de enero de 2021 la Ventanilla Única de Trámites, recibirá <u>únicamente trámites en materia de desarrollo urbano, construcción y desarrollo inmobiliario</u> mediante cita programada como lo establece el **ARTÍCULO TERCERO.**

El cómputo de los plazos y términos en materia de desarrollo urbano, construcción y desarrollo inmobiliario comenzarán a surtir efecto a partir del día 04 de enero de 2021, sin perjuicio de lo estipulado en los **ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO**.

A partir del día 18 de enero de 2021 se recibirán <u>todos los trámites relacionados con las demás materias competencia de</u> <u>la Alcaldía, de conformidad con el catálogo de trámites vigente.</u>

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El aviso de obras que no requiere Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial, con fundamento en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se recepcionará a partir del día 04 de enero de 2021, previa cita.

Para la programación de citas del aviso en mención, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, habilitará a partir del 01 de enero de 2021, el correo electrónico desarrollourbano@alcaldiacuauhtemoc.mx, de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 14:00 horas, los correos que ingresen después de la hora señalada serán considerados al día siguiente hábil, el cual deberá contener los siguientes datos:

- -Nombre del trámite
- -Domicilio del trámite
- -Nombre del interesado y/o del representante legal y/o persona autorizada, teléfono y
- -Será necesaria la descripción de los trabajos que pretenden realizar.

Se responderá en un máximo de 48 horas a partir de la petición.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se exceptúan de la suspensión prevista en los **ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO** del presente aviso la atención del trámite denominado "Expedición de Certificado de Residencia", habilitando para la programación de citas el correo electrónico <u>vutresidencia@alcaldiacuauhtemoc.mx</u> de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas, los correos que ingresen después de la hora señalada serán considerados al día siguiente hábil, el cual deberá contener los siguientes datos:

- -Nombre del trámite
- -Domicilio del interesado que solicite el certificado de residencia
- -Nombre del interesado y/o representante legal y/o persona autorizada y teléfono.

ARTÍCULO NOVENO.- Los teatros, casas de cultura y bibliotecas dependientes de la Alcaldía, permanecerán cerrados del día 16 de diciembre de 2020 al 03 de enero de 2021.

Asimismo, los deportivos dependientes de la Alcaldía permanecerán cerrados del 21 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Esta Alcaldía como autoridad competente, en los casos que considere de atención urgente o relevante, podrá habilitar días y horas dentro del periodo señalado, para llevar todo tipo de actuaciones y diligencias dentro de los procedimientos administrativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – El presente aviso entra en vigor a partir del día de su publicación.

Ciudad de México a 14 de diciembre de dos mil veinte.

(Firma)

NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ ALCALDE EN CUAUHTÉMOC

PATRICIA JIMENA ORTIZ COUTURIER, ALCALDESA DE LA MAGDALENA CONTRERAS, con fundamento en los artículos 52 numerales 1 y 4; y 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones VIII y XIII, numeral 12 fracción VIII, apartado B numerales 1, 3 inciso a) fracciones XXXIV y XXXVII; así como del Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 4, 6 fracción X, 11 fracción II párrafo 2 y Noveno transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 4, 6, 9, 20 fracciones II y XIII, 29 fracción VIII, 30 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 3 fracción I, 4 fracción XIII, 7 y 39 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; artículos 123, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículos 1, 21 y 22 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como en el Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la Elaboración de Acciones Sociales 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 12 de diciembre de 2019; he tenido a bien emitir el siguiente:

Aviso por el cual se dan a conocer las Modificaciones a los Lineamientos de Operación de la Acción Social denominada "Contreras Te Cuida: #PorAmoryRespeto" para el Ejercicio Fiscal 2020 a cargo de la Dirección General de Bienestar Social de la Alcaldía la Magdalena Contreras; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 30 de octubre de 2020.

ARTÍCULO ÚNICO.

Se modifica el numeral 10.2. para quedar de la siguiente manera:

10.2. Documentos.

- a. Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante. En caso de ser menor de edad, el padre, madre o tutor, y/o responsable, deberá presentar identificación oficial vigente (Si la identificación tuviera un domicilio fuera de la Demarcación Territorial La Magdalena Contreras se deberá proporcionar además copia de comprobante de domicilio en La Magdalena Contreras con máximo seis meses de antigüedad).
- b. Recibo debidamente llenado por el beneficiado.

La documentación se entregará en fotocopia legible en el tiempo y los lugares establecidos en la convocatoria. La documentación que sea entregada en fecha, área o a persona distinta a la estipulada, se entenderá como no presentada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Aviso comenzará a surtir sus efectos jurídicos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a los 03 días de diciembre de 2020

(Firma)	

PATRICIA JIMENA ORTIZ COUTURIER, ALCALDESA DE LA MAGDALENA CONTRERAS, con fundamento en los artículos 52 numerales 1 y 4; y 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones VIII y XIII, numeral 12 fracción VIII, apartado B numerales 1, 3 inciso a) fracciones XXXIV y XXXVII; así como del Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 4, 6 fracción X, 11 fracción II párrafo 2 y Noveno transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 4, 6, 9, 20 fracciones II y XIII, 29 fracción VIII, 30 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 3 fracción I, 4 fracción XIII, 7 y 39 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; artículos 123, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículos 1, 21 y 22 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como en el Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la Elaboración de Acciones Sociales 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 12 de diciembre de 2019; he tenido a bien emitir el siguiente:

Aviso por el cual se dan a conocer las Modificaciones a los Lineamientos de Operación de la Acción Social denominada "Contreras Te Cuida: Apoyo Alimentario" para el Ejercicio Fiscal 2020 a cargo de la Dirección General de Bienestar Social de la Alcaldía la Magdalena Contreras; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 30 de octubre de 2020.

ARTÍCULO ÚNICO.

Se modifica el numeral 10.2. para quedar de la siguiente manera:

10.2. Documentos.

- a. Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante. En caso de ser menor de edad, el padre, madre o tutor, y/o responsable, deberá presentar identificación oficial vigente (Si la identificación tuviera un domicilio fuera de la Demarcación Territorial La Magdalena Contreras se deberá proporcionar además copia de comprobante de domicilio en La Magdalena Contreras con máximo seis meses de antigüedad).
- b. Recibo debidamente llenado por el beneficiado.

La documentación se entregará en fotocopia legible en el tiempo y los lugares establecidos en la convocatoria. La documentación que sea entregada en fecha, área o a persona distinta a la estipulada, se entenderá como no presentada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Aviso comenzará a surtir sus efectos jurídicos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a los 03 días de diciembre de 2020

(Firma)	

PATRICIA JIMENA ORTIZ COUTURIER, ALCALDESA DE LA MAGDALENA CONTRERAS, con fundamento en los artículos 52 numerales 1 y 4; y 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones VIII y XIII, numeral 12 fracción VIII, apartado B numerales 1, 3 inciso a) fracciones XXXIV y XXXVII; así como del Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 4, 6 fracción X, 11 fracción II párrafo 2 y Noveno transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 4, 6, 9, 20 fracciones II y XIII, 29 fracción VIII, 30 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 3 fracción I, 4 fracción XIII, 7 y 39 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; artículos 123, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículos 1, 21 y 22 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como en el Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la Elaboración de Acciones Sociales 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 12 de diciembre de 2019; he tenido a bien emitir el siguiente:

Aviso por el cual se dan a conocer las Modificaciones a los Lineamientos de Operación de la Acción Social denominada "Contreras te Cuida: Cenas Navideñas" para el Ejercicio Fiscal 2020 a cargo de la Dirección General de Bienestar Social de la Alcaldía la Magdalena Contreras; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 30 de octubre de 2020.

ARTÍCULO ÚNICO.

Se modifica el numeral 10.2. para quedar de la siguiente manera:

10.2. Documentos.

- a. Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante. En caso de ser menor de edad, el padre, madre o tutor, y/o responsable, deberá presentar identificación oficial vigente (Si la identificación tuviera un domicilio fuera de la Demarcación Territorial La Magdalena Contreras se deberá proporcionar además copia de comprobante de domicilio en La Magdalena Contreras con máximo seis meses de antigüedad).
- b. Recibo debidamente llenado por el beneficiado.

La documentación se entregará en fotocopia legible en el tiempo y los lugares establecidos en la convocatoria. La documentación que sea entregada en fecha, área o a persona distinta a la estipulada, se entenderá como no presentada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Aviso comenzará a surtir sus efectos jurídicos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a los 03 días de diciembre de 2020

(Firma)	

PATRICIA JIMENA ORTIZ COUTURIER, ALCALDESA DE LA MAGDALENA CONTRERAS, con fundamento en los artículos 52 numerales 1 y 4; y 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones VIII y XIII, numeral 12 fracción VIII, apartado B numerales 1, 3 inciso a) fracciones XXXIV y XXXVII; así como del Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 4, 6 fracción X, 11 fracción II párrafo 2 y Noveno transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 4, 6, 9, 20 fracciones II y XIII, 29 fracción VIII, 30 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 3 fracción I, 4 fracción XIII, 7 y 39 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; artículos 123, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículos 1, 21 y 22 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como en el Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la Elaboración de Acciones Sociales 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 12 de diciembre de 2019; he tenido a bien emitir el siguiente:

Aviso por el cual se dan a conocer las Modificaciones a los Lineamientos de Operación de la Acción Social denominada "Contreras te Abriga" para el Ejercicio Fiscal 2020 a cargo de la Dirección General de Bienestar Social de la Alcaldía la Magdalena Contreras; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 31 de agosto de 2020.

ARTÍCULO ÚNICO.

Se modifica el numeral 10.2. para quedar de la siguiente manera:

10.2. Documentos.

- a. Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante. En caso de ser menor de edad, el padre, madre o tutor, y/o responsable, deberá presentar identificación oficial vigente (Si la identificación tuviera un domicilio fuera de la Demarcación Territorial La Magdalena Contreras se deberá proporcionar además copia de comprobante de domicilio en La Magdalena Contreras con máximo seis meses de antigüedad).
- b. Recibo debidamente llenado por el beneficiado.

La documentación se entregará en fotocopia legible en el tiempo y los lugares establecidos en la convocatoria. La documentación que sea entregada en fecha, área o a persona distinta a la estipulada, se entenderá como no presentada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Aviso comenzará a surtir sus efectos jurídicos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a los 03 días de diciembre de 2020

(Firma)	

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban las medidas de neutralidad que deberán observar las personas servidoras públicas, así como las medidas de protección para quienes asistan a eventos públicos, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. (IECM/ACU-CG-111/2020)

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones; cuyas reformas más reciente fueron aprobadas el 8 de julio y el 4 de septiembre de 2020, a través de los Acuerdos INE/CG164/2020 e INE/CG254/2020, respectivamente.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Procesal Electoral, ambos del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal); además, en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio de dicho Decreto, se dispuso el cambio de nombre del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- VII. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al virus SARS-CoV2 (COVID-19) oficialmente como pandemia, toda vez que es un problema global y todos los países tendrán que establecer las medidas que estimen pertinentes para combatir la propagación del virus.
- VIII. El 17 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo de la pandemia COVID-19 que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral.
- IX. El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- **X.** El 20 de mayo de 2020, se publicó en la página electrónica institucional del Gobierno de esta entidad federativa, el "Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México."
- XI. El 29 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el "SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO"; los cuales tienen el objeto de regular, entre otros aspectos, el semáforo epidemiológico, las medidas sanitarias y de protección por sector, así como la integración del Comité de Monitoreo.

- XII. El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código y a la Ley Procesal.
- XIII. El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, aprobó la "Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejalas y Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021".
- XIV. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **XV.** El 23 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, ajustó las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **XVI.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-084/2020, aprobó la "Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso Local, titulares de Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021".
- **XVII.** El 9 de noviembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdos IECM/ACU-CG-099/2020 e IECM/ACU-CG-100/2020, aprobó, respectivamente, los registros condicionados de las solicitudes de registro de personas aspirantes a candidaturas sin partido a los cargos de Alcaldesa, Alcalde, Concejalas y Concejales, así como a Diputaciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, presentadas del 24 de octubre al 6 de noviembre de 2020.

Considerando:

- 1. Que conforme al artículo 41, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Ley Suprema. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos, y partidos políticos.
- 2. Que los artículos 122 de la Constitución Federal; así como 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a las funcionarias y los funcionarios federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.
- 3. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo 1 de la Constitución Local; así como 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral son autoridades en materia electoral encargadas de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.
- 4. Que en apego al artículo 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II, así como 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, las normas establecidas en el citado ordenamiento atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad,

- independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.
- 5. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, el propio Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
- 6. Que acorde con lo previsto en los artículos 35 y 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y VII del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de las personas integrantes del Congreso Local, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías; para lo cual podrá requerir el apoyo y colaboración de los órganos de gobierno y autónomos de la Ciudad de México, así como a las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia; y, preservar la autenticidad y efectividad del sufragio.
- 7. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, párrafo 2 de la Constitución Local; y, 37, fracción I, 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, solo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es Secretaria o Secretario del Consejo, una representación por cada partido político con registro nacional o local y una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
- **8.** Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera que presida. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
- 9. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), XVI, XIX, XX y LII, en relación con el artículo 36, párrafo último, incisos o) y r) del Código, el Consejo General tiene la facultad de aprobar las normas que sean necesarias para otorgar o negar el registro de candidaturas sin partido; garantizar a los partidos políticos y las candidaturas sin partido el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas; vigilar que las Asociaciones Políticas y Candidaturas sin partido cumplan las obligaciones a que están sujetas, contenidas en el, la Ley de Partidos, así como los Lineamientos que emita el Consejo General para que prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, incluyendo las obligaciones relativas al principio constitucional de paridad de género; celebrar convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el Instituto Nacional y demás entes públicos federales y locales para la realización de diversas actividades relacionadas con sus atribuciones; así como las demás señaladas en la Constitución Local, en el propio Código y en las leyes locales no reservadas expresamente al Instituto Nacional.
- **10.** Que atento al artículo 52 del Código, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional.
- 11. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53, párrafo primero del Código, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, con facultades de deliberación, opinión y propuesta, que se integrarán por la Consejera o el Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género, con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz las personas representantes de los partidos

políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General.

- Que conforme a lo previsto en los artículos 59, fracción I y 60, fracciones I y III del Código, el Consejo General cuenta, entre otras, con la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, la cual tiene atribuciones para auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y de las candidaturas sin partido, así como en lo relativo a sus derechos y prerrogativas, además de instruir la investigación de presuntos actos contrarios a la ley en que hayan incurrido las Asociaciones Políticas o las candidaturas sin partido, siempre que otro órgano del Instituto Electoral no tenga competencia específica sobre el asunto, así como validar, y en su caso, presentar al Consejo General el dictamen y/o proyecto de resolución de quejas e imposición de sanciones administrativas que correspondan, formulados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas o, en su caso, instruir la remisión del dictamen al Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
- Que en términos de los artículos 37, fracción III, 77, fracción II, 79, fracción I, 84 y 86, fracciones I, X, XI, XIV y XV del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Secretaría Ejecutiva, cuyo titular es a su vez Secretario del Consejo General, y tiene entre sus atribuciones: representar legalmente al Instituto Electoral y otorgar poderes a nombre de éste para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares en ejercicio de sus atribuciones; firmar, junto con el Consejero Presidente los convenios de apoyo y colaboración que celebre el Instituto Electoral; apoyar al Consejo General, a la Presidencia del Consejo, a las Consejeras y Consejeros Electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones; tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores; elaborar la propuesta de proyecto de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores o, en su caso, la elaboración y remisión del dictamen de los procedimientos especiales sancionadores; así como cumplir las instrucciones del Consejo General y de la Presidencia del Consejo.

De igual manera, el Secretario Ejecutivo tendrá a su cargo la Oficialía Electoral integrada por servidoras y servidores públicos investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
- b) Solicitar la colaboración de las notarías públicas para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos electorales locales, y
- c) Las demás que señale la Secretaría Ejecutiva.
- **14.** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110 del Código, el Instituto Electoral cuenta con los siguientes órganos desconcentrados: a) Las Direcciones Distritales, y b) Los Consejo Distritales, instalados sólo durante los procesos electorales locales.

Asimismo, dicho numeral establece que las autoridades federales, en las entidades federativas, municipales y de la Ciudad de México están obligadas a proporcionar a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, los informes, las certificaciones y el auxilio de la fuerza pública que les soliciten y sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y resoluciones.

- 15. Que en términos del artículo 113, fracción XIII del Código, las Direcciones Distritales tienen, entre otras, la atribución para dar fe pública de los actos o hechos de naturaleza electoral, a través de la persona titular del órgano desconcentrado o de la Secretaría de éste y las demás funciones que les instruya el Secretario Ejecutivo.
- 16. Que de conformidad con el artículo 356, párrafo primero del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno y las Alcaldías.

- 17. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio; lo que ocurrió el pasado 10 de agosto.
- **18.** Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a la preparación de la elección, inicia con la sesión que el Consejo General del Instituto Electoral celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro de candidaturas sin partido y de candidaturas propuestas por los partidos político y coaliciones, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

19. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; así como 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, la ciudadanía de esta entidad tiene derecho a votar y ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro a candidaturas sin partido y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

En este último caso, la ciudadanía podrá participar en el proceso de registro como aspirantes a candidaturas sin partido, entre otros, a los cargos de Alcaldías y Concejalías, así como Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México.

- **20.** Que en apego a lo previsto en el artículo 310, párrafo segundo del Código, el proceso de selección de las candidaturas sin partido, comprende las etapas siguientes:
 - a) De la convocatoria;
 - b) Registro de aspirantes;
 - Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura;
 - d) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse como candidato(a) sin partido, y
 - e) Registro de la candidatura sin partido.
- **21.** Que en términos de los artículos 311, párrafo penúltimo, y 313 del Código, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes a candidaturas sin partido, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión.
- **22.** Que el artículo 312 del Código, determina que para la realización de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, para el caso de los aspirantes a candidatura sin partido para el cargo de Diputada o Diputado, Alcaldesa o Alcalde, Concejala o Concejal, contarán con 60 días.

Además, el Consejo General podrá realizar ajustes al plazo mencionado, a fin de garantizar el plazo de registro y que la celebración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciña a lo establecido en el párrafo anterior.

23. Que de conformidad con lo establecido en los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral, identificados con las claves IECM/ACU-CG-084/2020 e IECM/ACU-CG-085/2020, los periodos para la obtención del apoyo ciudadano, por parte de las y los aspirantes a una candidatura sin partido, son los siguientes:

OBTENCIÓN DE APOYOS CIUDADANOS			
Cargo de elección		Periodo	
		Inicio	Conclusión
Diputaciones	de	10 de noviembre de 2020	8 de enero de 2021
Mayoría Relativa			

OBTENCIÓN DE APOYOS CIUDADANOS			
Congo do alegaión	Periodo		
Cargo de elección	Inicio	Conclusión	
Alcaldías y	10 de noviembre de 2020	8 de enero de 2021	
Concejalías			

Mientras que los periodos para las precampañas, son los que a continuación se indican:

PRECAMPAÑAS			
Cargo de elección		Periodo	
Cargo de eleccio	OII	Inicio	Conclusión
Diputaciones	de	23 de diciembre de 2020	31 de enero de 2021
Mayoría Relativa			
Alcaldías	у	23 de diciembre de 2020	31 de enero de 2021
Concejalías	•		

- **24.** Que el artículo 396 del Código, prevé que las campañas electorales se iniciarán:
 - a) Sesenta días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en los casos de elección para Diputaciones de Mayoría Relativa, Alcaldías y Concejalías de mayoría relativa.

Asimismo, las campañas electorales deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales. La contravención a esta disposición, será sancionada en los términos de la Ley Procesal.

En ese sentido, los periodos para las campañas electorales, serán los siguientes:

CAMPAÑAS			
Comas de elegaión	Periodo		
Cargo de elección	Inicio	Conclusión	
Diputaciones	4 de abril de 2021	2 de junio de 2021	
Alcaldías			

- 25. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 256 del Código, los partidos políticos constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de los derechos y de las prerrogativas que para cada caso se establecen en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local y el Código, y quedarán sujetos a las obligaciones que prevén estos mismos ordenamientos. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; además de formar ideológica y políticamente a las personas ciudadanas integradas en ellos y prepararlas para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno.
- **26.** Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 257 y 272, fracciones I, IV, V y VII del Código, hay dos tipos de partidos políticos: a) nacionales, los que hayan obtenido y conserven vigente su registro ante el Instituto Nacional, y b) locales, los que obtengan su registro como tales ante el Instituto Electoral, en los términos de la Constitución Local y el Código.

Los partidos políticos nacionales y locales que cuenten con el registro respectivo ante el Instituto Nacional, o ante el Instituto Electoral, de acuerdo con las disposiciones de la materia, tendrán derecho a participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, para elegir diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, y de las Alcaldías, así como Concejalías por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de Partidos, el Código y demás ordenamientos aplicables.

De igual manera, gozarán, entre otras, de las prerrogativas de formar Frentes, Coaliciones, presentar Candidaturas comunes y conformar un Gobierno de coalición en los términos del Código; así como nombrar a sus representantes ante los órganos electorales, en los términos de dicho ordenamiento y de sus propios Estatutos.

- 27. Que en el artículo 273, fracciones I, II, X, XI, XII, XIII, XV y XVI del Código, se prevén como obligaciones de los partidos políticos: a) conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de la ciudadanía; b) abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; c) utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código. Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en razón de género, en uso de las prerrogativas señaladas, se procederá de conformidad con la Ley General y el Código, para la inmediata suspensión de su difusión, y que la persona infractora, ofrezca disculpa pública, con la finalidad de reparar el daño; d) sostener por lo menos un centro de formación política para sus afiliados, infundiendo en ellos convicciones y actitudes democráticas, así como respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; e) observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca la Ley General y el Código, así como las disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente, para la elaboración, colocación y retiro de propaganda electoral durante el transcurso y conclusión de los procesos de selección interna de candidaturas y campañas electorales; f) abstenerse, en el desarrollo de sus actividades, de cualquier expresión que implique calumnia, discrimine o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México (Ley de Acceso), la Ley General y el Código, en contra de la ciudadanía, de las instituciones públicas o de otras Asociaciones Políticas, candidatas o candidatos, particularmente durante los procesos de selección interna de candidaturas y campañas electorales; g) abstenerse de realizar afiliaciones forzadas o por medio de dádivas que impliquen un medio de coacción; y, h) garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones e incorporar perspectiva de género en sus acciones de formación y capacitación política, el acceso paritario a los cargos de representación popular y en sus órganos de dirección. Los partidos políticos determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a cargos de elección popular, deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. También garantizarán a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política en razón de género, sancionarán por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género, garantizarán la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado, establecerán mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.
- **28.** Que los artículos 274, párrafo primero, fracciones III, IV y V; así como 395, párrafos primero y segundo del Código, definen los actos anticipados de precampaña, precampaña, actos anticipados de campaña y actos de campaña, de la siguiente manera:
 - Actos anticipados de precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.
 - Actos de precampaña: Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulada a una candidatura a un cargo de elección popular.
 - **Precampaña:** Actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de candidaturas, y que tienen por objeto influir en la decisión de quienes integran el universo de votantes que las eligen o designan en una determinada circunscripción. Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del periodo establecido por el Código y estarán sujetas a lo previsto en este mismo ordenamiento y en el Estatuto y demás normatividad interna de los Partidos.

- Actos anticipados de campaña: Son los actos de expresión que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido. No se considerarán actos anticipados de campaña las actividades que desarrollen las y los titulares de cualquier puesto de elección popular que opten por contender por la reelección o cualquiera de sus colaboradores remunerados con recursos públicos siempre y cuando en dichos actos no se pronuncien expresiones proselitistas, propuestas de precampaña o cualquier expresión en el sentido del párrafo anterior.
- Campaña: La campaña electoral, para los efectos del Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas sin partido, para la obtención del voto. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o sus voceros se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Por otra parte, el artículo 274, párrafo tercero del Código, establece que durante el proceso electoral, cualquier manifestación en ejercicio del derecho a la libertad de expresión, así como, del derecho a la información de la ciudadanía, partidos políticos, precandidaturas y candidaturas será garantizado por las autoridades competentes, y, en caso de controversia administrativa o jurisdiccional, deberá resolverse en favor de su protección, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 y 41 de la Constitución Federal en relación con el propio artículo 274 y el numeral 395 del Código, por lo que no deberán ser calificadas como propaganda electoral o actividades publicitarias, siempre y cuando no incurran en las restricciones a que se refiere la fracción X del artículo 285 del mismo ordenamiento legal.

29. Que respecto al periodo de intercampaña, éste inicia al día siguiente en que fenezca la etapa de precampaña y concluye un día antes de que inicie el periodo de campaña, lo cual en el presente proceso corresponde del 1 de febrero al 3 de abril de 2021, tanto para la elección de alcaldías y concejalías como para la elección de diputaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 275 y 396 del Código, en relación con lo señalado en los Considerandos 22, 23 y 24 del presente Acuerdo. Dicho periodo implica que los partidos políticos, sus candidaturas registradas y candidaturas sin partido no hagan llamamientos expresos o tácitos al voto, ni a favor o en contra de alguna candidatura registrada. De modo que sólo deberá difundirse propaganda política genérica de los institutos políticos propia de sus actividades ordinarias.

Ahora, por cuando hace al periodo de veda electoral, éste debe entenderse como los tres días previos al día en que se celebre la jornada electoral, tiempo en el cual la ciudadanía tiene espacio para analizar la información que se proporcionó en el periodo de campañas electorales. En ese sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) ha señalado, en su Jurisprudencia 42/2016, de rubro: "VEDA ELECTORAL. FINALIDADES Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONFIGURARSE PARA ACTUALIZAR UNA VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES LEGALES RELACIONADAS" (1) que la finalidad de la veda electoral consiste en generar condiciones suficientes para que la ciudadanía procese la información recibida durante las campañas electorales y reflexionen el sentido de su voto, así como prevenir que se difunda propaganda electoral o se realicen actos de campaña contrarios a la legislación electoral en fechas próximas a los comicios, los cuales, dados los tiempos, no sean susceptibles de ser desvirtuados ni depurados a través de los mecanismos de control previstos legalmente.

Por tanto, para tener por actualizada una vulneración a las prohibiciones de realizar actos de proselitismo o de difundir propaganda electoral durante la veda electoral, deben presentarse los siguientes elementos:

- 1. Temporal. Que la conducta se realice el día de la jornada electoral y/o los tres días anteriores a la misma;
- **2. Material.** Que la conducta consista en la realización de reuniones o actos públicos de campaña, así como la difusión de propaganda electoral, y

⁽¹⁾ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 45, 46 y 47.

3. Personal. Que la conducta sea realizada por partidos políticos —a través de su dirigencia o militancia, candidaturas y/o simpatizantes— o ciudadanía que mantenga una preferencia por un partido político, sin tener un vínculo directo (formal o material) con aquél, siempre que exista una expresión voluntaria y reiterada de tal afinidad y un deseo de colaboración con los fines e intereses del partido político manifestado en conductas concretas, reiteradas o planificadas; o candidaturas sin partido.

Además, la misma Sala Superior ha sostenido, en la Tesis LXX/2016, de rubro: "VEDA ELECTORAL. LAS PROHIBICIONES IMPUESTAS DURANTE ESTA ETAPA CONSTITUYEN LÍMITES RAZONABLES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS CANDIDATOS Y ABARCAN LOS MENSAJES DIFUNDIDOS POR INTERNET" (2) que de la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 6°, de la Constitución Federal; 11, párrafos 1 y 2, 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 251, párrafos 3 y 4 de la Ley General, la prohibición dirigida a quienes ostenten una candidatura de difundir propaganda electoral por cualquier medio durante la veda electoral, abarca, entre otros aspectos, los mensajes que publican a través de sus redes sociales. Tal prohibición constituye una limitación razonable a su libertad de expresión para garantizar las finalidades de dichas normas, y resulta una medida que contribuye a salvaguardar, además, el principio de equidad en la contienda electoral.

En efecto, de la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1° y 6° de la Constitución Federal; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y con base en la Jurisprudencia 17/2016 de la Sala Superior, de rubro: "INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO" (3) se colige que en el contexto de una contienda electoral la libertad de expresión debe ser especialmente protegida, ya que constituye una condición esencial del proceso electoral y, por tanto, de la democracia. Ahora bien, al momento de analizar conductas posiblemente infractoras de la normativa electoral respecto de expresiones difundidas en Internet, en el contexto de un proceso electoral, se deben tomar en cuenta las particularidades de ese medio, a fin de potenciar la protección especial de la libertad de expresión; toda vez que Internet tiene una configuración y diseño distinto de otros medios de comunicación como la radio, televisión o periódicos, por la forma en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios, lo que no excluye la existencia de un régimen de responsabilidad adecuado a dicho medio.

Lo anterior, tomando en consideración que el Internet facilita el acceso a las personas de la información generada en el proceso electoral, lo cual propicia un debate amplio y robusto en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones —positivas o negativas— de manera ágil, fluida y libre, generando un mayor involucramiento del electorado en temas relacionados con la contienda electoral.

Al respecto, la Sala Superior, en la sentencia dictada en el expediente SUP-REP-123/2017, fijó los siguientes criterios con relación a la libertad de expresión en Internet y en las redes sociales:

Libertad de expresión en Internet

Respecto a la libertad de expresión en internet, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, la Suprema Corte de los Estados Unidos de América, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos, han señalado lo siguiente:

• Internet, como ningún medio de comunicación antes, ha permitido a los individuos comunicarse instantáneamente y a bajo costo, y ha tenido un impacto dramático en la forma en que compartimos y accedemos a la información y a las ideas.

⁽²⁾ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 140 y 141.

⁽³⁾ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 28 y 29.

- Internet es un instrumento específico y diferenciado para potenciar la libertad de expresión en el contexto del proceso electoral, ya que cuenta con una configuración y diseño que los hacen distinto respecto de otros medios de comunicación, en virtud de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios, lo cual hace que se distinga respecto de otros medios de comunicación como la televisión, el radio o los periódicos.
- •Las características particulares de Internet deben ser tomadas en cuenta al momento de regular o valorar alguna conducta generada en este medio, ya que justo estas hacen que sea un medio privilegiado para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión¹.

Diversos tratadistas han reconocido en Internet los siguientes beneficios en los procesos democráticos:

- Cualquier usuario encuentra la oportunidad de ser un productor de contenidos y no un mero espectador.
- Permite la posibilidad de un electorado más involucrado en los procesos electivos y propicia la participación espontánea del mismo, situación que constituye un factor relevante en las sociedades democráticas, desarrollando una sensibilidad concreta relativa a la búsqueda, recepción y difusión de información e ideas en la red, en uso de su libertad de expresión¹.
- Internet promueve un debate amplio y robusto, en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones, positivas o negativas, de manera ágil, fluida y libremente, generando un mayor involucramiento del electorado en los temas relacionados con la contienda electoral, lo cual implica una mayor apertura y tolerancia que debe privilegiarse a partir de la libertad de expresión y el debate público, condiciones necesarias para la democracia.
- Si bien la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de Internet ello no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral, especialmente cuando se trate de sujetos directamente involucrados en los procesos electorales, como son los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, de manera que, cuando incumplan obligaciones o violen prohibiciones en materia electoral mediante el uso de Internet, podrán ser sancionados.

Libertad de expresión en las redes sociales Facebook y YouTube

Las características de las redes sociales como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover limitaciones potenciales sobre el involucramiento cívico y político de los ciudadanos a través de Internet, que requiere de las voluntades del titular de la cuenta y sus "seguidores" o "amigos" para generar una retroalimentación entre ambos.

La información es horizontal de las redes sociales permite comunicación directa e indirecta entre los usuarios, la cual se difunde de manera espontánea a efecto de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones, así como difunda información obtenida de algún vínculo interno o externo a la red social, el cual puede ser objeto de intercambio o debate entre los usuarios o no, generando la posibilidad de que los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier contenido o mensaje publicado en la red social.

En el caso de Facebook se ofrece el potencial de que los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas, tendentes a generar un debate político que supone que los mensajes difundidos no tengan una naturaleza unidireccional, como sí ocurre en otros medios de comunicación masiva que pueden monopolizar la información o limitar su contenido a una sola opinión, pues en Facebook los usuarios pueden interactuar de diferentes maneras entre ellos.

Estas características de la red social denominada Facebook generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión personal de quien las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.

Al respecto, es importante reiterar, que cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones deben ser analizadas para establecer cuándo está externando opiniones o cuándo está, con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular. A partir de ello será posible analizar si incumple alguna obligación o viola alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales.

Por cuanto hace a la red social denominada YouTube de la lectura de sus postulados, se advierte que su finalidad es que todas las personas tengan la oportunidad de acceder a la información de forma libre y sin trabas, particularmente, a través de videos que permitan documentar acontecimientos que tienen lugar en todo el mundo¹.

De forma similar a la plataforma de Facebook, YouTube permite difundir contenidos que, en este caso, se limitan a comentarios y videos, así como señalar el gusto por alguno de los videos publicados y compartirlos con otros usuarios.

En consecuencia, dicha plataforma también constituye una red social de tipo genérico, cuyo propósito es compartir información a través de videos y comentarios, en los que se pueden incluir ligas electrónicas a otros sitios web.

Aĥora bien, es importante destacar que en estos espacios virtuales, no solamente interactúan personas en lo individual, pues las personas morales también pueden crear perfiles que les permiten transmitir mensajes acordes con su finalidad, ya sea comercial, social, deportiva, política o cultural, entre otras.

Por ello, en los casos en los que se deban estudiar posibles conductas infractoras en redes sociales, es necesario dilucidar si es posible identificar al emisor de la información y, en su caso, establecer la calidad del sujeto (ciudadano, aspirante, candidato, partido político, persona moral).

Así, es que en materia electoral resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales y el contexto en el que se difunde, para determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia.

De las consideraciones mencionadas se advierte que la Sala Superior ha interpretado que las redes sociales constituyen un mecanismo privilegiado para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión sin que este sea pueda constituir un derecho ilimitado y absoluto.

Tal mecanismo de difusión, aun cuando cuenta con una presunción de libertad reforzada, existen límites que forman parte del blindaje del debate democrático cuya justificación reside en la protección y salvaguarda de los principios rectores de la materia electoral como lo son la certeza, la neutralidad y equidad en la contienda.

De ahí que no todo discurso esté protegido mediante los referidos canales de difusión electrónica cuando se trata de mensajes que provengan de personas servidoras públicas o entes públicos que pudieran tener como objeto o resultado un impacto que genere un desequilibrio en la contienda.

- 30. Que el artículo 285, fracciones I, II, VII, IX y XI del Código, prevé entre otras restricciones a las que están sujetas las precandidaturas a cargos de elección popular, las siguientes: a) la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso; b) solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas en el código; c) hacer uso de la infraestructura pública, incluidos, entre otros, teléfonos y faxes para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier otro acto de precampaña; d) fijar su propaganda en contravención a lo establecido en el código; y, e) utilizar expresiones verbales o escritos que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, que injurien a las autoridades, a los demás partidos políticos o personas precandidatas, o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden público.
- 31. Que el artículo 317 del Código dispone que las personas aspirantes a una candidatura sin partido no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. Asimismo, tienen prohibido, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como Candidata o Candidato sin partido o, en su caso, con la cancelación de dicho

- 32. Que el artículo 398 del Código, dispone que quien presida el Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para las candidaturas que lo requieran, desde el momento en que de acuerdo con los mecanismos internos de su partido, o habiendo obtenido el registro como candidaturas sin partido, se ostenten con tal carácter.
- 33. Que el artículo 399, párrafos primero, segundo y tercero del Código, establece que las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y las personas candidatas tendrán como límite el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos políticos y candidaturas, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

Asimismo, que en aquellos casos en los que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o a las candidaturas el uso de locales cerrados de propiedad pública, las autoridades federales, locales y quienes ostenten la titularidad de las demarcaciones territoriales deberán dar un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos y candidaturas sin partido que participen en la elección; y quien contienda deberá solicitar el uso de los locales con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de simpatizantes que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre de la ciudadana o del ciudadano autorizado por el partido político o candidatura en cuestión que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones.

34. Que el artículo 400, párrafo quinto del Código, impone a los partidos políticos, las coaliciones, así como a las candidaturas la obligación de abstenerse de utilizar propaganda y en general cualquier mensaje que implique calumnia, discrimine o constituya actos u omisiones de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de la Ley General y el Código, en menoscabo de la imagen de partidos políticos, candidaturas de partido, sin partido o instituciones públicas, así como de realizar actos u omisiones que deriven en violencia política.

Por su parte, el artículo 4, inciso C), fracciones V, VI y VII del Código, prevé las siguientes definiciones relativas a la violencia:

- a) Violencia Política. Son las acciones, conductas y omisiones que transgreden las normas electorales y/o los derechos político electorales de la ciudadanía en procesos democráticos o fuera de ellos, cometidas por una persona o un grupo, que tienen por objeto o resultado, sesgar, condicionar, restringir, impedir, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, goce y/o ejercicio de derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público lesionar la legalidad y certeza de las elecciones; dañar la integridad institucional y/o realizar fraude a la ley.
- b) Violencia Política de Género. Son las acciones, conductas, y omisiones que violentan, transgreden normas electorales o derechos político electorales de la ciudadanía en procesos democráticos, electorales, de participación ciudadana o fuera de ellos, que conllevan un elemento discriminador por razones de género, como pueden ser patrones, roles, identidades, estereotipos, relaciones asimétricas de poder, condiciones de vulnerabilidad, exclusión, diferenciación no justificada o negación del reconocimiento de la igualdad de derechos y dignidad de todas las personas por cualquiera de las características inherentes a la condición humana. Estas acciones u omisiones son ejercidas en contra de cualquier persona, particularmente en contra de aquellas en situación de vulnerabilidad, y tienen por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, goce y/o ejercicio de derechos político-electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.
- c) La violencia política contra las mujeres en razón de género. Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede

manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

- 35. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 419, párrafo primero, y 421, párrafos cuarto y quinto del Código, es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadora de los actos y desarrollo de los procesos electorales, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos en que determine el Consejo General para cada proceso electoral, siempre y cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto Electoral; la cual surtirá efectos para el proceso electoral. Asimismo, la observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la Ciudad de México.
- 36. Que los artículos 41 base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Federal; 209 de la Ley General y 405 del Código, establecen que desde el inicio de las campañas y hasta la conclusión de la jornada electoral, tanto las autoridades de la Ciudad de México, como las autoridades Federales en el ámbito geográfico de la Ciudad de México, suspenderán las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales implementados por las citadas autoridades. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas relativas a proporcionar información de las autoridades electorales, servicios de salud, educación y las necesarias para protección civil en casos de emergencia.

Por ninguna razón se podrá utilizar la imagen de quien ostente la titularidad de la Jefatura de Gobierno, Alcaldías, Secretarías o cualquier otra autoridad administrativa de la Ciudad de México. La violación a lo anterior, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley de la materia.

Asimismo, queda prohibida la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal o local, con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura, y los partidos políticos, coaliciones y candidaturas no podrán adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas o programas de gobierno. La violación a esta prohibición será sancionada en los términos del Código.

Durante las campañas las personas servidoras públicas no podrán utilizar ni aplicar programas emergentes destinados a la ciudadanía, salvo en casos de desastres naturales y protección civil, así como también queda prohibida la entrega de bienes y servicios en fechas diferentes establecidas en las reglas de operación que para tal efecto se hayan emitido previamente, así como la entrega a personas no empadronadas para dicho fin en el tiempo y forma previamente establecidas.

Los partidos políticos deberán agregar en su propaganda impresa un lema en el que se haga referencia a evitar la compra y coacción del voto, así como la promoción del voto libre y secreto, cuya leyenda no podrá rebasar el 1% del desplegado total.

Lo anterior, es acorde con lo dispuesto en los artículos 1, 4, fracciones I, IX, XII, 8 y 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, consistente en que toda persona tiene derecho a beneficiarse de las políticas y programas de desarrollo social, siempre que se cumpla con la normativa aplicable.

37. Que de conformidad con los artículos 134, párrafos primero, séptimo y octavo de la Constitución Federal; 1y 14 de la Ley General de Comunicación Social, y 5, párrafo primero y tercero del Código, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. En ese sentido, las personas servidoras públicas de estos órdenes de gobierno tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, candidaturas o precandidaturas.

Asimismo, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública o que se relacionen con cualquier persona aspirante a alguna candidatura, persona candidata o partido político.

Al respecto, la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), en Informe sobre el uso indebido de recursos administrativos durante el proceso electoral CDL-AD(2013)033, así como en el estudio elaborado en conjunto con la Oficina de la OSCE para Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OSCE/ODIHR) "Directrices Conjuntas para prevenir y responder al uso indebido de recursos administrativos durante Procesos Electorales" CDL-AD(2016)004, ha sostenido como puntos referentes para mantener la neutralidad de los recursos durante los procesos electorales que las autoridades estatales, incluidos los organismos públicos y semipúblicos, deberían adoptar una actitud neutral y ética. En particular con respecto a: el período preelectoral, incluido el proceso de registro de las candidaturas; la cobertura de los medios, en particular, de los medios de propiedad pública; y la financiación de partidos políticos y campañas electorales, en particular fondos públicos.

Asimismo, dichos organismos internacionales han señalado que el respeto a los principios formales, sustantivos y de procedimiento son esenciales para prevenir y responder al uso indebido de los recursos administrativos durante los procesos electorales, por lo que debe garantizarse la neutralidad de la administración pública al prohibir a las personas servidoras públicas realizar actividades de campaña en su carácter oficial, ya sea por ellos mismos cuando sean candidatos o para apoyar a otras candidaturas, así como aprovecharse injustamente de sus posiciones realizando eventos públicos oficiales para fines de campañas electorales. Incluidos eventos de caridad, o eventos que favorezcan o desfavorezcan a cualquier partido o candidato político. Así, se hace referencia a eventos que implican el uso de fondos específicos (presupuesto local o municipal), así como recursos institucionales (personal, vehículos, infraestructura, teléfonos, computadoras, etc.).

Por otra parte, de los artículos citados en el inicio del presente numeral, se desprende que el informe anual de labores o gestión de las personas servidoras públicas, así como los mensajes tendientes a difundir en medios de comunicación, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año, en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad de la persona servidora pública, y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Respecto a los informes de labores, la Sala Superior, en la Tesis LXXVI/2015, de rubro: "INFORMES DE GESTIÓN LEGISLATIVA. SU CONTENIDO DEBE ESTAR RELACIONADO CON LA MATERIALIZACIÓN DEL ACTUAR PÚBLICO" (4) ha señalado que el contenido de los informes de labores debe estar relacionado con la materialización del actuar público. En esa medida, los programas, planes y proyectos atinentes a esa labor, deben relacionarse con las actividades desarrolladas durante el año que se informa, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto. De modo que la inclusión de la imagen, voz o símbolos que identifiquen a quien lo rinde, deberá ocupar un plano secundario, sin que la difusión del informe constituya un espacio que genere propaganda personalizada con el propósito de influir en la competencia entre las diversas fuerzas y actores políticos.

38. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo y 134 constitucional, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Federal, y de acuerdo al criterio emitido por la Sala Superior en la Tesis XIII/2017, de rubro: "INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE

⁽⁴⁾ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 92 y 93.

CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL" (5) se desprende que en atención al principio de imparcialidad, la información pública de carácter institucional es aquella que versa sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, a través de los cuales se proporcionan a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar, inclusive, de trámites en línea y forma de pago de impuestos y servicios.

De acuerdo con lo anterior, la información pública de carácter institucional puede difundirse en portales de Internet y redes sociales durante las campañas electorales y veda electoral, siempre que no se trate de publicidad ni propaganda gubernamental, no haga referencia a alguna candidatura o partido político, no promocione a alguna persona funcionaria pública o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral, dado que sólo constituye información sobre diversa temática relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad.

- **39.** Que en términos de los artículos 8 y 9 del Código, las autoridades electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen la obligación de:
 - Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada;
 - Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;
 - Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
 - Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
 - Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
 - Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
 - Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad;
 - Garantizar la igualdad de oportunidades, la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y este Código; y
 - Fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.
- **40.** Que en congruencia con lo referido en los considerandos que anteceden y con la finalidad de garantizar los principios de equidad e imparcialidad con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, es necesario establecer medidas de neutralidad, a efecto de preservar el ejercicio auténtico y efectivo del sufragio en condiciones libertad e igualdad.

Medidas de neutralidad que tienen sustento en el marco legal expuesto en los considerandos que anteceden, así como en las siguientes jurisprudencias y tesis relevante del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Jurisprudencia 15/2015, de rubro: "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA" (6); Jurisprudencia 19/2019, de rubro: "PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL" (7); Tesis XXXVIII/2015, de rubro: "MEDIDAS CAUTELARES. LA PROBABLE PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE UN SERVIDOR PÚBLICO EN LA PROPAGANDA DE PARTIDOS POLÍTICOS ES SUFICIENTE PARA SU ADOPCIÓN"(8); así como en los criterios emitidos por el citado tribunal, entre otras, en las siguientes sentencias:

⁽⁵⁾ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 28 y 29.

⁶⁾ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.

⁽⁷⁾ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 29 y 30.

⁽⁸⁾ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 98 y 99.

1) Sentencia de Sala Superior, en el recurso de revisión de procedimiento especial sancionador SUP-REP-163/2018; 2) Sentencia de Sala Toluca, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-282/2017 y ST-JDC-283/2017; 2) Sentencias de Sala Monterrey, en el juicio electoral SM-JE-20/2018, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SM-JDC-384/2018, y en el juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-150/2018; Sentencia Sala Guadalajara, en el juicio electoral SG-JE-11/2019.

Para el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votados, y las libertades de asociación, expresión, información y reunión con fines políticos y de prensa, es necesario garantizar la seguridad de la militancia, simpatizantes, candidaturas con y sin partido, y medios de comunicación que con motivo de las campañas electorales asistan a eventos públicos.

Asimismo, con la finalidad de garantizar el libre ejercicio de prerrogativas ciudadanas es imperante establecer medidas de protección que salvaguarden la integridad de quienes acudan a los eventos públicos que se realicen en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Con sustento en las consideraciones previamente formuladas se dictan las siguientes:

I. Medidas de neutralidad, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- Las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno en el ámbito geográfico de la Ciudad de México, incluidas aquellas que busquen la reelección en el cargo, deberán abstenerse de:
 - Efectuar campañas de promoción personalizada, a través de inserciones en prensa, radio, televisión o Internet incluidas las redes sociales, así como en bardas, mantas, volantes, anuncios espectaculares u otros similares; así como en la difusión de los programas sociales y de las acciones institucionales de beneficio social. Aquellas personas servidoras públicas que contiendan por la reelección en el cargo podrán realizar actos de precampaña y campaña en los términos previstos en el Código y demás normativa aplicable.
 - Efectuar aportaciones provenientes del erario público a partidos políticos, coaliciones y candidaturas (9), y/o brindarles cualquier apoyo gubernamental distinto a los permitidos por la ley.
 - Asistir en horarios de labores a cualquier evento o acto público, gira, mitin o acto partidista, de alguna candidatura a cargo de elección popular local; salvo aquellas personas servidoras públicas que contiendan por la reelección en el cargo, siempre y cuando su asistencia no traiga como consecuencia el uso de recursos públicos.
 - Realizar manifestaciones en favor o en contra de algún partido político, coalición o candidatura durante todo el proceso electoral. Aquellas personas servidoras públicas que contiendan por la reelección en el cargo podrán realizar manifestaciones en favor de su precampaña y campaña y, en su caso, del partido político o coalición que las postuló, de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás normativa aplicable.
 - Hacer uso de fondos específicos (presupuesto local o de las demarcaciones territoriales), así como recursos institucionales (personal, vehículos, infraestructura, teléfonos, computadoras, etc.), para fines electorales, ya sea para favorecer o perjudicar a algún partido político, coalición o candidatura.
 - Utilizar redes sociales y portales institucionales, para inducir o coaccionar a otras personas servidoras públicas o a la ciudadanía en general, para votar a favor o en contra de algún partido político, coalición o candidatura.
 - Expresar, con motivo de su encargo, a través de cualquier medio, incluso en ejercicios que correspondan a la actividad periodística, expresiones que tengan como propósito favorecer o afectar a un partido político, coalición o candidatura, en demérito de los principios de neutralidad y equidad de la contienda.
 - Realizar cualquier evento oficial con fines electorales y aquellos que favorezcan o perjudiquen a algún partido político, coalición o candidatura.

⁽⁹⁾ Cuando se diga "candidaturas" se entenderá por ellas, tanto las postuladas por partidos políticos como las candidaturas sin partido.

- Rendir informes anuales de labores o de gestión, dentro del periodo de campaña y hasta la conclusión de la jornada electoral, incluidas aquellas personas servidoras públicas que contiendan por la reelección. Los informes de gestión legislativa deben rendirse una sola vez al año calendario y con una inmediatez razonable a la conclusión del segundo período de sesiones ordinarias del año legislativo correspondiente.
- Condicionar obra o recursos de programas gubernamentales y acciones institucionales de beneficio social, a cambio de apoyar la promoción de determinado partido político, coalición o candidatura, a cambio de la promesa del voto.
- Realizar campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales, con excepción de las relativas a servicios de salud, educación y las necesarias para protección civil en casos de emergencia, dentro del periodo de campaña y hasta la conclusión de la jornada electoral.
- Efectuar la entrega de bienes y servicios en fechas distintas a las aprobadas en las reglas de operación de los programas sociales o acciones institucionales de beneficio social, así como a personas no empadronadas o deficitarias del programa o acción respectivas.
- Hacer entrega de los beneficios de los programas sociales en eventos masivos durante el periodo de campaña y hasta la jornada electoral o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral.
- Crear redes ciudadanas que operen en el territorio de la Ciudad de México o en las demarcaciones territoriales, para promover los programas sociales y acciones gubernamentales; dentro del periodo de campaña y hasta la conclusión de la jornada electoral.
- Utilizar y aplicar programas emergentes destinados a la ciudadanía, salvo en casos de desastres y protección civil; dentro del periodo de campaña y hasta la conclusión de la jornada electoral.
- Establecer nuevos programas y acciones sociales con impacto presupuestario que no se hubieran planificado como parte del ejercicio presupuestario. Dichos programas y acciones pueden calificarse como uso indebido de recursos públicos.
 - En el caso que se establezcan nuevos programas y acciones sociales con impacto presupuestario que no se planificaron antes de la campaña con motivo de la pandemia COVID-19, deberán entregar al Instituto Electoral las reglas de operación, padrón de beneficiarios y el calendario de entrega correspondiente a más tardar quince días después de su aprobación, para los efectos precisados en el numeral 4 del presente apartado.
- Realizar empadronamiento, afiliación o incorporación de ciudadanas y ciudadanos a programas sociales
 que impliquen transferencia directa de recursos públicos a partir del inicio de las precampañas y hasta la
 conclusión de la jornada electoral.
- Realizar cualquier conducta contraria a la normativa electoral, relacionada con el uso de recursos humanos, materiales y financieros públicos que tengan como propósito la difusión o promoción de acciones de gobierno, partidos políticos, coaliciones o candidaturas.
- Utilizar oficinas de gobierno, casas de gestión ciudadana y cualquier espacio físico que sea sostenido con recursos públicos, para almacenar y distribuir propaganda electoral o para ser utilizada como casas de precampaña y campaña. Esto se extiende a personas que, siendo servidoras públicas, colaboren o trabajen con quienes contiendan por la reelección. Tratándose de que contiendan por la reelección, el Instituto Electoral, por conducto del área competente, podrá realizar visitas de verificación a las oficinas de gobierno, legislativas y casas de gestión destinadas para el ejercicio de sus funciones.
- 2) El Gobierno de la Ciudad de México y las dieciséis demarcaciones territoriales, así como el Congreso de la Ciudad de México deberán abstenerse de promocionar a alguna candidatura, partido político o coalición en cualquiera de sus portales institucionales. Así como utilizar algún logo, símbolo, combinación de colores específicos de algún partido político o imagen que pudiera ser identificable con alguno de los antes expuestos.

Asimismo, deberán garantizar que en los portales de Internet a su cargo y en las cuentas institucionales en redes sociales se proporcione la información permitida por la Ley y, por ningún motivo, se fije postura a favor o en contra de alguna candidatura, partido político o coalición.

- 3) De manera permanente queda prohibido a toda persona servidora pública, condicionar o promover la entrega inmediata o futura de recursos públicos, programas y acciones sociales o beneficios derivados de la utilización de recursos destinados al apoyo de la ciudadanía con motivo de casos de fuerza mayor, entre otros, la pandemia COVID19.
 - Por lo que se conmina a las autoridades que la entrega de los recursos asociados a las medidas derivadas de la atención como resultado de la pandemia COVID-19 sea desvinculada del proceso electoral local 2020-2021 y se agregue una leyenda en el sentido de que son ajenos a cualquier partido político, coalición o candidatura.
- 4) Las autoridades de las demarcaciones territoriales y del Gobierno de la Ciudad de México responsables de la ejecución de programas y acciones sociales, deberán proporcionar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral las reglas de operación y el calendario de entrega correspondiente, a efecto de que estén sujetas al escrutinio de los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas, los medios de comunicación, la ciudadanía y de quienes realicen observación electoral.
 - Asimismo, deberán colocar, en el lugar donde se haga la entrega de los bienes o apoyos de los programas o acciones sociales, una lona o un cartel que contenga una leyenda en el sentido de que son ajenos a cualquier partido político, coalición o candidatura.
- 5) El Instituto Electoral publicará en su sitio oficial de Internet, los calendarios, las reglas de operación y el padrón de beneficiarios a que se refiere el punto inmediato anterior, para los fines indicados.
- 6) Las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito geográfico de la Ciudad de México deberán proporcionar de forma gratuita a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas, el uso de locales cerrados y abiertos de propiedad pública en condiciones de equidad, quienes estarán obligados a observar los protocolos que señalen las autoridades competentes y cuya finalidad sea preservar la integridad y salud de la ciudadanía.
 - Para tales efectos, las candidaturas y los partidos políticos deberán solicitar el uso de los locales o lugares con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de simpatizantes que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre del autorizado por el partido político o la candidatura en cuestión que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones.
- 7) Las autoridades encargadas de administrar los espacios públicos de carácter gratuito, en las dieciséis demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, deberán proporcionar a este Instituto Electoral, por lo menos con cinco días de anticipación, un calendario mensual de las actividades programadas para la ocupación de dichos espacios e informar de cualquier cambio que se genere, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.
 - Dicho calendario será publicado en la página del Instituto Electoral, y actualizado constantemente, con base en el principio de máxima publicidad, en términos del artículo 2, párrafo tercero del Código.
- 8) Los partidos políticos deberán conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes, simpatizantes (por culpa in vigilando) y candidaturas, a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus simpatizantes y abstenerse de cualquier acto que tenga por objeto o resultado violentar los principios de la función electoral.
- 9) Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas no podrán adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas, programas de gobierno o acciones institucionales de beneficio social.
- 10) Las candidaturas no deberán solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por la ley de la materia, así como de hacer uso de la infraestructura pública, incluidos, entre otros, teléfonos y faxes para la realización de actos de campaña, o de cualquier naturaleza que tenga por objeto o resultado violentar los principios de la función electoral.

- 11) El Consejero Presidente establecerá los vínculos con las autoridades e Instituciones que corresponda y, en su caso, suscribirá de manera conjunta con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los convenios de apoyo y colaboración que sean necesarios para la consecución de las medidas de neutralidad señalas.
- 12) Los partidos políticos, las candidaturas y la ciudadanía podrán presentar ante la Secretaría Ejecutiva, las quejas que consideren pertinentes, por las conductas o hechos que pudieran constituir violaciones a la normativa electoral, aportando las pruebas o indicios correspondientes y precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente se suscitaron.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá proponer a la Comisión de Asociaciones Políticas, el inicio oficioso de un procedimiento sancionador, a partir de una vista o cuando tenga conocimiento de conductas o hechos que se presuman violatorios de la normativa electoral, así como el dictado de medidas cautelares o de protección con el propósito de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el Código.

En ambos casos, se estará a lo establecido en el Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral.

Tomando en consideración las medidas señaladas y toda vez que el Sistema Nacional Electoral da al Instituto Nacional la facultad de realizar la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, así como de las personas aspirantes, precandidatas y candidatas en los procesos electorales federales y locales; en el caso de que se tengan elementos indiciarios de algún supuesto que pueda atentar contra los principios de la materia electoral y concretamente respecto al uso adecuado de recursos públicos que incidan en la equidad de la contienda, se dará vista a dicho Instituto para que determine si procede el inicio de un procedimiento administrativo sancionador y, en su caso, la cuantificación de los beneficios que pudieran generarse a las campañas electorales.

II. Medidas de protección para quienes asistan a eventos públicos, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021:

Es importante mencionar que los actos públicos y las acciones institucionales de este órgano autónomo contenidas en el presente apartado se realizarán tomando como referencia lo establecido en el **Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México** y los lineamentos para su ejecución, citados en los antecedentes X y XI del presente Acuerdo, así como las demás disposiciones que al efecto emitan las autoridades sanitarias y este Consejo General.

Dicho Plan establece las estrategias para la reanudación de las actividades laborales, sociales, educativas, culturales y económicas en esta capital, contemplando la implementación de un sistema de semáforo coordinado con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y la integración del Comité de Monitoreo hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México, que evaluará el riesgo epidemiológico y estará facultado para establecer acciones extraordinarias adicionales.

Asimismo, los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas y personas servidoras públicas tendrán la obligación de observar los protocolos sanitarios que emitan tanto las autoridades de salud local y federal; así como aquellas que hay emitido y emita este Instituto Electoral tanto para actividades de campo como para actividad en las propias instalaciones.

Precisado lo anterior, las medidas de protección serán las siguientes:

1) Los partidos políticos, a través de sus representaciones acreditadas, podrán solicitar, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, la presencia de personal de la Oficialía Electoral, con la finalidad de que se dé fe de la realización de los actos públicos.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, al recibir la solicitud, girará de inmediato las instrucciones a la persona revestida con fe pública que corresponda, para que se apersone el día y hora indicados y realice la función atinente de la Oficialía Electoral.

Lo anterior, en el entendido de que, si durante su desarrollo se advirtiera alguna situación que signifique un riesgo a la salud de alguna persona con motivo de la pandemia COVID-19 o alguna otra circunstancia y, por ende, les impida su continuación, deberán reservar las acciones atinentes y asentar en el acta respectiva las circunstancias de tiempo, modo y lugar de dicho impedimento.

2) Las candidaturas, cuando consideren que está en riesgo su integridad física o la de las personas que asisten a sus eventos públicos, directamente o a través de persona autorizada ante los órganos del Instituto Electoral, por el medio que consideren más apropiado, harán del conocimiento de las autoridades correspondientes, así como de la Secretaría Ejecutiva, las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho que consideren atentatorio.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, de inmediato, vía telefónica, solicitará apoyo a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a efecto de que se proporcione la ayuda necesaria y, si advierte que se tratara de actos que pudieran implicar violencia (en cualquiera de su acepciones), discriminación, o aquellos actos que pudieran ser constitutivos de algún delito, dará aviso a las autoridades correspondientes, para que, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones brinden la atención respectiva.

- 3) El Consejero Presidente solicitará a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, las medidas de seguridad pertinentes para las candidaturas con o sin partido que así lo requieran.
- 4) La persona titular de la Secretaría Ejecutiva hará las gestiones necesarias ante la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para que proporcione las medidas de protección atinentes a las personas revestidas con fe pública, a petición directa de éstas, a través del servicio telefónico de emergencia 911 o el que al efecto se asigne, o bien, directamente con las y los elementos de dicha Secretaría en el lugar de los hechos, cuando adviertan algún riesgo que afecte su seguridad personal durante el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral.
- 5) Conforme al ámbito de sus atribuciones, las autoridades de la administración pública del gobierno de la Ciudad de México brindarán apoyo y colaboración al Instituto Electoral, para garantizar el cumplimiento a las medidas de protección indicadas.
- 6) El Consejero Presidente, establecerá los vínculos con las autoridades e Instituciones que corresponda y, en su caso, suscribirá de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo los convenios de apoyo y colaboración que sean necesarios para la consecución de las medidas de protección señaladas.
- 7) Los partidos políticos, deberán realizar las acciones necesarias para garantizar que sus actividades se conduzcan dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes, simpatizantes y candidaturas, a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanía; asimismo, no deberán recurrir a la violencia (en cualquiera de su acepciones) y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público o contravenir los principios de la función electoral, prestando particular atención a los periodos de precampaña, intercampaña y hasta el día de la jornada electoral.
- 8) Las candidaturas, así como sus simpatizantes, deberán conducirse dentro del marco jurídico correspondiente y respetar los principios de la función electoral; asimismo, se abstendrán de recurrir a la violencia (en cualquiera de su acepciones) y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público.
- 9) Las candidaturas son responsables indirectos de las infracciones que pudieran incurrir sus simpatizantes.
- 41. Que para la debida observancia de las medidas de neutralidad y de protección para quienes acudan a eventos públicos, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, señaladas en el considerando anterior, y con fundamento además en los artículos 50, fracciones I y XX, 77, fracción VIII del Código, se considera necesario aprobar que el Consejero Presidente dirija atento oficio a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General a efecto de comunicarles el presente Acuerdo, para que éstos, a su vez, lo hagan del conocimiento, en su momento, a sus candidaturas y órganos de dirección estatal; asimismo, a las autoridades de

los poderes públicos de los tres órdenes de gobierno en el ámbito geográfico de la Ciudad de México, con la finalidad de que, conforme al ámbito de sus atribuciones, brinden apoyo y colaboración al Instituto Electoral en el acatamiento de las medidas señaladas; igualmente, para que lo hagan del conocimiento de todas sus dependencias y personas servidoras públicas para su debido cumplimiento.

Asimismo, con fundamento en los artículos 84, párrafo primero y 87, fracciones I, IX y XI del Código, y con la finalidad de lograr una mayor difusión, instruir a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de las áreas respectivas, se comunique la presente determinación, en su momento, a las candidaturas sin partido, así como a quienes realicen actividades de observación electoral; además de que provea lo necesario para su publicación en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, en el portal de Internet www.iecm.mx, en las redes sociales de este órgano autónomo y en la Gaceta Oficial.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

A cuerdo:

PRIMERO. Se aprueban medidas de neutralidad que deberán observar las personas servidoras públicas, así como las medidas de protección para quienes acudan a eventos públicos, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba que el Consejero Presidente dirija atento oficio a cada una las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General a efecto de comunicarles el presente Acuerdo, para que éstos, a su vez, lo hagan del conocimiento, en su momento, a sus candidaturas; asimismo, a las autoridades Federales en el ámbito de la Ciudad de México, y a las personas titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial locales, así como de las dieciséis Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, con la finalidad de que, conforme al ámbito de sus atribuciones, brinden apoyo y colaboración al Instituto Electoral en el acatamiento de las medidas señaladas y lo hagan del conocimiento de todas sus dependencias y personas servidoras públicas, para su debido cumplimiento; en términos de los considerandos 40 y 41 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de las áreas respectivas, se comunique la presente determinación, en su momento, a las candidaturas sin partido, así como a las personas observadoras electorales.

CUARTO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese este Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet www.iecm.mx; y hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en el apartado de Transparencia del sitio de Internet <u>www.iecm.mx</u> y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

SEXTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el nueve de diciembre de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

(Firma)
Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Mtro. Gustavo Uribe Robles Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva designado mediante oficio

(Firma)

IECM/PCG/094/2020

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes y asignación de Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. (IECM/ACU-CG-110/2020)

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 4 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Acuerdo INE/CG162/2015, en el que entre otras cuestiones, determinó la metodología que esa autoridad empleó para verificar que, los partidos políticos que postularon candidaturas el proceso electoral federal 2014-2015, observaran la obligación de no destinar exclusivamente un solo género a aquellos distritos en los que tuvieran los porcentajes de votación más bajos.
- IV. El 6 de mayo de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) dictó sentencia en el expediente SUP-RAP-134/2015, mediante la que confirmó el acuerdo antes citado.
- V. El 6 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015, por el que se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General.
- VI. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- VII. El 25 de febrero de 2016, la Sala Superior, en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-71/2016 y acumulados, se pronunció respecto de la adopción de acciones afirmativas a favor de personas jóvenes y de pueblos y comunidades indígenas en la integración de las listas de candidaturas a diputaciones a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- VIII. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos (Reglamento de Elecciones), mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuya reforma más reciente fue aprobada el 8 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/CG164/2020.
- IX. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- X. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

- XI. El 1 de septiembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG328/2017 del Consejo General del Instituto Nacional, por el que se aprobó la demarcación territorial de los treinta y tres distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México.
- XII. El 7 de septiembre de 2017, la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó el Acuerdo CIGyDH/014/17, mediante el que ordenó remitir a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas el "Anteproyecto de Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para los cargos de elección popular en la Ciudad de México", con la finalidad que fuera considerado como insumo para garantizar la paridad de género, así como evitar la postulación de candidaturas de un mismo género en Distritos en los cuales los partidos políticos obtuvieron las votaciones más bajas en el pasado proceso electoral para elegir Diputaciones de Mayoría Relativa, con base en el estudio de los resultados electorales, a partir de la votación recibida por partido, en cada una de las secciones, mismas que permanecen vigentes en la nueva distritación (Anexo 2), para el proyecto que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas propondría en dicha materia a la referida Comisión de Asociaciones Políticas.
- XIII. El 21 de septiembre de 2017, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 63/2017 y sus acumuladas, en la que declaró fundada la omisión legislativa que se deriva de los artículos 4, 14, 256, párrafo penúltimo, 262, fracción V, 273, fracción XIII, así como transitorio Vigésimo Noveno del Código, relativa a establecer mecanismos político-electorales específicos relacionados con el acceso a cargos de elección popular de las personas integrantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, en la inteligencia de que la Asamblea Legislativa de esa entidad, debería emitir, previa consulta a esos pueblos y comunidades indígenas, el acto legislativo que subsanara esa omisión, el cual debería entrar en vigor antes del proceso electoral siguiente al que inicie en esa localidad en el mes de octubre de 2017. (1)

Asimismo, declaró la invalidez del artículo 27, fracciones I, II, IV y VI (esta última en las porciones normativas "treinta y tres"), previstas en su acápite y en su inciso d), así como "superior al cuatro por ciento de su votación local emitida", también prevista en su acápite, 201, párrafo primero, y del artículo 24, fracción IX, en la porción normativa "treinta y tres".

Del mismo modo, declaró la invalidez del artículo 444, fracción III del Código, en la porción normativa "en el caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto se asignará al partido postulante".

- **XIV.** El 15 de abril de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-025/2019, aprobó la creación del Comité Especializado en torno a la figura de la Diputación Migrante y se designó a sus integrantes (Comité Especializado).
- **XV.** El 30 de septiembre de 2019, en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité Especializado, se concluyeron los trabajos del colegiado y sus integrantes presentaron las conclusiones de los trabajos realizados, a través del Proyecto de Dictamen u Opinión Técnica sobre las propuestas para la implementación de la Diputación Migrante.
- XVI. El 10 de octubre de 2019, la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística del Instituto Electoral presentó el Dictamen u Opinión Técnica sobre las propuestas para la implementación de la Diputación Migrante, del cual se destaca la generación de cinco escenarios, entre los que se encuentra la propuesta de Lineamientos para el registro y asignación de la diputación migrante electa por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

⁽¹⁾ La regulación que en su momento emita la Asamblea Legislativa no aplica a los Lineamientos que se aprueban mediante este acuerdo ya que aquella entraría en vigor y surtiría sus efectos hasta el proceso electoral 2020-2021.

- **XVII.** El 28 de noviembre de 2019, el Congreso de la Ciudad de México aprobó el Dictamen por el que reformó los artículos 6, fracción I; 13, párrafo primero; 76, fracción VII y derogó los artículos 4, aparatado B, fracción III; 13, párrafo tercero; 76, fracción V, y el Vigésimo Quinto Transitorio del Código, con la finalidad de modificar la participación en las elecciones locales de las personas originarias de la Ciudad de México que residen fuera del país.
- **XVIII.** El 4 de diciembre de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral conoció el Informe final de actividades y resultados del Comité especializado en torno a la figura de la Diputación Migrante (CODIM).
- **XIX.** El 20 de diciembre de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto Promulgatorio de la Ley de derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México.
- **XX.** El 9 de enero de 2020, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que modificó diversos artículos del Código, referidos en el antecedente XVII de este Acuerdo.
- **XXI.** El 14 de enero de 2020, un grupo de ciudadanos presentó ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, un medio de impugnación para inaplicar el Decreto referido en el antecedente XX, el cual fue radicado con el número de expediente TECDMX-JLDC-003/2020.
- **XXII.** El 28 de enero de 2020, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México declaró en acuerdo plenario, que era incompetente para conocer el juicio de la ciudadanía identificado con la clave TECDMX-JLDC-003/2020.
- **XXIII.** El 7 de febrero de 2020, el grupo de ciudadanos, inconformes con el acuerdo plenario, presentó demanda de juicio de la ciudadanía ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Regional Ciudad de México), integrándose el expediente identificado con la clave SCM-JDC-27/2020.
- **XXIV.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que, de la evaluación permanente de este brote, están profundamente preocupados tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción, por lo que han llegado a la conclusión de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia.
- **XXV.** El 17 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo del COVID-19 que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral.
- **XXVI.** El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos (Decreto de reformas y adiciones), a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.
- **XXVII.** El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- **XXVIII.** El 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y acciones extraordinarias y el 20 de mayo de 2020, se publicó en la página electrónica institucional del Gobierno de esta entidad federativa, el "Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México."

XXIX. El 29 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el "SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO"; los cuales tienen como objeto regular, entre otros aspectos, el semáforo epidemiológico, las medidas sanitarias y de protección por sector, así como la integración del Comité de Monitoreo.

Los Avisos relacionados con el semáforo epidemiológico se han publicado en la Gaceta Oficial con las indicaciones siguientes:

Avisos del Comité de Monitoreo			
Gaceta Oficial CDMX	No. de Aviso	Periodo	Color del semáforo
5 de junio de 2020	Primero	8 al 14 de junio de 2020	Rojo
12 y 19 de junio de 2020	Segundo y Tercero	15 al 28 de junio de 2020	Rojo con incorporación gradual a Naranja
26 de junio, 3 y, 10 de julio de 2020	Cuarto, Quinto y Sexto	29 de junio al 19 de julio de 2020	Naranja
13 de julio de 2020	Séptimo	13 al 19 de julio de 2020	Naranja y colonias de atención prioritaria en Rojo
17, 24 y 31 de julio de 2020	Décimo, Décimo Primero y Décimo Tercero	20 de julio al 9 de agosto de 2020	Naranja
7, 14, 21 y 28 de agosto de 2020	Décimo Quinto. Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Décimo Octavo	10 de agosto al 6 de septiembre de 2020	Naranja
4, 11, 18 y 25 de septiembre de 2020	Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo	7 de septiembre al 4 de octubre de 2020	Naranja
2, 9, 16 y 26 de octubre de 2020	Vigésimo Tercero, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo	5 de octubre al 1 de noviembre de 2020	Naranja
30 de octubre de 2020	Vigésimo Octavo	2 al 8 de noviembre de 2020	Naranja con alerta
6, 13, 20 y 27 de noviembre de 2020	Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Primer, Trigésimo Segundo	9 noviembre al 6 de diciembre de 2020	Naranja con alerta
4 de diciembre de 2020	Trigésimo Tercer Aviso	7 al 13 de diciembre de 2020	Naranja al límite

- XXX. El 2 de junio de 2020, la Sala Regional Ciudad de México, revocó el acuerdo plenario a que se hizo referencia en el antecedente XXII y, en plenitud de jurisdicción determinó inaplicar las disposiciones del Decreto publicado en la Gaceta Oficial el 9 de enero de 2020, que implicó la eliminación de la figura de la diputación migrante; y en consecuencia, determinó que para el proceso electoral 2020-2021, debía prevalecer el contenido del Código previo a dicha modificación legislativa, por lo que, se ordenó al Instituto Electoral dar continuidad a los trabajos y consolidar su aplicación en el próximo proceso electoral 2020-2021 en la Ciudad de México.
- **XXXI.** El 8 de junio de 2020, la representación del partido político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral, interpuso en la Sala Superior, recurso de reconsideración para controvertir la resolución de la Sala Regional Ciudad de México.

- **XXXII.** El 19 de junio de 2020, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio de la ciudadanía identificado con la clave SCM-JDC-27/2020, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2020, por el que aprobó la realización de actividades institucionales para instrumentar la elección de la Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **XXXIII.** El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código y a la Ley Procesal.

En esa reforma se estableció en el Transitorio Séptimo, lo siguiente: "SÉPTIMO.- Para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular en los próximos procesos electorales, el Instituto Electoral aplicará los lineamientos utilizados en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. Los Distritos Electorales y Demarcaciones Territoriales se ordenarán de mayor a menor conforme al porcentaje de votación obtenido en el proceso electoral anterior, y se dividirán en tres bloques de competitividad, y en caso de remanente, éste se considerará en el bloque de competitividad alta."

- XXXIV. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG187/2020, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, el cual fue recurrido ante la Sala Superior, la cual determinó el 2 de septiembre de 2020, mediante la sentencia SUP-RAP-46/2020, revocar la citada resolución del Instituto Nacional, al considerar que la autoridad nacional electoral, debía fundamentar y motivar su decisión de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, así como de obtención de apoyo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021. Lo anterior, debido a que, en concepto del órgano jurisdiccional, la autoridad responsable no justificó debidamente la urgencia que se requiere para obtener el procedimiento expedito de atracción.
- XXXV. El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejalas y Concejales de las dieciséis Demarcaciones Territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.

En la Base Quinta de dicha Convocatoria, se estableció que los plazos para recabar apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas sin partido y de registro de candidaturas, serán conforme a lo que acuerde este Consejo General, alineados con la resolución que emita el Consejo General del Instituto Nacional, respecto a la facultad de atracción para ajustar a una fecha única el periodo para recabar apoyo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.

- **XXXVI.** El 14 de agosto de 2020, la Sala Superior dictó sentencia en el expediente SUP-REC-88/2020, en la que declaró fundada la afectación del grupo de ciudadanos inconformes y estableció la necesidad de inaplicar el Decreto que derogó diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, para garantizar el pleno goce y hacer efectivos los derechos de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero.
- **XXXVII.** El 26 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante los Acuerdos clave INE/CG224/2020, INE/CG231/2020 y INE/CG232/2020, el Marco Geográfico que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021.
- XXXVIII.El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG269/2020, los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado.

- XXXIX. El 7 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó, mediante el Acuerdo clave INE/CG284/2020, que las Credenciales para Votar que perdieron vigencia el 1 de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, por lo que podrán ser utilizadas por la ciudadanía como instrumento para votar y como medio de identificación para la realización de diversos trámites.
- XL. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-057/2020, por el que se acordó utilizar las Circunscripciones aprobadas en 2017 mediante los Acuerdos IECM/ACU-CG-011/2017 e IECM/ACU-CG-077/2017 para la elección de concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, atendiendo a lo ordenado en la Sentencia con el número de expediente SCM-JDC-126/2020 y acumulados, emitida por la Sala Regional Ciudad de México, y con los ajuste derivados del Acuerdo INE/CG232/2020 respecto del Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federales y Locales 2020-2021.
- **XLI.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021; lo anterior, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- **XLII.** El 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-060/2020, aprobó los Lineamientos para el registro de la diputación migrante electa por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral local 2020-2021.
- **XLIII.** El 23 de septiembre de 2020, el C. Gustavo Adolfo Jiménez Rodríguez, por su propio derecho y en calidad de ciudadano de esta entidad, presentó juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, radicado en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, contra el Acuerdo IECM/ACU-CG-060/2020, por el cual, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó los Lineamientos para el registro de la diputación migrante electa por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral local 2020-2021.
- **XLIV.** El 23 de octubre de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, por el que se ajustaron las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **XLV.** El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG517/2020, los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- **XLVI.** El 8 de diciembre de 2020, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-202; los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y asignación de Diputación Migrante por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral local 2020-2021", con el objeto de someterlo a consideración de este Consejo General, a efecto de que resuelva lo conducente.

Considerando:

1. Que conforme al artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las formas específicas de su intervención en los procesos electorales y los derechos, obligaciones y prerrogativa que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

- 2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo segundo de la Constitución Federal, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
- **3.** Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que, entre otras cuestiones, ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las personas candidatas y partidos políticos.
- **4.** Que en términos del artículo 9, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos corresponde a los Organismos Públicos Locales, reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las personas candidatas a cargos de elección popular en las entidades federativas.
- 5. Que conforme al artículo 50, numeral 1 de la Constitución Local; así como 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México.
- 6. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales de derecho, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del 14 de la Constitución Federal.
- 7. Que de acuerdo con el artículo 2, párrafo tercero, en relación con el 36, párrafo segundo y, 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
- **8.** Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como, garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso Local, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.
- 9. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), y XXVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras asignaciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; y, aprobar, previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, así como Alcaldesas y Alcaldes.
- 10. Que en términos de lo previsto en el artículo 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, la cual tiene la atribución de auxiliar a dicho órgano de dirección en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.

- 11. Que de acuerdo con el artículo 93, fracción II y 95, fracción XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, que es la encargada de efectuar la revisión de las solicitudes de candidatas y candidatos y sus respectivos anexos, así como la integración de los expedientes de mérito.
- 12. Que conforme a lo previsto por el artículo 239, párrafo segundo del Código, en el ámbito local se reconocen como asociaciones políticas a: las agrupaciones políticas locales, los partidos políticos locales y los partidos políticos nacionales.
- 13. Que acorde con el artículo 242 y 257, párrafo segundo del Código, los partidos políticos con registro nacional y aquellos que cuenten con registro local, tienen el derecho a participar en los procesos electorales de esta Ciudad, para elegir a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, Diputadas y Diputados al Congreso Local por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como, a las personas titulares de las Alcaldías y Concejalías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que establecen los ordenamientos aplicables.
- 14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción IV, párrafo segundo del Código, el derecho de solicitar ante la autoridad electoral el registro como candidata o candidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, diputaciones al Congreso Local, Alcaldesa o Alcalde y Concejales, corresponde a los partidos políticos y a la ciudadanía que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establezca la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Local, el Código y demás normatividad aplicable.
- 15. Que según lo previsto en el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Federal, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Local y sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.
- 16. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a), b) y c) de la Constitución Local, el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, el cual tiene, entre otras competencias legislativas, expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México, en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución; legislar sobre los poderes de la Ciudad y las Alcaldías en cuerpos normativos, que tendrán el carácter de leyes constitucionales, así como iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión.
- 17. Que en términos del artículo 29, apartado A, numeral 2 de la Constitución Local, en relación con el 11, párrafo primero del Código, el Congreso de la Ciudad de México se integra por sesenta y seis diputaciones, treinta y tres electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y treinta y tres según el principio de representación proporcional. Las Diputaciones serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el voto universal, libre y secreto.
- **18.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Base VI, párrafo tercero, inciso a) de la Constitución Federal, las Alcaldías, son órganos político-administrativos que se integran por una Alcaldesa o Alcalde y por un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años.
- 19. Que según lo dispuesto por el artículo 53, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local y 16, párrafo primero del Código, las Alcaldías son órganos político-administrativos con personalidad jurídica y autonomía. Se integran por un Alcalde o Alcaldesa y un Concejo, los cuales se elegirán mediante voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cada tres años, en la misma fecha en que sean electas las personas integrantes del Congreso de la Ciudad de México.
- **20.** Que según lo dispuesto por el artículo 27, Apartado B, numeral 4 de la Constitución Local, la selección de las candidaturas se hará de conformidad con lo que dispone la Constitución Federal y Local, la legislación electoral y los estatutos de los partidos políticos, salvaguardando los derechos políticos de la ciudadanía, la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y comunidades indígenas.

- 21. Que conforme al artículo 59, Apartado C, párrafo primero, numeral 3 de la Constitución Local, el acceso a cargos de representación popular se hará atendiendo al principio de proporcionalidad y de equidad como un derecho electoral de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, correspondiendo a la ley de la materia garantizar el mecanismo político electoral específico para el cumplimiento de este precepto.
- **22.** Que en términos de lo previsto en el artículo 4, inciso C), fracción V, párrafos primero y segundo del Código, el principio de paridad de género es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales, para lo cual, las autoridades electorales garantizarán la participación igualitaria de mujeres y hombres en la vida política de la Ciudad de México.
- 23. Que en términos de lo establecido en el artículo 4, inciso C), fracción V, párrafo quinto, el Instituto Electoral tiene facultad de rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, conforme a lo previsto en el Código, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.
- **24.** Que conforme al artículo 272, fracción V del Código, son prerrogativas de los partidos políticos formar frentes, coaliciones, candidaturas comunes y conformar un gobierno de coalición, en los términos de la normativa electoral.
- 25. Que según lo dispuesto en el artículo 256, párrafos cuarto y sexto del Código, los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas y en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido postulante haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
- **26.** Que del análisis a las disposiciones referidas en los considerandos que anteceden, se advierte que con el fin de generar certeza en materia de postulación de candidaturas, así como en materia de asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, tanto a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas sin partido, es necesario que este Consejo General, en ejercicio de su facultad reglamentaria, determine cuáles serán los lineamientos para:
 - > La conformación de las Planillas y de las Listas Cerradas que deberán presentar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas sin partido.
 - > La asignación de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional del Congreso de la Ciudad de México.
 - > La asignación de Concejalías electas por el principio de representación proporcional de la Ciudad de México.

Asimismo, establecer criterios para:

- Sarantizar la participación igualitaria de mujeres y hombres en el registro de candidaturas, y que, los partidos políticos, en cumplimiento al principio de paridad de género, no destinen candidaturas de un solo género a aquellos Distritos y Demarcaciones Territoriales en los que tuvieron los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral Local Ordinario anterior.
- > La asignación de los votos válidos marcados en los emblemas de los partidos políticos que participarán en candidatura común o coalición.

En ese tenor, para precisar los términos en que los partidos políticos, por sí mismos, o participando en coaliciones y candidaturas comunes, así como las candidaturas sin partido, deberán postular a sus candidatas y candidatos, se estima pertinente establecer las siguientes consideraciones.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Federal, reconoce y regula la existencia de los partidos políticos y establece que sus finalidades son promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Asimismo, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos que establezcan la Carta Magna y la ley.

Por su parte, el artículo 5, numeral 2 de la Ley de Partidos, establece que la interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus personas afiliadas o militantes.

En ese mismo ordenamiento, el artículo 34, numerales 1 y 2, incisos d) y e), establece que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, y que son asuntos internos de los partidos políticos, entre otros, los procedimientos y requisitos para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular, así como, los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y generales.

Asimismo, el artículo 47, numeral 3 de esa ley, establece que en las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de la ciudadanía en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

De las normas constitucionales y legales antes referidas, se desprende el derecho de autodeterminación y auto organización de los partidos políticos que los faculta para regirse internamente, es decir, a establecer su propio actuar y organizar su vida hacia el interior de los mismos.

Del mismo modo, se colige que entre los asuntos internos de los partidos se encuentran los procedimientos y requisitos para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular, así como los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y en general, para la toma de decisiones por sus órganos de dirección, los cuales, en todo momento deberán ajustarse a los plazos y requisitos previstos en la ley.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció respecto a este tema, en la ejecutoria de 25 de octubre de 2010, por la que resolvió la acción de inconstitucionalidad 14/2010 y sus acumuladas 15/2010, 16/2010 y 17/2010 (2), estableciendo que los partidos políticos cuentan con protección institucional que salvaguarda su vida interna; dicha protección se respalda en los principios de auto conformación y auto organización; estos garantizan que los partidos políticos determinen aspectos esenciales de su vida interna, tales como:

- > Instaurar un sistema de selección del personal funcionario del partido y de sus candidaturas mediante un procedimiento previamente establecido por la asamblea general.
- > Prever reglas que impidan la intervención de los órganos directivos para modificar la selección de candidaturas a puestos de elección popular.

Por su parte, la Sala Superior, en sesión pública celebrada el 24 de octubre de 2018, aprobó por unanimidad de votos la tesis XXXII/2018, por la que, de conformidad con el artículo 35, fracción II y 41 de la Constitución Federal, 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 39

https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=22640&Tipo=2&Tema=0

⁽²⁾ Disponible para su consulta en:

de la Ley de Partidos, reconoció que los partidos políticos, en ejercicio de su derecho de autoorganización, tienen la facultad de definir la forma de gobierno y organización que estimen adecuada, conforme a su ideología e intereses políticos, incluidos los mecanismos que estimen más apropiados para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular.

En concordancia a lo anterior, el artículo 23, párrafo quinto del Código, establece que, en el caso de las candidaturas de representación proporcional, la definición del orden de la lista corresponde a los partidos, de acuerdo a sus procesos internos, lo que hace palmario el derecho de autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos, que les permite decidir libremente sobre sus candidaturas, en el entendido de que esos procesos de selección interna, deben cumplir con los requisitos y plazos previstos en la ley.

27. Que el 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, en cuyo artículo Transitorio Séptimo se estableció que, para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular en los próximos procesos electorales, el Instituto Electoral aplicará los lineamientos utilizados en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. Los Distritos Electorales y Demarcaciones Territoriales se ordenarán de mayor a menor conforme al porcentaje de votación obtenido en el proceso electoral anterior, y se dividirán en tres bloques de competitividad, y en caso de remanente, éste se considerará en el bloque de competitividad alta.

Lo anterior no constituye un impedimento para emitir los presentes lineamientos, toda vez que es indispensable que el Instituto Electoral atienda las reformas en materia de violencia política de género, a las que se encuentra vinculado por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales por lo que con la emisión de estos Lineamientos, se busca garantizar el cumplimiento de las reformas publicadas en el Diario Oficial el 13 de abril 2020, desde el proceso de selección interna, hasta la postulación de candidaturas, así como ajustar la modificación relativa a los bloques de competitividad.

Además, en plena observancia a lo dispuesto en el artículo 3, segundo apartado, inciso a) de la Constitución Local, que establece como una de los principios rectores el respeto a los derechos humanos así como la defensa del Estado democrático y social, entre otros, se deben establecer las normas atinentes para el desarrollo de acciones afirmativas en favor de grupos vulnerables como son, jóvenes, personas con discapacidad, integrantes de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, personas afrodescendientes y personas con diversidad sexual, mismas que pueden ser consultadas de manera resumida en las tablas del **Anexo** (3) que se acompaña al presente Acuerdo.

- 28. Que el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Federal ,establece que toda persona tiene derecho a la protección a la salud, así como la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XVI del mismo ordenamiento, específicamente, cuando se trate de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, para lo cual, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, las cuales serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.
- 29. Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y sus disposiciones son de orden público e interés general.
- **30.** Que el artículo 4, Apartado A, numeral 3 y, 9, Apartado D, numeral 3, incisos c) y d) de la Constitución Local, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la salud, asegurando la existencia de entornos salubres y seguros, así como, la prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas.
- 31. Que los artículos 7, 16, fracción XVIII, 79, 80, fracciones I y VII y 108, fracción VI de la Ley de Salud del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), establecen que corresponde a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, la aplicación de dicho ordenamiento como autoridad sanitaria de esta entidad, así como, la coordinación del Sistema de

Salud, por lo que, cuenta con la atribución de constituir un sistema de alerta y protección sanitaria con el objeto de establecer el riesgo sanitario en esta Ciudad y establecer las disposiciones y procedimientos que deberá atender la población para prevenir y controlar afectaciones y riesgos a la salud, especialmente, la realización de actividades de vigilancia, epidemiológica, de prevención y control de enfermedades transmisibles, entre ellas, la detección oportuna, la evaluación del riesgo, la adopción de medidas, su investigación para prevenirlas y el desarrollo de estrategias de comunicación para atender emergencias o potenciales alertas sanitarias y, en su caso, asesorar a las autoridades competentes de la Ciudad de México en el desarrollo de programas de comunicación vinculados con dichas emergencias o alertas sanitarias.

- 32. Que por lo narrado en los considerandos anteriores, los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, establecen que los datos de las personas candidatas deberán capturarse en el Sistema de Pre-registro que implemente el Instituto Electoral, lo que permitirá salvaguardar el derecho humano a la salud de las candidatas y los candidatos, así como del personal funcionario de esta autoridad ejecutiva local, sin menoscabar los derechos político-electorales de los partidos políticos y de la ciudadanía.
- **33.** Que establecido lo anterior, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas sin partido, en la postulación de sus candidaturas deberán observar lo siguiente:

REGLAS EN MATERIA DE GÉNERO

Si bien se reconoce que los partidos políticos cuentan con una protección institucional que salvaguarda su vida interna y que dicha protección se respalda en los principios de autoconformación y autoorganización, lo que les brinda la posibilidad de decidir libremente sobre la designación de las personas que serán postuladas en las diversas candidaturas a cargos de elección popular, dicha libertad está sujeta a que se respeten los principios constitucionales de igualdad y paridad de género.

Al respecto, con la reforma de agosto de 2001 al artículo 1° de la Constitución Federal, se consagró la prohibición de toda forma de discriminación, motivada por origen étnico o nacional, el género, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, en diciembre de 1974 se reformó el artículo 4 de la Constitución Federal, potenciándose el principio de igualdad al disponer que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Posteriormente, en junio de 2019 se realizó otra reforma para adecuar la redacción de dicho artículo, estableciéndose que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

Luego, a partir de la reforma de junio de 2019, en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, se impuso a los partidos políticos la obligación de observar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, conforme a la reglas que marque la ley electoral, por lo que, las listas que presenten deberán integrarse con el 50% de hombres y 50% de mujeres.

Por su parte, el artículo 3, numeral 4 de la Ley de Partidos establece que cada partido determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladoras y legisladores federales y locales, los que deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

Además, el artículo 3, numeral 5 del ordenamiento antes referido, señala que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos Distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral Local Ordinario anterior.

En consonancia con la legislación federal, la Constitución Local dispone en su artículo 7, Apartado F, numeral 4, el derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria, donde toda persona podrá acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación, de conformidad con los requisitos de ingreso establecidos por la ley.

De igual forma, el artículo 11, Apartado C de la Constitución Local, reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la Ciudad, por lo que dicho ordenamiento promoverá la igualdad sustantiva y la paridad de género, velando porque las autoridades adopten todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Por su parte, de la lectura del artículo 4, inciso C), fracción V, en relación con los artículos 6, fracción VII y 8, fracción VIII del Código, se desprende que la paridad de género deberá entenderse como el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales, que las autoridades electorales garantizarán la participación igualitaria de mujeres y hombres en la vida política de la Ciudad de México, que son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos, acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación.

Asimismo, según lo previsto por el artículo 27, Apartado B, numeral 4 de la Constitución Local, la selección de las candidaturas se hará conforme a la normativa electoral y los estatutos de los partidos políticos, salvaguardando los derechos políticos de la ciudadanía, la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, aspecto que es recogido por el artículo 14, párrafo segundo del Código, el cual prevé se procure la postulación de ese tipo de candidaturas, así como de personas con discapacidad.

En ese mismo tenor, el artículo 256, párrafos tercero y quinto de ese Código, establece que los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas y en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos Distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral Local Ordinario anterior.

Concomitante a esa legislación, en materia de paridad de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió las jurisprudencias 6/2015, 7/2015, 8/2015 y 9/2015 identificadas con los rubros: "PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES", "PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL", "INTERÉS LEGÍTIMO. LAS MUJERES LO TIENEN PARA ACUDIR A SOLICITAR LA TUTELA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR" e "INTERÉS LEGÍTIMO PARA IMPUGNAR LA VIOLACIÓN A PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. LO TIENEN QUIENES PERTENECEN AL GRUPO EN DESVENTAJA A FAVOR DEL CUAL SE ESTABLECEN", respectivamente, de observancia obligatoria para todas las autoridades electorales y actores políticos del país, con las cuales, se obliga a que a partir de ahora los partidos observen la paridad, en su dimensión horizontal y vertical, en el registro de candidaturas a ayuntamientos, además de reconocer el interés legítimo de cualquier ciudadana de impugnar para garantizar sus derechos político electorales y los de otras.

Dichas jurisprudencias marcan la pauta para la observación del principio constitucional de paridad de género durante la celebración de las elecciones, en atención a que las ideas centrales que en ellas se establecen son las siguientes, respectivamente:

- La postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar, de forma efectiva, el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros en condiciones de auténtica igualdad.
 - El principio de paridad debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de órganos de representación popular federales, locales y municipales, garantizando un modelo plural e incluyente de participación política en los diferentes ámbitos de gobierno.
- Los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad en la postulación de candidaturas municipales desde las dimensiones vertical y horizontal.
- En lo relativo a impugnaciones relacionadas con la paridad, cualquier mujer cuenta con interés legítimo para su tutela, incluso cuando la norma no confiere la potestad directa de acudir a tribunales.

Cuando se trate de impugnaciones relacionadas con la tutela de principios y derechos de un grupo histórica y
estructuralmente discriminado, cualquiera de sus integrantes puede acudir a juicio, al tratarse del mecanismo de
defensa efectivo para la protección de los mismos.

Por su parte, en la ejecutoria SUP-RAP-103/2016 (3), la Sala Superior determinó que, en el ámbito electoral local, corresponde a los organismos públicos locales aplicar las reglas previstas en las Constituciones y leyes electorales estatales para garantizar la paridad de género.

Asimismo, estableció que a fin de cumplir con los mandatos establecidos en los artículos 1, 4 y 41 de la Constitución Federal, así como con los compromisos internacionales derivados de los artículos 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Para); 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), entre otros instrumentos internacionales, con relación a los principios de igualdad, no discriminación y paridad por razón de género, en ejercicio de la libertad de configuración legal que se concede a los poderes legislativos estatales, cada una de las leyes electorales estatales establece reglas tendentes a tutelar la participación de las mujeres en condiciones de igualdad en los procesos electorales, a efecto de que puedan acceder a los cargos de elección popular en paridad.

Como se advierte, de las normas constitucionales y legales, así como de las jurisprudencias y ejecutorias antes invocadas, se desprende que en el ámbito electoral local, corresponde a este Instituto Electoral garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas, así como la obligación a cargo de los partidos políticos de buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas y de no postular personas de un solo género en aquellos Distritos en que hayan obtenido la menor votación en el proceso electoral previo.

Por lo que se refiere a las coaliciones, es un deber de los Organismos Públicos Locales vigilar el cumplimiento del principio de paridad en la postulación de sus candidaturas.

Al respecto, la Sala Superior emitió la Jurisprudencia 4/2019, en la cual determinó los estándares mínimos que se deben cumplir en la postulación de candidaturas a través de una coalición, para cumplir el principio constitucional de paridad de género por los partidos políticos cuando contienden mediante una coalición.

La Jurisprudencia citada es del texto y rubro siguientes:

"PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 232, párrafo 3, y 233, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, párrafo 1, inciso r), y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, se derivan los siguientes estándares mínimos para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género por los partidos políticos cuando contienden mediante una coalición: 1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual; 2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y 3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente: i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres. Por otra parte, en el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual."

⁽³⁾ Disponible para su consulta en:

Al ser de observancia obligatoria, la referida Jurisprudencia se observa en sus términos en los Lineamientos de Postulación.

Por otra parte, el Reglamento de Elecciones admite que el registro de candidaturas a ayuntamientos se deberá hacer conforme a la normatividad local, entendiéndose por ella, incluso, los lineamientos de paridad que emitan los Institutos locales, lo cual se sustentó en los SUP-REC-1198/2017 y acumulados (4).

Derivado de lo anterior, es menester establecer como regla que, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, las candidaturas que registren individualmente como partido político o coalición, contarán como un todo para cumplir con el principio de paridad.

La paridad debe ser entendida en sus dos aspectos: el formal, que se refiere a la igualdad ante la ley, referida en las disposiciones establecidas en la legislación, que busca la participación de las mujeres con la finalidad de acceder a la igualdad sustantiva entre los sexos. De igual forma, este aspecto implica la posibilidad de reconfigurar y, en su caso, revisar aquellas conductas que puedan ser consideradas discriminatorias.

En ese entendido, los artículos primero, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen una exigencia al Estado Mexicano en el sentido de garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posesión económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Por otra parte, en el marco de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), se reconoció el contexto histórico adverso de las mujeres. En ese contexto hubo un pronunciamiento por parte de los países que conformaron dicha Conferencia en el sentido de adoptar una multiplicidad de medidas orientadas a su empoderamiento.

De igual forma, la igualdad sustantiva se ha materializado en los artículos 6, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; y 1 y 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Es por ello que debe resaltarse la obligatoriedad de la adopción de medidas especiales de carácter temporal o del establecimiento de tratamientos preferenciales dirigidos a favorecer la materialización de una situación de igualdad material de las mujeres, que tiene fundamento en los artículos 4, numeral 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y 7, inciso c), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

La paridad, entendida en su segundo aspecto, el sustancial, busca plasmar la legislación al caso concreto, en ese sentido la incorporación de los porcentajes de paridad a nivel constitucional corresponde a una necesidad de la subrepresentación del género femenino en la contienda democrática para generar condiciones que permitan en condiciones de igualdad el correcto ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, principios previstos en el artículo 10. y 40. constitucionales, para conseguir el acceso de las mujeres a cargos importantes de elección popular y lograr la paridad en la toma de decisiones.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos afirmó en el caso Castañeda Gutman vs Estados Unidos Mexicanos que en el párrafo 1 del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se debe reconocer a todas las ciudadanas y ciudadanos el derecho de acceso a las funciones públicas de su país en condiciones de igualdad.

Bajo esta lógica es factible establecer acciones afirmativas, las cuales prevén otorgar un tratamiento preferente a un sector de la población que se encuentre en desventaja. Dichas acciones tienen una característica de temporalidad hasta la reparación de la situación que se busca corregir. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de

⁽⁴⁾ Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/a4d55e0f30716ae.pdf

Discriminación contra la Mujer en su artículo séptimo señala que los Estados miembro deberán de adoptar medidas tendientes a eliminar la discriminación de la mujer en la vida política y pública de los países y garantizar su derecho a ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas, en igualdad de condiciones con los hombres.

De igual forma el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (5), en la Recomendación general 23, adoptada durante el 16º periodo de sesiones, señaló que, por lo que hace a la toma de acciones afirmativas para lograr la participación de la mujer en la vida pública:

"[…]

la eliminación oficial de barreras y la introducción de medidas especiales de carácter temporal para alentar la participación, en pie de igualdad, tanto de hombres como de mujeres en la vida pública de sus sociedades son condiciones previas indispensables de la verdadera igualdad en la vida política. No obstante, para superar siglos de dominación masculina en la vida pública, la mujer necesita también del estímulo y el apoyo de todos los sectores de la sociedad si desea alcanzar una participación plena y efectiva, y esa tarea deben dirigirla los Estados Parte en la Convención, así como los partidos políticos y los funcionarios públicos. Los Estados Parte tienen la obligación de garantizar que las medidas especiales de carácter temporal se orienten claramente a apoyar el principio de igualdad y, por consiguiente, cumplan los principios constitucionales que garantizan la igualdad de todos los ciudadanos.

[...]"

La paridad constituye una estrategia integral orientada a combatir el contexto histórico de discriminación estructural hacía las mujeres manteniéndolas en desventaja y al margen de la vida pública y de toma decisiones. Es por ello que adoptar una postura que permita la integración de una fórmula de carácter mixto busca asegurar la participación política-electoral del género subrepresentado.

En ese sentido, la Sala Superior, en sesión pública celebrada el 25 de marzo de 2015, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia 3/2015, la cual, sostiene que las:

"ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo primero, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los Casos Castañeda Gutman Vs. México, y De las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. <u>SUP-JDC-1080/2013</u> y acumulados.—Actores: Felipe Bernardo Quintanar González y otros.—Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de octubre de 2013.—Mayoría de seis votos.— Engrose: María del Carmen Alanis Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: José

⁽⁵⁾ Disponible para su consulta en. http://hrlibrary.umn.edu/gencomm/Sgeneral23.htm

Alfredo García Solís y Enrique Figueroa Ávila".

El principio de paridad establecido en la legislación no debe ser observado de forma rígida, es decir siguiendo el cumplimiento estrictamente numérico de los porcentajes exigidos. En ese sentido, siguiendo una interpretación teleológica del principio de paridad previsto en la legislación nos llevaría a sostener que el cincuenta por cierto (50%) exigido constituye el porcentaje mínimo de candidaturas del género femenino postuladas en los Distritos en competencia, por lo que dicho porcentaje no representa un tope máximo.

De esta manera se permitirá maximizar el derecho de las mujeres a acceder a los cargos de elección popular.

De igual manera, es oportuno señalar que el territorio de la Ciudad de México se encuentra dividido en treinta y tres Distritos Uninominales. Con la finalidad de evitar la postulación de candidaturas de un mismo género en Distritos en los cuales los partidos políticos obtuvieron la menor votación en el proceso electoral inmediato anterior, el concentrado de votación a favor de los partidos políticos se realiza con base en el estudio de los resultados electorales, de la votación recibida por partido en cada una de las secciones, mismas que permanecen vigentes en la distritación actual, tanto para la Demarcación Territorial de las Alcaldías, como para las que integran los Distritos, mismas que se encuentran sin modificación alguna, por lo que darán certeza para observar las disposiciones que favorecen la igualdad de oportunidades.

Por otra parte, para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género y enfatizar el principio constitucional de paridad de género, el pasado 13 de abril, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, que vincularon a las autoridades ejecutivas electorales federal y local para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, adopten las medidas que erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En la misma tesitura, el 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones del Código, en cuyo artículo SÉPTIMO Transitorio, se dispuso lo siguiente:

SÉPTIMO.- Para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular en los próximos procesos electorales, el Instituto Electoral aplicará los lineamientos utilizados en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Los Distritos Electorales y Demarcaciones Territoriales se ordenarán de mayor a menor conforme al porcentaje de votación obtenido en el proceso electoral anterior, y se dividirán en tres bloques de competitividad, y en caso de remanente, éste se considerará en el bloque de competitividad alta.

En ese sentido, para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas, este Consejo General estima necesario que, en concordancia con los lineamientos utilizados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se observen las reglas siguientes:

a) Para la Integración del Congreso de la Ciudad de México

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, apartado A, numeral 1 y 2 de la Constitución Local, así como, 14, primer párrafo y 379, párrafo tercero del Código, el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, treinta y tres electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales, y treinta y tres según el principio de representación proporcional.

En ese sentido, los partidos políticos y coaliciones, deberán registrar sus fórmulas por el principio de mayoría relativa con el cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres y por cada persona propietaria se elegirá una suplente del mismo género. Sin embargo, para el caso de una fórmula integrada por un propietario, el lugar de suplente podrá ser ocupado por una mujer, en concordancia con la ejecutoria emitida por la Sala Superior, al resolver el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP-REC-7/2018 (6) en los términos siguientes:

 $^{(6) \} Disponible \ para \ su \ consulta \ en: \ https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/REC/SUP-REC-00007-2018.htm$

"2. Tesis de la Decisión.

Este Tribunal considera que le asiste la razón a las recurrentes.

Lo anterior, porque a diferencia de lo considerado por la Sala Regional Guadalajara, para la Sala Superior, el artículo 8, numeral 2, de los lineamientos emitidos por el Instituto Electoral Local, que permite que la fórmula de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa en Jalisco sea hombre-hombre, o bien, hombre-mujer deriva de una interpretación con perspectiva de género que tiene el objeto de alcanzar el fin constitucional de igualdad material en la integración de los órganos de representación popular.

La Sala Superior comprometida con una posición en la que se juzga con perspectiva de género y con una visión progresista, estima que las legislaturas o institutos locales, en el ámbito de sus atribuciones, válidamente pueden establecer reglas para garantizar la postulación paritaria de mujeres y hombres en las fórmulas de candidaturas a diputados con el fin de buscar un mayor posicionamiento de la mujer, a través de la permisión de que la posición de suplente en las fórmulas de hombres sea ocupada por una mujer, como en su momento lo estableció el Instituto Electoral local (autoridad responsable en la instancia jurisdiccional estatal).

Así, el análisis se traduce en dar mayores posibilidades a la mujer para que acceda a los cargos de representación popular, lo cual constituye una medida que deriva de una interpretación válida, porque convive de manera armónica con otros derechos, valores y principios.

En ese tenor, del análisis de la porción normativa contenida en el artículo 8, numeral 2, de los Lineamientos, se aprecia que en ésta no se establece una obligación a cargo de los partidos políticos de postular, invariablemente, candidatas suplentes mujeres, cuando el propietario sea hombre, ya que dicha posibilidad se deja a la libertad de los partidos políticos al definir su estrategia política.

Por ello, como tesis de decisión, se estima que el Instituto Electoral Local al emitir el lineamiento impugnado realizó una interpretación con perspectiva de género que resulta favorecedora, al tener el propósito de lograr la paridad sustantiva en la postulación e integración de los órganos de representación popular, lo cual sigue los fines de la Constitución, dejando incólume el derecho a la autoorganización de los partidos políticos en quienes queda la libertad de decidir si en las fórmulas donde el candidato propietario es hombre, registrar como suplente en la candidatura a otro hombre o una mujer."

b) Para la postulación de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa

En términos de lo dispuesto por los artículos 3, numeral 4 y 25 numeral 1, inciso r) de la Ley de Partidos y 14 del Código, para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas por el principio de mayoría relativa, cada partido político determinará y hará públicos los criterios objetivos para garantizar dicho principio constitucional en sus candidaturas, asegurando condiciones de igualdad entre géneros.

Asimismo, para la integración de las fórmulas que se postulen para los diversos cargos de elección popular deberán presentar por cada candidatura propietaria una suplente, quien deberá ser del mismo género, o en su caso, cuando se trate de un propietario, la persona suplente podrá ser de cualquier género. Del total de fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa que postulen los partidos políticos, en ningún caso podrán registrar más de cincuenta por ciento de un mismo género.

c) Para la postulación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional

En términos del artículo 26, fracciones III y IV del Código, en lo que corresponde a la asignación de las Diputaciones electas por el principio de representación proporcional, únicamente tendrán derecho a participar los partidos políticos debidamente registrados, que garanticen la paridad de género en sus candidaturas y registren candidatas o candidatos a Diputadas y Diputados de mayoría relativa en todos los Distritos Uninominales.

De conformidad con los artículos 23, párrafo segundo y 379, párrafo tercero del Código, para la elección de Diputaciones de representación proporcional los partidos políticos por sí mismos, deberán registrar una lista cerrada, la cual estará integrada por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una o un propietario y una o un suplente del mismo género. En cada lista se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada una de las listas. Posteriormente se intercalarán las listas "A" y la "B", para conformar la Lista Definitiva, que se describe en el artículo 24, fracciones III, IV y V, de la manera siguiente:

a) Lista "A": Relación de dieciséis fórmulas de candidaturas a las Diputaciones: propietario y suplente del mismo género, listados en orden de prelación alternando fórmulas de género distinto de manera sucesiva, a elegir por el principio de representación proporcional, de las cuales 4 deberán estar integradas por jóvenes de 18 a 35 años, en la que se procurará incluir también a integrantes de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, personas con discapacidad, personas afrodescendientes y personas de la diversidad sexual.

Esta Lista se complementará con laLista denominada "A Prima" que contendrá únicamente la postulación de una fórmula que corresponderá a la candidatura de Diputación Migrante.

Dependiendo del género de los integrantes de la fórmula de la Diputación Migrante, se hará la postulación de la primera fórmula de la Lista "A", ya que se deberá respetar la alternancia, esto es, si la Diputación Migrante corresponde a mujeres, el primer lugar de la Lista "A" reconfigurada corresponderá a hombres y viceversa.

Con ambas listas, se completarán las diecisiete fórmulas que deben registrar los partidos políticos para tener derecho a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a que se refiere el artículo 26, fracción I, del Código.

Una vez asignada la Diputación Migrante, la Lista "A" del partido político que haya obtenido el triunfo en el extranjero se reconfigurará para que se observe la alternancia y la paridad en la conformación de la Lista Definitiva.

Una vez asignada la Diputación Migrante, quedará agotada dicha elección, por lo que las fórmulas postuladas con dicho propósito por el resto de los partidos políticos no se considerarán para efectos de integración de la Lista Definitiva.

Lista "B": Relación de diecisiete fórmulas de candidaturas conformadas por las Diputaciones que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación local emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección; con la finalidad de garantizar la paridad de género, una vez que se determinó el primer lugar de esta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula del otro género con mayor porcentaje de la votación local emitida, y se irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.

Lista Definitiva, es el resultado de intercalar las fórmulas de candidatos y candidatas de las Listas "A" y "B", que será encabezada siempre por la primera fórmula de la Lista "A", salvo en el caso del partido que obtenga la Diputación Migrante, ya que en ese supuesto, la lista definitiva estará encabezada por la fórmula en la que se postuló a la referida Diputación Migrante. Tal intercalado podrá generar bloques de hasta dos fórmulas del mismo género, pero de diferente lista de origen.

Es importante destacar que en los Lineamientos se establece una acción afirmativa preferente para incluir en la Lista A, a candidaturas de personas con discapacidad, a personas afrodescendientes y a personas de diversidad sexual, a fin de lograr una efectiva representación de los grupos a los que pertenecen, en plena observancia al principio constitucional de igualdad sustantiva e inclusión, previsto en el artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

d) Para la Integración de las Alcaldías de la Ciudad de México

Según lo dispuesto por el artículo 379 del Código, los partidos políticos están obligados a promover y garantizar la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de las

Alcaldías.

En ese sentido, se estima pertinente señalar que, del total de las planillas, ocho deberán encabezarse por candidatas a Alcaldesas y ocho por candidatos a Alcaldes, hasta agotar las dieciséis Demarcaciones Territoriales en que se divide el territorio de la Ciudad de México.

e) Concejalías postuladas por el Principio de Mayoría Relativa

En términos de los artículos 16, párrafos decimoprimero y decimosegundo, y 256, párrafo cuarto del Código, las personas integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatas y candidatos, que en esta ocasión serán seis, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a Alcaldesa o Alcalde y después con las personas Concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la Demarcación Territorial. Esto, en virtud de que, en acatamiento a la sentencia que resolvió el expediente SCM-JDC-126/2020 y acumulados, emitida por la Sala Regional Ciudad de México, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-057/2020, por el que se acordó utilizar las Circunscripciones aprobadas en 2017 mediante los Acuerdos IECM/ACU-CG-011/2017 e IECM/ACU-CG-077/2017, para le elección de Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

En ese sentido, con el objeto de garantizar la paridad de género, se alternarán las fórmulas de candidaturas a Concejalías de distinto género, empezando por la candidatura a Alcaldesa o Alcalde, hasta agotar la lista correspondiente. En ningún caso podrán registrar más de cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género.

f) Concejalías postuladas por el Principio de Representación Proporcional

En términos del artículo 28 del Código, en lo correspondiente a la asignación de las Concejalías electas por el principio de representación proporcional, tendrán derecho a participar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas sin partido que hayan registrado debidamente una planilla integrada por la Alcaldesa o Alcalde y las Concejalías respectivas por el principio de mayoría relativa (por sí mismos o en coalición o en candidatura común), respetando en la prelación de la misma el principio de paridad de género.

En ese sentido, se estima que las candidaturas a Concejalías deberán integrarse por fórmulas con un propietario y un suplente del mismo género, y deberán alternarse comenzando por el género siguiente a aquel en que se hubiese agotado la planilla de mayoría relativa y en ningún caso podrán registrar más de cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género.

g) Postulación de candidaturas a Diputaciones y Alcaldías conforme a bloques de competitividad

Ahora bien, con el fin de garantizar que los partidos políticos observen la obligación de no destinar candidaturas de un solo género a aquellos Distritos y Demarcaciones Territoriales en los que tuvieron los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, se estima pertinente establecer los criterios y la metodología que permitan hacer efectiva esa regla.

El 26 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó los Acuerdos INE/CG224/2020 e INE/CG231/2020, por los que se modificó la cartografía electoral de la Ciudad de México, respecto de las Alcaldías de Cuajimalpa de Morelos y Álvaro Obregón y respecto de los límites estatales entre la Ciudad de México y el Estado de México, en lo que corresponde a los límites entre la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos y el Municipio de Huixquilucan, respectivamente.

Con estas modificaciones, el 26 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/CG232/2020, por el que aprobó el Marco Geográfico que se utilizará en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Para ello, se tomarán en cuenta los mapas y cuadros de equivalencias proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Organización, Electoral y Geoestadística del Instituto Electoral que como Anexo (2) forman parte integral del presente Acuerdo.

Al respecto, cabe señalar que antes de dichas modificaciones, el Marco Geográfico Electoral se integraba por la división territorial de 16 Demarcaciones Territoriales, 33 Distritos Electorales Uninominales y 5 mil 539 secciones electorales.

Luego, a partir de esas modificaciones, el Marco Geográfico Electoral vigente en la Ciudad de México se integra por la división territorial de las 16 Demarcaciones Territoriales, los 33 Distritos actuales y 5 mil 536 secciones electorales.

En ese contexto, si bien derivado de las modificaciones a la cartografía de la Ciudad de México se realizó un ajuste a los límites de las Alcaldías de Cuajimalpa de Morelos y Álvaro Obregón y a los límites estatales entre la Ciudad de México y el Estado de México, que tuvo como consecuencia la disminución del número de secciones electorales, con la finalidad de contar con el parámetro objetivo que genere certeza para determinar los Distritos y las Demarcaciones Territoriales en los que los partidos políticos obtuvieron la votación más baja, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística del Instituto Electoral desarrolló un cuadro de equivalencias basado en las secciones electorales.

En efecto, ese cuadro de equivalencias se basa en la votación recibida por partido en las secciones electorales vigentes, situación que permite evitar la postulación de candidaturas partidistas de un mismo género en aquellos territorios donde se obtuvo la menor votación, observando de igual manera, el principio de certeza, al ser una división geográfica que permanece constante.

Establecidos esos porcentajes, con el fin de garantizar que los partidos políticos observen la obligación de no destinar candidaturas de un solo género a aquellos Distritos y Demarcaciones Territoriales en los que tuvieron los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, se estima pertinente establecer los criterios y la metodología que permitan hacer efectiva esa regla.

En ese contexto, partiendo de la premisa de que son los organismos públicos electorales locales los facultados para aplicar las reglas previstas en la normativa electoral de los Estados para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas, dada la relevancia del tema, existe la necesidad de sentar los criterios y la metodología que hagan efectivo el cumplimiento de la referida obligación por lo que, este Instituto Electoral estima pertinente tomar como punto de partida, la metodología establecida en el Acuerdo INE/CG162/2015, que consistió en lo siguiente:

"[…]"

Dicho esto, corresponde determinar qué se entiende, para efectos del análisis del cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3, numeral 5, de la Ley mencionada, por "distritos con porcentaje de votación más bajo". Al respecto, se considera adecuado el siguiente procedimiento:

- a) Respecto de cada partido, se enlistaron todos los distritos en los que presentó una candidatura a diputación federal, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiere recibido en el Proceso Electoral anterior.
- b) Una vez hecho lo anterior, se dividió la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los distritos enlistados: el primer bloque, con los distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con los distritos en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con los distritos en los que obtuvo la votación más alta.
- c) El primer bloque, de distritos con "votación más baja", se analizó de la siguiente manera:
- En primer lugar, se revisó la totalidad de los distritos de este bloque, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, si se encontraba una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.
- En segundo lugar, se revisaron únicamente los últimos veinte distritos de este tercer bloque, es decir, los veinte distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja en la elección anterior. Lo anterior, para identificar si en este grupo más pequeño era, o no, apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara significativamente a un género en particular; es decir, si se encontraba una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.

Con el análisis anterior, fue posible establecer de manera objetiva un parámetro para determinar si resulta aplicable el concepto de exclusividad en cuanto a la afectación de un género en favor de otro dentro de los distritos en los que cada partido obtuvo el menor porcentaje de votación en la última elección federal. Así, se verificó que ninguno de los Partidos Políticos tuvo una distribución notoriamente sesgada en contra de un género en el total de distritos con porcentajes de votación más baja.

[...]"

Cabe señalar que al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-134/2015, la Sala Superior avaló el ejercicio desarrollado por el Consejo General del Instituto Nacional en el Acuerdo INE/CG162/2015, señalando que a través del citado mecanismo, no solamente se verificó que la distribución realizada cumpliera con criterios de cantidad o porcentaje, sino también de oportunidad, respecto a las posibilidades reales de participación y que esa metodología evidencia de manera clara la más baja votación de los partidos políticos.

En consonancia con ese criterio, resulta pertinente citar el establecido en la ejecutoria SUP-REC-825/2016, en el que se validó la metodología empleada por el Organismo Público Electoral del Estado de Veracruz, a través de bloques de competitividad con apoyo en los porcentajes de votación de la elección, para determinar de manera objetiva si los partidos políticos y coaliciones, en la postulación de planillas a integrar los ayuntamientos, respetaron la consabida obligación, en la que sostuvo medularmente lo siguiente:

"[...]

Por otro lado, cabe recordar que la implementación de medidas encaminadas a garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género para la postulación de candidatas y candidatos en los procesos electorales del Estado de Veracruz, en los términos del Acuerdo A216/OPLE/VER/CG/30-08-16, constituye una medida de carácter especial o una "acción afirmativa", porque tiene como finalidad primordial "acelerar la participación en condiciones de igualdad de la mujer en el ámbito político [...]", y por lo mismo, que tenga un sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.

Luego, la Sala Superior considera que la implementación de los "bloques de competitividad" que se controvierten, y que tienen como finalidad "evitar que a algún género le sean asignados los municipios en los que partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos", en modo alguno podrían tildarse de inconstitucional, ya que su propósito fundamental es dotar de una efectividad real el principio constitucional y convencional de igualdad material, en el registro de planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos del Estado de Veracruz, desde la dimensión de la paridad horizontal cualitativa, lo que se logrará a partir de la revisión que realice la autoridad administrativa electoral, dado que las medidas controvertidas constituyen reglas de verificación que permitirán al Consejo General del OPLEV, con apoyo en los porcentajes de votación de la elección, en su caso, determinar de manera objetiva si los partidos políticos y coaliciones, en la postulación de planillas a integrar los ayuntamientos en la entidad, se han apegado o no al principio de paridad horizontal.

Lo anterior, sin que se desconozca que los partidos políticos tienen plena libertad de diseñar y presentar otros criterios de competitividad, siempre que los mismos sean razonables, objetivos, mensurables y orientados a garantizar de manera más efectiva el principio de paridad de género. Por tal razón, la reforma realizada a los LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES

DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (7), en modo alguno podría estimarse que afecta el derecho de los partidos políticos para implementar los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de sus candidaturas, y los métodos internos de selección de candidaturas para posteriormente postularlas a un cargo de elección popular, previstos en los artículos 3, párrafo 4; y 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de los Partidos Políticos, puesto que, como ya se expuso, se trata de parámetros de verificación a cargo de la autoridad electoral.

[...]

Del mismo modo, en la ejecutoria dictada en el expediente SUP-REC-1195/2017, la Sala Superior determinó que la facultad de la autoridad administrativa para ajustar de oficio las postulaciones del partido o coalición a fin de cumplir con las reglas de paridad de género no contraviene el principio de autoorganización de los partidos políticos ni trastoca el principio de paridad de género, ya que tiene sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material, y es razonable, objetiva y proporcional, al validar el mecanismo de supervisión para cumplir con la paridad de género y garantizar que los partidos políticos observen la obligación de no destinar candidaturas de un solo género a aquellos Distritos y Demarcaciones Territoriales en los que tuvieron los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, al tenor de lo siguiente:

"[…]"

En el caso, la regla específica que el Instituto local estimó no cumplida por parte de la Coalición, fue la prevista en el artículo 9.4 de los Lineamientos (8), que establece la obligación de los partidos de realizar una lista dividida en tres bloques de competitividad (alta, media y baja) en función del porcentaje de votación obtenido en cada distrito en la elección inmediata anterior, postulando en cada bloque candidaturas de cada género de forma equitativa a fin de apreciar, en su caso, un posible sesgo que beneficie a un género en particular.

(7) Lineamientos generales aplicables para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género para la postulación de candidatas y candidatos en los procesos electorales del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, identificado con la clave A216/OPLE/VER/CG/30-08-16.

"Artículo 20. Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los municipios en los que partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior, las postulaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a) **Por cada partido político** se enlistarán los municipios en los que postuló candidatos a Ediles en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese recibido en términos de los establecido en el estadístico que al efecto hubiese realizado el Organismo Electoral;
- b) Acto seguido, se dividirán en tres bloques los municipios que hubiesen postulado candidatos, en orden decreciente (de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en el inciso anterior) a fin de obtener un bloque de municipios con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación;
- c) Si al hacer la división de municipios en los tres bloques señalados, sobrare uno, éste se agregará al bloque de votación más baja, si restasen dos, se agregará uno al de votación más baja y el segundo al de votación más alta.
- d) En los bloques con los municipios de mayor y menor votación, además de verificarse el cumplimiento de la alternancia de género, homogeneidad en las fórmulas y paridad horizontal, se verificará la distribución paritaria entre los géneros respecto a la postulación de las presidencias municipales."
- (8) "Lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar ante el Instituto Estatal Electoral de Nayarit los partidos políticos, coaliciones en el registro de candidatas y candidatos a los distintos cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2017" (Lineamientos de paridad), identificado con la clave IEEN-CLE-38/2017.

Artículo 9. Integración de fórmulas para diputados.

[...]

A mayor abundamiento, cabe destacar que la referida norma reglamentaria deriva de lo dispuesto en los artículos 3.5 de la Ley de Partidos y 30 de la Ley Local, conforme a los cuales en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos, municipios o demarcaciones municipales electorales en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

[...]

En el mismo sentido, se considera que la facultad cuestionada es constitucional, pues su propósito fundamental es dotar de una efectividad real, al principio constitucional y convencional de igualdad material en el registro de fórmulas de candidaturas para la renovación del Congreso del estado de Nayarit, desde la dimensión de la paridad cualitativa. Esto se logrará a partir de la revisión que realice la autoridad administrativa electoral, dado que las medidas controvertidas constituyen reglas de verificación que permitirán al Instituto local determinar de manera objetiva si los partidos políticos y coaliciones se han apegado o no al principio de paridad.

[...]"

Como se advierte, de los precedentes antes invocados se desprende que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior que la implementación de los "bloques de competitividad" que tienen como finalidad evitar que a algún género le sean asignados los Distritos o municipios en los que un partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos, constituyen reglas de verificación que permiten determinar de manera objetiva si los partidos políticos y coaliciones, en la postulación de planillas a integrar los ayuntamientos en la entidad, se han apegado o no al principio de paridad horizontal.

Asimismo, que la metodología empleada por las autoridades locales para realizar el ejercicio de verificación de la obligación para no destinar candidaturas a alguno de los géneros en los Distritos o Demarcaciones Territoriales con los porcentajes más bajos de votación, es por cada partido político en lo individual, aun cuando compitan bajo la figura de una coalición.

[...]

- 3. En el caso de que se registren candidatas(os) por un total de distritos electorales que sea impar, se deberán distribuir las candidaturas en un 50% para mujeres y el otro 50% para hombres, en el máximo posible, la fórmula restante será para género indistinto.
- 4. Paridad horizontal cualitativa constituye el cumplimiento por parte de los partidos políticos a no registrar exclusivamente un solo género a aquellos distritos en los que tuvieran porcentajes de votación más bajos. A fin de verificar el cumplimiento se estará al siguiente procedimiento:
- a) Respecto de cada partido, se enlistarán todos los distritos en que se presentó una candidatura a diputación local en la elección inmediata anterior, ordenado de mayor a menor, el porcentaje de votación se obtendrá en base al total de la votación válida emitida, en caso que los partidos políticos hayan contendido en Coalición para esta elección en el proceso local inmediato anterior, se tomarán en cuenta los porcentajes de votación establecidos en el convenio. Para tales efectos se atenderá a las secciones que conforman los distritos actuales.
- b) Una vez hecho lo anterior, se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los distritos enlistados: El primer bloque de competitividad, con los distritos en los que el partido obtuvo la votación más alta; El segundo, con los distritos en los que obtuvo una votación media; y, el tercero, con los distritos en los que obtuvo la votación más baja. Para la división en bloques de tres, si se tratare de un número que no fuese múltiplo de dichas cantidades, el remanente se considerará dentro de los bloques de media y menor porcentaje de votación. Se revisará que exista una postulación equitativa para cada género en cada uno de los bloques, para identificar en su caso, si fuera apreciable un sesgo que beneficie a un género en particular.

Asimismo, es importante señalar que, para las elecciones federales, el artículo 282, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Elecciones retoma el anterior criterio y establece que para determinar las Entidades o Distritos con porcentaje de votación más bajo, la autoridad debe desarrollar el análisis respecto de cada partido político, con independencia de que participen bajo la figura de coalición y/o candidatura común.

Una vez establecida la metodología diseñada por la autoridad electoral nacional y por los Organismos Públicos Electorales antes identificados, la cual fue avalada por la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con el fin de garantizar que los partidos observen la obligación de no destinar exclusivamente a un solo género a aquellos Distritos o Demarcaciones Territoriales en los que tuvieran los porcentajes de votación más bajos, esta autoridad considera que, para el caso de la Ciudad de México, en lo conducente, se debe seguir esa metodología.

Lo anterior, en términos del procedimiento establecido en los Lineamientos que como **Anexo** (1) forman parte integral del presente Acuerdo.

34. Que en materia de REGISTRO DE PLANILLAS Y LISTAS CERRADAS se deberá observar lo siguiente:

En principio, el artículo 122, Base VI, párrafo tercero, inciso a) de la Constitución Federal establece que las Alcaldías, son órganos político-administrativos que se integran por una Alcaldesa o Alcalde y por un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años.

Además, esa disposición constitucional precisa que los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez personas candidatas, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la candidatura a Alcaldesa o Alcalde y después las de Concejalías con sus respectivos suplentes; y, que en ningún caso, el número de Concejalías podrá ser menor de diez ni mayor de quince.

Del mismo modo, señala que las personas integrantes de los Concejos serán electas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo; y, que ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de las concejalías.

En consonancia con ello, los artículos 53, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local y 16, párrafo primero del Código, disponen que las Alcaldías son órganos político-administrativos con personalidad jurídica y autonomía. Se integran por un Alcalde o Alcaldesa y un Concejo, los cuales se elegirán mediante voto, universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cada tres años, en la misma fecha en que sean electas las personas integrantes del Congreso de la Ciudad de México.

Asimismo, según lo dispuesto por el artículo 27, Apartado B, numeral 4 de la Constitución Local, la selección de las candidaturas se hará de conformidad con lo que dispone la Constitución Federal y Local, la legislación electoral y los estatutos de los partidos políticos, salvaguardándose los derechos políticos de las ciudadanas y los ciudadanos, la postulación de personas jóvenes, integrantes de pueblos y comunidades indígenas.

Además, conforme al artículo 59, Apartado C, numeral 3 de la Constitución Local, el acceso a cargos de representación popular se hará atendiendo al principio de proporcionalidad y de equidad como un derecho electoral de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y corresponde a la ley de la materia garantizar el mecanismo político electoral específico para el cumplimiento de dicho precepto.

Por otra parte, en términos del artículo 14, párrafo segundo del Código, los partidos políticos procurarán incluir entre sus candidaturas a una persona con discapacidad y a una perteneciente a pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.

Asimismo, en términos de lo previsto en el artículo 16, párrafo doce del Código, las fórmulas en la planilla estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada, y deberán incluir por lo menos a una fórmula de jóvenes con edad entre los 18 y 29 años de edad.

Del mismo modo, de conformidad con el artículo 256, párrafo segundo del Código, en la Ciudad de México se promoverá que los partidos políticos incluyan entre sus candidaturas la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y comunidades indígenas.

Sobre el particular, conviene recordar que la Sala Superior, en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-71/2016 (9) y acumulados se pronunció respecto de la adopción de acciones afirmativas a favor de personas jóvenes y de pueblos y comunidades indígenas en la integración de las listas de candidaturas a Diputaciones a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

En esa ejecutoria, determinó que, en la elección de las sesenta Diputaciones constituyentes del citado órgano legislativo, por el principio de representación proporcional, deberían no sólo promoverse los derechos humanos de carácter político-electoral de personas jóvenes, así como de integrantes de pueblos y comunidades indígenas asentados en la Ciudad de México, sino, sobre todo, garantizarlos, de conformidad con los artículos 1°, 2° y 4° de la Constitución Federal, lo que se traduce en el establecimiento de ciertas y determinadas obligaciones a los partidos políticos nacionales al postular sus respectivas candidatas y candidatos.

Asimismo, consideró que la vía de acceso a las candidaturas a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México a través de los partidos políticos, es la que ofrecería una alternativa factible, con mayores posibilidades de éxito para los jóvenes y los integrantes de las comunidades indígenas, sin perjuicio de que puedan participar personas indígenas por la vía de candidaturas independientes.

En consecuencia, ordenó que los partidos políticos que pretendieran registrar candidaturas incluyeran en el primer bloque de diez, al menos una fórmula de candidaturas indígenas y una de candidaturas jóvenes.

En otro aspecto, el artículo 17, fracciones IV y V del Código, los cargos de Alcalde o Alcaldesa y Concejalías, se elegirán de acuerdo al ámbito territorial siguiente:

- a) Una Alcaldesa o Alcalde en cada una de las respectivas Demarcaciones Territoriales en que está divida la Ciudad de México; y
- b) De 10 a 15 Concejalías en cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de conformidad a lo señalado en las fracciones I, II y III del numeral 10, del inciso A del artículo 53 de la Constitución Local, en la siguiente proporción:
 - i. El 60 por ciento de concejales por Alcaldía será electo por el principio de mayoría relativa en su conjunto por la planilla ganadora.
 - ii. El 40 por ciento restante será determinado por la vía de representación proporcional que se asigne a cada partido, así como a las candidaturas sin partido.

Cabe señalar que, conforme al párrafo segundo del citado artículo 17 del Código, **ningún partido político o** coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de las personas Concejales.

A su vez, el artículo 23, párrafo primero del Código, establece que por cada persona candidata propietaria para ocupar un cargo, se elegirá un suplente, quien deberá ser del mismo género, o en su caso, si trata de un candidato propietario, el cargo de suplente podrá ser ocupado por una persona de cualquier género. Del total de fórmulas de candidaturas a Alcaldías y Concejalías que postulen los partidos políticos, **en ningún caso podrán registrar más de cincuenta por ciento de un mismo género** y, en el caso de las candidaturas de representación proporcional la definición del orden de la lista corresponderá a los partidos políticos de acuerdo a sus procesos internos.

⁽⁹⁾ Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/RAP/71/SUP_2016_RAP_71-551218.pdf

Además, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del apartado A del artículo 53 de la Constitución Local, las personas integrantes de las Alcaldías se elegirán por planillas de entre 7 y 10 personas candidatas, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a Alcaldesa o Alcalde y después con las personas Concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la Demarcación Territorial.

En términos de lo previsto en el artículo 53, Apartado A, numeral 3 de la Constitución Local y 16, párrafo once del Código, las personas integrantes de las Alcaldías se elegirán por planillas.

En el registro de todas las planillas de candidatas y candidatos a Alcaldesas o Alcaldes y Concejalías se deberá identificar la circunscripción que representa cada una de las candidaturas a Concejalía.

También señala que el orden en el que se presenten las candidaturas a Concejalías en las planillas será decidido por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura sin partido.

De igual modo, en términos de lo previsto en el artículo 53, numeral 3, párrafo tercero de la Constitución Local y 16, en el párrafo trece del Código, en ningún caso, se otorgará registro a una planilla en la que alguna ciudadana o ciudadano aspire a ocupar dos cargos de elección popular.

Asimismo, según lo previsto en las fracciones I y II del artículo 28 del Código, en la asignación de las Concejalías electas por el principio de representación proporcional tendrán derecho a participar los partidos políticos, por sí mismos, o participando en coaliciones y candidaturas comunes y también las candidaturas sin partido debidamente registrados en una planilla integrada por la candidatura a Alcaldesa o Alcalde y las candidaturas a Concejalías por el principio de mayoría relativa, siempre y cuando registren una Lista Cerrada, la cual se conformará con la planilla de candidaturas a Concejalías de mayoría relativa, siguiendo el orden que tuvieron en la planilla registrada, donde la persona candidata a Alcalde o Alcaldesa no formará parte de esa lista. Esta planilla deberá cubrir por partido político la propuesta de Alcaldía y sus Concejalías.

Finalmente, en términos de lo previsto en el artículo 293, fracción V del Código, para que el registro de una Coalición electoral sea válido, los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán registrar, por sí mismos, las listas de candidaturas a Concejalías por el principio de representación proporcional, salvo cuando se trate de la candidatura a Diputación Migrante, que podrá postularse en candidatura común por los partidos políticos para salvaguardar el derecho de las personas residentes en el extranjero, en términos de lo dispuesto en el artículo 13 del Código.

De las disposiciones referidas, se desprende que los partidos políticos, por sí mismos o participando en coaliciones y candidaturas comunes, y también las candidaturas sin partido, deben presentar una planilla para la elección de candidaturas a Alcaldías y Concejalías para competir por el principio de mayoría relativa, así como una Lista Cerrada para la elección de candidaturas a Concejalías para competir por el principio de representación proporcional.

Establecidas esas consideraciones, se estima que la restricción prevista en el numeral 3 del artículo 53 de la Constitución Local y en el párrafo trece del artículo 16 del Código, relativa a que, "en ningún caso, se otorgará registro a una planilla en la que alguna ciudadana o ciudadano aspire a ocupar dos cargos de elección popular dentro de la misma", debe ser entendida en el sentido de que:

- > La persona candidata a Alcalde o Alcaldesa no podrá ser postulada a una candidatura a Concejalía de la planilla en la que fue registrada.
- > La persona registrada como candidata a una Concejalía no podrá ser postulada a una candidatura de Acalde o Alcaldesa.

Además, en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 28 del Código, la Lista Cerrada con las fórmulas de candidaturas a Concejalías a elegir por el principio de representación proporcional se conformará con la Planilla de

candidaturas a Concejalías de mayoría relativa, **siguiendo el orden que tuvieron en la Planilla registrada**, donde la candidata o el candidato a titular de la Alcaldía, no formará parte de la lista de Concejalías de representación proporcional, respetando en la prelación de la misma el principio de paridad de género.

Ahora bien, las reglas relacionadas con la presentación de una Planilla para la elección de candidaturas a Alcaldías y a Concejalías por el principio de mayoría relativa y de una Lista Cerrada para la elección de las candidaturas a Concejalías por el principio de representación proporcional, también serán aplicables a las candidaturas sin partido, ello con el fin de que participen en condiciones de igualdad respecto a las candidaturas postuladas por partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.

En ese sentido, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas sin partido deben presentar:
a) una Planilla para la elección de candidaturas a Alcaldesa o Alcaldes y Concejalías que competirán por el principio de mayoría relativa y, b) una Lista Cerrada por partido político o por cada uno de los partidos que se hayan integrado en coalición, candidatura común o candidaturas sin partido para la elección de las personas candidatas a Concejalías que competirán por el principio de representación proporcional, sin que el orden de registro de las candidaturas a Concejalías en la Planilla deba corresponder al orden numérico de las circunscripciones, por lo que las personas solicitantes podrán decidir libremente a cuál de esas representará cada candidatura.

Este último aspecto obedece al hecho de que a la Planilla ganadora le serán asignadas todas las Concejalías por el principio de mayoría relativa, con independencia del orden numérico de las circunscripciones; por lo tanto, lo relevante para la integración de las mismas, es que cumplan con el principio de paridad de género en forma vertical y horizontal mediante el intercalamiento de las personas integrantes en esa Planilla, así como, la postulación de candidaturas de jóvenes.

Además, en el caso de los partidos políticos se deberá respetar la postulación de candidaturas de personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, así como de comunidades indígenas residentes en esta localidad, regla que también será aplicable tratándose de candidaturas a diputaciones, (10) y se procurará la postulación de personas con discapacidad.

Las candidaturas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, deberán cumplir con la autoidentificación calificada, por lo que las personas candidatas a cargos de elección popular deberán ser integrantes de pueblos, barrios o comunidades, con vínculo efectivo, documentado y comprobable con su colectividad e instituciones sociales, económicas, culturales y políticas respectivas; haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en el pueblo, barrio o comunidad, situados en el ámbito territorial por el que pretendan postularse, tal como se establece en el artículo 24, numeral 3 de la Ley de los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México.

Ahora bien, a efecto de determinar la calidad de persona perteneciente a una comunidad indígena, ha sido criterio de la Sala Superior que la autoadscripción con la calidad de indígena es suficiente para gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan, por lo que ese criterio fue suficiente para comprobar dicha calidad.

Lo anterior, se sostiene en la Jurisprudencia de la Sala Superior número 12/2013, con rubro y texto siguientes:

COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES.—De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas

⁽¹⁰⁾ Esa obligación sólo sería aplicable a los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, apartado B, párrafo 4, de la Constitución Local, que señala que la selección de las candidaturas de partidos políticos se hará salvaguardando la postulación de personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas.

como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan (11).

Sin embargo, la Sala Superior en sesión pública celebrada el 30 de enero de 2019, aprobó por unanimidad de votos la tesis IV/2019:

"COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON L A COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA.- Con base en lo previsto en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la jurisprudencia 12/2013, de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES, esta Sala Superior ha sostenido que la autoadscripción es suficiente para reconocer a una persona como integrante de dichas comunidades. Al respecto, con el propósito de hacer efectiva la acción afirmativa, así como de tutelar el principio de certeza, resulta necesario que, en la postulación de candidaturas indígenas, los partidos políticos presenten elementos objetivos con los que acrediten una autoadscripción calificada basada en elementos objetivos. Por tanto, además de la declaración respectiva, los partidos políticos deberán presentar elementos que demuestren el vínculo de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece a través de los medios de prueba idóneos para ello, tales como constancias expedidas por las autoridades de la comunidad o población indígena, en términos del sistema normativo interno correspondiente." (12)

Para efecto de determinar la calidad de persona perteneciente a pueblos y barrios originarios, se podrá tomar en cuenta el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016 con los ajustes derivados de la aplicación de límites de los 33 Distritos Electorales Uninominales, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACU-074-17, visible en el portal http://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2017/IECM-ACU-CG-074-2017.pdf

Lo anterior, conforme a los Lineamientos que como **Anexo** (1) forman parte integral del presente Acuerdo.

35. En términos del artículo 115, fracción I de la Constitución Federal, las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Por su parte, el artículo 16, fracción II, párrafo segundo del mismo ordenamiento, dispone que las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

⁽¹¹⁾ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 25 y 26.

 $^{(12) \} https://www.te.gob.mx/EE/SUP/CertificacionJyT/2019/SUP_CertificacionJyT_2019 \ Certificacion\% 20229\% 202019-01-31\% 20 Unanimidad\% 20 de\% 20 votos Cer.pdf$

En el caso de la Ciudad de México, el artículo 122, Apartado A, fracción VI, inciso b) de la Constitución Federal, dispone que la Constitución Local deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Alcalde y Concejales por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En ese sentido, el artículo 29, Apartado B, numeral 3 de la Constitución Local, dispone que, las personas diputados al Congreso de la Ciudad de México podrán ser reelectos para un sólo período consecutivo. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Quienes hubieren accedido al Congreso por la vía de candidaturas sin partido deberán conservar esta calidad para poder ser reelectos.

Sin embargo, dicha disposición fue declarada inconstitucional por contravenir el artículo 122 de la Constitución Federal (Acción de Inconstitucionalidad 15/2017), en la porción normativa que limitaba la reelección para un solo periodo consecutivo.

Respecto a los titulares de Alcaldías y Concejalías, el artículo 53, Apartado A, numerales 6 y 7 del mismo ordenamiento, establece que las Alcaldesas, Alcaldes, Concejalas y Concejales podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo, hasta por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y no podrán ser electos para el periodo inmediato posterior en una alcaldía distinta a aquella en la que desempeñaron el cargo.

Por otra parte, el artículo 6, fracción VI del Código, reconoce entre los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, el de ser votados para todos los cargos de elección popular en la Ciudad de México, así como para contender para ser reelectos en los casos y con las calidades que establece la ley de la materia.

36. Que para dotar de certeza a la implementación de la figura de la reelección en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se han elaborado las reglas para proveer que este derecho de la ciudadanía se ejerza con claridad y con apego a los principios de la función de electoral, atendiendo a la necesidad de salvaguardar sus dos vertientes: el derecho político a votar y el derecho político a ser votado, los cuales se ponderan con valores distintos para la persona ciudadana que desea reelegirse y para la persona ciudadana que reelige.

La figura de la reelección implica en principio, identificarse con la persona candidata a la que se otorgó el voto, relación que se transforma en el nexo entre representantes y gobernados, los cuales, dan seguimiento, evalúan, apoyan e incluso reclaman los resultados de la gestión de sus respectivos representantes en el espacio geográfico donde ejercen el cargo, ya sea un Distrito o una Demarcación Territorial.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación destacó, al resolver la acción de inconstitucionalidad 88/2015 y sus acumuladas 93/2015 y 95/2015, promovidas por el Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y MORENA, que el hecho de que la reelección opere para personas postuladas por el mismo Distrito por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior, no restringe el derecho a ser votado, ya que, entre los antecedentes de la reforma política constitucional se advierte que el Poder Reformador sustentó la regla en la idea de que los legisladores tuvieran un vínculo más estrecho con los electores, porque éstos son los que ratifican mediante su voto a los servidores públicos en su encargo, lo que abona a la rendición de cuentas y fomenta las relaciones de confianza entre representantes y representados. Esto significa que la norma reclamada busca maximizar el fin perseguido de la reelección, que no es otro que el de la rendición de cuentas, ya que es el ciudadano el que puede calificar el desempeño del candidato electo, lo que explica que la disposición haga referencia a una reelección por el mismo distrito electoral, en virtud de que son sus habitantes los que pueden llevar a cabo ese juicio de rendición de cuentas.

Tratándose de la reelección de las personas titulares de las Presidencias Municipales, Síndicos y Regidores, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estimó en la sentencia por la que resolvió la acción de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016, promovidas por los Partidos Joven de Coahuila, de la

Revolución Democrática, Acción Nacional y MORENA, que el objetivo pretendido con la introducción de la reelección fue conseguir una relación más estrecha entre el electorado y los funcionarios electos mediante sufragio, que propicio una participación democrática más activa y una mayor rendición de cuentas ante los ciudadanos y dichos funcionarios.

Considerar lo contrario, es decir, que la reelección de presidentes municipales, síndicos y regidores no debe ser para el mismo municipio como pretende el partido político, no encuadraría dentro del concepto de reelección, sino que se trataría de una nueva elección independiente de la anterior, sujeta a los requisitos correspondientes.

Por su parte, la Sala Superior, al resolver el recurso de reconsideración clave SUP-REC-59/2019, señaló que ha considerado a la reelección cono un mecanismo que refuerza la democracia en la medida que es utilizada por parte de las personas electoras para premiar o rechazar a una determinada gestión de un cargo de elección popular.

Más adelante refiere lo siguiente:

"Esto, porque la posibilidad de reelección inmediata permite que los votantes tengan un vínculo más cercano con sus representantes, pues servirá como un medio de ratificación o, en su caso, de rechazo, a su labor.

Con la reelección consecutiva, se aspira a que mejoren aspectos como la gestión de un gobernante, la rendición de cuentas, la continuidad de las decisiones en la labor legislativa, con lo que se mejorarán resultados para los ciudadanos y se motivará a la profesionalización de los servidores públicos.

Bajo esa perspectiva, un elemento fundamental que la ciudadanía considera al momento de votar consiste precisamente en la evaluación de la gestión realizada por el candidato que se pretende reelegir.

Por tanto, la reelección entonces, en su dimensión colectiva, constituye también un derecho de la ciudadanía, en tanto que son las y los ciudadanos quienes tienen, en primer término, el derecho de decidir sobre la permanencia de sus gobernantes y, en el caso, sobre si reelegir o no a sus actuales gobernantes, ya que la reelección es un mecanismo que mejora la democracia mediante la rendición de cuentas, por esta razón, la posibilidad de reelección no se presenta exclusivamente para beneficiar al funcionario reelecto por sí mismo, sino porque está atendiendo a un bien mayor que es el de darles a los ciudadanos una herramienta para que sus políticos los representen de mejor manera.

Por tanto, en realidad la previsión específica que la reelección es posible respecto del mismo cargo y distrito electoral, no implica una restricción a dicha modalidad, sino que se trata de una norma que define y concretiza un elemento esencial y configurativo de la reelección que es que la ciudadanía correspondiente al ámbito territorial en el cual el funcionario ejerció sus atribuciones pueda evaluar la gestión realizada y determine, mediante su voto que el candidato pueda ser reelecto."

Por tanto, se estima procedente establecer que la reelección podrá solicitarse siempre y cuando se trate por el mismo cargo por el haya sido electa la persona interesada, independientemente del principio por el que fue electa de origen y, en el mismo espacio geográfico en el que ha estado ejerciendo sus labores, por encontrase vinculada con las personas que representa, quienes conocen su desempeño y cuentan con los elementos necesarios para decidir si merece o no seguir desempeñándose como su representante.

- 37. En el caso de la reelección de las Diputadas y Diputados al Congreso Local, conforme al artículo 12, fracciones I y II, se deberá cumplir con lo siguiente:
 - "I. Quienes hayan obtenido el triunfo registrado por un partido político, deberán postularse por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
 - II. Quienes hubieren accedido al Congreso por la vía de candidaturas sin partido deberán conservar esta calidad para poder ser reelectos. "

Cuando se trate de la reelección de las personas integrantes de las Alcaldías, el artículo 16, párrafos cuarto al noveno del Código, dispone lo siguiente:

"{...}

Las alcaldesas, los alcaldes y concejales podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo, hasta por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las alcaldesas, alcaldes y concejales no podrán ser electos para el periodo inmediato posterior en una alcaldía distinta a aquella en la que desempeñaron el cargo.

Los titulares de las Alcaldías y concejales que hayan obtenido el triunfo registrados como candidato sin partido podrán ser postulados a la reelección por un partido político, siempre y cuando se afilie a un partido político antes de la mitad de su mandato.

El Alcalde o Alcaldesa y concejales durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación, de los Estados o de la Ciudad de México por los cuales se disfrute sueldo, salvo que se les haya otorgado licencia temporal o definitiva. En los supuestos en que alguna o alguno de los concejales titulares, dejare de desempeñar su cargo por un periodo mayor a sesenta días naturales, será sustituido por su suplente.

En los casos en que la persona suplente no asuma el cargo, la vacante será cubierta por la o el concejal de la fórmula siguiente registrada en la planilla.

{...}"

Los partidos políticos podrán registrar las fórmulas de candidaturas que hubieren ocupado el cargo que se postularán para contender a ser reelectos en los términos que establezcan los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para lo cual, deberán registrarse por separado de las candidaturas que no se encuentran el supuesto de la reelección, en términos del artículo 23, párrafos tercero y cuarto del Código.

A fin de dar operatividad a esa disposición, se considera necesario que los partidos políticos den aviso al Instituto de las personas que participarán en su proceso interno de selección para la reelección, a más tardar 5 días antes del inicio de las precampañas.

En los Lineamientos también se establece que quienes tengan interés en participar en la reelección podrán continuar en el desempeño de su cargo, evitando durante el desarrollo de sus actividades pronunciar expresiones proselitistas, propuestas de precampaña o campaña, así como, llamados expresos al voto en contra o favor de una precandidatura o candidatura. De igual forma se abstendrán, en sus respectivas precampañas y campañas, de utilizar recursos materiales y humanos que en su carácter de servidores públicos le sean asignados, o bien que ejerzan o colaboren.

Para garantizar lo anterior, las personas servidoras públicas que pretendan postularse para reelección sin separarse de su cargo, deberán presentar al Instituto Electoral, un informe detallado sobre los recursos públicos de los que disponen y a los que tienen acceso, entre los que deberán incluirse el personal a su cargo, bienes muebles e inmuebles, recursos materiales, económicos y financieros que le son asignados para el desempeño de sus labores, en los términos del formato (anexo 5) y los sub anexos que se acompañan al presente Acuerdo y que forman parte integral de éste.

38. Que el 19 de octubre de 2020, la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional recibió un escrito remitido por la Cámara de Diputadas y las Constituyentes de la Ciudad de México,

signado por mujeres representantes de elección popular, organizaciones feministas, activistas y diversas ciudadanas, solicitando la inclusión de un mecanismo que vele por la implementación de la propuesta 3 de 3 contra la violencia, consistente en que las y los aspirantes a una candidatura no se encuentren en ninguno de los supuestos a continuación referidos:

- 1. No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- 2. No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado, o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y;
- 3. No estar inscrito o tener registro vigente como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.
- 39. Que en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional el pasado 28 de octubre, se incluyó el mecanismo que vela por la implementación de la propuesta conocida como 3 de 3 contra la violencia, al exigir a los sujetos obligados que cada persona aspirante a una candidatura firme un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde manifieste que no ha sido condenada, o sancionada mediante Resolución firme por:
 - I. Violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - II. Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - III. Como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- 40. Que dicha disposición se encuentra acorde con lo dispuesto en el artículo 1 párrafo tercero de la Constitución Federal, el cual, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, sin que se vulnere con la implementación de los Lineamientos referidos en el considerando que antecede, el principio de presunción de inocencia.
- 41. Que en materia de ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES ELECTAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL se deberá observar lo siguiente:

El principio de representación proporcional garantiza de manera efectiva la pluralidad en la integración de los órganos colegiados de representación proporcional, permitiendo que formen parte de ellos candidatas y candidatos de los partidos minoritarios, e impidiendo, a la vez, que los partidos dominantes alcancen un alto grado de representación, por lo que es incuestionable que este Consejo General, debe garantizar ese pluralismo político, mediante el establecimiento de reglas que clarifiquen el número de integrantes que deben asignarse mediante el mismo.

En el caso de la Ciudad de México, uno de los órganos colegiados de representación proporcional es el Poder Legislativo, que se deposita en el Congreso de esa entidad, y que en términos de los artículos 29, apartado A, numeral 2 de la Constitución Local y 11, párrafo primero del Código, se integra por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 33 según el principio de representación proporcional, con la precisión de que en este Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, la Diputación Migrante será asignada mediante el principio de representación proporcional. Las Diputaciones serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el voto universal, libre y secreto.

En términos de lo previsto por el artículo 22, párrafo segundo del Código, los partidos políticos podrán registrar hasta cinco fórmulas de candidaturas a Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México que contiendan simultáneamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y en un mismo proceso electoral, y en el supuesto de que alguna de estas cinco fórmulas tenga derecho a que le sea asignada una Diputación por el principio de representación proporcional y que tal asignación se repita por aparecer en la lista "A" y en la lista "B", será considerada en la que esté mejor posicionada. El lugar que dicha fórmula deje vacante, será ocupado por la fórmula siguiente en el orden de prelación de la lista definitiva. Dicho supuesto, no aplicará para la candidatura a la Diputación Migrante.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29, Apartado B, numeral 2, incisos a), b) y c) de la Constitución Local, todo partido que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida tendrá derecho a que le asignen Diputaciones, según el principio de representación proporcional y ningún partido podrá contar con más de cuarenta Diputaciones electas por ese principio.

Es importante destacar que en ese proceso electoral, se debe considerar como votación válida emitida, la que resulte de deducir de la votación total emitida en la Ciudad de México y el extranjero, los votos a favor de candidaturas no registradas y los votos nulos.

Asimismo, señala que, en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de Diputaciones por ambos principios que represente un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos a su votación válida emitida y que esa regla no será aplicable al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación válida emitida más el ocho por ciento.

También, mandata que el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de su votación válida emitida menos ocho puntos porcentuales.

Conforme a los dispuesto en el artículo 24 numerales 1 y 5 de la Constitución Local, se reconoce a la ciudadanía de la Ciudad de México como un vínculo existente entre las personas y la comunidad a la que pertenecen para el goce de los derechos reconocidos en la propia Constitución local, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la ley, precisando que los ciudadanos mexicanos, por nacimiento o naturalización, tienen derecho a acceder a cualquier cargo público de la Ciudad, incluyendo los de elección.

Ahora bien, de conformidad con la fracción III, apartado B, del artículo 4 del Código, la candidatura a Diputación Migrante, es aquella por la que se postula una persona residente en el extranjero con calidad de originaria de la Ciudad de México, misma que cumple con los requisitos dispuestos por la Constitución Federal y la Ley de Nacionalidad.

En la misma tesitura, el artículo 13 del Código, establece que las ciudadanas y los ciudadanos originarios que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio en la fórmula de Candidaturas a Diputación Migrante, de conformidad con lo que dispone el mismo y los Lineamientos que al efecto emita el propio Instituto Electoral, quien, tendrá bajo su responsabilidad el registro de dichas Candidaturas y la organización de esos comicios; para ello podrá emitir Acuerdos y suscribir Convenios con el Instituto Nacional, dependencias de competencia federal y local, así como con instituciones de carácter social y privado, debiendo el Consejo General determinar las modalidades que se habrán de emplear para la recepción de esos sufragios, apoyándose para ello en un Comité Especial y en un Área Técnica prevista en el Reglamento Interno del Instituto Electoral, que le auxilien a valorar los diversos mecanismos empleados para ese efecto por otros organismos electorales y/o proponer elementos innovadores para su instrumentación.

Por su parte, el artículo Transitorio Vigésimo Quinto del Código, establece que las disposiciones referidas a la regulación de la candidatura a la Diputación Migrante serán aplicables hasta el Proceso Electoral 2021.

Conforme con el Acuerdo IECM/ACU-CG-025/2019, el Comité Especializado tuvo el propósito fundamental de formular documentos que contengan los elementos básicos para implementar los mecanismos para la elección de una

Diputación Migrante, acorde a las condiciones legales expresadas en la normatividad vigente, o bien, en su caso, presentar las propuestas de reforma al marco normativo que se requiera. Debido a lo anterior, las personas integrantes del Comité Especializado entregaron las conclusiones de sus trabajos, consistente en propuestas normativas para implementar los mecanismos para la elección de la Diputación Migrante, que en ese entonces consideraba, entre otras opciones, la posibilidad de proponer reformas Constitucionales y legales.

De la revisión puntual de los ordenamientos vigentes que rigen la figura de la Diputación Migrante, las personas especialistas del Comité Especializado coincidieron en que la Diputación Migrante debe realizarse por la vía de mayoría relativa, conociendo la forma en la que el legislador concibió instrumentarla,-la credencial para votar del candidato que se postulara como Diputada o Diputado migrante correspondiera al distrito electoral por el que se postulara-, al trasladar dicha disposición al plano de la operatividad o aplicabilidad, se identificaron los siguientes hallazgos, mismos que se explican a continuación:

- A. Se identificó que no existe delimitación de algún distrito que comprenda específicamente a la población que reside en el extranjero, como si ocurre en los 33 Distritos Electorales Uninominales;
- B. Se detectó que una buena parte de la ciudadanía que actualmente posee una credencial de elector con adscripción geográfica fuera de México, se vería excluido para ser registrado como persona candidata a la Diputación Migrante, ello porque no contaría con una credencial de elector que permita demostrar su vínculo con un distrito electoral en específico, sino sólo con la entidad;
- C. Por cuanto al derecho al sufragio de la ciudadanía que reside en el extranjero, considerando aplicable la concepción que le dio el legislador a la figura de la Diputación Migrante, éste se vería igualmente limitado, ya que sería imposible canalizar los votos de los connacionales a un distrito electoral específico, toda vez que los ciudadanos que residen en el extranjero no se adscriben de manera concreta a un distrito federal o local, sino únicamente a una entidad federativa.
- D. Existen restricciones para el caso de los ciudadanos migrantes que desearan postularse en una fórmula independiente, dado que deberían cumplir desde el territorio nacional (y no residiendo en el extranjero), con todos los requisitos actualmente estipulados para constituir primero la asociación civil que dé sustento a su postulación, y por otra parte, deben someterse a los mecanismos vigentes en materia de la recolección de firmas dentro del distrito electoral de Mayoría Relativa por el cual pretenderían competir, lo cual implica una desconexión total con los votantes residentes en el exterior; y
- E. Para la obtención del voto de los connacionales que residen en el extranjero también se vería restringido el derecho a realizar campañas en el exterior, debido esencialmente a las disposiciones generales vigentes que impiden la realización de actividades proselitistas fuera del país.

Con base en el análisis referido con antelación, el Comité Especializado propuso determinar la imposibilidad normativa y por tanto técnica y operativa para instrumentar la elección de la Diputación Migrante, bajo el marco normativo vigente, ya que se comprueba una imposibilidad material y jurídica para aplicar la elección de una Diputación Migrante en los términos que concibió el legislador; es decir, por el principio de mayoría relativa, toda vez que:

- Existe la imposibilidad material para garantizar el derecho de votar y ser votado para alguno de los 33 Distritos Electorales Uninominales en que se divide la Ciudad de México de la ciudadanía que reside en el extranjero, al menos de la totalidad de la ciudadanía que se encuentra fuera del país, ya que, no todas las credenciales de elector de la ciudadanía que radica fuera COEG/032/2020 12 de la República Mexicana cuenta con la referencia de un distrito electoral local; pues existen connacionales que tramitaron su credencial en el extranjero y ese instrumento no se ve referenciado a un distrito electoral local, sino únicamente a la entidad (Distrito Federal-Ciudad de México).
- Se identificó un vacío legal en relación con los requisitos que en específico deben cumplir los ciudadanos originarios de la Ciudad de México que residen en el extranjero -temporalidad de una residencia en el

extranjero; calidad de mexicano por nacimiento o el posible naturalizado y/o los requisitos específicos para determinar una temporalidad de no haber realizado actividades equiparables en el extranjero de cargos directivos en la administración pública o de impartición de justicia-, toda vez que el Código únicamente establece que la persona Candidata a la Diputación Migrante deberá ser la persona residente en el extranjero con calidad de originaria de la Ciudad de México, que cumple con los requisitos dispuestos por la Constitución Federal y su Ley Reglamentaria en materia de nacionalidad y ciudadanía, sin embargo, es obvio que las personas candidatas a la Diputación Migrante además de los previstos en dichos ordenamientos deberán cumplir con los requisitos que se disponen en los artículos 29 de la Constitución Local y 18; 20; 379 y 381 del Código, pero en definitiva ajustados al caso concreto (a la ciudadanía residente en el extranjero); pues existen requisitos como los que se indican enseguida que no podrían aplicarse a literalidad.

Referente a la forma por la que podrán contender las candidaturas a la Diputación Migrante en los términos que lo concibió el legislador, es importante señalar que también se advierte una imposibilidad jurídica y material para que dichas candidaturas promocionen y difundan sus plataformas entre la ciudadanía, que en ejercicio de sus derechos podrá emitir su voto a favor de ellos; ya que como se refirió en los párrafos que preceden, la Ley General señala en su artículo 353, párrafo 1 que los partidos políticos nacionales y locales, así como sus candidaturas a cargos de elección popular, tienen prohibido realizar campañas electorales en el extranjero.

Aunado a lo anterior, el Comité Especializado analizó la posibilidad de una candidatura a la diputación migrante sin partido político, a la que tendría derecho la ciudadanía originaria de la entidad que reside en el extranjero, para hacer efectivo su derecho a ser votado en una elección de mayoría relativa, lo cual además implica una desconexión total por parte de los votantes residentes en el exterior; toda vez que sería imposible que para el procedimiento de obtención de firmas, se considerara el apoyo de la ciudadanía que reside en el extranjero; lugar en donde seguramente podría recabar mayor apoyo de los connacionales, por ser el lugar donde lo conocen y se desarrolla; ya que el apoyo que, en su caso, lograra obtener, en su mayoría sería imposible canalizarlo a una demarcación territorial determinada.

El Comité Especializado, estimó la existencia de diversos vacíos que podrían llenarse con una interpretación extensiva de las propias normas que integra el Código, como lo es el órgano encargado de recibir las solicitudes de registro a la Diputaciones de Mayoría Relativa para candidaturas a la Diputación Migrante, ya que si bien las solicitudes a dicho cargo las reciben y revisan los Consejos Distritales, según el ámbito territorial que les competa, el Consejo General del Instituto Electoral también guarda esa facultad de manera supletoria, tal como lo dispone el artículo 50, fracción XXVII del Código que a la letra indica:

"Artículo 50. Son atribuciones del Consejo General:

[...]

XXVII. Aprobar previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a Jefe de Gobierno y las listas de candidatos a Diputados de representación proporcional y, en forma supletoria, a los candidatos a Diputados de mayoría relativa y a Alcaldes; ..."

En vista de lo anteriormente expuesto, el Comité Especializado determinó la conveniencia de dar pie a la elaboración de un instrumento normativo para que el Instituto Electoral esté en condiciones de garantizar el registro de las candidaturas a la Diputación Migrante que se le tiene encomendado, según lo que establece el artículo 13 del Código; o más aún, que el órgano electoral de la Ciudad de México garantice la elección de una Diputación Migrante:

i. Proponer el trazo de un distrito ad hoc para permitir una base de competencia propia donde los partidos políticos puedan postular candidaturas y donde las fórmulas de candidatos/as demuestren tener una residencia efectiva fuera del país, a la par de contar con la documentación necesaria (especialmente la credencial de elector) expedida en el extranjero como condición obligada para participar en el proceso electivo.

- ii. Proponer, en su caso, la pertinencia de que la candidatura a la Diputación Migrante se registre y contienda por el principio de la representación proporcional, lo que permitirá a los partidos políticos la postulación de candidaturas sin alterar el número actual de integrantes del Congreso de la Ciudad de México.
- iii. Poner a disposición información actualizada del tamaño de la población migrante de Ciudad de México en el extranjero, ya que se asume que estamos ante un conglomerado que se va acercando paulatinamente en términos efectivos a una población equivalente a la de un distrito electoral actualmente vigente.
- iv. Proponer las reglas para el registro de listas de representación proporcional de candidaturas a la diputación migrante; así como, para la asignación correspondiente a partir del resultado que se obtenga, tomando como orientación el modelo que se disponen en las legislaciones de Zacatecas y Guerrero, incluso en lo que resulte aplicable las normas que COEG/ 032 /2020 14 se previeron para la Diputación Migrante que se eligió en el estado de Chiapas.

En este contexto, el Instituto Electoral en ejercicio de su facultad de interpretación, consideró el principio pro homine consagrado en la Constitución Federal y a fin de garantizar el derecho de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el exterior, y después de un análisis exhaustivo, se decantó por la vía de la representación proporcional, en razón de que la elección bajo este principio, no amerita una reforma constitucional ni legal, de lo contrario el Congreso de la Ciudad de México tendría que realizar las adecuaciones normativas necesarias para poner en práctica la implementación de la elección de la Diputación Migrante.

En ese sentido, el 31 de agosto de 2020, la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística aprobó en su Octava Sesión Ordinaria, los Lineamientos para el registro de la diputación migrante electa por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral local 2020-2021.

El 17 de septiembre de 2020, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas celebró su Cuarta Sesión Extraordinaria, aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de la diputación migran/e electa por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral local 2020-2021, con el objeto de someterlo a consideración del Consejo General, a efecto de que resolviera lo conducente.

Posteriormente, el 18 de septiembre de 2020, este Consejo General emitió el Acuerdo General IECM/ACU-CG-060/2020, por el que aprobó los Lineamientos para el registro de la diputación migrante electa por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral local 2020-2021.

Ahora bien, según lo previsto por los artículos 29, apartado B, numerales 1 y 2, inciso b) de la Constitución Local; 24, fracción III y 26 del Código, en la asignación de las Diputaciones electas por el principio de representación proporcional tendrán derecho a participar los partidos políticos debidamente registrados, que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Registrar una Lista "A", con 16 fórmulas de candidaturas a Diputaciones a elegir por el principio de representación proporcional, en la cual, los partidos políticos deberán incluir entre sus candidaturas la postulación de cuando menos cuatro personas jóvenes y procurarán incluir también a integrantes de pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas personas con discapacidad, personas afrodescendientes y personas de la diversidad sexual.
- b) Registrar una Lista denominada "A Prima" que contenga únicamente la postulación de una fórmula que corresponderá a la candidatura de Diputación Migrante misma que, de conformidad con el artículo 13, párrafo tercero del Código, podrá ser postulada por los partidos políticos en candidatura común.

Dependiendo del género de los integrantes de la fórmula de la Diputación Migrante, se hará la postulación de la primera fórmula de la Lista "A", ya que se deberá respetar la alternancia, esto es, si la Diputación Migrante corresponde a mujeres, el primer lugar de la Lista "A" reconfigurada corresponderá a hombres y viceversa.

Con ambas listas, se completarán las 17 fórmulas que deben registrar los partidos políticos para tener derecho a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a que se refiere el artículo 26, fracción I del Código.

Dicha determinación obedece a la vinculación del Instituto Electoral establecida en la Razón SÉPTIMA, Apartado A, numeral 3, decretada por la Sala Regional Ciudad de México, en la sentencia por la que se resolvió el juicio clave SCM-JDC-27/2020, para salvaguardar el derecho político electoral de la ciudadanía originaria de esta Ciudad, pero residente en el extranjero, para poder votar y ser votada en la Diputación Migrante, atendiendo a la idea de la progresividad de los derechos humanos, en la cual textualmente se estableció lo siguiente:

"A. Se vincula al Instituto Electoral de la Ciudad de México, para que:

{...}

3. En el ámbito de sus atribuciones, deberá efectuar un ejercicio de valoración y viabilidad para establecer cuál es la ruta o escenario que ofrece mejores expectativas para consolidar la figura de la diputación migrante para el proceso electoral 2020-2021, de acuerdo a los trabajos realizados.

{...}"

- c) Obtener cuando menos el tres por cierto de la votación válida emitida;
- d) Registrar candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa en todos los Distritos en que se divide la Ciudad de México; y
- e) Garantizar la paridad de género en sus candidaturas.

Además, para desarrollar esa asignación, los partidos políticos deberán tener en cuenta los conceptos y principios establecidos en el artículo 24 del Código consistentes en: a) cociente natural; b) cociente de distribución; c) lista "A", d) lista "B"; e) lista definitiva; f) resto mayor; g) sobrerrepresentación; g) subrrepresentación; h) votación ajustada; i) votación total emitida; j) votación válida emitida y k) votación local emitida.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 22, párrafo segundo del Código, los partidos políticos podrán registrar hasta cinco fórmulas de candidaturas a Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México que contiendan simultáneamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en un mismo proceso electoral. En el supuesto de que alguna de estas cinco fórmulas tenga derecho a que le sea asignada una Diputación por el principio de representación proporcional y que tal asignación se repita por aparecer en la lista "A" y en la lista "B", será considerada en la que esté mejor posicionada. El lugar que dicha fórmula deje vacante, será ocupado por la fórmula siguiente en el orden de prelación de la lista definitiva.

Para la candidatura a Diputación Migrante, esta regla no aplica, dado que solo participa por el principio de representación proporcional.

Se debe tener en cuenta que para la asignación de curules por el principio de representación proporcional, se asignará en primer lugar a la fórmula de la candidatura a Diputación migrante que obtenga la mayoría de la votación válida emitida en el extranjero.

Una vez asignada la Diputación Migrante, la Lista "A" del partido político que haya obtenido el triunfo en el extranjero se reconfigurará para que se observe la alternancia y la paridad en la conformación de la Lista Definitiva.

La Lista Definitiva será el resultado de intercalar las fórmulas de candidatos y candidatas de las Listas "A" y "B", que será encabezada siempre por la primera fórmula de la Lista "A", salvo en el caso del partido que obtenga la Diputación Migrante, ya que en ese supuesto, la lista definitiva estará encabezada por la fórmula en la que se postuló a la referida Diputación Migrante. Tal intercalado podrá generar bloques de hasta dos fórmulas del mismo género, pero de diferente lista de origen.

Una vez concluida la asignación total del número de Diputaciones por el principio de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos que superaron el tres por ciento de la votación válida emitida, se verificará si en conjunto con el total de Diputaciones electas que obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa, se cumple con el principio constitucional de paridad de género en la integración del Congreso Local establecido en el artículo 29, Base A, numeral 3 de la Constitución Local.

En términos de lo previsto en el artículo 27, fracción VI, incisos g) al k), del Código, en caso de existir una integración de las Diputaciones electas por ambos principios no paritaria, se deducirán tantos Diputaciones como sean necesarias del género sobrerrepresentado, y se sustituirán por las fórmulas del género subrepresentado, para lo cual, se alternará a los partidos políticos que hayan recibido Diputaciones por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación local emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación local emitida y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir la paridad.

Si una vez que se haya deducido una Diputación del género sobrerrepresentado de todos los partidos políticos que recibieron Diputaciones por el principio de representación proporcional, aún no se ha llegado a la paridad de la integración del Congreso Local, se repetirá el procedimiento previsto en el párrafo inmediato anterior.

En ese sentido, en términos de lo previsto en el anterior párrafo, si a un partido se le deduce una Diputación de un género sobrerrepresentado, tendrá que ser sustituida por uno del género subrepresentado para cumplir la paridad igualitaria; la sustitución deberá provenir de la lista definitiva de donde haya sido deducido, respetando la prelación.

Se estima pertinente considerar que no se contraviene la paridad igualitaria, cuando el género femenino sea sobrerrepresentado, dado que se debe observar el principio constitucional de igualdad sustantiva e inclusión, previsto en el artículo 11 de la Constitución Local.

Al respecto, el 14 de septiembre de 2018, la Sala Superior, resolvió en los recursos de reconsideración expedientes SUP-REC-1176/2018 y acumulados sobre la votación que debe utilizarse como parámetro para verificar la sobre y la sub representación en la integración del Congreso en relación con la votación obtenida por los partidos políticos con derecho a participar en la misma, en los términos siguientes:

"278 Por otra parte, en el 29, apartado B, párrafo 2, inciso b), de la Constitución Local, se dispone que todo partido que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida tendrá derecho a que le sean asignadas diputaciones, según el principio de RP.

279 En principio se debe apuntar que, por regla general, a efecto de calcular los límites a la sobre y sub representación se debe obtener la votación efectiva, la cual, en principio, es el resultado de restar a la votación válida emitida (la que no contiene votos nulos y de candidatos no registrados) los votos a favor de candidaturas independientes y de partidos que no alcanzaron el umbral mínimo de votación para tener derecho a la asignación de diputaciones de RP.

280 Así lo definió la SCJN en la acción de inconstitucionalidad 83/2017 y acumuladas, al analizar el concepto de votación válida emitida en la legislación electoral de Nuevo León.

281. En dicha acción, el Alto Tribunal estableció distintos parámetros para determinar los porcentajes de votación requeridos en las diversas etapas que integran el sistema de asignación de diputaciones por el principio de RP a nivel local, ello al interpretar el artículo 116 de la Constitución General.

282 Además, consideró que en la fracción II, del referido precepto constitucional, se establece como base para verificar los límites de sobre y sub representación de los partidos políticos, la votación emitida, la cual debe ser la misma que se utilice para la aplicación de la fórmula de distribución de curules.

283 En cambio, en relación con la fracción IV, inciso f), segundo párrafo, señaló que la representatividad mínima que permite a los partidos políticos conservar su registro, se acredita con la

obtención del tres por ciento de la votación válida, la cual debe ser la misma para determinar qué partidos políticos tendrán acceso a diputaciones de RP.

284 interpretación se ve reflejada en la LGIPE, para el sistema de RP a nivel federal, lo cual, si bien no constituye parámetro de validez de las normas locales, sí resultó orientador para efectos de la interpretación de ese Alto Tribunal.

285 Conforme con dicho ordenamiento, para que los partidos accedan a diputaciones por RP se utiliza como parámetro la votación válida emitida que resulta de deducir de la totalidad de votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados; en tanto que, para la asignación en concreto de curules y verificar los límites de sobre y sub representación se utiliza la votación emitida que resulta de deducir a la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para candidatos independientes y los votos nulos.

286 Con base en lo anterior, la SCJN concluyó que las entidades federativas en el diseño de sus sistemas de RP para la integración de las legislaturas deben atender a lo siguiente:

- Para determinar qué partidos tienen derecho a diputaciones de RP, la base que debe tomarse en cuenta es la votación válida prevista en el artículo 116, fracción IV, inciso f), que es una votación semi-depurada en la que a la votación total se le sustraen los votos nulos y a favor de candidatos no registrados;
- Para la aplicación de la fórmula de distribución de escaños, la base debe ser la votación emitida
 prevista en el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, que es una votación depurada a la que,
 adicionalmente a los votos nulos y a favor de candidatos no registrados, se le sustraen los votos a favor
 de los partidos que no alcanzaron el umbral y los votos a favor de candidatos independientes; y
- Sobre esta última base deben calcularse los límites a la sobre y subrepresentación."

Por otra parte, según lo previsto por el artículo 294, fracción X, del Código, para establecer una coalición electoral, los partidos políticos deberán registrar ante el Consejo General un convenio de coalición electoral, en el que deberán señalar, entre otros aspectos, el partido político al que pertenezca originalmente cada candidata y candidato que sean registrados por la coalición.

Del mismo modo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 297, párrafo tercero del Código, en ningún caso las coaliciones electorales se considerarán como un solo partido para efectos de asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional.

Finalmente, en términos de lo previsto en el artículo 298, párrafo segundo del Código, para el caso de candidaturas comunes, respecto a la integración de la lista "B", deberán determinar en el convenio, en la lista "B", en cuál de los partidos políticos promoventes de la candidatura común participarán las personas candidatas a Diputaciones que no logrando el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección, para lo cual se tomarán en cuenta sólo los votos recibidos por el partido postulante. Una persona candidata no podrá ser registrado en la lista "B" de dos o más partidos que intervengan en la formulación de las candidaturas comunes.

En ese contexto del análisis realizado a la normatividad antes mencionada, a fin de generar certeza, tanto para las autoridades electorales, como para los partidos políticos que tengan derecho a la asignación de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional, esa asignación deberá realizarse en términos de lo previsto en los Lineamientos que como **Anexo** (4) forman parte integral del presente Acuerdo.

42. Que en materia de ASIGNACIÓN DE CONCEJALÍAS ELECTAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL se deberá observar lo siguiente:

En términos del artículo 28 del Código, en la asignación de los Concejalías electas por el principio de representación proporcional, tendrán derecho a participar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas sin partido que hayan registrado una planilla integrada por las candidaturas a Alcaldías y las Concejalías respectivas por el principio de mayoría relativa, así como una lista cerrada, con las fórmulas de candidaturas a Concejalías a elegir por el principio de representación proporcional.

Asimismo, se colige que el partido político, la candidatura sin partido o, en su caso, los partidos políticos integrantes de una coalición electoral o candidatura común, que hayan postulado a la planilla ganadora de la Alcaldía, no podrán participar en la asignación de Concejalías por el principio de representación proporcional.

En términos del artículo 53, Apartado A, numeral 5 de la Constitución Local; y, 25 y 29 del Código, el número de Concejalías de representación proporcional que se asigne a cada partido, así como a las candidaturas sin partido, se determinará en función de los votos efectivos obtenidos mediante la aplicación de la fórmula de cociente natural y resto mayor, bajo el sistema de listas cerradas por Demarcación Territorial, atendiendo a los conceptos, principios y reglas para la asignación establecidas en los artículos 25 y 29, fracciones I a la IV del Código.

De conformidad con el artículo 53, Apartado A, numeral 5 de la Constitución Local, la asignación se hará siguiendo el orden que tuvieron las candidaturas en la planilla correspondiente, respetando en la prelación de la lista el principio de paridad de género.

Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 293, fracción V del Código, para que el registro de una coalición electoral sea válido, en su oportunidad, cada partido integrante deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional.

En armonía, el artículo 294 fracción X, señala que para establecer una coalición electoral, los partidos políticos deberán registrar ante el Consejo General un convenio de coalición electoral en el que deberán señalar, entre otros aspectos, el partido político al que pertenezca originalmente cada una de las personas candidatas registradas por la coalición.

En términos de lo previsto en el artículo 29, fracción V, incisos a) y b) del Código, la autoridad electoral verificará que una vez asignadas las Concejalías por el principio de representación proporcional, se logre la integración paritaria, y en caso de no conseguirse, determinará cuántas Concejalías prevalecen del género sobrerrepresentado y procederá a sustituirlas por tantas fórmulas sea necesario del género subrepresentado, siguiendo, en lo conducente, el procedimiento para la integración del Congreso de la Ciudad de México, antes descrito.

En ese contexto del análisis realizado a la normatividad antes mencionada, a fin de generar certeza, tanto para las autoridades electorales, como para los partidos políticos que tengan derecho a la asignación de Concejalías por el principio de representación proporcional, esa asignación deberá realizarse en términos de lo previsto en los Lineamientos que como **Anexo** (4) forman parte integral del presente Acuerdo.

43. Que para la ASIGNACIÓN ESPECÍFICA DE LOS VOTOS VÁLIDOS MARCADOS EN LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPARÁN EN CANDIDATURA COMÚN O COALICIÓN se observarán los siguientes CRITERIOS:

En apego a lo dispuesto en el artículo 298 del Código, dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular la misma candidatura, lista o fórmula, debiendo cumplir con lo mandatado por la legislación electoral.

Respecto a la integración de la lista B que establece la fracción II del artículo 23 del Código, deberán determinar en el convenio, en cuál de los partidos políticos promoventes de la candidatura común participarán las candidaturas a Diputaciones, que no logrando el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección; para tales efectos, se tomarán en cuenta solo los votos recibidos por el partido postulante.

Los votos se computarán a favor de cada uno de los partidos políticos que los haya obtenido y se sumarán en favor de la candidatura.

En los casos que existan votos válidos donde se hayan marcado dos o más cuadros o círculos, donde se incluya el emblema del o de los partidos coaligados o en candidatura común, la sumatoria de estos votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integren la coalición o candidatura común.

Por su parte, los artículos 386, fracción XVI del Código y 87, numeral 12 de la Ley de Partidos, establece que en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de las personas candidatas aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos, y que en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro ni se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

En términos del artículo 443, fracción VII del Código, tratándose de partidos coaligados, si aparece cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto a la candidatura de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 444 del Código, para determinar la validez o nulidad de los votos, se observarán las reglas siguientes:

- I. Se contará como un voto válido, por la marca que haga la persona electora en un sólo cuadro, que contenga el emblema de un partido político, candidata o candidato, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinada candidatura o fórmula;
- II. Serán votos válidos, los que se hubiesen marcado en una o más opciones de los partidos políticos coaligados;
- III. Se contará como un voto válido para la candidatura común, la marca o marcas que haga la persona electora dentro de uno o varios cuadros o círculos que contengan el nombre o nombres de las candidatas o los candidatos comunes y el emblema de los partidos políticos, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinada candidatura o fórmula postulada en común.
- IV. Se contará como un voto válido para la candidatura común, la marca o marcas que haga la persona electora dentro de uno o varios cuadros o círculos que contengan el nombre o nombres de las personas candidatas o candidaturas comunes y el emblema de los partidos políticos, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinada candidatura o fórmula postulada en común; en este caso, se contará como voto válido para la candidatura o fórmula y para el total de los votos emitidos a favor de dos o más partidos que integren la coalición o candidatura común, contemplando en todo momento los efectos que el voto tiene.
- V. El voto emitido a favor de una candidatura sin partido y uno o más partidos políticos en la misma boleta, así como el voto emitido a favor de dos o más candidaturas sin partido en la boleta respectiva, se considerará como voto nulo; de conformidad con las reglas aplicables al escrutinio y cómputo de la votación.

Del mismo modo, en las fracciones III y IV del artículo 444 del Código, se desprenden las reglas para determinar la validez de los votos obtenidos por los partidos políticos participantes en candidatura común. Al respecto, debe considerarse que en la acción de inconstitucionalidad 63/2017 y sus acumuladas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que no existe claridad sobre cómo debe procederse para computar los votos a favor de las coaliciones y candidaturas comunes, al no ser posible determinar qué se debe entender por partido postulante y, por ende, a quién corresponde cada voto. Para emitir tal determinación, el Alto Tribunal tomó en consideración lo resuelto previamente conforme en la diversa acción de inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas (13), en la que se señaló lo siguiente:

_

⁽¹³⁾ Publicada en el Diario Oficial el doce de marzo de 2015.

"Por cuanto hace a las reglas para determinar la nulidad o validez de los votos tratándose de candidaturas comunes, el artículo 356, fracción III(34), que es el que se impugna, establece que la marca o marcas en uno o varios cuadros o círculos en los que se contenga su nombre y el emblema de los partidos políticos postulantes contarán como un voto válido para el candidato común y, en su última parte, precisa que "en el caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto se asignará <u>al partido postulante".</u>

. . .

Previo al estudio de la validez constitucional de este precepto debe desentrañarse su significado, pues de su interpretación literal parecería desprenderse que regula los supuestos en que el elector marque "uno o más cuadros o círculos", y que en ambos casos, es decir, independientemente de que se haya marcado uno sólo o más de un recuadro, la consecuencia consiste en que el voto se asigne al "partido postulante", sin que en el código electoral local se prevea cuál de los partidos que someten la candidatura tendrá tal carácter. Ante esta falta de definición son posibles dos interpretaciones:

La primera, que entre los partidos que presentan la candidatura común uno tenga el carácter de "partido postulante" en virtud del convenio que suscriban, lo que tendrá como consecuencia que todos los votos a favor del candidato común se asignarán a dicho "partido postulante", incluso aquellos en los que el elector haya marcado un solo cuadro a favor de cualquiera de los partidos que presentan la candidatura común. Esta interpretación sería absurda, pues haría de las candidaturas comunes una figura a través de la cual los partidos renunciarían a sus votos para que fueran contabilizados a favor del "partido postulante". Este entendimiento de la norma se contrapondría, además, a lo dispuesto en el artículo 244 del código electoral local, el cual precisa que los votos se computarán a favor de cada uno de los partidos políticos que los hayan obtenido.

La segunda interpretación posible en este escenario consistiría en que, independiente de que se marquen uno o más cuadros con el nombre del candidato común, los votos se contabilizarán para cada uno de los partidos políticos que postulan al candidato común, es decir, como si cada uno de ellos hubiera recibido un voto. Esta interpretación también es inadmisible, pues implicaría que un voto a favor de más de un partido político postulante, se computaría como si se tratara de varios votos, lo que por supuesto sería contrario al principio de que a una persona debe corresponder un voto y que el valor del sufragio debe ser igual para todos.

, ,

... En la exposición de motivos se advierte que la finalidad de la modificación introducida al artículo 356 era proponer un procedimiento por medio del cual los votos emitidos a favor de candidatos comunes cuando el ciudadano optara por marcar más de un partido, fueran contabilizados a favor de los partidos a fin de reflejar la voluntad ciudadana en la integración final del órgano legislativo (35).

Pero incluso, de interpretarse que la norma se refiere a los supuestos en que el elector marcó dos o más cuadros o círculos, persiste la duda en torno al contenido de la expresión "partido postulante". Si asumimos que el partido postulante es el que por convenio se haya designado con tal carácter por quienes someten la candidatura común, entonces la regla será que todos los votos en los que se hayan marcado dos o más de los partidos que presentan la candidatura, se le asignarán al que tenga el carácter de "partido postulante", lo que genera una distorsión y un trato inequitativo para los demás partidos que presentan al candidato común, pues no se les contabilizan en ningún caso los votos en los que también están marcados sus emblemas.

En cambio, si se determina que "partido postulante" son todos aquellos que someten la candidatura común, al señalar que los votos en los que estén marcados dos o más cuadros se asignarán al partido postulante, habría una indefinición en torno a cuál de ellos debe hacerse la asignación o si el voto debe contar para todos ellos.

...

... Como ya se dijo, la fracción III no es clara en cuanto a qué partido le serán asignados los votos cuando se marquen dos o más emblemas de partidos que sometan candidaturas comunes. (...).

Además de la antinomia entre dichas fracciones, la fracción IV hace referencia a la existencia de "coaliciones postulantes", como si también las coaliciones tuvieran la posibilidad legal de postular, candidatos comunes conjuntamente con otros partidos o coaliciones, lo que es incompatible con el nuevo sistema previsto en el Código Electoral local, cuyo artículo 244 prevé que sólo los partidos políticos pueden postular candidaturas comunes. Por otro lado, la citada fracción prevé como consecuencia de que se marquen dos o más emblemas que el voto sea nulo para los postulantes, lo que resulta inconstitucional según lo decidido por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, en donde se determinó declarar la invalidez del artículo 87, párrafo 13 de la Ley General de Partidos Políticos, el cual preveía la misma consecuencia que ahora se analiza.

Todo lo anterior actualiza una violación al principio de certeza electoral contenido en el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable al Distrito Federal en términos del 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), por lo que debe invalidarse la porción normativa de la fracción III del artículo 356 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal en la porción normativa que dice: "En el caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto se asignará al partido postulante", así como la fracción IV en su integridad.

. . .

Ahora bien, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014 este Pleno determinó que la única opción legislativa constitucional en el supuesto de que el elector marque dos o más emblemas de partidos coaligados, consiste en que los votos deben sumarse y repartirse equitativamente entre ellos y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación. En consecuencia, en las próximas elecciones, el Distrito Federal deberá aplicar esta regla para el cómputo de los votos en los que se hayan marcado dos o más emblemas de partidos que postulen una candidatura común...".

Nota.- El subrayado no es propio del texto.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta procedente invocar como criterio orientador, lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que en las fracciones III y IV del artículo 444 del Código, no existe certeza jurídica sobre la manera en que deberán asignarse los votos obtenidos por los partidos políticos participantes en candidatura común, ni la participación de coaliciones en la postulación de candidaturas comunes.

Asimismo, en el conjunto de normas referidas, se advierte que no existen criterios para la asignación de los votos marcados a favor de los partidos políticos que participarán en candidatura común o coalición, ello toda vez que no se encuentra descrita en la normatividad electoral, la manera en que deberán sumarse los votos cuando existan diversas combinaciones entre los partidos políticos que participarán en candidatura común o coalición, así como la forma en que deberán repartirse los votos de las diversas combinaciones existentes, y el procedimiento que deberá seguirse a efecto de repartir los votos sobrantes.

En congruencia con lo referido, resulta necesario que esta autoridad electoral establezca criterios específicos para la asignación de los votos marcados a favor de los partidos políticos que participarán en candidatura común o coalición en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Así, con base en las consideraciones vertidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, transcritas con anterioridad, y en términos de lo previsto en el artículo 298, párrafo cuarto del Código, se puede determinar que en los casos que existan votos válidos donde se hayan marcado varios cuadros donde se incluyan los emblemas de los partidos políticos que participen en la candidatura común o coalición, éstos se sumarán y se distribuirán igualitariamente entre los partidos a los que pertenezcan las marcas realizadas por la persona electora y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán al partido de más alta votación.

En ese escenario, a efecto de garantizar que los partidos políticos tengan conocimiento de la manera en que se realizará el cómputo de los votos válidos emitidos a favor de los partidos políticos que determinen participar bajo las modalidades de candidatura común o coalición, resulta necesario establecer los criterios que deberán observarse en la asignación de esos votos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

En ese sentido, este Consejo General estima procedente desarrollar los criterios, así como los ejemplos que pudieran presentarse en la asignación de los votos válidos en los que la persona electora marque uno, dos o tres cuadros o círculos que contengan los emblemas de los partidos políticos que integran la candidatura común o coalición correspondiente. En ningún caso, los votos se repartirán con el partido político coaligado o en candidatura común, cuyo emblema no haya sido marcado por la persona electora.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 50, fracciones I y II, inciso b); XXV y XXVII del Código, este órgano superior de dirección considera necesario aprobar los criterios específicos para la asignación de los votos válidos marcados en los emblemas de los partidos políticos que participarán en candidatura común o coalición en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en términos de los Lineamientos que como **Anexo** (4) forman parte integral del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

A cuerdo:

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de conformidad con el **Anexo 1** que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes y asignación de Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de conformidad con el **Anexo 4** que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO. Para efectos del análisis correspondiente a los denominados "Bloques de competitividad", se considerarán los porcentajes de votación de conformidad con el **Anexo 2** que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

CUARTO. Para efectos de la consulta directa de la implementación de acciones afirmativas y preferentes en la postulación de candidaturas, se considerarán las tablas insertas en el **Anexo 3** que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

QUINTO. Para efectos de dar cumplimiento a la obligación de presentar ante el Instituto Electoral el informe detallado sobre los recursos públicos de los que disponen y a los que tienen acceso las personas servidoras públicas que pretendan postularse para reelección sin separarse del cargo, deberán presentar el formato y los sub anexos identificados como **Anexo** 5, debidamente requisitados y firmados, los cuales, se acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEXTO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquense de inmediato el presente Acuerdo y sus Anexos en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet www.iecm.mx; y háganse del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publiquen en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

SÉPTIMO. Notifíquese este Acuerdo y sus Anexos a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante este Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a su entrada en vigor, así como a las personas aspirantes a candidaturas sin partido que, en su momento, obtengan el Dictamen favorable de firmas de apoyo ciudadano.

OCTAVO. Remítase el presente Acuerdo y sus Anexos a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

NOVENO. Este Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

DÉCIMO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx, y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

INICIA VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL ERNESTO RAMOS MEGA RESPECTO A LA FIGURA DE REELECCIÓN CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 68 DEL PROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Todas las democracias modernas son democracias representativas. De conformidad con nuestra Constitución Federal, los mexicanos decidimos organizarnos políticamente como una República democrática, en la cual la ciudadanía delega el ejercicio del poder en representantes, a quienes elige libre y periódicamente.

La elección se hace a través de la figura intermediaria de los partidos políticos, los cuales agregan intereses y postulan personas para acceder al poder público, con el fin de promover su agenda política. En consecuencia, las personas electas mediante el voto popular tienen un doble mandato, el de la ciudadanía que votó directamente por su representante y el del partido a cargo de su promoción.

Tanto la teoría como la realidad ofrecen varios elementos para concluir que el mandato predominante es el del partido, en varios estudios y foros se habla de la crisis de la representación y de la desconfianza en los partidos. Ante ello, el reto de las democracias consiste en empoderar a la ciudadanía y darles incentivos a sus representantes para la rendición de cuentas. De esta manera, podría generarse un equilibrio entre el mandato de partido y el mandato ciudadano.

El acceso al ejercicio del poder público tiene como origen el voto personal, libre, secreto y directo de la ciudadanía en una demarcación territorial específica, que puede ser un distrito electoral (14), una circunscripción, el territorio de una alcaldía o la Ciudad de México.

Para elegir a sus representantes al Congreso, la ciudadanía emite su voto mediante una boleta con los nombres de cada una de las candidaturas postuladas por mayoría relativa, correspondientes al distrito donde tiene su domicilio, en su caso los emblemas de cada partido político y, al reverso, el listado de candidatas y candidatos que cada partido político postula por representación proporcional.

Este diseño permite a la ciudadanía votar en el distrito que corresponde a su domicilio e identificar a quienes, de ser electas o electos, fungirán como diputados de mayoría relativa y proporcional.

En la reforma electoral de 2014 se introdujo la figura de la reelección o elección consecutiva, a la cual podrían acceder las personas electas a partir de 2018. El Congreso de la Unión y posteriormente el Congreso de la Ciudad de México aprobaron dicha figura con base en diversos motivos, pero ambos cuerpos colegiados coincidieron en que la reelección:

- 1. Promueve la rendición de cuentas a la ciudadanía (15).
- 2. Permite generar un vínculo más estrecho entre representantes y representados.
- 3. Genera la profesionalización del poder legislativo y la continuidad de proyectos en el ámbito ejecutivo.

⁽¹⁴⁾ Artículos 24, numeral 2, inciso b) y 29 numeral 2 de la CPCM.

⁽¹⁵⁾ La reelección "responde a una doble lógica de distinción e identificación [...] Se apoya en la idea de que es preciso seleccionar a los mejores [...] Pero, simultáneamente, se espera del representante que se mantenga cercano a sus electores, que conozca sus problemas y preocupaciones, que comparta sus inquietudes y aspiraciones [...] El representante ideal es, desde esta perspectiva, el que piensa, habla y vive como sus mandantes." (ROSANVALLON, Pierre. La legitimidad democrática. Imparcialidad, reflexividad y proximidad, Paidós, México, 2010, p. 253).

La rendición de cuentas nos da a conocer cómo se han atendido las necesidades de la ciudadanía en un territorio determinado y cuales han sido las actividades desempeñadas; es un derecho fundamental, cuyo objetivo consiste en limitar el poder político y darle transparencia al ejercicio de las personas servidoras públicas.

De conformidad con la propia Constitución (16) de la Ciudad de México, la rendición de cuentas es un principio rector del ejercicio de la función pública y un mecanismo de la ciudadanía para controlar y evaluar la gestión de los cargos públicos, especialmente los de elección popular. La ley electoral de la Ciudad, también la considera como uno de los fines de la democracia electoral: fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y candidaturas (17).

Para una rendición de cuentas efectiva, debe existir un vínculo entre ciudadanía y representantes. Ambos deben ser conscientes de la existencia de ese lazo y de la posibilidad real de la ciudadanía de premiar o castigar con su voto el desempeño de sus gobernantes. Luego entonces, para incentivar a los representantes a rendir cuentas a la comunidad y escuchar sus necesidades, quienes opten por la candidatura deben tener certeza de que se someterán al mismo grupo de electores que los eligió originalmente.

Sin embargo, si la postulación de quienes pretenden reelegirse se efectúa en un distrito o bajo un principio distinto en el cual fueron electas o electos, la ciudadanía no tiene la posibilidad de premiar o castigar con su voto. Ese derecho se traslada a la dirigencia partidista, a las cúpulas políticas que controlan el acceso a los cargos públicos. La reelección se convierte en un derecho de los partidos políticos en detrimento del derecho ciudadano a la rendición de cuentas. El empoderamiento de la ciudadanía queda nulificado y el mandato partidista otorga a los representantes los únicos incentivos para obedecer y rendir cuentas.

Entonces, el debate del artículo 68 de los lineamientos, no consiste solo en determinar si la reelección debe acotarse a la postulación original, o si se deja a criterio de cada partido dónde postular y bajo qué principio, dependiendo de sus estrategias electorales y cálculos políticos.

La discusión de fondo consiste en determinar si esas personas en búsqueda de la reelección tendrán incentivos para rendir cuentas a la ciudadanía, o solo obedecerán el mandato de las cúpulas partidistas, en detrimento de las necesidades sociales. Incluso, Sartori advierte sobre la dependencia de los parlamentarios hacia el partido, un miembro que causa problemas pone en riesgo su reelección, el control de la recompensa es del partido. (18)

Esto puede afectar a la ciudadanía, privilegiando una candidatura que ha tenido un mal desempeño o dejando fuera a una persona con arraigo en la comunidad. Tal situación se traduce en:

- Evadir el escrutinio ante la sociedad, o bien,
- Castigar la indisciplina de quienes antepusieron los intereses de la ciudadanía a los del partido.

Las reglas aprobadas por la mayoría del Consejo General hacen de la disciplina partidista el elemento definitorio de la postulación de candidaturas en reelección.

Pensemos en el supuesto de un diputado que pertenece a un distrito con alta votación pero que, por su mal desempeño no sería ratificado en las urnas. Sin embargo, la cúpula partidista decide postularlo para ser reelecto por el principio de representación proporcional, premiando así su disciplina y lealtad. Para ese tipo de legisladores no existirá el mandato ciudadano en sus decisiones.

Una de las motivaciones de mi voto en contra de la decisión mayoritaria, se basa en la creencia de que mi obligación como funcionario electoral consiste en tomar decisiones considerando sus efectos previsibles, si protegen los derechos y libertades de la ciudadanía y qué tipo de incentivos se generan en los actores políticos. En el caso concreto de la reelección, la falta de obligación de las personas legisladoras de postularse en el mismo distrito y por el mismo principio por el cual fueron electos originalmente, genera incentivos negativos a la rendición de cuentas.

⁽¹⁶⁾ Artículo 3, numeral 2, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCM).

⁽¹⁷⁾ Artículo 8 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Ciudad de México.

⁽¹⁸⁾ Sartori, Giovanni. Conferencia Límites de la Ingeniería Constitucional, INE, México, 2016, p. 17.

El poder de premiar y castigar escapa de las manos ciudadanas y se concentra más en las cúpulas partidistas, en la decisión centralizada de las dirigencias con base en estrategias electorales y criterios políticos, para seleccionar a los representantes que podrían conservarse en el cargo.

Con la reforma electoral de 2014, quienes integran el Congreso y las alcaldías tienen la posibilidad de continuar en el ejercicio del mandato por un período adicional. Tratándose de alcaldesas, alcaldes y concejales, la Constitución local prohíbe su reelección en una alcaldía distinta a aquella en la que desempeñaron su cargo. (19)

A diferencia de las alcaldías, existe un vacío normativo sobre los límites o condiciones territoriales para la elección consecutiva de quienes integran el Congreso de la Ciudad. Los vacíos en la ley generan una falta de operatividad y de certeza. Desde los criterios gramatical, sistemático y funcional, en la norma no se vislumbra una disposición para permitir la reelección por un principio distinto y en un distrito diverso, al de la postulación original. Al contrario, la exigencia de rendición de cuentas a la ciudadanía es consistente con las reglas planteadas originalmente y que fueron rechazadas por la mayoría del Consejo General.

El vínculo con la ciudadanía se ejerce en un territorio determinado, a través de los módulos de atención y los informes de labores que presentan diputadas y diputados, tal como lo expresa el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México:

Artículo 7. Son obligaciones de las y los diputados mantener un vínculo permanente con las y los representados y atender los intereses de las y los ciudadanos promover y gestionar la solución de los problemas ante las autoridades competentes a través del módulo legislativo de atención ciudadanía, en el **distrito** o circunscripción por el cual ha sido electo.

XV. Mantener un vínculo permanente con sus representadas o representados y atender los intereses de las y los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes a través de un Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadana en el **distrito** o circunscripción para el que haya sido electo;

XVI. Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante las y los ciudadanos de su **distrito** o circunscripción.

Las labores de gestión social también se realizan en un territorio específico. Por tanto, si buscan reelegirse, su rendición de informes debe realizarse en el distrito por el que buscaron el cargo. Precisamente por lo anterior, el artículo 68 original de los lineamientos contemplaba la reelección de las y los diputados en el mismo distrito electoral y bajo el mismo principio por el cual se postularon originalmente.

Tal disposición buscaba generar un equilibrio entre el derecho de la ciudadanía a exigir cuentas a través del voto y el derecho de las personas servidoras públicas a prolongar su temporalidad en la función. La reelección no es un derecho de los partidos para conservar sus cuadros o personas afines en los cargos políticos, ante todo, debe reconocerse como un derecho de la ciudadanía de premiar y castigar el desempeño de sus representantes.

Las normas de reelección deben ser un reflejo de la Constitución de la Ciudad de México, cuya visión progresista está vinculada a la ampliación de derechos y prerrogativas ciudadanas y enfocada justamente en empoderar a las personas frente a los actores políticos. Considera además que las diputadas y diputados establecerán mecanismos de audiencia y rendición de cuentas, los cuales garanticen su responsabilidad frente al electorado y la obligación de elaborar un sistema de evaluación de resultados de su trabajo legislativo, bajo el principio de rendición de cuentas. (20)

El cumplimiento de las propuestas de campaña, el arraigo y vínculo con las demandas presentadas, son elementos necesarios para la evaluación ciudadana. En democracia, el voto incide en el desempeño del gobierno y también retroalimenta una mejor forma de hacer política. Ante la desconfianza y la crítica contemporánea, la figura permite a las y los representantes ser evaluados.

⁽¹⁹⁾ Artículo 53, apartado A, numeral 7 de la CPCM.

⁽²⁰⁾ Artículo 29, Apartado A, numeral 4 y Apartado D, inciso p de la CPCM.

Con la modificación aprobada por la mayoría del Consejo General, pierde la ciudadanía. La mayoría no ve en la reelección el derecho a reconocer y evaluar la productividad en el ámbito público, ni busca incidir en la construcción de mejores representantes políticos. Mi postura busca empoderar a quienes votan, ofrece incentivos a los representantes para atender las demandas sociales y promueve la postulación de candidaturas más aptas.

La normatividad que defiendo, en calidad de integrante de este órgano autónomo, responsable de la función estatal de organizar elecciones, retoma lo establecido tanto en resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (21), como del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (22), en el sentido de reconocer a la reelección como un derecho de la ciudadanía a la rendición de cuentas, y no como una prerrogativa de los partidos para fortalecer su control de acceso a los cargos de elección popular.

Este voto particular se presenta con fundamento en lo establecido en el artículo 37 fracción I del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

CONCLUYE VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL ERNESTO RAMOS MEGA RESPECTO A LA FIGURA DE REELECCIÓN CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 68 DEL PROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Así lo aprobaron, en lo general, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral; y, en lo particular, respecto de la figura de reelección contemplada en el artículo 68, párrafo cuarto de los Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (Anexo 1), por mayoría de cuatro votos de las Consejeras Electorales Carolina del Ángel Cruz y Sonia Pérez Pérez, así como del Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy y del Consejero Presidente Mario Velázquez Miranda, y tres votos en contra de la Consejera Electoral Erika Estrada Ruíz y los Consejeros Electorales Mauricio Huesca Rodríguez y César Ernesto Ramos Mega, en sesión pública, de manera virtual, el nueve de diciembre de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

(Firma)	(Firma)
Mtro. Mario Velázquez Miranda	Mtro. Gustavo Uribe Robles
Consejero Presidente	Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva designado mediante oficio IECM/PCG/094/2020

⁽²¹⁾ Acción de Inconstitucionalidad 88/2015 y sus acumuladas 93/2015 y 95/2015.

⁽²²⁾ Jurisprudencia 13/2019.



ANEXO 1

LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

DICIEMBRE DE 2020

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales CAPÍTULO ÚNICO

Objeto

TÍTULO SEGUNDO. Paridad de Género

CAPÍTULO PRIMERO

Aspectos generales

CAPÍTULO SEGUNDO

De los criterios en materia de paridad de género en los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular

CAPÍTULO TERCERO

Postulación de candidaturas a Diputaciones y Alcaldías conforme a bloques de competitividad

CAPÍTULO CUARTO

De las coaliciones y candidaturas comunes

CAPÍTULO QUINTO

De la observancia de las reglas de paridad de género.

CAPÍTULO SEXTO

Verificación del cumplimiento del principio de paridad de género

CAPÍTULO SÉPTIMO

Sustitución de candidaturas.

TÍTULO TERCERO. Acciones afirmativas

CAPÍTULO PRIMERO

De las candidaturas de las personas jóvenes

CAPÍTULO SEGUNDO

Personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas

CAPÍTULO TERCERO

Personas con Discapacidad.

CAPITULO CUARTO

Acciones preferentes

TÍTULO CUARTO. De la postulación de candidaturas

CAPÍTULO PRIMERO

Reglas para la presentación de solicitud de registro de candidaturas

CAPÍTULO SEGUNDO

Requisitos para la postulación de candidaturas

CAPÍTULO TERCERO

Registro de la Planilla para la elección de Alcaldesas o Alcaldes y Concejalías que competirán por el principio de mayoría relativa

CAPÍTULO CUARTO

Registro de la lista cerrada para la elección de las personas candidatas a Concejalías que competirán por el principio de representación proporcional

TITULO QUINTO. De la reelección de cargos de representación popular.

TÍTULO SEXTO. De la 3 de 3 contra la violencia

TITULO SÉPTIMO. De los asuntos no previstos

TRANSITORIOS

LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales.

CAPÍTULO ÚNICO. Objeto

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general para el Instituto Electoral de la Ciudad de México, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas sin partido en la Ciudad de México y tienen por objeto regular el procedimiento de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías que se llevará a cabo ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Distritales Cabecera de Alcaldía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de conformidad con lo previsto en el Libro Cuarto, Título Cuarto, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Artículo 2. La interpretación y aplicación de las disposiciones de estos Lineamientos, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional y a los principios y criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México, la jurisprudencia, así como en la normativa electoral aplicable. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad y, las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas sin partido en la Ciudad de México deberán cumplir con lo establecido en el Capítulo XIV y Sección Cuarta del Capítulo XV, Título I, Libro Tercero, del Reglamento de Elecciones y su Anexo 10.1, en materia de registro de candidaturas.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá:

- a) En cuanto a los ordenamientos legales:
- **I. Anexo:** Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas.
- II. Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- III. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Constitución Local: Constitución Política de la Ciudad de México.

- V. Ley de Derechos de los Pueblos: Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.
- **VI. Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VII. Ley General de Acceso: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- VIII. Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos.
- **IX.** Ley para la Integración: Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).
- **X. Lineamientos de postulación:** Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XI. Reglamento: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
- **b)** En cuanto a los órganos y autoridades:
- I. Comisión: Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral.
- **II.** Consejos Distritales: Órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.
- III. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- IV. Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.
- V. Instituto Electoral: Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- VI. Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral.
- VII. Secretaría Ejecutiva: Órgano ejecutivo que tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.
- c) En cuanto a los conceptos:
- **I.** Acciones afirmativas: Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a garantizar la igualdad sustantiva y a reducir las prácticas discriminatorias en contra de personas integrantes de los sectores sociales, étnicos o minoritarios que históricamente han sido excluidas del acceso o la distribución de recursos, bienes o servicios y al ejercicio pleno de sus derechos, para su inclusión y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social, educativa, cultural y deportiva, de acuerdo a la situación particular que se busque combatir.
- **II.** Alternancia de género: Consiste en colocar en forma sucesiva a una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar las candidaturas de las listas A y B por el principio de representación proporcional para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, y las planillas de representación proporcional para ocupar el cargo de Concejalías en las Alcaldías, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos de las listas o planillas respectivas.
- III. Bloques de competitividad: Son los tres bloques de votación alta, media y baja en los que se dividen los Distritos Electorales Uninominales y las Demarcaciones Territoriales durante la contienda electoral, tomando en cuenta la votación válida emitida en el proceso electoral local ordinario anterior. En caso de que los partidos políticos compitan en la modalidad de coalición flexible, parcial, o candidaturas comunes, deberán especificar el origen partidista de cada candidatura, con el objetivo de poder establecer el lugar en los bloques de competitividad de cada una de ellas en los partidos

 correspondientes.

- **IV. Candidatura a la Diputación Migrante.** La persona residente en el extranjero con calidad de originaria de la Ciudad de México, que cumple con los requisitos dispuestos por la Constitución Federal y la Ley de Nacionalidad para ocupar el cargo de Diputada o Diputado por el principio de representación proporcional en el Congreso de la Ciudad de México, así como lo establecido en los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- **V. Candidaturas sin partido:** Forma a través de la cual, la ciudadanía ejerce el derecho a solicitar su registro ante la autoridad electoral, para contender por un cargo de elección popular sin la mediación de los partidos políticos.
- VI. Coalición total: aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidaturas a cargos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- VII. Coalición parcial: es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas a cargos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- **VIII.** Coalición flexible: Aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidaturas a cargos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- **IX. Democracia paritaria:** Su planteamiento principal consiste en que una democracia incluye de hecho a más de la mitad de su población, de tal suerte que la paridad se expone como un instrumento para la reivindicación política de las mujeres en el poder político y una exigencia de renegociación del contrato social. En este modelo de democracia, la igualdad sustantiva y la paridad entre hombres y mujeres son ejes vertebradores de las transformaciones que asume un Estado responsable e inclusivo.
- **X. Días hábiles:** Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.
- **XI. Diputada o Diputado Migrante.** Persona candidata ganadora al obtener la mayoría de votación total válida emitida en el extranjero. Para este cargo se elegirá una Diputación por el principio de representación proporcional.
- XII. Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y/o comunidades, estén o no en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas frente al ejercicio de derechos. También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.
- XIII. Distrito o Distrito Electoral Uninominal: Cada una de las treinta y tres delimitaciones geográficas en que se divide el territorio de la Ciudad de México a fin de realizar las elecciones.
- **XIV. Fórmula:** Postulación de una persona propietaria y una suplente, para integrar las candidaturas a los cargos de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y las diez Concejalías de las dieciséis Alcaldías.
- **XV. Homogeneidad en la fórmula:** Condición de uniformidad en la composición de una fórmula, cuyas personas propietaria y suplente pertenecen al mismo género. Para maximizar la participación efectiva de las mujeres en la postulación de candidaturas, se permitirá que la posición de suplente en las fórmulas con un hombre propuesto como propietario, pueda ser ocupada por una mujer.

- **XVI. Igualdad sustantiva:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país; para lo cual, se implementarán las estrategias necesarias encaminadas a corregir la representación insuficiente de la mujer, disminuyendo los obstáculos que impidan gozar y ejercer tales derechos.
- **XVII. Paridad de género.** Es el principio constitucional que ordena el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales. El derecho de igualdad política entre mujeres y hombres se garantiza con la integración cualitativa y cuantitativa del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación, en forma horizontal y vertical.
- **XVIII. Paridad de género horizontal:** Obligación que tienen los partidos políticos de postular en igualdad de porcentajes a los géneros femenino y masculino que encabezan las fórmulas de diputaciones, alcaldías o planillas para las concejalías en todos los Distritos Electorales Uninominales de la Ciudad de México.
- **XIX. Paridad de género vertical**: Obligación que tienen los partidos políticos de postular en igualdad de porcentajes a los géneros femenino y masculino, de manera alternada, en las listas para Diputaciones por el principio de representación proporcional y en las planillas de las Concejalías.
- **XX. Persona con Discapacidad.** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, sensorial, cognitivo-intelectual o psicosocial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las demás personas, conforme se define en la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

Para tal efecto, se considera persona con discapacidad aquella que no puede realizar alguna de las siguientes actividades consideradas como básicas: caminar, subir o bajar usando sus piernas, ver (aunque use lentes), mover o usar brazos o manos, aprender, recordar o concentrarse, escuchar (aunque use aparato auditivo), bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse y, realizar actividades diarias por problemas emocionales o mentales.

- **XXI.** Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en diferencias biológicas entre los géneros, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.
- **XXII.** Principio de igualdad y no discriminación. Se refiere a que todas las personas gozarán de los derechos humanos, cuya interpretación se realizará favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; lo que se traduce en la posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que se pertenezca o cualquier otra condición de las mencionadas.
- **XXIII. Sistema de Registro:** Sistema Nacional de Registros de Precandidaturas y Candidaturas, así como de Aspirantes y Candidaturas Independientes, implementado por el Instituto Nacional Electoral.

TÍTULO SEGUNDO Paridad de Género

CAPÍTULO PRIMERO Aspectos Generales

Artículo 4. El presente Título tiene por objeto garantizar la participación igualitaria de mujeres y hombres en la postulación y el registro de candidaturas, en observancia a los principios de paridad de género establecidos en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley de Partidos, el Reglamento, la Constitución Local, el Código y los ordenamientos jurídicos correspondientes que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral.

Artículo 5. Las autoridades electorales se encuentran obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar la participación política en igualdad de oportunidades y paridad entre mujeres y hombres.

- **Artículo 6.** Los partidos políticos deben promover la participación del pueblo en la vida democrática de la Ciudad de México, observar el principio constitucional de paridad de género, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
- **Artículo 7.** En todo momento se garantizará el principio constitucional de paridad de género en sus dimensiones horizontal y vertical, así como en la homogeneidad de la fórmula, en la postulación de candidaturas para el cargo de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y Concejalías por el principio de mayoría relativa, así como en las candidaturas para los cargos de titulares de Alcaldías en las dieciséis Demarcaciones Territoriales de esta entidad. De igual forma, se garantizará la alternancia en las candidaturas de representación proporcional, tanto para las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, como para las Concejalías de las Alcaldías en todas las Demarcaciones Territoriales.
- **Artículo 8.** Conforme al artículo 285 del Código, las personas precandidatas a cargos de elección popular no deberán incurrir en las restricciones siguientes:
- I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
- II. En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por el Código;
- III. Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
- IV. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en el Código;
- V. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos;
- VI. Utilizar para fines personales los recursos recabados al amparo de actos proselitistas de precampaña, salvo viáticos, alimentos y transportación u otros relacionados de manera directa;
- VII. Hacer uso de la infraestructura pública para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier otro acto de precampaña;
- VIII. Emplear o utilizar recursos, en dinero o en especie, por sí o a través de interpósita persona, cualquiera que sea su origen, antes de que inicie la precampaña;
- IX. Fijar su propaganda en contravención a lo establecido en el Código;
- X. Utilizar en su propaganda símbolos, distintivos, emblemas o figuras con motivo religioso;
- XI. Utilizar expresiones verbales o escritos que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, que injurien a las autoridades, a los demás Partidos Políticos o personas precandidatas, o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden público; y
- XII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código.
- **Artículo 9**. Una vez concluido el proceso interno de selección de candidaturas y en términos de lo dispuesto por el artículo 277, párrafo tercero del Código, los partidos políticos notificarán:
- I.- La plena identificación de las personas aspirantes que contendieron y los resultados de su proceso de selección, a más tardar cinco días después en caso de haber sido electas por votación abierta o de su militancia; o dentro de las 24 horas siguientes en caso de haber sido designadas por otro método establecido en su Estatuto, especificando aquellas fórmulas que contenderán en ejercicio de la figura de reelección; y

II.- El informe detallado de los recursos utilizados en la organización del proceso interno.

CAPÍTULO SEGUNDO.

De los criterios en materia de paridad de género en los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.

- **Artículo 10.** Los partidos políticos observarán los principios de paridad de género e igualdad sustantiva en todas las etapas de su proceso de selección interna de candidaturas previstas en sus Estatutos, en términos del artículo 23, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.
- **Artículo 11.** Los partidos políticos tendrán la obligación de observar el cumplimiento de los principios de paridad de género e igualdad sustantiva comprendidos en los presentes Lineamientos de manera homogénea en todos los Distritos y Demarcaciones Territoriales.
- **Artículo 12**. Para el caso de reelección, los partidos políticos están obligados, sin excepción, a observar el principio constitucional de paridad de género regulado en los presentes Lineamientos, tanto en sus procesos de selección interna, como en la postulación de sus candidaturas ante el Instituto Electoral.
- **Artículo 13**. Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes determinarán, emitirán y harán públicos los criterios objetivos para garantizar la paridad de género en los procesos de selección interna de las candidaturas a cargos de elección popular de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías que postulen, apegándose a lo dispuesto en los presentes Lineamientos de paridad.

Los criterios objetivos deberán garantizar la participación igualitaria de mujeres y hombres en el registro de candidaturas y, en cumplimiento al principio constitucional de paridad de género, no postularán de manera exclusiva candidaturas de mujeres en aquellos Distritos y Demarcaciones Territoriales en los que tuvieron los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

- **Artículo 14.** Los partidos políticos no podrán registrar como persona candidata a aquella persona precandidata que haya resultado ganadora en la precampaña, conforme al artículo 286, en los siguientes casos:
- I. Cuando la persona precandidata no se haya ajustado a los plazos señalados en el Código, así como por haber incurrido en inobservancias o violaciones a las restricciones u obligaciones que regulan las actividades de precampañas establecidas, en forma sistemática y constante; y
- II. Cuando exceda el porcentaje de género que estipula el presente ordenamiento; en estos casos, el partido político deberá ajustarlo de manera que se someta a las leyes generales y al Código.

CAPÍTULO TERCERO

Postulación de candidaturas a Diputaciones y Alcaldías conforme a bloques de competitividad.

De las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa

Artículo 15. En términos del artículo 256, último párrafo del Código, en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos Distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Esta obligación corresponde cumplirla a cada uno de los partidos políticos en lo individual, sin que exista la posibilidad de comparar la votación de una coalición o candidatura común que no participó en el Proceso Electoral Local Ordinario anterior.

El Instituto Electoral determinará los bloques de competitividad que permitan la distribución paritaria de la postulación de candidaturas a Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, conforme al procedimiento siguiente:

a) Con independencia de la modalidad de participación, sea en lo individual, coaligado o en candidatura común, por cada partido político se enlistarán todos los Distritos en los que presentó una candidatura a Diputación Local, ordenándolos de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que en cada uno de éstos hubiere recibido en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En el supuesto de que en el cálculo del porcentaje de votos se presenten cifras idénticas, el ejercicio se realizará incrementando el número de decimales al porcentaje estimado hasta alcanzar la diferencia.

- b) Por partido político, se sumarán los resultados obtenidos en cada Distrito Electoral, de acuerdo con la distritación local vigente.
- c) Con el resultado obtenido, se hará el cálculo de los porcentajes de votación válida emitida de cada partido político por Distrito.
- d) Una vez hecho lo anterior, se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los Distritos enlistados: el primer bloque, con los once Distritos en los que el partido político en cuestión obtuvo la votación más baja; el segundo, con los once Distritos en los que obtuvo una votación media, y, el tercero, con los once Distritos en los que obtuvo la votación más alta.
- e) Se establecerá la obligación a cargo de los partidos políticos para que, en cada uno de los bloques antes referidos, postulen un número equivalente de candidaturas para mujeres y para hombres en el que no se supere por más de una fórmula el número de las mismas entre los dos géneros. Lo mismo operará en el total de las treinta y tres fórmulas.
- f) El Instituto Electoral definirá el número de Distritos que corresponderá a cada género por bloque, garantizando una distribución paritaria.
- g) Los partidos que decidan competir individualmente, es decir, sin ningún tipo de coalición, ya sea total, parcial, flexible, o candidaturas comunes, se deberán ceñir a lo establecido en los incisos d) al f) del presente artículo, debiendo registrar las candidaturas de la siguiente forma:
 - 1. Bloque uno (competitividad baja): 6 hombres y 5 mujeres
 - 2. Bloque dos (competitividad media): 5 hombres y 6 mujeres
 - 3. Bloque tres (competitividad alta): 5 hombres y 6 mujeres

Total de candidaturas: 16 hombres y 17 mujeres

- h) Los partidos que decidan competir en coalición total, se deberán ceñir a lo establecido en los incisos d) al f) del presente artículo. Debiendo registrar las candidaturas de la siguiente forma:
 - 1. Bloque uno (competitividad baja): 6 hombres y 5 mujeres
 - 2. Bloque dos (competitividad media): 5 hombres y 6 mujeres
 - 3. Bloque tres (competitividad alta): 5 hombres y 6 mujeres

Total de candidaturas: 16 hombres y 17 mujeres

En consistencia con la acción afirmativa en materia de paridad de género, si un partido en coalición parcial con uno o más partidos, o candidaturas comunes, propone 23 o más Distritos de la coalición o candidaturas comunes, los bloques de competitividad deberán quedar como sigue:

Bloque uno (competitividad baja): 5 mujeres y 6 hombres.

Bloque dos (competitividad media): 5 hombres y 6 mujeres.

Bloque tres (competitividad alta): El número de candidaturas restantes. Si este número es impar, en ningún caso podrá haber más hombres que mujeres en el bloque.

De las candidaturas al cargo de Titular de las Alcaldías y sus Concejalías

Artículo 16. El Instituto Electoral determinará los bloques de competitividad que permitan la distribución paritaria de la postulación de candidaturas de titulares a los cargos de Alcaldías, con el fin de garantizar que los partidos políticos observen la obligación de no destinar candidaturas de un solo género en aquellas Demarcaciones Territoriales en las que tuvieron los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral anterior, conforme al procedimiento siguiente:

a) Independientemente de la modalidad de su participación, en lo individual, coaligado o en candidatura común, por cada partido político se enlistarán todas las Demarcaciones Territoriales en las que presentó candidaturas de titulares de Alcaldías, ordenándolas de menor a mayor conforme al porcentaje de votación que en cada una de éstas hubiere recibido en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En el supuesto de que en el cálculo del porcentaje de votos se presenten cifras idénticas, el ejercicio se realizará incrementando el número de decimales al porcentaje estimado hasta alcanzar la diferencia.

- b) Las Demarcaciones Territoriales se dividirán en tres bloques conformados de manera proporcional de acuerdo con el porcentaje de votación obtenido en los resultados precisados en el inciso anterior, a fin de poder tener como resultado el bloque de Demarcaciones Territoriales con el más bajo porcentaje de votación, un bloque de las Demarcaciones Territoriales con el porcentaje de votación media, y, un bloque con las Demarcaciones Territoriales con el más alto porcentaje de votación.
- c) En el caso, el número de las Demarcaciones Territoriales en que se divide la Ciudad de México no es divisible entre tres, por tanto, el remanente se considerará en el bloque de Demarcaciones Territoriales con el porcentaje de votación más alta.
- Si alguno de los bloques de competitividad estuviera integrado por un número impar de Demarcaciones Territoriales, al menos dos candidaturas postuladas deben ser del mismo género.
- d) Hecho lo anterior, el Instituto Electoral definirá el número de Demarcaciones Territoriales que corresponderá a cada género por bloque, garantizando la paridad horizontal.
- e) Los partidos que decidan competir individualmente, es decir, sin ningún tipo de coalición, ya sea total, parcial, flexible, o candidaturas comunes, se deberán ceñir a lo establecido en los incisos a) al d) del presente artículo, debiendo registrar las candidaturas de la siguiente forma:
 - 1. Bloque uno (competitividad baja): 3 hombres y 2 mujeres
 - 2. Bloque dos (competitividad media): 2 hombres y 3 mujeres
 - 3. Bloque tres (competitividad alta): 3 hombres y 3 mujeres

Total de candidaturas: 8 hombres y 8 mujeres

- f) Los partidos que decidan competir en coalición total, se deberán ceñir a lo establecido en los incisos a) al d) del presente artículo. Debiendo registrar las candidaturas de la siguiente forma:
 - 1. Bloque uno (competitividad baja): 3 hombres y 2 mujeres
 - 2. Bloque dos (competitividad media): 2 hombres y 3 mujeres
 - 3. Bloque tres (competitividad alta): 3 hombres y 3 mujeres

Total de candidaturas: 8 hombres y 8 mujeres

En consistencia con la acción afirmativa en materia de paridad de género, si un partido en coalición parcial con uno o más partidos, o candidaturas comunes, propone 12 o más candidaturas al cargo de Titular de la Alcaldía de la coalición o candidaturas comunes, los bloques de competitividad deberán quedar como sigue:

Bloque uno (competitividad baja): 3 hombres y 2 mujeres.

Bloque dos (competitividad media): 2 hombres y 3 mujeres:

Bloque tres (competitividad alta): el número de candidaturas restantes. Si este número es impar, en ningún caso podrá haber más mujeres que hombres en este bloque.

En todos los casos, sin importar el origen de partido de cada una de las candidaturas, en el registro total de candidaturas, todos los partidos deberán registrar 8 mujeres y 8 hombres para las 16 Demarcaciones Territoriales para elegir a Titulares de las Alcaldías.

Artículo 17. Los criterios establecidos en el presente Capítulo no resultan aplicables a los partidos políticos que recientemente hayan obtenido su registro, por tratarse del primer Proceso Electoral Local Ordinario en que participan. Sin embargo, deberán cumplir con la postulación de candidaturas en un número paritario de mujeres y hombres.

CAPÍTULO CUARTO. De las coaliciones y candidaturas comunes.

Artículo 18. Cuando los partidos políticos decidan integrar una coalición o candidatura común, en el convenio respectivo deberán indicar cuál de ellos propondrá la candidatura en un determinado Distrito o Demarcación Territorial, a fin de estar en condiciones de establecer con claridad el porcentaje de votación más baja obtenida por ese partido político en lo individual en la elección local ordinaria inmediata anterior, aun cuando participe en coalición o candidatura común.

Adicionalmente, deberán observar los estándares mínimos siguientes:

- 1. Cada partido debe observar el mandato constitucional de paridad de género en la totalidad de sus postulaciones y su verificación se realizará en lo individual.
- 2. Las coaliciones deberán cumplir con el mandato de paridad en todas sus postulaciones.
- 3. Tratándose de una coalición flexible o parcial se deberá observar lo siguiente: a) La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no será exigible que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y b) Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, con la finalidad de que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual de como resultado al menos la mitad de mujeres.
- 4. Por otra parte, en el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado deberá postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, para poder garantizar el cumplimiento del mandato de postulación paritaria en lo individual.

Artículo 19. Dentro de los diez días posteriores a la presentación del convenio de coalición, el Consejo General resolverá sobre su procedencia, verificando que contenga las disposiciones que den cumplimiento a los criterios objetivos de paridad de género previstos para su proceso de selección interna de candidaturas, o en su caso, a las reglas contenidas en los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO QUINTO De la observancia de las reglas de paridad de género

Artículo 20. Para solicitar el registro de sus candidaturas, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes observarán las reglas siguientes:

I.- Las candidaturas de Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, se registrarán teniendo homogeneidad en sus fórmulas, observando la paridad horizontal.

Cuando el número total de candidaturas postuladas para un cargo de elección popular sea impar, el número mayoritario deberá corresponder al género femenino.

II.- La lista de candidaturas de Diputaciones por el principio de representación proporcional al Congreso de la Ciudad de México (Lista "A"), se integrará por dieciséis fórmulas y cada una de ellas se conformará por una persona propietaria y una persona suplente del mismo género, listadas en orden de prelación alternando fórmulas de género distinto de manera sucesiva para dar cumplimiento a la paridad vertical y la alternancia de género hasta agotar la lista.

Los partidos políticos deberán presentar una Lista que se denominará "A Prima", que contendrá únicamente una fórmula que corresponderá a la candidatura de Diputación Migrante, la cual, en caso de resultar ganadora será integrada de manera inmediata en el primer lugar de la asignación.

Con ambas listas, se completan las 17 fórmulas que deben registrar los partidos políticos para tener derecho a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a que se refiere el artículo 26, fracción I, del Código.

Artículo 21. El principio constitucional de paridad de género también deberá observarse por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes; en estos dos últimos casos, por cada partido político integrante, respecto del total de las personas postuladas para ocupar el cargo de titular en las Alcaldías de la Ciudad de México. Para efectos de la conformación de las planillas para Alcaldías, deberá aplicarse lo previsto en el artículo anterior para dar cumplimiento al principio de paridad de forma vertical y horizontal, por lo que, el 50% de las candidaturas postuladas al cargo de titular de Alcaldía será para mujeres y el 50% restante para hombres.

Artículo 22. Para el caso de las planillas de Concejalías en las Alcaldías de la Ciudad de México, así como de las listas de representación proporcional de las mismas, el 50% deberán estar encabezadas por mujeres y el otro 50% por hombres. Si el número de Circunscripciones es impar, se garantizará la paridad horizontal, es decir, no podrá haber más hombres que mujeres en la planilla de mayoría, ni en la lista cerrada de representación proporcional para ocupar el cargo de Concejalías.

Una vez integradas las fórmulas por personas del mismo género o, cuando la posición de suplente sea ocupada por un mujer en una fórmula con propietario hombre, se conformarán las planillas para Alcaldías de la Ciudad de México y las listas de candidaturas de representación proporcional, alternando dichas fórmulas, iniciando con las correspondientes a la planilla y concluyendo con las de la lista cerrada, observando también la alternancia con el género de la candidatura a ocupar la titularidad de la Alcaldía, la cual encabezará la planilla y a partir de ella, se determinará la designación de los lugares por género.

Artículo 23. Al ser el número de Alcaldías divisible entre dos, la mitad del total de las planillas deberán estar encabezadas por candidatas a Alcaldesas y la otra mitad por candidatos a Alcaldes.

Artículo 24. Para el caso de la postulación de fórmulas de candidaturas sin partido, cuando la persona propietaria pertenezca al género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género, pero si la persona propietaria fuera del género femenino, su suplente deberá ser del mismo género.

Cuando se trate de las planillas para el cargo de Concejalías, éstas deberán integrarse salvaguardando la paridad y alternancia entre los géneros y si el número total de candidaturas postuladas es impar, el número mayoritario deberá corresponder al género femenino.

CAPÍTULO SEXTO Verificación del cumplimiento del principio de paridad de género

Artículo 25. En cuanto a los bloques de competitividad, el Instituto Electoral revisará la totalidad de Distritos y de Demarcaciones Territoriales de cada bloque por partido político para identificar, **en su caso, si fuera evidente un sesgo que favorezca o perjudique a un género en particular**; es decir, si se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el otro, ya sea por no cumplirse la alternancia de género, la homogeneidad en las fórmulas, la paridad horizontal o vertical, en su caso.

En caso de identificarse un sesgo provocado por la asignación mayoritaria de candidaturas del mismo género, el Consejo General determinará cuántas postulaciones de candidaturas deberán modificarse en los Distritos o en las Demarcaciones Territoriales.

Artículo 26. Además de los casos establecidos en el Código, el Instituto Electoral deberá rechazar la candidatura de la persona precandidata que haya resultado ganadora en la precampaña, cuando en el proceso de selección se hayan dejado de atender los criterios objetivos en materia de paridad de género o dicha persona precandidata hubiera cometido violencia política contra alguna mujer en razón de género.

Artículo 27. En cuanto la Dirección Ejecutiva o el Consejo Distrital, según corresponda, reciba la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas de cada partido político, coalición, candidatura común o candidatura sin partido, revisará que cumplan con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad y verificará:

- I.- Que las fórmulas de candidaturas sean homogéneas, salvo cuando la posición de suplente sea ocupada por una mujer en una fórmula con propietario hombre.
- II.- En el caso de las listas de Diputaciones por el principio de representación proporcional al Congreso de la Ciudad de México, se revisará que cumplan con la paridad y alternancia entre los géneros, incluyendo la candidatura de la Diputación Migrante.
- III.- Para el caso de las solicitudes de registro de las fórmulas de Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, se revisará que cumplan con el principio constitucional de paridad de género en su dimensión horizontal con el 50% de candidaturas asignadas a mujeres y 50% de candidaturas asignadas a hombres, salvo que el total de las postulaciones sea un número impar, en cuyo caso, el número mayoritario deberá corresponder al género femenino.
- IV.- Cuando se trate de postulaciones realizadas por coaliciones o candidaturas comunes, se analizarán considerando la totalidad de solicitudes de registro realizadas por el partido político de forma individual con la sumatoria de las postuladas por la coalición o candidatura común en la que se encuentre participando.
- V.- En el caso de las candidaturas sin partido, se verificará que las fórmulas se encuentren integradas de manera homogénea por personas del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el candidato propietario sea hombre y la suplente mujer, procurando la protección más amplia de las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad por un contexto de discriminación histórica.

Artículo 28. Si del análisis realizado a las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas sin partido se advierte el incumplimiento de las reglas establecidas en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva o el Consejo Distrital, según corresponda, emitirá un requerimiento para que, en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente de su notificación, subsanen o manifiesten lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo para dar respuesta al requerimiento sin que el partido político, coalición, candidatura común o candidatura sin partido haya subsanado el incumplimiento del principio de paridad establecido en el artículo 232, numeral 4 de la Ley General, así como, en el artículo 4, Apartado C), fracción V, párrafo quinto del Código, el Consejo General declarará improcedentes dichas solicitudes de registro.

Artículo 29. Si el incumplimiento al principio constitucional de paridad está relacionado con la falta de alternancia y no se subsana en el plazo establecido en el artículo anterior, el Consejo General modificará el orden de las fórmulas obedeciendo a la prelación por género presentada por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura sin partido, siempre y cuando se haya cumplido con la paridad en su dimensión vertical.

En caso de que las fórmulas que integran la lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional al Congreso de la Ciudad de México, no se encuentren integradas de forma homogénea, será improcedente el registro de dicha lista de candidaturas, incluyendo la candidatura de Diputación Migrante.

Artículo 30. Si un partido político destina exclusivamente a alguno de los géneros aquellos Distritos o Demarcaciones Territoriales, según sea el caso, en los que haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral Local Ordinario inmediato anterior, y vencido el plazo de tres días otorgado no se realicen las manifestaciones correspondientes al desahogo del requerimiento a que se refiere el artículo 31 de los presentes Lineamientos, no procederá el registro de las candidaturas que haya presentado.

Artículo 31. En caso de que la fórmula de candidaturas al cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México no se encuentre integrada de forma homogénea y vencido el plazo de tres días otorgado no se realicen las manifestaciones correspondientes al desahogo del requerimiento a que se refiere el artículo 31 de los presentes Lineamientos, el Consejo General o el Consejo Distrital, según sea el caso, negará el registro de las candidaturas a quienes no hayan cumplido con el requerimiento.

Artículo 32. No se permitirán cancelaciones de candidaturas de ningún tipo de elección, con el pretexto de cumplir con el principio constitucional de paridad de género en la postulación de candidaturas, cuando el número de éstas sea impar y cause perjuicio a la postulación de personas del género femenino.

Artículo 33. Se estimará válidas las postulaciones en el caso de que exista un número mayor de candidaturas de mujeres, incluso cuando exista un número menor en la postulación del género masculino.

CAPÍTULO SÉPTIMO Sustitución de candidaturas.

Artículo 34. Para la sustitución de candidaturas, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando lo dispuesto en el artículo 385 del Código:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de personas candidatas podrán sustituirlas libremente;
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlas por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente; y
- III. En los casos de renuncia de la persona candidata, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 20 días antes de la elección. En este caso la persona candidata deberá notificar al partido político que la registró, para que proceda a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por el Código para el registro de personas candidatas.

En el caso de renuncia de una persona candidata, para proceder a la sustitución de la candidatura a que se refiere el artículo 385, fracción III, del Código, se solicitará a la persona candidata su ratificación por comparecencia ante el Instituto, debidamente identificada, y para tal efecto, se le notificará en el domicilio que aparezca señalado en su solicitud de registro, a fin de que realice la referida ratificación dentro de las 24 horas siguientes a su notificación, con el apercibimiento que de no presentarse, se tendrá por ratificada su renuncia.

Al mismo tiempo, se notificará al partido político del oficio de requerimiento, a fin de que tenga pleno conocimiento de la renuncia y del trámite que se llevará a cabo para su ratificación.

En los casos de renuncias parciales de personas candidatas postuladas por varios partidos políticos en candidatura común, la sustitución operará solamente para el partido político al que haya renunciado la persona candidata.

Para la sustitución de candidaturas postuladas en común por dos o más partidos políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución.

Los partidos políticos o coaliciones, al realizar la sustitución de personas candidatas a que se refiere el presente artículo, tendrán la obligación de cumplir en todo momento con lo señalado en el Código. Cualquier sustitución de candidaturas que no se sujete a lo establecido en los presentes Lineamientos y en el Código no podrá ser registrada.

En el caso de la sustitución de las candidaturas a la Diputación Migrante, los partidos políticos deberán dar cumplimiento a lo previsto con anterioridad, además de que deberán acreditar como lo fue para el registro, que la persona ciudadana que se postulará fue seleccionada conforme al procedimiento democrático interno que para tal efecto haya previsto el instituto político respectivo para la selección del mejor perfil.

Artículo 35. Las personas candidatas sin partido que obtengan su registro no podrán ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral. Tratándose de la fórmula de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte la persona propietaria. La ausencia de la suplente no invalidará la fórmula.

Artículo 36. En las sustituciones que realicen los partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones, deberán observar los principios de paridad entre los géneros, de homogeneidad y de alternancia en las listas o planillas.

El Consejo General o el Consejo Distrital, según sea el caso, tendrán facultad para rechazar el registro de aquellas candidaturas que no cumplan con el principio constitucional de paridad cuando se exceda el registro del número de candidaturas del género masculino, fijando al partido político, coalición o candidatura común, un plazo improrrogable de setenta y dos horas, contados a partir de la notificación del requerimiento, para la sustitución requerida, apercibiéndoles que en caso de que no sean sustituidas, negará el registro de las candidaturas postuladas.

Cuando se exceda el registro del número de candidaturas del género femenino, se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de los presentes Lineamientos.

TÍTULO TERCERO Acciones afirmativas

CAPÍTULO PRIMERO

De las candidaturas de las personas jóvenes.

Artículo 37. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas y deberá incluir al menos siete fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años, en el caso de las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa y, cuatro fórmulas de jóvenes de entre 18 y 35 años a Diputaciones por el principio de representación proporcional.

Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán incluir, en al menos, los bloques alto y medio de competitividad, una fórmula integrada por personas jóvenes.

Artículo 38. En la conformación de las Planillas para Concejalías, se deberá incluir, al menos, una fórmula integrada por personas jóvenes de entre 18 y 29 años.

CAPÍTULO SEGUNDO Personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas

Artículo 39. Es derecho de los pueblos, barrios y comunidades indígenas participar dentro del sistema de democracia representativa establecido en esta Ciudad, que se ejercerá por medio de acciones afirmativas en las listas de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

En las postulaciones de personas pertenecientes a pueblos, barrios y comunidades indígenas, los partidos políticos deberán incluir la traducción de aquellos documentos que presenten las personas que pretendan registrar en sus candidaturas, cuyo texto original se encuentren escrito en un idioma diverso al español.

Estas candidaturas deberán cumplir con la autoadscripción calificada, por lo que los partidos políticos que postulen a las personas candidatas a cargos de elección popular, deberán presentar, además de la declaración por escrito de su autoadscripción, elementos que demuestren el vínculo efectivo, documentado y comprobable con su colectividad o instituciones sociales, económicas, culturales y políticas respectivas; o de haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en el pueblo, barrio o comunidad, situados en el ámbito territorial por el que pretenda postularse.

Asimismo, se podrá tomar en cuenta para determinar la calidad de persona perteneciente a pueblos y barrios originarios, el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, con los ajustes derivados de la aplicación de límites de los 33 Distritos de la Ciudad de México. (1)

⁽¹⁾ Aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral mediante acuerdo ACU-074-17, visible en el portal http://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2017/IECM-ACU-CG-074-2017.pdf

El ejercicio de los derechos políticos de las mujeres no podrá restringirse con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los Derechos Humanos, en términos de lo establecido en el artículo 20 Ter, fracción XIII de la Ley General de Acceso.

Artículo 40. Los partidos políticos deberán incluir en sus postulaciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, al menos una candidatura perteneciente a pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en sus respectivos estatutos, y en el bloque alto o medio de competitividad y, procurarán incluir en su Lista "A" de representación proporcional a integrantes de pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas.

CAPÍTULO TERCERO Personas con Discapacidad

Artículo 41. En la Ciudad de México los partidos políticos deberán incluir entre sus candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa, al menos una persona con discapacidad.

El partido político podrá llevar a cabo la postulación de una persona con discapacidad bajo el principio de buena fe, por lo cual, bastará que exprese tal circunstancia en un escrito bajo protesta de decir verdad.

- **Artículo 42.** Las personas con discapacidad podrán ser asistidas durante el desarrollo del proceso electoral y contarán con los apoyos necesarios para llevar a cabo sus actividades.
- **Artículo 43.** Los partidos políticos deberán difundir la información relacionada con el proceso interno de selección de candidaturas a un cargo de elección popular de personas con discapacidad, trasladada a versiones accesibles en braille, macrotipo o formatos digitales con imágenes descritas o audio con voz humana.
- **Artículo 44.** Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán incluir en los bloques de competitividad alto o medio, una fórmula integrada por personas con discapacidad.

CAPÍTULO CUARTO Acciones preferentes

Artículo 45. Los partidos políticos procurarán incluir en la Lista "A" para la elección de Diputaciones plurinominales, una candidatura perteneciente a personas afrodescendientes, una de personas con discapacidad y una con personas de la diversidad sexual. En tanto, en la Lista para Diputaciones por Mayoría relativa, la postulación de esas candidaturas será obligatoria, al menos con una fórmula, para cada uno de esos grupos.

TÍTULO CUARTO De la postulación de candidaturas.

CAPÍTULO PRIMERO

Reglas para la presentación de solicitud de registro de candidaturas

- **Artículo 46.** Los plazos y órganos competentes para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 son los siguientes:
- I. Para Diputaciones electas por el principio de mayoría relativa, del 08 al 15 de marzo, por los Consejos Distritales Electorales y de manera supletoria por el Consejo General;
- II. Para Alcaldías y Concejalías, del 08 al 15 de marzo, por los Consejos Distritales Cabecera de Alcaldía y de manera supletoria por el Consejo General; y

III. Para Diputaciones electas por el principio de representación proporcional, del 08 al 15 de marzo, por el Consejo General.

Artículo 47. Para el caso de registros de candidaturas a todo cargo de elección popular, por parte de los partidos políticos, deberá realizarse a través de sus órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral y, en su caso, por la persona candidata sin partido que pretenda contender, deberán presentar la solicitud de registro y documentación previstas en los artículos 381 y 383 del Código.

CAPÍTULO SEGUNDO Requisitos para la postulación de candidaturas.

Artículo 48. Para postularse a una candidatura para el cargo de Diputación al Congreso Local, las personas interesadas deberán cumplir los requisitos de elegibilidad dispuestos en el artículo 29, Apartado C, de la Constitución Local y 281 del Reglamento, así como cualquier otro que sea exigido en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 49. Para el registro de las candidaturas al cargo de Diputación Migrante, los partidos políticos procurarán observar lo siguiente:

- a) Las propuestas de las candidaturas a la Diputación migrante podrán incluir tanto personas afiliadas al partido político como externas en igualdad de condiciones.
- b) Garantizar que las personas propietaria y suplente cumplan con los requisitos dispuestos en los numerales 15, 16 y 17 de los Lineamientos para el registro de la diputación migrante electa por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Local 2020-2021 y se verificará que las fórmulas se encuentren integradas de manera homogénea por personas del mismo género.
- c) Difundir la convocatoria y el proceso de selección interna en el extranjero a través de medios accesibles para la comunidad migrante, desde la fecha de inicio de sus procesos y hasta el último día.
- d) Que esa convocatoria se publique en, al menos dos redes sociales.
- e) Adicionalmente, dedicar un espacio dentro de sus portales electrónicos mediante un banner de tamaño adecuado, visible y con acceso simple para la ciudadanía.
- f) Evitar que los requisitos que se soliciten a las personas interesadas en participar en el proceso de selección interna sobrepasen los solicitados por el Instituto Electoral para el registro de la candidatura, salvo que la normativa interna del partido político así lo establezca.
- g) Aquellos partidos políticos que en sus estatutos se exija algún requisito o documentación específica para el proceso de selección interna y/o registro de la candidatura, acompañarán los documentos atinentes en los que se acredite dicha circunstancia y los adjuntarán a la solicitud de registro que se presente ante el Instituto Electoral.

Artículo 50. Los partidos políticos, en el registro de las candidaturas a la Diputación Migrante, con la finalidad de que las personas que sean registradas tengan un vínculo con la comunidad migrante y una efectiva representación, procurarán seguir las siguientes recomendaciones en sus procesos internos:

- a) En la plataforma electoral que se presente para el registro de sus candidaturas, agregarán un apartado exclusivo y específico de la Diputación Migrante.
- b) Podrá realizar asambleas informativas con población migrante, en cuyo caso evitarán pronunciar durante su desarrollo, expresiones proselitistas, propuestas de precampaña o campaña, así como, llamados expresos al voto en contra o favor de una precandidatura.

En caso de que se realice alguna asamblea, podrá presentarse la documentación soporte o enlazarse virtualmente con personal funcionario del Instituto Electoral que verifique su realización.

- c) Los partidos políticos podrán aceptar y analizar documentos que presente la ciudadanía residente en el extranjero interesada en dicha candidatura, con el objetivo de demostrar sus vínculos con la comunidad migrante y cargos de representación que hubiesen tenido.
- d) La documentación que presente la ciudadanía interesada puede estar en el idioma del lugar donde reside, siempre que se acompañe de su respectiva traducción al español.
- e) Si se tiene estipulado que las personas interesadas en las candidaturas deban presentar documentos en físico, se deberá establecer que las personas del extranjero puedan hacerlo de forma digital, a través del correo electrónico institucional se@iecm.mx.
- f) En caso de candidatura común, que en el convenio respectivo se prevea el procedimiento para la selección de la persona candidata de los partidos políticos, esto es, primero cada partido debe prever reglas para la postulación de su candidatura y, posteriormente, se tendría que regular el procedimiento para la selección de la candidatura común.
- g) Traducir de manera simple, todo tipo de comunicación: documentos, convocatorias, infografías, etc., a los idiomas que resulten necesarios para que la comunidad chilanga residente en el extranjero tenga acceso a dicha información en el idioma que utiliza comúnmente en el lugar donde radica.

Artículo 51. El Instituto Electoral, a través de su Consejo General o áreas ejecutivas con la finalidad de coadyuvar en la difusión de las candidaturas registradas por los partidos políticos podrá:

- a) Promover la vinculación del Instituto con los órganos internos de los partidos políticos que trabajen los temas relacionados a las personas residentes en el extranjero, con el fin de coadyuvar en materia de promoción de la figura.
- **b)** Realizar una campaña de medios y redes sociales focalizada.
- c) Difundir desde las páginas de Voto Chilango y la del Instituto Electoral, la invitación a la ciudadanía chilanga a que visiten las páginas oficiales de los partidos políticos, para que conozcan la convocatoria para la candidatura de Diputación Migrante, las plataformas políticas de los partidos políticos, así como la información relacionada con las personas candidatas registradas, con el propósito de que dicha información sea conocida por el mayor número de personas.
- **Artículo 52.** El Instituto Electoral verificará que los partidos políticos realicen la postulación de la fórmula de Diputación Migrante en la Lista que se denominará "A prima" para la elección de Diputaciones plurinominales. En caso de no presentarse dicha postulación, será devuelta la Lista al partido político correspondiente para que realice la integración de la fórmula de Diputación Migrante, dentro de las 48 horas siguientes a la recepción del oficio de requerimiento y, de no hacerlo así, no se podrá otorgar registro a dicha Lista.
- **Artículo 53.** Las candidaturas postuladas a los cargos de Alcaldías y Concejalías deberán cumplir los requisitos de elegibilidad dispuestos en el artículo 53, Apartado B, numeral 2 y Apartado C, numeral 2, de la Constitución Local y 281 del Reglamento, así como cualquier otro que sea exigido en términos de la normatividad aplicable.
- **Artículo 54.** Para que proceda el registro de una candidatura, se considerará como requisito indispensable que el partido político, coalición, candidatura común o candidatura sin partido, haya registrado la plataforma electoral en los términos del artículo 379, párrafos primero y segundo, 381, fracción II, inciso e), 382 y 383, fracción VI del Código.
- **Artículo 55.** Los partidos políticos podrán postular candidaturas en lo individual, en cualquiera de las formas de coalición y/o candidatura común dentro del mismo proceso electoral.

A ninguna persona se le dará el registro como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o de la Ciudad de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección para la Ciudad de México estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registradas diferentes personas candidatas por un mismo partido político, la persona titular de la Dirección Ejecutiva, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de 72 horas, qué persona candidata o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo, se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

Tratándose de personas candidatas sin partido, cuando hayan solicitado registro para dos o más distintos cargos en elecciones locales o federales, o pretendan el registro en más de un distrito electoral, la persona Directora Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral, una vez detectada esta situación, requerirá a la involucrada a efecto de que informe al Consejo General, en un término de 72 horas, qué registro prevalecerá; en caso de no hacerlo, se entenderá que opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

Los partidos políticos podrán registrar hasta cinco fórmulas de candidaturas a Diputaciones del Congreso de esta Entidad que contiendan simultáneamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y, en un mismo proceso electoral, en términos de lo establecido en el artículo 22, párrafo segundo del Código.

Los partidos políticos no registrarán candidaturas a Diputaciones del Congreso Local que, habiendo participado en una precampaña por un partido, pretendan ser registradas por otro en el mismo proceso electoral, conforme a los establecido en el artículo 381, fracción I, inciso g), párrafo segundo del Código.

Artículo 56. Los datos de las candidatas y candidatos deberán capturarse en el Sistema de Registro implementado por el Instituto Nacional, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos, en términos de las disposiciones del Reglamento y el Anexo que lo regulan y, adicionalmente, deberá presentarse la solicitud de registro en el formato que para tal efecto emita la Secretaría Ejecutiva, conforme a los plazos señalados por la normatividad aplicable.

Artículo 57. Los partidos políticos deberán capturar los datos que correspondan a sus candidaturas, en el Sistema de Preregistro de candidaturas que implemente el Instituto Electoral.

CAPÍTULO TERCERO

Registro de la Planilla para la elección de Alcaldesas o Alcaldes y Concejalías que competirán por el principio de mayoría relativa

Artículo 58. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas sin partido deberán registrar planillas ordenadas en forma progresiva, encabezadas por la persona candidata a titular de Alcaldía y las seis fórmulas de personas candidatas a Concejalías con sus respectivos suplentes. El orden en el que se presenten las candidaturas a Concejalías en la Planilla será decidido por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura sin partido postulante, atendiendo el principio de paridad horizontal.

Artículo 59. El registro de candidaturas a Concejalías de mayoría relativa se realizará mediante el sistema de fórmulas integradas por una persona propietaria y una persona suplente del mismo género, atendiendo al principio de homogeneidad de la fórmula. Cuando la persona propietaria pertenezca al género masculino, la candidatura suplente podrá ser de cualquier género, pero si la persona propietaria fuera del género femenino, su suplente deberá ser del mismo género.

Cada fórmula representará una de las circunscripciones de las demarcaciones territoriales, sin que el orden de registro de las candidaturas en la lista deba corresponder al orden numérico de las circunscripciones, por lo que, las personas solicitantes podrán decidir libremente a cuál de esas representará cada candidatura.

Artículo 60. Con el objeto de garantizar la paridad vertical, se alternarán las fórmulas de candidaturas a Concejalías de distinto género, empezando por la candidatura a Alcaldesa o Alcalde, hasta agotar la lista correspondiente.

Artículo 61. Del total de las Planillas, ocho deberán ser encabezadas por candidatas a Alcaldesas y ocho por candidatos a Alcaldes, hasta agotar las dieciséis demarcaciones, atendiendo al principio de paridad horizontal.

Artículo 62. En ningún caso se otorgará registro a una planilla en la que alguna persona ciudadana aspire a ocupar dos cargos de elección popular dentro de la misma Planilla.

CAPÍTULO CUARTO

Registro de la lista cerrada para la elección de las personas candidatas a Concejalías que competirán por el principio de representación proporcional.

Artículo 63. Los partidos políticos por sí mismos, o en su caso, cada uno de los partidos que integren una coalición o candidatura común, así como las personas postuladas a una candidatura sin partido, deberán registrar una **lista cerrada** que estará integrada con las cuatro fórmulas de personas candidatas a Concejalías a elegir por el principio de representación proporcional en la demarcación territorial correspondiente.

Artículo 64. La lista cerrada se conformará con los integrantes de la Planilla de candidaturas a Concejalías de mayoría relativa, siguiendo el orden que tuvieron en la Planilla registrada, donde la persona candidata a titular de Alcaldía no formará parte de la lista de Concejalías de representación proporcional, respetando en la prelación de la misma el principio constitucional de paridad de género.

En caso de que, derivado de algún convenio de coalición un partido político tenga menos fórmulas de personas candidatas a las Concejalías de alguna Alcaldía que debe registrar, la lista cerrada que presentará en términos del artículo anterior se hará como sigue:

- a) Las personas que hayan registrado en la Planilla de mayoría relativa deberán ser registradas en los primeros lugares de su lista cerrada para las Concejalías de representación proporcional hasta donde alcancen y en el mismo orden que tuvieron en la Planilla de mayoría relativa registrada.
- b) Si hubiera registrado menos fórmulas en la Planilla que se elegirán por mayoría relativa, las fórmulas que le falten para completar la lista cerrada deberán ser registradas por el partido de manera libre, pero respetando la paridad de género.
- c) Para respetar la alternancia que deben guardar las listas cerradas, en términos del artículo siguiente, en caso de que un partido hubiera registrado fórmulas en la Planilla de mayoría relativa cuyo orden le llevaría a incumplir la alternancia en sus listas cerradas, deberá hacer los ajustes necesarios para respetarla.

Artículo 65. Las fórmulas estarán integradas por una persona propietaria y una persona suplente del mismo género y deberán alternarse. Cuando la persona propietaria pertenezca al género masculino, la candidatura suplente podrá ser de cualquier género, pero si la persona propietaria fuera del género femenino, su suplente deberá ser del mismo género.

La lista cerrada podrá comenzar con una fórmula del mismo género a aquel con el que concluya la Planilla, pero en ningún caso se podrá registrar más de cincuenta por ciento de un mismo género. Del total de las listas cerradas de Concejalías de representación proporcional de un mismo partido político, ocho fórmulas deberán comenzar con el género femenino y ocho por el masculino.

Artículo 66. Las candidaturas a titular de Alcaldía no podrán formar parte de la lista cerrada de Concejalías de representación proporcional.

Artículo 67. Los partidos políticos por sí mismos, integrados en coalición o candidatura común, y las candidaturas sin partido, cuya Planilla haya resultado ganadora de la Alcaldía, no podrán participar en la asignación de Concejalías por el principio de representación proporcional.

TÍTULO QUINTO De la reelección de cargos de representación popular

Artículo 68. Sólo las personas que hubiesen ocupado el cargo podrán reelegirse y podrán hacerlo en fórmula con la misma persona de la elección primigenia o con otra distinta, sea como propietario o suplente.

Los partidos políticos deberán registrar por separado aquellas candidaturas que ejercerán su derecho a contender bajo la figura de reelección.

Para el caso de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, la postulación debe hacerse en el mismo Distrito Electoral Uninominal en que fueron postulados originalmente.

Las personas que opten por la reelección al cargo de Diputaciones y hubieren sido electos por Mayoría Relativa o Representación Proporcional, podrán hacerlo por el mismo principio por el que fueron elegidos o por uno diferente.

Tratándose de Alcaldías y Concejalías, su postulación debe efectuarse para contender por la misma Demarcación Territorial en la que se encuentren desempeñando el cargo.

Las diputadas o los diputados que hayan sido postulados bajo el principio de Representación Proporcional podrán ser postulados bajo la figura de reelección por ese mismo principio o por el de Mayoría Relativa.

En el caso de los diputados que hubieren contendido simultáneamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, podrán ser postulados para la reelección por cualquiera de esos principios.

También tiene derecho a reelegirse quien habiendo sido electo esté gozando de licencia y quien se encuentre ocupando el cargo de representación popular vacante producto de una licencia, toda vez que ambos ejercieron el cargo para el que fueron electos.

Acorde con lo anterior, si un suplente ejerció el cargo de diputado en algún momento, podrá ser postulado para la reelección sea como propietario o como suplente, independientemente de la fórmula.

En el caso de que un suplente haya ejercido el cargo, podrá ser postulado para la reelección como diputado propietario en el periodo consecutivo inmediato, a partir de una fórmula diversa, pues alguien más tendrá que ser postulado como suplente aun cuando se genere una modificación a la fórmula primigenia.

Artículo 69. Quienes tengan interés en participar en reelección podrán continuar en el desempeño de su cargo, evitando durante el desarrollo de sus actividades pronunciar expresiones proselitistas, propuestas de precampaña o campaña, así como, llamados expresos al voto en contra o favor de una precandidatura o candidatura. De igual forma se abstendrán, en sus respectivas precampañas y campañas, de utilizar recursos materiales y humanos que en su carácter de servidores públicos le sean asignados, o bien que ejerzan o colaboren.

Las personas servidoras públicas que pretendan postularse para reelección sin separarse de su cargo, deberán presentar al Instituto Electoral, un informe detallado sobre los recursos públicos de los que disponen y a los que tienen acceso, entre los que deberán incluirse el personal a su cargo, bienes muebles e inmuebles, recursos materiales, económicos y financieros que le son asignados para el desempeño de sus labores. Dichos informes serán publicados en el portal de Internet de este Instituto Electoral.

Los partidos políticos deberán dar aviso al Instituto Electoral de las personas servidoras públicas que se encuentren participando en su proceso de selección interno de candidaturas, a más tardar cinco días antes del inicio de las precampañas.

Los servidores públicos del gobierno de la Ciudad de México y de las demarcaciones territoriales que la integran, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Artículo 70. Las personas que hayan renunciado o perdido su militancia en el partido político que las postuló antes de la mitad de su mandato, podrán ser postuladas por otro partido político, incluyendo los de reciente registro, para tal efecto, al momento de su solicitud de registro, deberán presentar la documentación que acredite la pérdida de su militancia.

El plazo para determinar la temporalidad a que se refiere el párrafo anterior comprenderá de la fecha de toma de protesta del cargo hasta su fecha de conclusión, por tanto, la mitad de mandato será la media resultante entre estos dos puntos de inicio y término.

En consecuencia, para las personas que pretendan la reelección en una Diputación, la documentación que acredite la pérdida de la militancia deberá estar fechada a más tardar el 16 de marzo de 2020; en tanto, para una Alcaldía o Concejalía, el 30 de marzo de 2020, salvo los casos en que se hubiere iniciado el mandato en fecha posterior, en que podrán variar las fechas antes referidas.

Lo anterior, tomando en cuenta que la I Legislatura del Congreso inició el 17 de septiembre de 2018 y las personas integrantes de las Alcaldías y Concejalías iniciaron sus funciones el 1 de octubre de 2018.

Artículo 71. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas sin partido que soliciten el registro de candidaturas para reelección, deberán respetar en todo momento el principio constitucional de paridad de género, en términos de lo establecido en las Constituciones Federal y Local, la Ley General, el Código y los presentes Lineamientos

Artículo 72. Las Diputadas y Diputados al Congreso Local podrán ser reelectos, de conformidad con lo siguiente:

- I. Las personas que hayan obtenido el triunfo registradas por un partido político, deberán postularse por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que las hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
- II. Las personas que hubieren accedido al Congreso por la vía de candidaturas sin partido deberán conservar esta calidad para poder ser reelectas.

Las candidatas y candidatos a Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México que busquen reelegirse en sus cargos deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electas en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos, de conformidad con el artículo 381, fracción II, inciso g) del Código.

Artículo 73. Las personas titulares de Alcaldías y Concejalías podrán ser reelectas consecutivamente para el mismo cargo, hasta por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que las hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las personas titulares de Alcaldías y Concejalías no podrán ser electas para el periodo inmediato posterior en una Alcaldía distinta a aquella en la que desempeñaron el cargo.

Las personas titulares de las Alcaldías y Concejalías que hayan obtenido el triunfo registradas en una candidatura sin partido podrán ser postuladas a la reelección por un partido político, siempre y cuando se afilien a este último antes de la mitad de su mandato, esto es, a más tardar el 30 de marzo de 2020, lo cual deberán acreditar con la documentación atinente.

TÍTULO SEXTO Del 3 de 3 contra la violencia

- **Artículo 74.** En concordancia y corresponsabilidad con la obligación señalada en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, y como garantía de protección, los partidos políticos deberán solicitar a las personas aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

TITULO SÉPTIMO De los asuntos no previstos.

Artículo 75. Los casos no previstos se pondrán a consideración de la Comisión, a fin de que determine lo que en derecho corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

SEGUNDO. Se abroga toda disposición normativa o técnico-administrativa emitida por el Consejo General de este Instituto Electoral, que se oponga a lo establecido en los presentes Lineamientos.

TERCERO. Publíquese en los estrados del Instituto Electoral y de sus Órganos Desconcentrados, en el apartado de Marco Normativo, en el Repositorio del Sistema de Gestión de Calidad y en la Red Institucional Electoral (RIE) del Instituto Electoral.

CUARTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx.

QUINTO. Los presentes Lineamientos deberán ser difundidos, para conocimiento del personal que labora en el Instituto Electoral, a través del Sistema de Correo Electrónico Institucional.



ANEXO 2

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD

DICIEMBRE 2020

INTRODUCCIÓN

Con el objeto de proveer la información para que los partidos políticos sustenten una postulación de candidaturas acorde con la paridad de género en todos los Distritos Electorales y en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en función de la fuerza electoral de cada uno de ellos en estos ámbitos geográficos electorales, se proporciona la información siguiente:

- El listado de los resultados electorales obtenidos por los partidos políticos con registro vigente en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en la elección de Diputaciones y Alcaldías en la Ciudad de México, ordenados de mayor a menor en términos del porcentaje de votos alcanzados.
- Mapas de Porcentaje de votos por partido político con los resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 20217-2018, con la proyección a 33 Distritos Electorales Uninominales y 16 Demarcaciones Territoriales en que se divide la Ciudad de México.

Con base en dicha información, los partidos políticos podrán realizar postulaciones de candidaturas con la mayor aproximación a la paridad de género en cada uno de los tres bloques que integran la totalidad de los Distritos Electorales y de las Alcaldías de esta Ciudad, enfatizando la importancia del bloque con los porcentajes más altos, el cual, se encuentra directamente relacionado con la fuerza electoral de cada instituto político en el Proceso Electoral inmediato anterior. Se trata de que, en aquellos Distritos Electorales o Alcaldías con mayor posibilidad de triunfo, no se asigne una mayoría evidente de candidaturas de un determinado género o que, en donde exista una mayor posibilidad de que no alcancen el triunfo, postulen a una mayoría de candidaturas de un género en particular.

Cabe destacar que, en observancia a lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO Transitorio del Decreto de reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 29 de julio de 2020, los Distritos Electorales y Demarcaciones Territoriales se ordenarán de mayor a menor conforme al porcentaje de votación obtenido en el proceso electoral anterior, y se dividirán en tres bloques de competitividad, y en caso de remanente, éste se considerará en el bloque de competitividad alta.

1. Asignación Paritaria Efectiva en los 33 Distritos Electorales

El ejercicio que se presenta se hace con base en las secciones electorales que conforman el Marco Geográfico para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el ámbito de 33 Distritos Electorales Uninominales (Distritos) con la finalidad de visualizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad de género, tomando como base los escenarios de los Distritos en los que los partidos políticos registraron sus más bajos, intermedios y mayores porcentajes de votación.

Así, la información de las tablas siguientes tuvo como base la integración de los resultados electorales de la elección de Diputaciones por Mayoría Relativa, por sección electoral y partido político, obtenidos en el proceso electoral local 2017-2018, proyectados al ámbito territorial de los 33 Distritos Electorales Uninominales que integran la Ciudad de México.

En este sentido, para configurar las tablas siguientes, se obtuvo el porcentaje de votación por Distrito Electoral (del 01 al 33) y partido político; los cuales, posteriormente se ordenaron en forma descendente (33 filas del mayor al menor porcentaje para cada partido); y, una vez ordenados, se fraccionó la tabla en 3 partes, cada una de ellas con 11 filas.

A continuación, podemos observar las tablas donde se encuentra la votación por Distrito, los registros porcentuales para cada partido político, así como el estrato al que pertenece cada Distrito por bloque de competitividad.

PAN			
OTTO_LOC	VOTOS	PORCENTAJE	ESTRATO
17	65,817	38.87%	Alta
13	51,430	36.21%	Alta
26	48,838	29.62%	Alta
23	48,118	26.23%	Alta
30	37,725	23.32%	Alta
16	37,884	22.49%	Alta
20	38,323	22.09%	Alta
5	38,449	21.63%	Alta
2	36,660	20.71%	Alta
12	32,165	19.86%	Alta
3	26,289	16.25%	Alta
33	20,042	14,77%	Intermedia
14	21,161	14.65%	Intermedia
24	25,661	14.47%	Intermedia
9	18,404	12.47%	Intermedia
15.	21,765	12.42%	Intermedia
18	20,830	12.18%	Intermedia
10	20,587	12.03%	Intermedia
19	15,204	11.36%	Intermedia
6	22,505	11.15%	Intermedia
28	15,440	10.99%	Intermedia
32	18,707	10.81%	Intermedia
25	14,616	10.76%	Baja
8	12,845	10.51%	Baja
11	18,025	10,30%	Baja
4	16,845	9.25%	Baja
21	12,955	9.21%	Baja
22	10,433	7,91%	Baja
31	10,471	7.72%	Beja
1	10,747	7.28%	Beja
7	9,328	7.08%	Baja
29	8,687	6.67%	Baja
27	7,949	5.88%	Baja

PRI			
0110_100	votos	PORCENTAJE	ESTRATO
20	39,545	22.79%	Alta
33	24,363	17.96%	Alta
9	20,549	13.92%	Alta
17	21,460	12.67%	Alta
12	19,955	12.32%	Alta
13	17,259	12.15%	Alta
26	18,270	11.08%	Alta
16	18,211	10.81%	Alta
2	18,960	10.71%	Alta
23	19,289	10.51%	Alta
10	17,741	10.37%	Alta
30	16,566	10.24%	Intermedia
6	20,460	10.13%	Intermedia
7	12.849	9.75%	Intermedia
5	17,182	9.66%	Intermedia
14	13,305	9.21%	Intermedia
18	15,567	9.10%	Intermedia
3	14,638	9.05%	Intermedia
15	15,802	9.02%	htemedia
8	10,879	8,90%	Intermedia
24	15,754	8.88%	Intermedia
4	16,053	8.81%	Intermedia
25	11,181	8.23%	Bejs
19	10,938	8.17%	Baja
11	14,014	8.01%	Baja
22	9,817	7.44%	Bejs
28	10,278	7.32%	Boja
21	10,218	7.27%	Bojs
32	11,654	6,74%	Baja
31	R.191	6.04%	Enja
- 29	7,176	5.51%	Boja
1	B.108	5.50%	Boja
27	6,734	4.99%	East

	PRD				
DTTO_LOC	VOTOS	PORCENTAJE	ESTRATO		
10	37,196	21.73%	Alta		
32	36,932	21.35%	Alta		
21	27,229	19.37%	Alta		
29	24,967	19.17%	Alta		
22	25,062	19.00%	Alta		
11	32,726	18.71%	Alta		
27	25,039	18.54%	Alta		
31	23,203	17.11%	Alta		
15	28,393	16.20%	Alta		
1	23,867	16.18%	Alta		
18	27,435	16.04%	Alta		
6	31,615	15.66%	Intermedia		
30	24,380	15.07%	Intermedia		
28	21,115	15.03%	Intermedia		
4	26,424	14.51%	Intermedia		
24	24,513	13.82%	Intermedia		
23	20,266	11.05%	Intermedia		
8	12,227	10.01%	Intermedia		
3	12,598	7.79%	Intermedia		
2	13,456	7.60%	Intermedia		
25	10,232	7.53%	Intermedia		
19	9,699	7.24%	Intermedia		
5	11,991	6.74%	Baja		
14	9,426	6.53%	Baja		
20	11,023	6.35%	Baja		
7	7,407	5.62%	Baja		
26	8,752	5.31%	Baja		
12	7,919	4.89%	Baja		
16	8,107	4.81%	Baja		
9	6,944	4.70%	Baja		
13	5,056	3.56%	Baja		
33	4,607	3.40%	Baja		
17	4,650	2.75%	Baja		

	PVEM				
DTTO_LOC	VOTOS	PORCENTAJE	ESTRATO		
8	12,094	9.90%	Alta		
7	9,676	7.34%	Alta		
19	8,800	6.57%	Alta		
25	7,357	5.42%	Alta		
2	8,712	4.92%	Alta		
14	6,859	4.75%	Alta		
5	8,433	4.74%	Alta		
9	6,993	4.74%	Alta		
16	7,874	4.67%	Alta		
24	8,251	4.65%	Alta		
12	7,170	4.43%	Alta		
4	7,957	4.37%	Intermedia		
3	6,980	4.31%	Intermedia		
13	6,110	4.30%	Intermedia		
33	5,686	4.19%	Intermedia		
6	8,447	4.18%	Intermedia		
28	5,832	4.15%	Intermedia		
23	7,529	4.10%	Intermedia		
15	7,088	4.05%	Intermedia		
17	6,658	3.93%	Intermedia		
30	6,357	3.93%	Intermedia		
21	5,468	3.89%	Intermedia		
18	6,578	3.85%	Baja		
10	6,543	3.82%	Baja		
11	6,599	3.77%	Baja		
26	6,057	3.67%	Baja		
31	4,878	3.60%	Baja		
1	5,294	3.59%	Baja		
29	4,565	3.51%	Baja		
22	4,557	3.45%	Baja		
20	5,793	3.34%	Baja		
27	4,285	3.17%	Baja		
32	5,442	3.15%	Baja		

PT				
DTTO_LOC	VOTOS	PORCENTAJE	ESTRATO	
27	6,282	4.65%	Alta	
29	6,041	4.64%	Alta	
25	6,149	4.53%	Alta	
19	5,847	4.37%	Alta	
31	5,895	4.35%	Alta	
7	5,536	4.20%	Alta	
28	5,704	4.06%	Alta	
22	5,278	4.00%	Alta	
1	5,698	3.86%	Alta	
14	5,450	3.77%	Alta	
21	5,281	3.76%	Alta	
3	5,939	3.67%	Intermedia	
24	6,249	3.52%	Intermedia	
18	5,988	3.50%	Intermedia	
8	4,159	3.40%	Intermedia	
9	4,956	3.36%	Intermedia	
4	5,975	3.28%	Intermedia	
33	4,440	3.27%	Intermedia	
11	5,392	3.08%	Intermedia	
6	6,069	3.01%	Intermedia	
5	5,182	2.91%	Intermedia	
32	5,031	2.91%	Intermedia	
15	5,071	2.89%	Baja	
10	4,831	2.82%	Baja	
2	4,948	2.79%	Baja	
23	5,126	2.79%	Baja	
12	4,465	2.76%	Baja	
16	4,631	2.75%	Baja	
20	4,672	2.69%	Baja	
30	4,192	2.59%	Baja	
13	3,400	2.39%	Baja	
26	3,272	1.98%	Baja	
17	2,899	1.71%	Baja	

	мс				
DTTO_LOC	VOTOS	PORCENTAJE	ESTRATO		
7	11,039	8.37%	Alta		
33	5,344	3.94%	Alta		
8	4,725	3.87%	Alta		
22	3,992	3.03%	Alta		
27	4,069	3.01%	Alta		
24	5,264	2.97%	Alta		
28	3,862	2.75%	Alta		
5	4,829	2.72%	Alta		
19	3,645	2.72%	Alta		
25	3,679	2.71%	Alta		
21	3,693	2.63%	Alta		
3	4,189	2.59%	Intermedia		
18	4,368	2.55%	Intermedia		
14	3,650	2.53%	Intermedia		
10	4,180	2.44%	Intermedia		
11	4,180	2.39%	Intermedia		
23	4,331	2.36%	Intermedia		
9	3,433	2.33%	Intermedia		
29	3,029	2.33%	Intermedia		
6	4,680	2.32%	Intermedia		
12	3,643	2.25%	Intermedia		
31	3,012	2.22%	Intermedia		
13	3,123	2.20%	Baja		
30	3,521	2.18%	Baja		
2	3,814	2.15%	Baja		
4	3,911	2.15%	Ваја		
16	3,615	2.15%	Baja		
1	3,145	2.13%	Baja		
20	3,601	2.08%	Ваја		
32	3,577	2.07%	Baja		
15	3,405	1.94%	Baja		
17	3,150	1.86%	Baja		
26	2,944	1.79%	Baja		

MORENA				
DTTO_LOC	VOTOS	PORCENTAJE	ESTRATO	
27	71,725	53.10%	Alta	
1	77,138	52.29%	Alta	
29	67,672	51.96%	Alta	
14	74,712	51.72%	Alta	
31	69,720	51.42%	Alta	
19	68,063	50.84%	Alta	
4	91,681	50.34%	Alta	
7	65,704	49.84%	Alta	
3	79,636	49.21%	Alta	
22	64,769	49.11%	Alta	
28	68,878	49.03%	Alta	
9	72,144	48.87%	Intermedia	
11	83,893	47.96%	Intermedia	
21	66,718	47.45%	Intermedia	
6	94,641	46.87%	Intermedia	
25	63,555	46.79%	Intermedia	
15	81,503	46.51%	Intermedia	
18	79,535	46.49%	Intermedia	
33	62,927	46.39%	Intermedia	
32	79,706	46.07%	Intermedia	
5	79,829	44.90%	Intermedia	
12	72,489	44.76%	Intermedia	
24	78,839	44.46%	Baja	
2	77,442	43.74%	Baja	
8	53,397	43.70%	Baja	
16	73,349	43.55%	Baja	
10	69,809	40.79%	Baja	
23	68,667	37.43%	Baja	
30	59,504	36.79%	Baja	
20	60,918	35.11%	Baja	
26	56,642	34.35%	Baja	
13	47,709	33.59%	Baja	
17	53,236	31.44%	Baja	

Cada tabla cuenta con cuatro columnas, la primera se refiere al número del Distrito Electoral, la segunda al número de votos obtenidos, la tercera muestra en porcentaje la votación obtenida y la cuarta columna indica el estrato de competitividad o fuerza electoral del partido político en cuestión.

Para el caso de MORENA, por ejemplo, se puede observar que sus once mayores porcentajes de participación oscilaron entre 53.10% y 49.03% (Distritos 27 y 28, respectivamente).

Los niveles intermedios de dicho instituto político oscilaron entre el 48.87% y 44.76% (Distritos 9 y 12, respectivamente), mientras que, los once resultados más bajos en porcentaje oscilaron entre el 44.46% y el 31.44% (Distritos 24 y 17, respectivamente).

RESUMEN

Con estos elementos, se advierten los extremos de los once Distritos Electorales en los que cada uno de los partidos políticos obtuvieron el mayor porcentaje de votación en la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa, con los siguientes resultados: el PAN contó con 38.87% de los votos en el Distrito 17 y 16.25% en el Distrito 3; el PRI obtuvo 22.79% en el 20 y 10.37% en el 10; el PRD logró 21.73% de los sufragios en el Distrito 10 y 16.04% en el 18; el PVEM alcanzó el 9.90% de la votación en el Distrito 8 y 4.43% en el 12; al PT se destinó el 4.65% de los votos en el Distrito 27 y 3.76% en el 21; para MC fueron el 8.37% de los sufragios en el Distrito 7 y 2.63% en el 21; por último, en el caso de MORENA, obtuvo 53.10% de los sufragios en el Distrito 27 y 49.03% en el 28.

Por otra parte, los once Distritos en los que cada uno de los partidos políticos obtuvieron un porcentaje intermedio de votación en la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa se observan en los extremos de la misma los siguientes resultados: el PAN contó con 14.77% de los votos en el Distrito 33 y 10.81% en el Distrito 32; el PRI obtuvo 10.24% en el 30 y 8.81% en el 4; el PRD logró 15.66% de los sufragios en el Distrito 6 y 7.24% en el 19; el PVEM alcanzó el 4.37% de la votación en el Distrito 4 y 3.89% en el 21; al PT se destinaría el 3.67% de los votos en el Distrito 3 y 2.91% en el 32; para MC fueron el 2.59% de los sufragios en el Distrito 3 y 2.22% en el 31; por último, en el caso de MORENA, obtuvo 48.87% de los sufragios en el Distrito 9 y 44.76% en el 12.

Finalmente, se muestran los once Distritos en los que cada uno de los partidos políticos obtuvieron el menor porcentaje de votación en la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa, de acuerdo con esta información, tenemos en los extremos de la misma, los siguientes resultados: el PAN contó con 10.76% de los votos en el Distrito 25 y 5.88% en el Distrito 27; el PRI obtuvo 8.23% en el 25 y 4.99% en el 27; el PRD logró 6.74% de los sufragios en el Distrito 5 y 2.75% en el 17; el PVEM alcanzó el 3.85% de la votación en el Distrito 18 y 3.15% en el 32; al PT se destinó el 2.89% de los votos en el Distrito 15 y 1.71% en el 17; para MC fueron el 2.20% de los sufragios en el Distrito 13 y 1.79% en el 26; por último, en el caso de MORENA, obtuvo 44.46% de los sufragios en el Distrito 24 y 31.44% en el 17.

2. Asignación Paritaria Efectiva en las dieciséis Demarcaciones Territoriales

El segundo ejercicio que se presenta se hace con la finalidad de visualizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad de género, tomando como base los escenarios de las Demarcaciones Territoriales en las que los partidos políticos registraron sus más bajos, intermedios y mayores porcentajes de votación.

Así, la información de las tablas siguientes tuvo como base la integración de los resultados electorales de la elección de Alcaldías, por Demarcación Territorial y partido político, obtenidos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En este sentido, para obtener las tablas siguientes, se consideró el porcentaje de votación por Demarcación Territorial y partido político; cuyos porcentajes se ordenaron en forma descendente (16 filas del mayor al menor porcentaje para cada partido); y, una vez ordenados, se fraccionó la tabla en 3 partes, lo que arrojó un remanente que conforme a lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO Transitorio del Decreto de reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 29 de julio de 2020, pasará a formar parte del bloque de competitividad alta para el caso de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

A continuación, podemos observar las tablas donde se encuentra la votación por Demarcación Territorial, los registros porcentuales para cada partido político, así como el estrato al que pertenece cada Demarcación Territorial por bloque de competitividad.

	PAN					
CLAVE_DEM	DEMARCACIÓN	VOTOS	PORCENTAJE	ESTRATO		
14	BENITO JUÁREZ	116,798	44.07%	Alta		
16	MIGUEL HIDALGO	74,751	33.88%	Alta		
4	CUAJIMALPA	27,774	24.74%	Alta		
3	COYOACÁN	82,839	20.56%	Alta		
10	ÁLVARO OBREGÓN	82,348	19.66%	Alta		
2	AZCAPOTZALCO	50,499	19.31%	Alta		
12	TLALPAN	68,160	18.47%	Intermedia		
15	CUAUHTÉMOC	51,718	16.63%	Intermedia		
8	LA MAGDALENA CONTRERAS	15,674	11.45%	Intermedia		
11	TLÁHUAC	21,112	11.17%	Intermedia		
6	IZTACALCO	26,691	10.73%	Intermedia		
5	GUSTAVO A. MADERO	73,218	10.47%	Baja		
17	VENUSTIANO CARRANZA	26,666	9.97%	Baja		
13	XOCHIMILCO	20,923	9.55%	Baja		
7	IZTAPALAPA	87,663	8.83%	Baja		
9	MILPA ALTA	4,452	6.44%	Baja		

	PRD					
CLAVE_DEM	DEMARCACIÓN	VOTOS	PORCENTAJE	ESTRATO		
17	VENUSTIANO CARRANZA	91,912	34.37%	Alta		
7	IZTAPALAPA	279,277	28.13%	Alta		
3	COYOACÁN	96,376	23.92%	Alta		
6	IZTACALCO	56,100	22.54%	Alta		
5	GUSTAVO A. MADERO	126,598	18.10%	Alta		
10	ÁLVARO OBREGÓN	72,424	17.29%	Alta		
2	AZCAPOTZALCO	31,314	11.97%	Intermedia		
11	TLÁHUAC	20,969	11.09%	Intermedia		
13	XOCHIMILCO	19,728	9.00%	Intermedia		
12	TLALPAN	29,140	7.90%	Intermedia		
15	CUAUHTÉMOC	17,068	5.49%	Intermedia		
9	MILPA ALTA	3,705	5.36%	Baja		
16	MIGUEL HIDALGO	8,882	4.03%	Baja		
8	LA MAGDALENA CONTRERAS	4,564	3.33%	Baja		
14	BENITO JUÁREZ	7,497	2.83%	Baja		
4	CUAJIMALPA	2,589	2.31%	Baja		

	MC					
CLAVE_DEM	DEMARCACIÓN	VOTOS	PORCENTAJE	ESTRATO		
9	MILPA ALTA	18,761	27.14%	Alta		
8	LA MAGDALENA CONTRERAS	6,047	4.42%	Alta		
11	TLÁHUAC	6,432	3.40%	Alta		
3	COYOACÁN	11,958	2.97%	Alta		
7	IZTAPALAPA	26,964	2.72%	Alta		
2	AZCAPOTZALCO	7,093	2.71%	Alta		
10	ÁLVARO OBREGÓN	10,809	2.58%	Intermedia		
17	VENUSTIANO CARRANZA	6,733	2.52%	Intermedia		
5	GUSTAVO A. MADERO	17,257	2.47%	Intermedia		
12	TLALPAN	9,061	2.46%	Intermedia		
13	XOCHIMILCO	4,875	2.22%	Intermedia		
15	CUAUHTÉMOC	6,598	2.12%	Baja		
6	IZTACALCO	5,278	2.12%	Baja		
16	MIGUEL HIDALGO	4,633	2.10%	Baja		
14	BENITO JUÁREZ	5,011	1.89%	Baja		
4	CUAJIMALPA	1,311	1.17%	Baja		

	PRI			
CLAVE_DEM	DEMARCACIÓN	VOTOS	PORCENTAJE	ESTRATO
4	CUAJIMALPA	43,216	38.50%	Alta
8	LA MAGDALENA CONTRERAS	34,796	25.42%	Alta
9	MILPA ALTA	15,052	21.78%	Alta
15	CUAUHTÉMOC	42,016	13.51%	Alta
14	BENITO JUÁREZ	29,456	11.12%	Alta
3	COYOACÁN	38,499	9.56%	Alta
10	ÁLVARO OBREGÓN	39,894	9.52%	Intermedia
5	GUSTAVO A. MADERO	64,517	9.22%	Intermedia
16	MIGUEL HIDALGO	19,594	8.88%	Intermedia
12	TLALPAN	31,955	8.66%	Intermedia
6	IZTACALCO	21,235	8.53%	Intermedia
2	AZCAPOTZALCO	21,713	8.30%	Baja
11	TLÁHUAC	15,552	8.23%	Baja
13	XOCHIMILCO	17,055	7.78%	Baja
17	VENUSTIANO CARRANZA	19,261	7.20%	Baja
7	IZTAPALAPA	51,290	5.17%	Baja

	MORENA					
CLAVE_DEM	DEMARCACIÓN	VOTOS	PORCENTAJE	ESTRATO		
15	CUAUHTÉMOC	150,225	48.30%	Alta		
12	TLALPAN	178,039	48.25%	Alta		
2	AZCAPOTZALCO	118,645	45.37%	Alta		
5	GUSTAVO A. MADERO	311,772	44.56%	Alta		
6	IZTACALCO	109,913	44.17%	Alta		
11	TLÁHUAC	82,565	43.68%	Alta		
7	IZTAPALAPA	431,415	43.45%	Intermedia		
8	LA MAGDALENA CONTRERAS	57,195	41.79%	Intermedia		
13	XOCHIMILCO	87,554	39.95%	Intermedia		
10	ÁLVARO OBREGÓN	161,917	38.66%	Intermedia		
17	VENUSTIANO CARRANZA	98,824	36.96%	Intermedia		
16	MIGUEL HIDALGO	81,531	36.95%	Baja		
3	COYOACÁN	129,168	32.06%	Baja		
9	MILPA ALTA	21,786	31.52%	Baja		
14	BENITO JUÁREZ	81,287	30.67%	Baja		
4	CUAJIMALPA	29,188	26.00%	Baja		

PVEM									
CLAVE_DEM	DEMARCACIÓN	VOTOS	PORCENTAJE	ESTRATO					
11	TLÁHUAC	22,915	12.12%	Alta					
13	XOCHIMILCO	13,858	6.32%	Alta					
12	TLALPAN	19,105	5.18%	Alta					
5	GUSTAVO A. MADERO	31,171	4.46%	Alta					
15	CUAUHTÉMOC	11,949	3.84%	Alta					
10	ÁLVARO OBREGÓN	15,213	3.63%	Alta					
6	IZTACALCO	8,132	3.27%	Intermedia					
2	AZCAPOTZALCO	8,409	3.22%	Intermedia					
3	COYOACÁN	12,483	3.10%	Intermedia					
8	LA MAGDALENA CONTRERAS	4,216	3.08%	Intermedia					
14	BENITO JUÁREZ	8,020	3.03%	Intermedia					
16	MIGUEL HIDALGO	5,882	2.67%	Baja					
17	VENUSTIANO CARRANZA	6,551	2.45%	Baja					
7	IZTAPALAPA	24,044	2.42%	Baja					
4	CUAJIMALPA	2,223	1.98%	Baja					
9	MILPA ALTA	949	1.37%	Baja					

	PT									
CLAVE_DEM	DEMARCACIÓN	VOTOS	PORCENTAJE	ESTRATO						
16	MIGUEL HIDALGO	9,066	4.11%	Alta						
7	IZTAPALAPA	39,033	3.93%	Alta						
13	XOCHIMILCO	7,963	3.63%	Alta						
11	TLÁHUAC	6,182	3.27%	Alta						
12	TLALPAN	12,023	3.26%	Alta						
2	AZCAPOTZALCO	8,501	3.25%	Alta						
5	GUSTAVO A. MADERO	22,197	3.17%	Intermedia						
15	CUAUHTÉMOC	9,842	3.16%	Intermedia						
10	ÁLVARO OBREGÓN	12,564	3.00%	Intermedia						
6	IZTACALCO	7,349	2.95%	Intermedia						
8	LA MAGDALENA CONTRERAS	3,767	2.75%	Intermedia						
9	MILPA ALTA	1,807	2.61%	Baja						
3	COYOACÁN	9,176	2.28%	Baja						
17	VENUSTIANO CARRANZA	6,025	2.25%	Baja						
4	CUAJIMALPA	2,093	1.86%	Baja						
14	BENITO JUÁREZ	4,505	1.70%	Baja						

Cada tabla cuenta con cinco columnas, la primera se refiere a la clave de la Demacración Territorial, la segunda a la denominación de la Demarcación Territorial, la tercera al número de votos obtenidos, la cuarta muestra en porcentaje la votación obtenida y la quinta columna indica el estrato de competitividad o fuerza electoral del partido político en cuestión.

Para el caso de Movimiento Ciudadano, por ejemplo, se puede observar que sus seis mayores porcentajes de participación oscilaron entre 27.14% y 2.71% (Demarcaciones Territoriales Milpa Alta y Azcapotzalco, respectivamente).

Los cinco niveles intermedios de dicho instituto político oscilaron entre el 2.58% y 2.22% (Demarcaciones Territoriales Álvaro Obregón y Xochimilco, respectivamente), mientras que, los cinco resultados más bajos en porcentaje oscilaron entre el 2.12% y el 1.17% (Demarcaciones Territoriales Cuauhtémoc y Cuajimalpa, respectivamente).

RESUMEN

Con estos elementos, se advierten los extremos de las seis Demarcaciones Territoriales en las que cada uno de los partidos políticos obtuvieron el mayor porcentaje de votación en la elección de Alcaldías, con los siguientes resultados: el PAN contó con 44.07% de los votos en la Demarcación Territorial Benito Juárez y 19.31% en Azcapotzalco; el PRI obtuvo 38.50% en la Demarcación Territorial Cuajimalpa de Morelos y 9.56% en Coyoacán; el PRD logró 34.37% de los sufragios en la Demarcación Territorial Venustiano Carranza y 17.29% en Álvaro Obregón; el PVEM alcanzó el 12.12% de la votación en la Demarcación Territorial Tláhuac y 3.63% en Álvaro Obregón; al PT se destinó el 4.11% de los votos en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo y 3.25% en Azcapotzalco; para MC fueron el 27.14% de los sufragios en la Demarcación Territorial Milpa Alta y 2.71% en Azcapotzalco; por último, en el caso de MORENA, obtuvo 48.30% de los sufragios en la Demarcación Territorial Cuauhtémoc y 43.68% en Tláhuac.

Por otra parte, las cinco Demarcaciones Territoriales en las que cada uno de los partidos políticos obtuvieron un porcentaje intermedio de votación en la elección de Alcaldías, se observan en los extremos de la misma los siguientes resultados: el PAN contó con 18.47% de los votos en la Demarcación Territorial Tlalpan y 10.73% en Iztacalco; el PRI obtuvo 9.52% en la Demarcación Territorial Álvaro Obregón y 8.53% en Iztacalco; el PRD logró 11.97% de los sufragios en la Demarcación Azcapotzalco y 5.49% en Cuauhtémoc; el PVEM alcanzó el 3.27% de la votación en la Demarcación Iztacalco y 3.03% en Benito Juárez; al PT se destinaría el 3.17% de los votos en la Demarcación Territorial Gustavo A. Madero y 2.75% en La Magdalena Contreras; para MC fueron el 2.58% de los sufragios en la Demarcación Territorial Álvaro Obregón y 2.22% en Xochimilco; por último, en el caso de MORENA, obtuvo 43.45% de los sufragios en la Demarcación Territorial Iztapalapa y 36.96% en Venustiano Carranza.

Finalmente, se muestran las cinco Demarcaciones Territoriales en las que cada uno de los partidos políticos obtuvieron el menor porcentaje de votación en la elección de Alcaldías, de acuerdo con esta información, tenemos en los extremos de la misma, los siguientes resultados: el PAN contó con 10.47% de los votos en la Demarcación Territorial Gustavo A. Madero y 6.44% en Milpa Alta; el PRI obtuvo 8.30% en la Demarcación Territorial Azcapotzalco y 5.17% en Iztapalapa; el PRD logró 5.36% de los sufragios en la Demarcación Territorial Milpa Alta y 2.31% en Cuajimalpa de Morelos; el PVEM alcanzó el 2.67% de la votación en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo y 1.37% en Milpa Alta; al PT se destinó el 2.61% de los votos en la Demarcación Territorial Milpa Alta y 1.70% en Benito Juárez; para MC fueron el 2.12% de los sufragios en la Demarcación Territorial Cuajimalpa de Morelos; por último, en el caso de MORENA, obtuvo 36.95% de los sufragios en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo y 26.00% en Cuajimalpa de Morelos.

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Anexo 3

TABLAS DE POSTULACIONES EN BLOQUES DE COMPETITIVIDAD Y CANDIDATURAS

Tabla 1 (Bloques de Competitividad para Diputaciones)

Acción afirmativa/preferente	Bloques de competitividad	Condición	Fundamento	
		Obligatorio, en cada	Artículo 37,	
Postulación de personas jóvenes	Alto o medio	uno, al menos una	Lineamientos de	
		fórmula	Postulación	
Postulación de personas		Obligatorio, al menos	Artículo 40	
pertenecientes a pueblos, barrios	Alto o medio	una candidatura	Lineamientos de	
o comunidades indígenas		una candidatura	Postulación	
Postulación de Personas con		Obligatorio, al menos	Artículo 44	
	Alto o medio	una candidatura	Lineamientos de	
Discapacidad		una candidatura	Postulación	

Tabla 2 (Postulación de candidaturas a diputaciones MR y RP)

Acción afirmativa/preferente en postulación de candidaturas	Principio MR	Principio RP	Postulación	Fundamento
Postulación de personas jóvenes	V		Obligatoria (En DMR incluir al menos 7 fórmulas de personas entre 18 y 35 años y en planillas de Concejalías incluirá al menos una fórmula de personas entre 18 y 29 años)	Artículo 37, Lineamientos de Postulación
Postulación de personas jóvenes		√	Obligatoria (Incluir al menos 4 fórmulas de personas entre 18 y 35 años)	Artículo 37, Lineamientos de Postulación
Postulación de personas pertenecientes a pueblos, barrios o comunidades indígenas	√		Obligatoria (Incluir al menos una)	Artículo 40 Lineamientos de Postulación
Postulación de personas pertenecientes a pueblos, barrios o comunidades indígenas		V	Potestativa	Artículo 40 Lineamientos de Postulación

Acción afirmativa/preferente en postulación de candidaturas	Principio MR	Principio RP	Postulación	Fundamento
Postulación de Personas con Discapacidad	V		Obligatoria (Incluir al menos una)	Artículos 41 y 45 Lineamientos de Postulación
Postulación de Personas con Discapacidad		$\sqrt{}$	Potestativa (Incluir al menos una)	Artículo 45 Lineamientos de Postulación
Postulación de personas pertenecientes al grupo de afrodescendientes	V		Obligatoria (Incluir al menos una fórmula)	Artículo 45 Lineamientos de Postulación
Postulación de personas pertenecientes al grupo de afrodescendientes		$\sqrt{}$	Potestativa (Incluir al menos una)	Artículo 45 Lineamientos de Postulación
Postulación de personas pertenecientes al grupo de la diversidad sexual	$\sqrt{}$		Obligatoria (Incluir al menos una fórmula)	Artículo 45 Lineamientos de Postulación
Postulación de personas pertenecientes al grupo de la diversidad sexual		V	Potestativa (Incluir al menos una)	Artículo 45 Lineamientos de Postulación



ANEXO 4

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES Y CONCEJALÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE ASIGNACIÓN DE VOTOS TRATÁNDOSE DE COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES Y ASIGNACIÓN DE DIPUTACIÓN MIGRANTE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

DICIEMBRE DE 2020.

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO SEGUNDO

Asignación de la Diputación Migrante y de las Diputaciones electas por el principio de representación proporcional

CAPÍTULO TERCERO

Asignación de Concejalías electas por el principio de representación proporcional.

CAPÍTULO CUARTO

Criterios para la asignación específica de los votos válidos marcados en los emblemas de los partidos políticos que participarán en candidatura común o coalición

CAPÍTULO QUINTO

Reglas para contabilizar los votos de los partidos políticos A, B y C participantes en candidatura común o coalición **TRANSITORIOS**

Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes y asignación de diputación migrante en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general para el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas sin partido en la Ciudad de México y tienen por objeto regular la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como la asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código de Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y los reglamentos y procedimientos correspondientes que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General).

Artículo 2.- En todo momento se garantizará el principio de paridad de género en sus dimensiones horizontal en la asignación de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional, así como, horizontal y vertical para los cargos de Concejalías por el principio de representación proporcional en las dieciséis Alcaldías de esta entidad.

Artículo 3. La interpretación y aplicación de las disposiciones de estos Lineamientos, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional de los principios y criterios establecidos en el Código y en la normativa electoral aplicable.

Artículo 4. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá:

a) En cuanto a los ordenamientos legales:

Código: Código de Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Constitución Local: Constitución Política de la Ciudad de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos de paridad: Lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidatos y candidatas sin partido, en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Reglamento: Reglamento de Elecciones.

b) En cuanto a los órganos y autoridades:

Comisión: Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

Instituto Electoral: Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Secretaría Ejecutiva: Órgano ejecutivo que tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.

- c) Para la asignación de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional, se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:
 - i. Candidatura a la Diputación Migrante. La persona residente en el extranjero con calidad de originaria de la Ciudad de México, que cumple con los requisitos dispuestos por la Constitución Federal y la Ley de Nacionalidad, para ocupar el cargo de Diputada o Diputado por el principio de representación proporcional en el Congreso de la Ciudad de México, así como lo establecido en los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
 - ii. **Cociente natural:** Es el resultado de dividir la votación local emitida entre el número de Diputaciones de representación proporcional por asignar.
 - iii. **Cociente de distribución:** Es el resultado de dividir la votación ajustada entre el número de Diputaciones de representación proporcional que quedan por asignar, una vez verificado el límite máximo de sobrerrepresentación. Para la asignación en concreto de curules y verificar los límites de sobre y sub representación se utiliza la votación local emitida.

- iv. **Diputada o Diputado Migrante**. Persona candidata ganadora al obtener la mayoría de votación total válida emitida en el extranjero. Para este cargo se elegirá una Diputación por el principio de representación proporcional al Congreso de la Ciudad de México, que será electa por un periodo de tres años.
- v. **Lista "A":** Relación de dieciséis fórmulas de candidaturas para la elección de Diputaciones plurinominales conformadas por persona propietaria y suplente del mismo género, listadas en orden de prelación alternando fórmulas de género distinto de manera sucesiva, a elegir por el principio de representación proporcional, de las cuales cuatro deberán estar integradas por jóvenes de 18 a 35 años y, al menos una por integrantes de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, **así como una formula integrada por personas con discapacidad.**
- vi. **Lista "A Prima":** Apartado de la Lista "A" que se integra con la candidatura a la Diputación Migrante postulada por cada partido político, siendo esta una persona residente en el extranjero con calidad de originaria de la Ciudad de México, que cumple con los requisitos dispuestos por la Constitución Federal y la Ley de Nacionalidad para ocupar el cargo de Diputada o Diputado por el principio de representación proporcional en el Congreso de la Ciudad de México, así como lo establecido en los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- vii. **Lista "B":** Relación de diecisiete fórmulas de candidaturas conformadas por las Diputaciones que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación local emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección; con la finalidad de garantizar la paridad de género, una vez que se determinó el primer lugar de esta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula del otro género con mayor porcentaje de la votación local emitida, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.
- viii. **Lista Definitiva:** Es el resultado de intercalar las fórmulas de candidatos y candidatas de las Listas "A" y "B", que será encabezada siempre por la primera fórmula de la Lista "A", salvo en el caso del partido que obtenga la diputación migrante, ya que, en ese supuesto, la lista definitiva estará encabezada por la fórmula en la que se postuló a la referida diputación migrante. Tal intercalado podrá generar bloques de hasta dos fórmulas del mismo género, pero de diferente lista de origen.
- ix. Lista Nominal de Electores de la Ciudad de México residentes en el Extranjero para la elección de Diputación Migrante. Está conformada por las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.
- x. Resto mayor: Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido, una vez hecha la distribución de espacios mediante cociente natural o cociente de distribución, el cual se utilizará cuando aún existan Diputaciones por distribuir.
- xi. **Subrepresentación:** Lo constituye el número negativo que resulte de restar el porcentaje de Diputaciones con que contaría un partido político del total de las sesenta y seis curules, menos el porcentaje de la votación local emitida por el propio partido, a partir de ello, un partido político está subrepresentado cuando el cálculo de las Diputaciones que se le asignarían corresponde a ocho puntos porcentuales menos del porcentaje de su votación respecto de la suma de la votación obtenida por todos los partidos políticos con derecho a participar en la asignación de curules por el principio de representación proporcional y la de aquellos partidos políticos que obtuvieron triunfos por el principio de mayoría relativa a pesar de no haber alcanzado el umbral del tres por ciento para tener derecho a participar en la asignación correspondiente.
- xii. Sobrerrepresentación: Lo constituye el número positivo que resulte de restar el porcentaje de Diputaciones con que contaría un partido político del total de las sesenta y seis curules, menos el porcentaje de la votación local emitida por el propio partido, a partir de ello, un partido político está sobrerrepresentado cuando el cálculo de las Diputaciones que se le asignarían corresponde a ocho puntos porcentuales por encima del porcentaje de su votación respecto de la suma de la votación obtenida por todos los partidos políticos con derecho a participar en la asignación de curules por el principio de representación proporcional y la de aquellos partidos políticos que obtuvieron triunfos por el principio de mayoría relativa a pesar de no haber alcanzado el umbral del tres por ciento para tener derecho a participar en la asignación correspondiente.

- xiii. Votación total emitida: Es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la elección respectiva.
- xiv. **Votación válida emitida:** Es la que resulte de deducir de la votación total emitida en la Ciudad de México y el extranjero, los votos a favor de candidaturas no registradas y los votos nulos.
- xv. Votación local emitida: Es la que resulte de deducir de la votación válida emitida, la votación a favor de las candidaturas sin partido y los votos a favor de los partidos políticos que no alcanzaron el umbral del 3% de la votación válida emitida.
- xvi. **Votación ajustada:** Es la que resulte de deducir de la votación local emitida los votos a favor de los partidos políticos a los que se les dedujeron Diputaciones de representación proporcional por rebasar el límite de sobrerrepresentación y por superar el techo de cuarenta diputados por ambos principios.
- xvii. **Votación total emitida en el extranjero.** Es la suma de todos los votos depositados en las urnas ubicadas fuera del país para la elección de Diputaciones.
- xviii. **Votación válida emitida en el extranjero.** Es la suma de todos los votos emitidos en el extranjero, restando los votos a favor de candidaturas no registradas y los votos nulos.
- d) Para la asignación de Concejalías electas por el principio de representación proporcional, se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:
 - i. Planilla: Se integra por la candidatura a titular de la Alcaldía, así como por las fórmulas de candidaturas a Concejalías por el principio de mayoría relativa, donde cada una representará una circunscripción dentro de la Demarcación Territorial que se trate.
 - ii. **Lista cerrada:** Se conforma por las fórmulas de candidaturas a Concejalías por el principio de representación proporcional.
 - iii. Votación total emitida por Alcaldía: Es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la elección respectiva, en cada una de las Demarcaciones Territoriales.
 - iv. Votación ajustada por Alcaldía: Es la que resulte de deducir de la votación total emitida por Alcaldía:
 - Los votos a favor del partido político, candidatura sin partido o partidos políticos en coalición electoral o candidatura común, que hayan registrado a la planilla ganadora;
 - Los votos a favor de candidatas y candidatos no registrados, y
 - · Los votos nulos.
 - v. **Cociente natural por Alcaldía:** Es el resultado de dividir la votación ajustada por Alcaldía entre el número de concejales de representación proporcional por asignar.
 - **Resto mayor por Alcaldía:** Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido y candidaturas sin partido, una vez hecha la distribución de espacios mediante cociente natural por Alcaldía, el cual se utilizará cuando aún existan concejalías por distribuir.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Asignación de la Diputación Migrante y de las Diputaciones electas por el principio de representación proporcional

A) Asignación de la Diputación Migrante

Artículo 5. Para determinar el derecho de los partidos políticos a la asignación de curules de representación proporcional de conformidad al artículo 460 del Código, se utilizará la votación total emitida.

Artículo 6. La Diputación Migrante corresponderá a las personas que integren la fórmula que hubiere obtenido la mayoría de la votación válida emitida en el extranjero. Esta fórmula ocupará el primer lugar de los escaños en la asignación de Diputaciones de representación proporcional que correspondan al partido político que la postuló, en apego a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Código y, una vez asignada quedará agotado el proceso de elección de la Diputación Migrante, por lo que, las fórmulas postuladas con dicho propósito por el resto de los partidos políticos no se considerarán para efectos de integración de la Lista Definitiva.

Artículo 7. El Instituto Electoral garantizará la asignación de la Diputación Migrante al partido político que le corresponda, respetando el principio de paridad de género. El orden de reparto se ajustará para que se cumpla la paridad de género garantizando en todo momento la incorporación de la Diputación Migrante.

B) Asignación de las Diputaciones electas por el principio de representación proporcional

Artículo 8. En la asignación de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional, tendrán derecho a participar los partidos políticos debidamente registrados, que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Registrar una Lista "A".
- b) Registrar una Lista "A Prima".
- c) Obtener cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida;
- d) Registrar candidaturas de diputadas o diputados de mayoría relativa en todos los distritos uninominales en que se divide la Ciudad de México; y
- e) Garantizar la paridad de género en sus candidaturas.

Artículo 9. Los partidos políticos podrán registrar hasta cinco fórmulas de candidaturas a Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México que contiendan simultáneamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y en un mismo Proceso Electoral. En el supuesto de que alguna de estas cinco fórmulas tenga derecho a que le sea asignada una Diputación por el principio de representación proporcional y que tal asignación se repita por aparecer en la lista "A" y en la lista "B", será considerada en la que esté mejor posicionada. El lugar que dicha fórmula deje vacante será ocupado por la fórmula siguiente en el orden de prelación de la Lista Definitiva.

Para la candidatura a Diputación Migrante, esta regla no aplica, dado que solo participa por el principio de representación proporcional.

Artículo 10.- Para efectos de la integración de la Lista "B", las coaliciones o candidaturas comunes deberán determinar en el convenio, en cuál Lista "B" de los partidos políticos promoventes de la coalición o candidatura común participarán las personas candidatas a Diputaciones, que no logrando el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación local emitida comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección, para tales efectos se tomarán en cuenta sólo los votos recibidos por el partido postulante.

Artículo 11.- En ningún caso las coaliciones o candidaturas comunes electorales se considerarán como un solo partido político para efectos de asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional.

Artículo 12.- Para la asignación de curules por el principio de representación proporcional, se atenderá a lo siguiente:

- a) Los partidos políticos deberán registrar una Lista denominada "A Prima" que contendrá únicamente su fórmula de candidatura a Diputación Migrante, la cual será asignada al partido que haya obtenido la mayoría de la votación válida emitida en el extranjero.
- b) Para el caso exclusivo de la candidatura a Diputación Migrante que se registre en la Lista A Prima, de conformidad con el artículo 13, párrafo tercero del Código, los partidos políticos podrán postular candidaturas comunes.
- c) Ningún partido político podrá contar con más de cuarenta Diputaciones electas por ambos principios.

- d) En ningún caso un partido político podrá contar con un número de Diputaciones, por ambos principios, que represente un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación local emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación local emitida más el ocho por ciento.
- e) El partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida tendrá derecho a que le sean asignadas Diputaciones según el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría relativa que hubiese obtenido.
- f) En la integración del Congreso Local, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación local emitida que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.
- g) La asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional será conforme al registro hecho en su Lista Definitiva.

Artículo 13.- Para la asignación de Diputaciones de representación proporcional del Congreso de la Ciudad de México, se utilizará la fórmula como se señala a continuación:

- a) Se asignará en primer lugar a la fórmula de la candidatura a Diputación Migrante que obtenga la mayoría de la votación válida emitida en el extranjero, por lo que quedarán 32 Diputaciones por este principio para asignar.
- b) Se intercalarán las fórmulas de candidaturas de ambas Listas ("A" y "B"), iniciándose con las candidaturas de la Lista "A".
- c) Se determinará la votación válida emitida.
- d) La autoridad electoral deberá verificar los partidos que obtuvieron un porcentaje menor de votación al 3% de la votación válida emitida. Los votos obtenidos a favor de estos partidos y los votos a favor de las candidaturas sin partido se deducirán de la votación válida emitida. El resultado será la votación local emitida.
- e) La votación local emitida se dividirá entre el número restante a repartir de Diputaciones de representación proporcional, es decir 32. El resultado será el cociente natural.
- f) Por el cociente natural se distribuirán a cada partido político tantas Diputaciones como número de veces contenga su votación dicho cociente.
- g) Después de aplicarse el cociente natural, si aún quedasen Diputaciones por repartir, se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos.

Artículo 14. Si una vez hecha dicha asignación, algún partido político supera el techo de cuarenta Diputaciones por ambos principios o tiene una sobrerrepresentación superior al ocho por ciento de su votación local emitida, que no sea producto de sus triunfos de mayoría relativa, le serán deducidos el número de Diputaciones de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, tomando en cuenta la votación válida emitida, en los términos siguientes:

- a) Se determinarán cuántas Diputaciones de representación proporcional tuvo en exceso, las cuales le serán deducidas. En este supuesto nunca podrá ser deducida la diputación migrante que de manera previa ya ha sido asignada.
- b) La votación que debe emplearse para la verificación de la sobre y sub representación de los partidos políticos que participan en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional es la suma de la votación obtenida por todos los partidos políticos con derecho a participar en la asignación de curules por el principio de representación proporcional, y la de aquellos partidos políticos que obtuvieron triunfos por el principio de mayoría relativa a pesar de no haber alcanzado el umbral del tres por ciento para tener derecho a participar en la asignación correspondiente, por ser la votación que resultó útil para la integración del órgano representativo.

- c) Una vez deducido el número de Diputaciones de representación proporcional excedentes al partido o partidos políticos que se hayan ubicado en el supuesto mencionado en el numeral anterior, se le asignarán las curules que le correspondan.
- **d**) Concluida la asignación para el partido o partidos políticos con Diputaciones excedentes de representación proporcional, se obtendrá la votación ajustada.
- e) La votación ajustada se dividirá entre el número de curules excedentes del partido o partidos políticos sobrerrepresentados y de aquellos que superaron el techo de cuarenta Diputaciones por ambos principios, y que queden por asignar, a fin de obtener un cociente de distribución.
- f) Por el cociente de distribución se asignarán al resto de los partidos políticos tantas Diputaciones como número de veces contenga su votación dicho cociente.
- g) Después de aplicarse el cociente de distribución, si aún quedan Diputaciones por repartir, éstas se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos.

Artículo 15. Si una vez hecha dicha asignación, algunos partidos políticos presentan subrepresentación, al partido con mayor sobrerrepresentación le será deducida una Diputación de representación proporcional para otorgársela al partido más subrepresentado, y así sucesivamente, hasta ajustar a todos los partidos políticos a los límites establecidos.

Por otra parte, para garantizar la paridad de género en la integración del Congreso Local, se atenderá a lo siguiente:

- a) Concluida la asignación total del número de Diputaciones por el principio de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos que superaron el tres por ciento de la votación válida emitida, se verificará si en conjunto con el total de Diputaciones electas que obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa, se cumple con el principio de paridad en la integración del Congreso Local establecido en el artículo 29, Base A, numeral 3 de la Constitución Local.
- b) En caso de existir una integración de las Diputaciones electas por ambos principios no paritaria, se deducirán tantas Diputaciones como sean necesarias del género sobrerrepresentado, y se sustituirán por las fórmulas del género subrepresentado.
- c) Para este fin, se alternará a los partidos políticos que hayan recibido Diputaciones por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación local emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación local emitida y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir la paridad.
- d) Si una vez deduciendo una Diputación del género sobrerrepresentado de todos los partidos políticos que recibieron Diputaciones por el principio de representación proporcional, aún no se ha llegado a la paridad de la integración del Congreso Local, se repetirá el procedimiento previsto en el párrafo inmediato anterior.
- e) En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una Diputación de un género sobrerrepresentado, tendrá que ser sustituido por una del género subrepresentado para cumplir la paridad igualitaria, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista de donde haya sido deducido, respetando la prelación.
- f) Sólo en el caso de que exista una mayor representatividad del género femenino, se tendrá por válida la asignación sin que implique afectación a la paridad igualitaria.

CAPÍTULO TERCERO.

Asignación de Concejalías electas por el principio de representación proporcional.

Artículo 16. En la asignación de Concejalías electas por el principio de representación proporcional, tendrán derecho a

participar los partidos políticos y candidaturas sin partido que hayan registrado una planilla integrada por las candidaturas a titular de la Alcaldía y las Concejalías respectivas por el principio de mayoría relativa, así como una lista cerrada, con las fórmulas de candidaturas a Concejalías a elegir por el principio de representación proporcional, conforme a lo establecido en la Constitución Local.

Artículo 17.- El partido político, la candidatura sin partido o, en su caso, los partidos políticos integrantes de una coalición electoral o candidatura común, que hayan postulado a la planilla ganadora de la Alcaldía, no podrán participar en la asignación de Concejalías por el principio de representación proporcional.

Artículo 18.- En el caso de una coalición electoral o candidatura común, cada uno de los partidos políticos integrantes deberá registrar, en su oportunidad, por sí mismo, las listas con las candidaturas a Concejalías por el principio de representación proporcional. Una candidatura no podrá ser registrada en la lista cerrada de dos o más partidos que intervengan en la formulación de la coalición o candidatura común.

Artículo 19.- En ningún caso, las coaliciones electorales o candidaturas comunes se considerarán como un solo partido político para efectos de asignación de Concejalías electas por el principio de representación proporcional.

Artículo 20.- Ningún partido político o candidatura sin partido podrá contar con más del sesenta por ciento de Concejalías.

Artículo 21.- Para la asignación de Concejalías electas por el principio de representación proporcional se utilizará la fórmula de cociente natural por Alcaldía y resto mayor por Alcaldía, como se señala a continuación:

- a) A la votación total emitida por Alcaldía, se le restarán los votos nulos y los votos a favor de candidatos no registrados, así como los votos a favor del partido político, candidatura sin partido o partidos políticos en coalición electoral o candidatura común, que hayan registrado a la planilla ganadora. El resultado será la votación ajustada por Alcaldía.
- **b)** La votación ajustada por Alcaldía se dividirá entre el número a repartir de Concejalías de representación proporcional. El resultado será el cociente natural por Alcaldía.
- c) Por el cociente natural por Alcaldía se distribuirán a cada partido político, y candidatura sin partido, tantas Concejalías como número de veces contenga su votación dicho cociente.
- d) Después de aplicarse el cociente natural por Alcaldía, si aún quedasen Concejalías por repartir, éstas se asignarán por el método de resto mayor por Alcaldía, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos o candidaturas sin partido.

Artículo 22.- Para garantizar la paridad de género en la integración del Concejo se atenderá a lo siguiente:

- a) La autoridad electoral verificará que, una vez asignadas las Concejalías por el principio de representación proporcional, se logre la integración paritaria.
- b) En caso de no existir una integración paritaria se determinará cuántas Concejalías prevalecen del género sobrerrepresentado y se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género subrepresentado.
- c) Para este fin, se alternará a los partidos políticos o candidaturas sin partido que de la asignación hayan recibido Concejalías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido o candidatura sin partido que recibió el menor porcentaje de votación ajustada por Alcaldía y, de ser necesario, continuando con el que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación ajustada por Alcaldía y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir la paridad.
- d) La sustitución del género sobrerrepresentado se hará respetando el orden de las listas de registro de las personas concejales.
- e) Sólo en el caso de que exista una mayor representatividad del género femenino, se tendrá por válida la asignación sin que implique afectación a la paridad igualitaria.

CAPÍTULO CUARTO

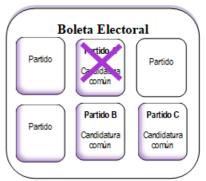
Criterios para la asignación específica de los votos válidos marcados en los emblemas de los partidos políticos que participarán en candidatura común o coalición.

Artículo 23.- Los criterios de asignación de los votos válidos son los mismos para las candidaturas comunes y para las coaliciones. En este sentido, los ejemplos que contienen los presentes Lineamientos se refieren a candidaturas comunes o coaliciones, integradas ambas, por tres partidos políticos. Sin embargo, si se presentan casos de candidaturas comunes o coaliciones integradas por dos o más de tres partidos políticos, los criterios a seguir serán los mismos.

A. <u>CRITERIO 1.</u> Asignación del voto marcado solamente en uno de los cuadros o círculos con el emblema de alguno de los partidos políticos participantes en la candidatura común o coalición.

Se contará como voto válido la marca que haga la o el elector en un solo cuadro o círculo en el que se contenga el emblema de un partido político, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinada candidatura, lista o fórmula. En este caso, el voto contará para el candidato o candidata, pero, además, tratándose de algún partido político de la candidatura común o coalición, el voto será asignado al partido político al que pertenezca la marca realizada por el elector.

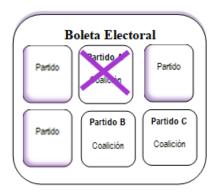
CANDIDATURA COMÚN DE LOS PARTIDOS A, B y C Ejemplo 1. Voto sumado a favor de un solo partido de la candidatura común.



Voto válido para la candidata o el candidato común

Por tanto, el voto se sumará solo al partido A de la candidatura común debido a que se votó por la candidata o el candidato común sólo a través de partido A.

COALICIÓN DE LOS PARTIDOS A, B y C Ejemplo 2. Voto sumado a favor de un solo partido de la coalición.



Voto válido para la candidata o el candidato de la coalición

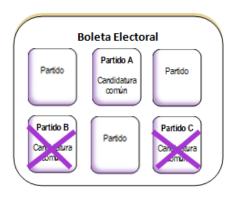
Por tanto, el voto se sumará solo al partido A de la coalición debido a que se votó por la candidata o el candidato de la coalición solo a través de partido A.

B. <u>CRITERIO 2.</u> Asignación de los votos marcados en dos de los cuadros o círculos con los emblemas de los partidos políticos participantes en la candidatura común o coalición.

En los casos que existan votos válidos donde se hayan marcado dos cuadros o círculos donde se incluyan los emblemas de los partidos políticos de la candidatura común o coalición, éstos contarán como un solo voto para el titular de la candidatura, se deberán sumar y se distribuirán igualitariamente entre los partidos políticos a los que pertenezcan las marcas realizadas por el elector y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán al partido de más alta votación.

CANDIDATURA COMÚN DE LOS PARTIDOS A, B y C

Ejemplo 1. Voto sumado a favor de dos partidos políticos integrantes de la candidatura común.

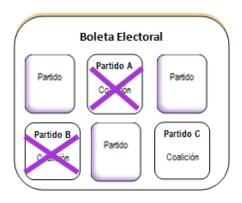


Un voto válido para el titular de la candidatura común, y voto válido a repartir entre los partidos B y C.

En todos estos casos, el voto se sumará a la combinación: Partidos B y C de la candidatura común. Al final se distribuirán en partes iguales entre los mismos partidos. En caso de quedar pendiente 1 voto, este se asignará al partido con más votos entre los partidos políticos B y C. El partido A, aunque forma parte de la candidatura común, queda fuera de la distribución porque su emblema no fue marcado.

COALICIÓN DE LOS PARTIDOS A, B y C

Ejemplo 2. Voto sumado a favor de dos partidos de la coalición.



Un voto válido para el titular de la candidatura de la coalición, y voto válido a repartir entre los partidos A y B.

En todos estos casos, el voto se sumará a la combinación: Partidos A y B de la coalición. Al final se distribuirán en partes iguales entre los mismos partidos. En caso de quedar pendiente 1 voto, este se asignará al partido con más votos entre los partidos políticos A y B. El partido C, aunque también forma parte de la coalición, queda excluido de la distribución porque su emblema no fue marcado.

Las posibles combinaciones de dos partidos políticos, en candidatura común o coalición de hasta tres partidos son:

COMBINACIÓN	PARTIDOS
1	A y B
2	A y C
3	ВуС

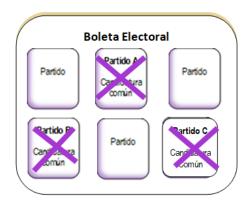
Entonces, para conocer el número de votos de cada uno de los partidos políticos A, B y C, cuando se marcaron dos de los tres emblemas, se realizará lo siguiente:

- 1. Se sumarán todos los votos de la combinación 1 y se repartirán igualitariamente entre los partidos A y B. Si falta 1 voto por repartir, este se asignará al partido que tenga más votos entre los partidos A y B.
- 2. Se sumarán todos los votos de la combinación 2 y se repartirán igualitariamente entre los partidos A y C, Si faltare 1 voto por repartir, se asignará al partido que tenga más votos entre los partidos A y C.
- 3. Se sumarán todos los votos de la combinación 3 y se repartirán igualitariamente entre los partidos B y C. Si faltara 1 voto por repartir, se asignará al partido que tenga más votos entre los partidos B y C.
- C. <u>CRITERIO 3.</u> Asignación de los votos marcados en tres de los cuadros o círculos con los emblemas de los partidos políticos participantes en la candidatura común o coalición.

Cuando existan votos válidos donde se hayan marcado tres cuadros o círculos donde se incluyan los emblemas de los partidos políticos de la candidatura común o coalición, éstos se deberán sumar y se distribuirán igualitariamente entre los partidos a los que pertenezcan las marcas realizadas por el elector y de existir sobrantes, éstos se asignarán al partido o partidos de más alta votación.

CANDIDATURA COMÚN DE LOS PARTIDOS A, B y C

Ejemplo 1. Voto sumado a favor de tres partidos de la candidatura común.

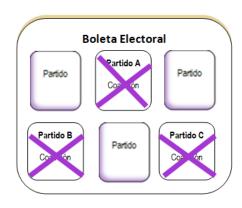


Un voto válido para el titular de la candidatura común, y voto válido a repartir entre los partidos A, B y C.

En todos estos casos, el voto se sumará a la <u>combinación</u>: <u>Partidos A, B y C</u> de la candidatura común (todos entran a la combinación). Al final se distribuirán en partes iguales entre los mismos partidos. En caso de quedar pendiente de repartir 1 ó 2 votos, se asignará al o a los partidos con mayor votación entre los partidos políticos A, B y C.

COALICIÓN DE LOS PARTIDOS A. B v C

Ejemplo 2. Voto sumado a favor de tres partidos de la coalición.



Un voto válido para el titular de la candidatura de la coalición, y voto válido a repartir entre los partidos A, B y C.

En todos estos casos, el voto se sumará a la combinación: Partidos A, B y C de la coalición (todos entran a la combinación). Al final se distribuirán en partes iguales entre los mismos partidos. En caso de quedar pendiente 1 ó 2 votos, estos se asignarán al partido o a los partidos con más votos.

CAPÍTULO QUINTO

Reglas para contabilizar los votos de los partidos políticos A, B y C participantes en candidatura común o coalición.

Artículo 24. Cuando se votó por sólo uno de los partidos políticos de los tres que integran la candidatura común o coalición:

- a) Se sumarán los votos cuando sólo se votó por el partido A y se asignarán a éste.
- b) Se sumarán los votos cuando sólo se votó por el partido B y se asignarán a éste.
- c) Se suman los votos cuando sólo se votó por el partido C y se asignan a éste.

Artículo 25. Cuando se votó por dos de los tres partidos políticos que integran la candidatura común o coalición:

- a) Se sumarán los votos que le correspondieron al partido A en las combinaciones en las que intervino, es decir, las combinaciones 1 y 2.
- b) Se sumarán los votos que le correspondieron al partido B en las combinaciones en las que intervino, es decir, las combinaciones 1 y 3.
- c) Se sumarán los votos que le correspondieron al partido C en las combinaciones en las que intervino, es decir, las combinaciones 2 y 3.

Artículo 26. Cuando se votó por los tres partidos políticos que integran la candidatura común o coalición:

- a) Se tomarán en cuenta los votos que le correspondieron al partido político A.
- b) Se tomarán en cuenta los votos que le correspondieron al partido político B.
- c) Se tomarán en cuenta los votos que le correspondieron al partido político C.

Artículo 27. Para conocer el número de votos que se asignarán a los partidos políticos A, B, y C, que integran la candidatura común o coalición, se sumarán los votos que les corresponde a cada uno de estos tres partidos, una vez que se realizó la distribución conforme a lo señalado en los artículos 21, 22 y 23 de este Capítulo.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

SEGUNDO. Se abroga toda disposición normativa o técnico-administrativa emitida por el Consejo General de este Instituto Electoral, que se oponga a lo establecido en los presentes Lineamientos.

TERCERO. Publíquese en los estrados del Instituto Electoral y de sus Órganos Desconcentrados, en el apartado de Marco Normativo, en el Repositorio del Sistema de Gestión de Calidad y en la Red Institucional Electoral (RIE) del Instituto Electoral.

CUARTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx.

ANEXO 5

	INFORME DE RECURSOS QUE PRESENTA EL C	QUIEN OCUPA EL CARGO DE
	, DURANTE EL PERI	ODO
	RECURSOS HUMANOS. elación que contiene a todo el personal que labora en, no de contratación. ANEXO 5a	con nombre, cargo y oficina/programa/módulo y
П.	 RECURSOS MATERIALES. A. Relación de todos los bienes muebles asignados a la identificados con número de inventario. a) Bienes de oficina e informáticos. ANEXO 5b b) Equipo de transporte. ANEXO 5c c) Equipo de comunicación. ANEXO 5d B. Relación de todos los bienes inmuebles para desempeñar las activa ANEXO 5e 	
Ш	I. RECURSOS FINANCIEROS. Relación que contiene los recursos financieros asignados a	
	A Fondo fijo. ANEXO 5f	
	B Bancos e inversiones. ANEXO 5g	
	C Informe del corte del Presupuesto anual asignado. Entrega info como la evolución presupuestal correspondiente a las actividade	

	RELACIÓN	DEL PERSONAL QUE LA	BORA EN	, QU	E PRESENTA E	EL C	QUIEN O	CUPA EL CAR	GO DE	, DI	JRANTE EL PE	RIODO		ANEXO 5a
				NOMBRE DE	L LUGAR DE A	DSCRIPCIÓN			cc	NTRATO O RE	GÍMEN LABO	RAI		
CONS.	NOMBRE	CARGO	NÚMERO DE Empleado	OFICINA	PROGRAMA		SUELDOS	SALARIOS Asimilados	CONTRATO				PROGRAMA	OTRO
1 2														
3														
5														
7 8														
9														
10														
									NOMBRE	Y FIRMA				
RE	LACIÓN DE BIENES DE O	FICINA E INFOF	RMÁTICOS .	ADSCRIT	D A , DURA	NTE EL P	, QUE PR ERIODO _	ESENTA	EL C		_ QUIEN C	CUPA EL	ANEXO	
ONS.	DESCRIPCIÓN DEL B	IEN NÚM	ERO DE IN	VENTARIO	PERS	ONA RES	PONSABI	E DEL BI	ENJGAR D	E ADSCF	IPCIÓN E	EL BIE V	ALOR DE	BIEN
1 2														
2 3 4 5 6 7 8 9														
5														
7														
8														
10														
=														
=														
ightharpoonup														
\rightarrow														
\dashv												_		
											NOMBRI	E Y FIRM/	۹	

							ANEXO 5c
RELACIÓN	N DEL EQUIPO DE TRANS	PORTE ADSRITO A	, QUE PRESENTA E	EL C QUIE	N OCUPA EL CARGO DE	, DURANTE	EL PERIODO
CONS.	MARCA	MODELO	PLACAS	NÚMERO DE INVENTARIO	PERSONA RESPONSABLE DEL BIEN	LUGAR DE ADSCRIPCIÓN DEL BIEN	VALOR DEL BIEN
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
_							
						NOMBRE	Y FIRMA

							ANEXO 5d
RELACIÓN DEL EQUIP	O DE COMUNICACIÓN ADS	RITO A, Q	UE PRESENTA EL C	QUIEN OCUPA EL	CARGO DE	, DURANTE EL PERIODO	l
	DESCRIPCIO	ÍN DEL RIEN					
NÚMERO DE TELÉFONO CELULAR	RADIO MÓVIL	RADIO FIJO	OTRO	NÚMERO DE INVENTARIO	PERSONA RESPONSABLE DEL BIEN	LUGAR DE ADSCRIPCION Del bien	VALOR DEL BIEN
				_			•
						NOMBRE	Y FIRMA
	NÚMERO DE TELÉFONO	DESCRIPCIO NÚMERO DE TELÉFONO DADIO MÓVII	DESCRIPCIÓN DEL BIEN NÚMERO DE TELÉFONO PADIO MÁVIL PADIO ELIO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN NÚMERO DE TELÉFONO DADIO MÓVIL DADIO ELIO OTRO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN NÚMERO DE TELÉFONO DADIO MÓVII DADIO ELIO OTRO NÚMERO DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN NÚMERO DE TELÉFONO PARIO MÁVIL PARIO ELIO OTRO NÚMERO DE INVENTARIO DE BIEN DESCRIPCIÓN DEL BIEN DE BIEN	NÚMERO DE TELÉFONO DADIO MÓVIL DADIO ELIO OTDO NÚMERO DE INVENTARIO DEI RIFIN DEL RIFIN

						ANEXO 5e
RELACIÓN I	DE INMUEBLES ADSRITOS A	, QUE PRESE	ENTA EL C PERIODO	QUIEN	OCUPA EL CARG	O DE, DURANTE EL
		DOMICILIO)			
CONS.	CALLE Y NÚMERO	COLONIA		CALDÍA	CÓDIGO POSTAL	NOMBRE DEL ÁREA ASIGNADA
1 2						
3						
4 5						
6						
7 8						
9					ĺ	
10						
						NOMBRE Y FIRMA
						ANEXO 5f
R	ELACIÓN DE FONDOS FIJOS	S DE,	QUE PRESEN DURANTE EL	TA EL C PERIODO	QUIEN	OCUPA EL CARGO DE
	•		CUENTA	BANCARIA		
CONS.					GASTOS	LÍMITE DE LOS GASTOS
	MONTO	RESPONS	SABLE		RIZADOS	AUTORIZADOS
2						
3						
4						
5 6						
7						
8 9						
10						
					NOMBR	F Y FIRMA

					ANEXO 5g
RELACI	ÓN DE CUENTAS BANCARIAS E	INVERSIONES DE	, QUE PRESENTA EL C	QUIEN OCUPA EL CA	ARGO DE .
		DURA	NTE EL PERIODO		,
		CU	IENTA BANCARIA O DE INVERSI	IÓN	
CONS.	DANICO	NÚMERO	SALDO AL DE DE	TIPO (INDIVIDUAL O	PERSONAS AUTORIZADAS
	BANCO	NÚMERO	202	MANCOMUNADA	PARA SU MANEJO
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
				NOMBRE	Y FIRMA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. BEATRIZ ISLAS DELGADO, Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 37, 44, 53 fracciones VI y XVII y 59 del Reglamento Interior de este Tribunal, da a conocer el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE INFORMA QUE LA ELIMINACIÓN DE EXPEDIENTES DE LOS JUICIOS DE NULIDAD Y RECURSOS DE APELACIÓN CORRESPONDIENTES A 2012 Y AÑOS ANTERIORES QUE NO SE DESTRUYERON EN SU BAJA DOCUMENTAL RESPECTIVA, SE LLEVÓ A CABO EL PASADO VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

Con fundamento en los artículos 32, 33 y 34 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, del artículo 9 en su numeral 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, del artículo 20, fracciones II, XXIV y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como también faculta para realizar la baja documental el contenido del artículo 60 de la ahora Ley de Archivos de la Ciudad de México publicada en la Gaceta de la Ciudad de México el 18 de noviembre del 2020 y de los Acuerdos A/JGA/73/2020 y A/JGA/249/2020 tomados en las Sesiones de Junta de Gobierno y Administración de los días catorce de febrero y doce de noviembre respectivamente ambos del dos mil veinte. Se informa que el día veintisiete de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la eliminación de los expedientes de los Juicios de Nulidad y Recursos de Apelación correspondientes a 2012 y años anteriores que no se destruyeron en su baja documental respectiva.

Los inventarios de los expedientes eliminados se encuentran a disposición en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE DICIEMBRE DE 2020.

(Firma)

LIC. BEATRIZ ISLAS DELGADO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN GENERAL DE AGUA POTABLE

AVISO DE INFORMACIÓN PARA CONOCIMIENTO GENERAL DERIVADA DE LA EMISION DE FALLOS

En apego al artículo 34 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal, La Dirección de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, hace del conocimiento general la siguiente información.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-006-2020 Licitación Pública Nacional "OBRA CIVIL Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO DE POZOS EN DIFERENTES ALCALDÍAS Y ESTADO DE MÉXICO. OBRA CIVIL Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO DEL POZO DIRECTO 19, ALCALDÍA COYOACÁN." Empresa ganadora "CDCI, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$3,425,622.18, más IVA de \$548,099.55, para un total de \$3,973,721.73, los trabajos se inician el 17 de febrero al 16 de mayo de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-007-2020 Licitación Pública Nacional "OBRA CIVIL Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO DE POZOS EN DIFERENTES ALCALDÍAS Y ESTADO DE MÉXICO. OBRA CIVIL Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO DEL POZO S-12, ALCALDÍA XOCHIMILCO." Empresa ganadora "CDCI, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$3,953,736.64, más IVA de \$632,597.86, para un total de \$4,586,334.50, los trabajos se inician el 17 de febrero al 16 de mayo de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-013-2020 Licitación Pública Nacional "REHABILITACIÓN DE LÍNEAS ELÉCTRICAS EN DIFERENTES ALCALDÍAS Y ESTADO DE MÉXICO. REHABILITACIÓN DE LA LÍNEA Y ACOMETIDAS ELÉCTRICAS A POZOS DE AGUA POTABLE, DE LOS CIRCUITOS TLÁLOC I, QUINTA ETAPA Y RAMAL TLALPUJAHUILLA, UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE LERMA Y MALACOTA, ESTADO DE MÉXICO, PERTENECIENTES AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO." Empresa ganadora "SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ESPECIALIZADAS MTA, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$6,997,953.15, más IVA de \$1,119,672.50, para un total de \$8,117,625.65, los trabajos se inician el 30 de marzo al 27 de julio de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-015-2020 Licitación Pública Nacional "REHABILITACIÓN DE PLANTAS DE BOMBEO EN DIFERENTES ALCALDÍAS DE CDMX Y ESTADO DE MÉXICO. REHABILITACIÓN DE LAS PLANTAS DE BOMBEO DE AGUA POTABLE GM-16 Y CUAUTEPEC CERRO 1, UBICADAS EN LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, PERTENECIENTES AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO." Empresa ganadora "SALVADOR ANDRADE HERNÁNDEZ", importe de contrato \$4,044,432.32, más IVA de \$647,109.17, para un total de \$4,691,541.49, los trabajos se inician el 13 de abril al 10 de agosto de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-026-2020 Licitación Pública Nacional "REHABILITACIÓN DEL REBOMBEO TEPETATAL Y GM-19, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE LAS LÍNEAS DE INTERCONEXIÓN TEPETATAL - GM-19 Y GM-19 AL GM-20, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO. REHABILITACIÓN DE LOS REBOMBEOS TEPETATAL Y GM-19, EN LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO". Empresa ganadora "CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA VACTRUP, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$14,421,086.40, más IVA de \$2,307,373.82, para un total de \$16,728,460.22, los trabajos se inician el 20 de abril al 17 de agosto de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-028-2020 Licitación Pública Nacional "REHABILITACIÓN DE PLANTAS POTABILIZADORAS DIFERENTES ALCALDÍAS DE CDMX. PEÑÓN DE LOS BAÑOS, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA", Empresa ganadora "FORZA ECOSISTEMAS, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$10,003,692.15, más IVA de \$1,600,590.74, para un total de \$11,604,282.89, los trabajos se inician el 27 de abril al 24 de agosto de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-029-2020 Licitación Pública Nacional "REHABILITACIÓN DE LÍNEAS ELÉCTRICAS EN DIFERENTES ALCALDÍAS Y ESTADO DE MÉXICO. REHABILITACIÓN DE LAS LÍNEAS Y ACOMETIDAS ELÉCTRICAS A POZOS DE AGUA POTABLE DE LOS CIRCUITO ELÉCTRICOS SAN CRISTÓBAL Y GRAN CANAL, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC Y CIRCUITO ELÉCTRICO OJO DE AGUA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, PERTENECIENTES AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO." Empresa ganadora "GRUPO INTERNACIONAL DE INGENIERÍA Y CONSULTORES DE EMPRESAS EN CONSTRUCCIONES ELECTROMECÁNICAS, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$4,080,000.01, más IVA de \$652,800.00, para un total de \$4,732,800.01, los trabajos se inician el 27 de abril al 24 de agosto de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-036-2020 Licitación Pública Nacional "REHABILITACIÓN DE POZOS EN EL SISTEMA LERMA. REHABILITACIÓN DE LOS POZOS DE AGUA POTABLE UBICADOS EN LAS OFICINAS REGIONALES VILLA CARMELA Y ALZATE, PERTENECIENTES AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO" Empresa ganadora "GRUPO RESSCO, REINGENIERÍA EN SERVICIOS, SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$24,284,712.94, más IVA de \$3,885,554.07, para un total de \$28,170,267.01, los trabajos se inician el 11 de mayo al 07 de octubre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-037-2020 Licitación Pública Nacional "REHABILITACIÓN DE TANQUES DE DIFERENTES ALCALDÍAS Y ESTADO DE MÉXICO. REHABILITACIÓN DEL TANQUE PARA AGUA POTABLE AEROCLUB, UBICADO EN NAUCALPAN ESTADO DE MÉXICO, PERTENECIENTE AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO", Empresa ganadora "SAIDPRO, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$11,002,997.85, más IVA de \$1,760,479.66, para un total de \$12,763,477.51, los trabajos se inician el 11 de mayo al 22 de septiembre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-038-2020 Licitación Pública Nacional "REHABILITACIÓN DE TANQUES DE DIFERENTES ALCALDÍAS Y ESTADO DE MÉXICO. REHABILITACIÓN DE LOS TANQUES PARA AGUA POTABLE SANTA CECILIA TEPETLAPA 2, SAN LUCAS XOCHIMANCA 2, NUEVO TECOMITL, PEÑA ALTA, TC-4, TC-6, T-2 (SANTO TOMAS AJUSCO) Y EL CAO, UBICADOS EN LAS ALCALDÍAS XOCHIMILCO, MILPA ALTA, TLÁHUAC, TLALPAN Y ÁLVARO OBREGÓN, PERTENECIENTES AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO." Empresa ganadora "SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ESPECIALIZADAS MTA, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$8,348,091.75, más IVA de \$1,335,694.68, para un total de \$9,683,786.43, los trabajos se inician el 11 de mayo al 06 de noviembre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-039-2020 Licitación Pública Nacional "REHABILITACIÓN DE NICHOS DE CLORACIÓN EN POZOS, PLANTAS DE BOMBEO Y MANANTIALES. REHABILITACIÓN DE NICHOS DE CLORACIÓN, EN POZOS, PLANTAS DE BOMBEO Y MANANTIALES, UBICADOS EN LA ZONA SUR-ORIENTE, EN VARIAS ALCALDÍAS." Empresa ganadora "GRUPO DE INGENIERÍA INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$7,627,642.67, más DE \$8,848,065.50, los trabajos se inician el 20 de mayo al 01 de octubre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la

Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-040-2020 Licitación Pública Nacional "REHABILITACIÓN DE CAMPAMENTOS EN DIFERENTES INSTALACIONES. REHABILITACIÓN DE CAMPAMENTOS EN DIFERENTES INSTALACIONES, UBICADOS EN LAS ZONAS NORTE, CENTRO Y PONIENTE, EN VARIAS ALCALDÍAS." Empresa ganadora "INDESIS CONSTRUCCIONES INGENIERÍA DE SISTEMAS, S.A. DE C.V", importe de contrato \$7,465,002.86, más IVA de \$1,194,400.46, para un total de \$8,659,403.32, los trabajos se inician el 20 de mayo al 16 de octubre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-041-2020 Licitación Pública Nacional "REHABILITACIÓN DE NICHOS DE CLORACIÓN EN POZOS, PLANTAS DE BOMBEO Y MANANTIALES. REHABILITACIÓN DE NICHOS DE CLORACIÓN EN POZOS, PLANTAS DE BOMBEO Y MANANTIALES, UBICADOS EN LAS ZONAS SUR-PONIENTE Y CENTRO-NORTE, EN VARIAS ALCALDÍAS" Empresa ganadora "FIDISI COORPORATIVO EN PROCESOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$7,999,734.07, más IVA de \$1,279,957.45, para un total de \$9,279,691.52, los trabajos se inician el 20 de mayo al 01 de octubre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-042-2020 Licitación Pública Nacional "REHABILITACIÓN DE CAMPAMENTOS EN DIFERENTES INSTALACIONES. REHABILITACIÓN DE CAMPAMENTOS EN DIFERENTES INSTALACIONES, UBICADOS EN LA ZONA SUR-ORIENTE, EN VARIAS ALCALDÍAS", Empresa ganadora "JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ LUNA", importe de contrato \$7,292,878.22, más IVA de \$1,166,860.52, para un total de \$8,459,738.74, los trabajos se inician el 22 de mayo al 18 de octubre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-043-2020 Licitación Pública Nacional "REHABILITACIÓN DE PLANTAS DE BOMBEO EN DIFERENTES ALCALDÍAS DE CDMX Y ESTADO DE MÉXICO. REHABILITACIÓN DE PLANTAS DE BOMBEO EN SAN JUAN IXHUATEPEC, CTM, GM-14 Y GM-14-A, EN LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO.", Empresa ganadora "REC 21, S.A. DE C.V. EN ASOCIACIÓN CON INGENIERÍA Y ESTRUCTURAS MUCAR, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$12,246,620.87, más IVA de \$1,959,459.34, para un total de \$14,206,080.21, los trabajos se inician el 22 de mayo al 18 de septiembre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-044-2020 Licitación Pública Nacional "REHABILITACIÓN DE PLANTAS DE BOMBEO EN DIFERENTES ALCALDÍAS DE CDMX Y ESTADO DE MÉXICO. REHABILITACIÓN DE PLANTAS DE BOMBEO EN CUCHILLA DEL TESORO, CASTILLO CHICO DE CHAPULTEPEC Y GABRIEL HERNÁNDEZ 1, EN LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO", Empresa ganadora "CORPORACIÓN CONSTRUCTORA AVE FÉNIX, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$11,156,218.99, más IVA de \$1,784,995.04, para un total de \$12,941,214.03, los trabajos se inician el 27 de mayo al 23 de septiembre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-046-2020 Licitación Pública Nacional "REHABILITACIÓN DE PLANTAS POTABILIZADORAS DIFERENTES ALCALDÍAS DE CDMX. REHABILITACIÓN DE LAS PLANTAS POTABILIZADORAS LA VIGA 2 Y AGRÍCOLA ORIENTAL, PERTENECIENTES AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, UBICADAS EN LA ALCALDÍA IZTAPALAPA", Empresa ganadora "OBRAS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS OSE, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$4,907,116.76, más IVA de \$785,138.68, para un total de \$5,692,255.44, los trabajos se inician el 27 de mayo al 23 de septiembre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-047-2020 Licitación Pública Nacional "REHABILITACIÓN DE PLANTAS POTABILIZADORAS DIFERENTES ALCALDÍAS DE CDMX. CERRILLOS 2 Y CERRILLOS 3, ALCALDÍA XOCHIMILCO", Empresa ganadora "FORZA ECOSISTEMAS, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$6,227,391.41, más IVA de \$996,382.63, para un total de \$7,223,774.04, los trabajos se inician el 27 de mayo al 23 de septiembre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-049-2020 Licitación Pública Nacional "REHABILITACIÓN DE TANQUES DE DIFERENTES ALCALDÍAS Y ESTADO DE MÉXICO. REHABILITACIÓN DEL TANQUE DE AGUA POTABLE PALO ALTO, UBICADO EN LA ALCALDÍA CUAJIMALPA, PERTENECIENTE AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO", Empresa ganadora "BEKA INGENIERÍA SERVICIO ELECTROMECÁNICO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$3,325,573.40, más IVA de \$532,091.74, para un total de \$3,857,665.14, los trabajos se inician el 01 de junio al 28 de septiembre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-050-2020 Licitación Pública Nacional "REHABILITACIÓN DE CAJAS DE VÁLVULAS EN RED PRIMARIA EN DIFERENTES ALCALDÍAS", Empresa ganadora "CERSA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.", importe de contrato \$11,253,210.69, más IVA de \$1,800,513.71, para un total de \$13,053,724.40, los trabajos se inician el 01 de junio al 28 de octubre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-051-2020 Licitación Pública Nacional "REHABILITACIÓN DE POZOS DE AGUA POTABLE EN DIFERENTES ALCALDÍAS Y ESTADO DE MÉXICO. REHABILITACIÓN DE POZOS DE AGUA POTABLE EN DIFERENTES ALCALDÍAS GRANJAS ESTRELLA 1, 2, Y 3, LOS REYES IZTAPALAPA, TLACOTAL, TULYEHUALCO SUR 2, 36 Y 9, ALBERTO Y BERLÍN Y ALGARÍN", Empresa ganadora "POZOS Y EQUIPOS HIDRÁULICOS, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$9,582,290.20, más IVA de \$1,533,166.43, para un total de \$11,115,456.63, los trabajos se inician el 01 de junio al 19 de octubre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-056-2020 Licitación Pública Nacional "REHABILITACIÓN DE PLANTAS POTABILIZADORAS DIFERENTES ALCALDÍAS DE CDMX. REHABILITACIÓN DE LAS PLANTAS POTABILIZADORAS SAN LUIS TLAXIALTEMALCO Y S-13, PERTENECIENTES AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, UBICADAS EN LA ALCALDÍA XOCHIMILCO", Empresa ganadora "PARGO CONSULTORES, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$3,899,542.95, más IVA de \$623,926.87, para un total de \$4,523,469.82, los trabajos se inician el 03 de junio al 30 de septiembre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-058-2020 Licitación Pública Nacional "ESTUDIO PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES DE LA RED DE AGUA POTABLE EN CASO DE DESASTRE", Empresa ganadora "DTP SUPERVISIÓN Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$1,635,923.59, más IVA de \$261,747.77, para un total de \$1,897,671.36, los trabajos se inician el 02 de junio al 31 de diciembre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-059-2020 Licitación Pública Nacional "DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL AGUA (SEGUNDA ETAPA).", Empresa ganadora "INGENIERÍA E INSTALACIONES ESPECIALES, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CON INGENIERÍA Y GESTIÓN HÍDRICA, S.C.", importe de contrato \$16,489,979.36, más IVA de \$2,638,396.70, para un total de

\$19,128,376.06, los trabajos se inician el 08 de junio al 31 de diciembre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-060-2020 Licitación Pública Nacional "REHABILITACIÓN DE PLANTAS POTABILIZADORAS DIFERENTES ALCALDÍAS DE CDMX. REHABILITACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA CARLOS L. GRACIDAS, PERTENECIENTE AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, UBICADA EN LA ALCALDÍA IZTAPALAPA", Empresa ganadora "EMICA SYSTEMS, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$3,828,390.22, más IVA de \$612,542.44, para un total de \$4,440,932.66, los trabajos se inician el 08 de junio al 05 de octubre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-061-2020 Licitación Pública Nacional "REHABILITACIÓN DE PLANTAS POTABILIZADORAS DIFERENTES ALCALDÍAS DE CDMX. ESCUDO NACIONAL 2 Y R-11, ALCALDÍA TLAHUAC", Empresa ganadora "MANTENIMIENTO CORPORATIVO INTEGRAL AUTOMOTRIZ, COMAIN, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$5,403,413.50, más IVA de \$864,546.16, para un total de \$6,267,959.66, los trabajos se inician el 08 de junio al 05 de octubre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-062-2020 Licitación Pública Nacional "REHABILITACIÓN DE POZOS EN EL SISTEMA LERMA. REHABILITACIÓN DE POZOS DE AGUA POTABLE DEL SISTEMA LERMA EN EL ESTADO DE MÉXICO, ZONA VILLA CARMELA, PERTENECIENTES AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO", Empresa ganadora "EMOSO SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$22,302,019.28, más IVA de \$3,568,323.08, para un total de \$25,870,342.36, los trabajos se inician el 08 de junio al 04 de noviembre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-063-2020 Licitación Pública Nacional "REHABILITACIÓN DE PLANTAS CLORADORAS EN DIVERSOS SITIOS. REHABILITACIÓN DE LA PLANTA CLORADORA LA CALDERA, PERTENECIENTE AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, UBICADA EN LA ALCALDÍA IZTAPALAPA" Empresa ganadora "PRO AGUA, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$8,532,758.20, más IVA de \$1,365,241.31, para un total de \$9,897,999.51, los trabajos se inician el 08 de junio al 04 de noviembre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-064-2020 Licitación Pública Nacional "IMPLEMENTACIÓN DEL LABORATORIO DE ANÁLISIS EN LOS SISTEMAS DE MACROMEDICIÓN DE AGUA POTABLE Y DRENAJE (SEGUNDA ETAPA).", Empresa ganadora "ACCUBO, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$76,724,067.15, más IVA de \$12,275,850.74, para un total de \$88,999,917.89, los trabajos se inician el 25 de mayo al 31 de diciembre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-066-2020 Licitación Pública Nacional "OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO A ESTACIONES DE MEDICIÓN EN POZOS DE AGUA POTABLE.", Empresa ganadora "INGENIERÍA COMPUTACIONAL PARA EL SER HUMANO S.A. DE C.V.", importe de contrato \$19,533,680.87, más IVA de \$3,125,388.94, para un total de \$22,659,069.81, los trabajos se inician el 08 de junio al 04 de diciembre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-067-2020 Licitación Pública Nacional "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE EL YAQUI, COL. EL YAQUI, ALCALDÍA CUAJIMALPA", Empresa ganadora "PROYECTOS, CONSTRUCCIÓN Y SUMINISTRO SIAP, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$9,939,205.03, más IVA de \$1,590,272.80, para un total de \$11,529,477.83, los trabajos se inician el 08 de junio al 05 de octubre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-068-2020 Licitación Pública Nacional "CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE DE 12" DE DIÁMETRO DEL TANQUE EL YAQUI AL TANQUE EL CONTADERO, ALCALDÍA CUAJIMALPA", Empresa ganadora "PROYECTOS, CONSTRUCCIÓN Y SUMINISTRO SIAP, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$15,810,907.24, más IVA de \$2,529,745.16, para un total de \$18,340,652.40, los trabajos se inician el el 08 de junio al 05 de octubre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-069-2020 Licitación Pública Nacional "REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE FUERZA EN POZOS, PLANTAS DE BOMBEO, PLANTAS POTABILIZADORAS. REHABILITACIÓN AL SISTEMA ELÉCTRICO DE FUERZA Y ALUMBRADO EN POZOS, PLANTAS DE BOMBEO, CAMPAMENTOS Y TANQUES DE AGUA POTABLE, LOCALIZADOS EN LAS DIFERENTES ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PERTENECIENTES AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO", Empresa ganadora "DESARROLLO DE INGENIERÍA EN MEDICIÓN Y CONTROL, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$6,210,057.66, más IVA de \$993,609.23, para un total de \$7,203,666.89, los trabajos se inician el 12 de junio al 08 de noviembre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-070-2020 Licitación Pública Nacional "OBRAS PARA LA MODIFICACIÓN AL TREN DE DESCARGA E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE MACROMEDIDORES CON TELEMETRÍA EN POZOS DE AGUA POTABLE PERTENECIENTES AL SISTEMA LERMA, ESTADO DE MÉXICO (CUARTA ETAPA).", Empresa ganadora "CYBERCOM TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$16,856,575.61, más IVA de \$2,697,052.10, para un total de \$19,553,627.71, los trabajos se inician el 11 de junio al 07 de diciembre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-071-2020 Licitación Pública Nacional "REHABILITACIÓN DE POZOS DE AGUA POTABLE EN DIFERENTES ALCALDÍAS Y ESTADO DE MÉXICO. REHABILITACIÓN DE LOS POZOS DE AGUA POTABLE TECOMITL 2, 10, 11, 18 Y 22.", Empresa ganadora "HIDROTECNOLOGÍA APLICADA, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$5,495,781.26, más IVA de \$879,325.00, para un total de \$6,375,106.26, los trabajos se inician el 16 de junio al 05 de octubre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-077-2020 Licitación Pública Nacional "MACROMEDICIÓN DE ESTACIONES HIDROMÉTRICAS EN ESTRUCTURAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA DE LOS SISTEMAS LERMA Y CUTZAMALA (VALLE DE TOLUCA)", Empresa ganadora "INGENIERÍA COMPUTACIONAL PARA EL SER HUMANO, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$15,540,002.62, más IVA de \$2,486,400.42, para un total de \$18,026,403.04, los trabajos se inician el 15 de junio al 11 de diciembre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-078-2020 Licitación Pública Nacional "INSTRUMENTACIÓN PARA MEDICIÓN DE CAUDALES Y TELEMETRÍA EN POZOS DEL SISTEMA LERMA (ETAPA IV)", Empresa ganadora "CYBERCOM TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$21,848,099.00, más IVA de \$3,495,695.84, para un total de \$25,343,794.84, los trabajos se inician el 15 de junio al 11 de diciembre de 2020. Las razones de asignación y

rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-083-2020 Licitación Pública Nacional "CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE DE 12" DE DIÁMETRO EN REBOMBEO S-6 AL TANQUE SANTA CECILIA TEPETLAPA, PUEBLO SANTA CECILIA TEPETLAPA, ALCALDÍA XOCHIMILCO", Empresa ganadora "RAF CONSTRUSOLUCIONES, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$4,890,245.62, más IVA de \$782,439.30, para un total de \$5,672,684.92, los trabajos se inician el 18 de junio al 17 de octubre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-087-2020 Licitación Pública Nacional "SUPERVISIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL LABORATORIO DE ANÁLISIS EN LOS SISTEMAS DE MACROMEDICIÓN DE AGUA POTABLE Y DRENAJE (SEGUNDA ETAPA)." Empresa ganadora "LEONESING INGENIERÍA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V", importe de contrato \$3,869,519.72, más IVA de \$619,123.16, para un total de \$4,488,642.88, los trabajos se inician el 05 de junio al 31 de diciembre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-089-2020 Licitación Pública Nacional "OBRAS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE PARA LA CONFORMACIÓN DE SECTORES EN DIFERENTES ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. OBRAS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE PARA LA CONFORMACIÓN DE SECTORES EN ALCALDÍA IZTAPALAPA (ZONA PONIENTE), CIUDAD DE MÉXICO.", Empresa ganadora "CONSULTORÍA DE INGENIERÍA PARA SOLUCIONES INTEGRADAS S. DE R. L. DE C.V.", importe de contrato \$43,999,041.24, más IVA de \$7,039,846.60, para un total de \$51,038,887.84, los trabajos se inician el 18 de junio al 15 de diciembre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-091-2020 Licitación Pública Nacional "REHABILITACIÓN DE PLANTAS DE BOMBEO EN DIFERENTES ALCALDÍAS DE CDMX Y ESTADO DE MÉXICO. REHABILITACIÓN DE LAS PLANTAS DE BOMBEO DE AGUA POTABLE TLÁHUAC Y ZAPOTITLÁN, UBICADAS EN LA ALCALDÍA TLÁHUAC, PERTENECIENTES AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO", Empresa ganadora "REC 21, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$7,798,484.40, más IVA de \$1,247,757.50, para un total de \$9,046,241.90, los trabajos se inician el 22 de junio al 03 de noviembre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-092-2020 Licitación Pública Nacional "REHABILITACIÓN DE POZOS EN EL SISTEMA LERMA. REHABILITACIÓN DE LOS POZOS DE AGUA POTABLE UBICADOS EN LAS OFICINAS REGIONALES VILLA CARMELA E IXTLAHUACA, PERTENECIENTES AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO", Empresa ganadora "CONSTRUCTORA BALBEK, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$23,804,050.23, más IVA de \$3,808,648.04, para un total de \$27,612,698.27, los trabajos se inician el 24 de junio al 20 de noviembre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-093-2020 Licitación Pública Nacional "REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE FUERZA EN POZOS, PLANTAS DE BOMBEO, PLANTAS POTABILIZADORAS. REHABILITACIÓN AL SISTEMA ELÉCTRICO DE FUERZA Y ALUMBRADO EN POZOS, PLANTAS DE BOMBEO, CAMPAMENTOS Y TANQUES DE AGUA POTABLE, LOCALIZADOS EN LAS DIFERENTES ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL SISTEMA LERMA, PERTENECIENTES AL SISTEMA DE AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.", Empresa ganadora "RESAMA ENGINE, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$4,606,784.96, más IVA de \$737,085.59, para un total de \$5,343,870.55, los trabajos se inician el 24 de junio al 20 de noviembre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-094-2020 Licitación Pública Nacional "REHABILITACIÓN DE COMPUERTAS EN TRIFURCACIONES DEL ACUEDUCTO LERMA Y ACUAFÉRICO.REHABILITACIÓN DE LAS COMPUERTAS DE LAS TRIFURCACIONES MAGDALENA CONTRERAS Y LA PROVIDENCIA, UBICADAS EN LA ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS, PERTENECIENTES AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO" Empresa ganadora "CDCI, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$7,086,142.00, más IVA de \$1,133,782.72, para un total de \$8,219,924.72, los trabajos se inician el 25 de junio al 06 de diciembre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-095-2020 Licitación Pública Nacional "REHABILITACIÓN DE PLANTAS DE BOMBEO EN DIFERENTES ALCALDÍAS DE CDMX Y ESTADO DE MÉXICO. REHABILITACIÓN DE LAS PLANTAS DE BOMBEO DE AGUA POTABLE SAN JOAQUÍN, SANTA FE 1 Y 2 Y CIA 8B, UBICADAS EN LAS ALCALDÍAS MIGUEL HIDALGO, ÁLVARO OBREGÓN E IZTAPALAPA PERTENECIENTES AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO", Empresa ganadora "DESARROLLO DE INGENIERÍA EN MEDICIÓN Y CONTROL, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$4,388,867.63, más IVA de \$702,218.82, para un total de \$5,091,086.45, los trabajos se inician el 22 de junio al 19 de octubre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-096-2020 Licitación Pública Nacional "OBRAS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE PARA LA CONFORMACIÓN DE SECTORES EN DIFERENTES ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. OBRAS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE PARA LA CONFORMACIÓN DE SECTORES EN ALCALDÍA IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO" Empresa ganadora "CONSULTORÍA DE INGENIERÍA PARA SOLUCIONES INTEGRADAS, S. DE R.L. DE C.V.", importe de contrato \$37,998,664.51, más IVA de \$6,079,786.32, para un total de \$44,078,450.83, los trabajos se inician el 17 de junio al 31 de diciembre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-098-2020 Licitación Pública Nacional "OBRAS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE PARA LA CONFORMACIÓN DE SECTORES EN DIFERENTES ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. OBRAS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE PARA LA CONFORMACIÓN DE SECTORES EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN (2A ETAPA), CIUDAD DE MÉXICO", Empresa ganadora "PROYECTO EVALUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN INTELIGENTE, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$48,709,329.86, más IVA de \$7,793,492.78, para un total de \$56,502,822.64, los trabajos se inician el 26 de junio al 31 de diciembre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-101-2020 Licitación Pública Nacional "REHABILITACIÓN DE POZOS DE AGUA POTABLE EN DIFERENTES ALCALDÍAS Y ESTADO DE MÉXICO. REHABILITACIÓN DE POZOS DE AGUA POTABLE EN DIFERENTES ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO", Empresa ganadora "HIDROTECNOLOGÍA APLICADA, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$3,314,385.50, más IVA de \$530,301.68, para un total de \$3,844,687.18, los trabajos se inician el 26 de junio al 22 de octubre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-102-2020 Licitación Pública Nacional "REHABILITACIÓN DE TANQUES DE DIFERENTES ALCALDÍAS Y ESTADO DE MÉXICO", Empresa ganadora "DESARROLLADORA DE INFRAESTRUCTURA AMILCO, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$7,266,139.25, más IVA de \$1,162,582.28, para un total de \$8,428,721.53, los trabajos se inician el 24 de junio al 17 de octubre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-103-2020 Licitación Pública Nacional "REHABILITACIÓN DE COMPUERTAS EN TRIFURCACIONES DEL ACUEDUCTO LERMA Y ACUAFÉRICO. REHABILITACIÓN DE COMPUERTAS RADIALES Y DESLIZANTES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, PERTENECIENTES AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO", Empresa ganadora "SUMINISTROS CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA, S.A DE C.V.", importe de contrato \$11,365,031.05, más IVA de \$1,818,404.97, para un total de \$13,183,436.02, los trabajos se inician el 29 de junio al 25 de noviembre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-104-2020 Licitación Pública Nacional "OBRAS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE PARA LA CONFORMACIÓN DE SECTORES EN DIFERENTES ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. OBRAS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE PARA LA CONFORMACIÓN DE SECTORES EN ALCALDÍAS COYOACÁN Y TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO", Empresa ganadora "COORDINACIÓN DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA MONTAÑO, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$35,076,064.41, más IVA de \$5,612,170.31, para un total de \$40,688,234.72, los trabajos se inician el 29 de junio al 25 de noviembre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-105-2020 Licitación Pública Nacional "REHABILITACIÓN DE COMPUERTAS EN TRIFURCACIONES DEL ACUEDUCTO LERMA Y ACUAFÉRICO. REHABILITACIÓN DE LAS COMPUERTAS DE LAS TRIFURCACIONES PLATEROS Y JUDÍO, UBICADAS EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, PERTENECIENTES AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.", Empresa ganadora "ELECTROMECÁNICA RSIKI, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$6,096,013.32, más IVA de \$975,362.13, para un total de \$7,071,375.45, los trabajos se inician el 29 de junio al 10 de diciembre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-106-2020 Licitación Pública Nacional "REHABILITACIÓN DE PLANTAS DE BOMBEO EN DIFERENTES ALCALDÍAS DE CDMX Y ESTADO DE MÉXICO. TRABAJOS DE REHABILITACIÓN ELECTROMECÁNICA DE LA PLANTA DE AGUA POTABLE J.A. ÁLZATE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TEMOAYA ESTADO DE MÉXICO, PERTENECIENTE AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO", Empresa ganadora "ELECTROMECÁNICA RSIKI, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$16,884,661.58, más IVA de \$2,701,545.85, para un total de \$19,586,207.43, los trabajos se inician el 29 de junio al 25 de diciembre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-107-2020 Licitación Pública Nacional "REHABILITACIÓN DE SUBESTACIONES ELÉCTRICAS EN DIFERENTES ALCALDÍAS Y ESTADO DE MÉXICO. REHABILITACIÓN DE LAS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DE LAS PLANTAS DE BOMBEO DE AGUA POTABLE EL CARTERO, CRUZ MANCA, YAQUI-EL CALVARIO Y LA ESTRELLA, UBICADAS EN LAS ALCALDÍAS CUAJIMALPA, ÁLVARO OBREGÓN E IZTAPALAPA, PERTENECIENTES AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO", Empresa ganadora "CORPORACIÓN CONSTRUCTORA AVE FÉNIX, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$3,670,816.21, más IVA de \$587,330.59, para un total de \$4,258,146.80, los trabajos se inician el 29 de junio al 26 de octubre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-108-2020 Licitación Pública Nacional "CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE BOMBEO DE DIFERENTES ALCALDÍAS. CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA PLANTA DE BOMBEO LA LUZ, PUEBLO DE VILLA MILPA ALTA, ALCALDÍA MILPA ALTA." Empresa ganadora "PROYECTOS, CONSTRUCCIÓN Y SUMINISTRO SIAP, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$11,963,942.77, más IVA de \$1,914,230.84, para un total de \$13,878,173.61, los trabajos se inician el 30 de junio al 31 de diciembre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcó yotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-110-2020 Licitación Pública Nacional "REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE POR PRESENCIA DE GRIETAS Y SUSTITUCIÓN DE LÍNEAS EN DIFERENTES ALCALDÍAS. CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE ALIMENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA

ATORONES EN EL BOSQUE DE SAN JUAN DE ARAGÓN, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO", Empresa ganadora "GRUPO CONSTRUCTOR MAGLEN, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$2,078,267.15, más IVA de \$332,522.74, para un total de \$2,410,789.89, los trabajos se inician el 30 de junio al 27 de septiembre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-119-2020 Licitación Pública Nacional "SUSTITUCIÓN DE LÍNEA DE AGUA POTABLE DE 305 MM (12") DE DIÁMETRO Y PEGUES EN CALLE PROGRESO NACIONAL, CALLE 7, CAMINO A SANTIAGUITO Y CALZADA VALLEJO EN LAS COLONIAS PROGRESO NACIONAL, AMP. PROGRESO NACIONAL Y SANTA ROSA, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO.", Empresa ganadora "ESTUDIO TREINTA CERO SEIS, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$15,601,536.77, más IVA de DE \$2,496,245.88, para un total de \$18,097,782.65, los trabajos se inician el 01 de julio al 28 de octubre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-124-2020 Licitación Pública Nacional "CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE 508 MM (20") DE DIÁMETRO DEL TANQUE LA CALDERA A LA DERIVACIÓN EXISTENTE DEL MISMO DIÁMETRO QUE ALIMENTA EL REBOMBEO TCIA-8, ALCALDÍA IZTAPALAPA", Empresa ganadora "PROYECTOS, CONSTRUCCION Y SUMINISTRO SIAP, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$19,048,103.37, más IVA de \$3,047,696.54, para un total de \$22,095,799.91, los trabajos se inician el 09 de julio al 25 de diciembre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-125-2020 Licitación Pública Nacional "CONSTRUCCIÓN POR CAMBIO DE TECNOLOGÍAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA IZTAPALAPA 1", Empresa ganadora "PROVEEDORES INTEGRALES MEDINA, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$26,293,608.44, más IVA de \$4,206,977.35, para un total de \$30,500,585.79, los trabajos se inician el 27 de julio al 26 de julio de 2021. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-126-2020 Licitación Pública Nacional "CONSTRUCCIÓN POR CAMBIO DE TECNOLOGÍAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA EL SIFÓN", Empresa ganadora "OPERADORA DE ECOSISTEMAS, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$34,175,631.14, más IVA de \$5,468,100.98, para un total de \$39,643,732.12, los trabajos se inician el 27 de julio al 26 de julio de 2021. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-127-2020 Licitación Pública Nacional "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA IZTAPALAPA 4.", Empresa ganadora "FYPASA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$30,429,988.18, más IVA de \$4,868,798.11, para un total de \$35,298,786.29, los trabajos se inician el 27 de julio al 26 de julio de 202. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-136-2020 Licitación Pública Nacional "PROGRAMA PILOTO DE MACROMEDICIÓN DE CALIDAD DEL AGUA EN VARIAS ALCALDÍAS DE LA CDMX"., Empresa ganadora "SUPSUS INGENIERÍA, S.A. DE C.V.", importe de contrato 10,919,762.56, más IVA de \$1,747,162.01, para un total de \$12,666,924.57, los trabajos se inician el 12 de agosto al 31 de diciembre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-137-2020 Licitación Pública Nacional "REHABILITACIÓN DE PLANTAS POTABILIZADORAS DIFERENTES ALCALDÍAS DE CDMX. REHABILITACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA XALTEPEC, PERTENECIENTE AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ALCALDÍA XOCHIMILCO.", Empresa ganadora "FORZA ECOSISTEMAS, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$11,230,224.41, más IVA de \$1,796,835.91, para un total de \$13,027,060.32, los trabajos se inician el 31 de agosto al 28 de diciembre de 2020. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-139-2020 Licitación Pública Nacional "CONSTRUCCIÓN DE PLANTA POTABILIZADORA LOS ATORONES 2 Y 6." Empresa ganadora "FYPASA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$ 62,766,040.72, más IVA de \$10,042,566.52, para un total de \$72,808,607.24, los trabajos se inician el 29 de septiembre al 28 de septiembre de 2021. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-140-2020 Licitación Pública Nacional "CONSTRUCCIÓN POR CAMBIO DE TECNOLOGÍAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA SANTA CATARINA.", Empresa ganadora "PROVEEDORES INTEGRALES MEDINA, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$31,387,402.00, más IVA de \$5,021,984.32, para un total de \$36,409,386.32, los trabajos se inician el 29 de septiembre al 28 de septiembre de 2021. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-141-2020 Licitación Pública Nacional "OBRAS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE PARA LA CONFORMACIÓN DE SECTORES EN ALCALDÍA BENITO JUÁREZ (2A ETAPA), CIUDAD DE MÉXICO", Empresa ganadora "INDUSTRIAS DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$42,858,756.08, más IVA de \$6,857,400.97, para un total de \$49,716,157.05, los trabajos se inician el 02 de octubre al 03 de abril de 2021. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Procedimiento de contratación: SACMEX-LP-148-2020 Licitación Pública Nacional "REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE POR PRESENCIA DE GRIETAS Y SUSTITUCIÓN DE LÍNEAS EN DIFERENTES ALCALDÍAS. SUSTITUCIÓN DE LA LÍNEA DE INTERCONEXIÓN DEL REBOMBEO TEPETATAL AL GM-19, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO.", Empresa ganadora "IPCA, S.A. DE C.V.", importe de contrato \$10,935,443.06, más IVA de \$1,749,670.89, para un total de \$12,685,113.95, los trabajos se inician el 05 de noviembre al 04 de marzo de 2021. Las razones de asignación y rechazo se podrán consultar en las oficinas de la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Potable, en calle Nezahualcóyotl No. 127, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 307 fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de enero de 2019, el Ordinal Segundo del Acuerdo por el que se delegan en las Personas Servidoras Publicas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México en el que se señalan, las facultades que se indican, publicado el 03 de octubre de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por el que se faculta a la Directora de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Agua del Órgano Desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el celebrar, otorgar y suscribir los Contratos, convenios en materia de obra pública y servicios relacionados con esta y demás actos jurídicos, que de estos se deriven dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones.

CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE DICIEMBRE DE 2020

(Firma)

LA DIRECTORA DE LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS DE AGUA.

ING. ARQ. GUADALUPE TONANTZIN ITURBE HARO

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Alcaldía Gustavo A. Madero Dirección General de Servicios Urbanos Licitación Pública Nacional Convocatoria: 006

Ing. Ligia Ileana Moulinié Adame, Directora General de Servicios Urbanos en la Alcaldía Gustavo A. Madero, en observancia a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 apartado A fracción I, 24 apartado A, 25 apartado A fracción I, 28 y 44 fracción I inciso a de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 26 y 27 párrafo primero de su Reglamento y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se delega en el titular de la Dirección General de Servicios Urbanos, las facultades que se indican y expresamente les otorguen los ordenamientos jurídicos correspondientes a la Alcaldía de Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 1º de Febrero de 2019, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en las licitaciones públicas de carácter nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado, conforme a lo siguiente:

Número de licitación	De	Descripción general de la obra					Capital contable requerido
	Primera Etapa del Mantenin público denominado Camellón	18/01/2021	02/04/2021	\$1,892,149.14			
30001127-019-2020	Costo de las bases	Plazo de ejecución	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura del sobre único	Fallo
	Directo Alcaldía Gustavo A.	75 días naturales	22/12/2020	23/12/2020	30/12/2020	06/01/2021	12/01/2021
	Madero \$5,000.00		22/12/2020	10:00 horas	10:00 horas	10:00 horas	10:00 horas
Número de licitación	Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
	Mantenimiento, Conservación	y Rehabilitación (del ''Campamento d	de Limpia''.	18/01/2021	17/04/2021	\$3,051,853.45
30001127-020-2020	Costo de las bases	Plazo de ejecución	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura del sobre único	Fallo
	Directo Alcaldía Gustavo A. Madero \$5,000,00	90 días naturales	22/12/2020	23/12/2020	30/12/2020 10:00 horas	06/01/2021 10:00 horas	12/01/2021 11:00 horas
Número de licitación	Madero \$5,000.00 10:00 horas Descripción general de la obra		Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido		
	Mantenimiento, Conservación Zarco".	n y Rehabilitació	on al Centro Dep	ortivo "Francisco	18/01/2021	17/05/2021	\$6,034,482.76

30001127-021-2020	Costo de las bases	Plazo de ejecución	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura del sobre único	Fallo
	Directo Alcaldía Gustavo A.	120 días	22/12/2020	23/12/2020	30/12/2020	06/01/2021	12/01/2021
	Madero \$5,000.00	naturales		11:30 horas	11:30 horas	11:30 horas	12:00 horas
Número de licitación	Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
	Mantenimiento, Conservación en diversas colonias.	y Rehabilitación	de la red secundar	ia de agua potable	18/01/2021	17/04/2021	\$1,220,741.38
30001127-022-2020	Costo de las bases	Plazo de ejecución	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura del sobre único	Fallo
	Directo Alcaldía Gustavo A.	90 días naturales	22/12/2020	23/12/2020	30/12/2020	06/01/2021	12/01/2021
	Madero \$5,000.00			13:00 horas	13:00 horas	13:00 horas	13:00 horas
Número de licitación	1 0				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
	Mantenimiento, Conservación diversas colonias.	y Rehabilitación	de la red secunda	ria de drenaje en	18/01/2021	17/04/2021	\$1,586,963.79
30001127-023-2020	Costo de las bases	Plazo de ejecución	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura del sobre único	Fallo
	Directo Alcaldía Gustavo A.	90 días naturales	22/12/2020	23/12/2020	30/12/2020	06/01/2021	12/01/2021
	Madero \$5,000.00			14:30 horas	14:30 horas	14:30 horas	14:00 horas
Número de licitación	De	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido			
	Segunda etapa del Mantenin público "Parque del Edén".	18/01/2021	02/04/2021	\$2,197,334.48			
30001127-024-2020	Costo de las bases	Plazo de ejecución	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura del sobre único	Fallo
	Directo Alcaldía Gustavo A.	75 días naturales	22/12/2020	24/12/2020	31/12/2020	07/01/2021	13/01/2021
	Madero \$5,000.00	75 dias naturales	22, 12, 2020	10:00 horas	10:00 horas	10:00 horas	10:00 horas

Número de licitación	De	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido			
	Primera etapa del Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación del Centro Deportivo "Heberto Castillo".					02/04/2021	\$2,319,408.62
30001127-025 -2020	Costo de las bases	Plazo de ejecución	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura del sobre único	Fallo
	Directo Alcaldía Gustavo A.	75 días naturales	22/12/2020	24/12/2020	31/12/2020	07/01/2021	13/01/2021
	Madero \$5,000.00			10:00 horas	10:00 horas	10:00 horas	11:00 horas
Número de licitación	De	scripción general	de la obra		Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
	Segunda Etapa del Mantenin público denominado "Camelló			ón en el espacio	18/01/2021	\$3,051,853.45	
30001127-026 -2020	Costo de las bases	Plazo de ejecución	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura del sobre único	Fallo
2020	Directo Alcaldía Gustavo A.	90 días naturales	22/12/2020	24/12/2020	31/12/2020	07/01/2021	13/01/2021
	Madero \$5,000.00	90 dias naturales	22/12/2020	11:30 horas	11:30 horas	11:30 horas	12:00 horas
Número de licitación		scripción general			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
	Mantenimiento, Conservación Plazas 1, 2, 3, 4, 6 y 13.	y Rehabilitación	de los espacios púb	licos denominados	18/01/2021	\$9,051,724.14	
30001127-027 -2020	Costo de las bases	Plazo de ejecución	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura del sobre único	Fallo
	Directo Alcaldía Gustavo A.	120 días	22/12/2020	24/12/2020	31/12/2020	07/01/2021	13/01/2021
	Madero \$5,000.00 naturales 22/12/2020 13:00 horas				13:00 horas	13:00 horas	13:00 horas
Número de licitación		scripción general		Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido	
	Mantenimiento, Conservación espacios públicos del Centro d		, de Instalación El	éctrica en diversos	18/01/2021	17/05/2021	\$7,165,948.28

30001127-028 -2020	Costo de las bases	Plazo de ejecución	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura del sobre único	Fallo
	Directo Alcaldía Gustavo A.	120 días naturales	22/12/2020	24/12/2020	31/12/2020	07/01/2021	13/01/2021
	Madero \$5,000.00			14:30 horas	14:30 horas	14:30 horas	14:00 horas

Los recursos fueron autorizados con oficio de autorización previa número SAF/SE/DGPPCEG/6285/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, suscrito por la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

Las bases de licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta del 18 al 22 de diciembre del año en curso, en la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos de Obra Pública, ubicada en el 2do piso del edificio de la Alcaldía sita en 5 de Febrero esq. Vicente Villada, col. Villa Gustavo A. Madero, demarcación territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a las 15:00 horas.

Los interesados podrán revisar los documentos previamente al pago del costo, el cual será requisito para adquirir las bases y participar en el concurso.

Previamente a la compra de las bases, el Concursante deberá presentar los siguientes documentos:

- 1. Constancia de Registro de Concursante emitida por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, la cual deberá corresponder a la especialidad licitada y con fecha de actualización de la Constancia al ejercicio 2019. Documento mediante el cual se verificará el cumplimiento del capital contable requerido.
- 2. Concursante deberá presentar la Constancia de Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, vigente.

Requisitos para adquirir las bases:

Se deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:

- 1.- Adquisición directa en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos de Obra Pública, ubicada en el 2do piso del edificio de la Alcaldía sita en 5 de Febrero esq. Vicente Villada, col. Villa Gustavo A. Madero, demarcación territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Ciudad de México.
- 1.1.- Constancia de Registro de Concursante emitida por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, la cual deberá corresponder a la especialidad licitada y con fecha de actualización de la Constancia al ejercicio 2019. Documento mediante el cual se verificará el cumplimiento del capital contable requerido.
- 1.2.- Constancia de Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, vigente.
- La Constancia de Registro de Concursante y la Constancia de Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán presentarse en la propuesta técnica, de no presentarlas será motivo de desechamiento de la propuesta.
- 1.3- Escrito dirigido a la Ing. Ligia Ileana Moulinié Adame, Directora General de Servicios Urbanos mediante el cual solicita la inscripción al procedimiento licitatorio de su elección. Escrito debidamente firmado por el representante legal del concursante que deberá presentarse en papel membretado del concursante, indicando los datos generales del procedimiento licitatorio, domicilio fiscal, correo electrónico, teléfono de contacto y domicilio completo en la Ciudad de México para oír y recibir todo tipo de notificaciones que resulten del procedimiento, así como las personas autorizadas para los mismos efectos.

- 2.- La **forma de pago** de las bases se hará:
- 2.1.- En la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos de Obra Pública, ubicada en el 2do piso del edificio de la Alcaldía sita en 5 de Febrero esq. Vicente Villada, col. Villa Gustavo A. Madero, demarcación territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Ciudad de México, mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México con cargo a una institución bancaria autorizada para operar en la Ciudad de México.

El pago será requisito para adquirir las bases y participar en el concurso. En la compra de las bases es importante verificar que el comprobante de pago que emita la Administración Publica de la Ciudad de México, contenga el nombre completo del concursante que las adquiere.

- 3.- Descripción general de la obra:
- 3.1.- Primera Etapa del Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación en el espacio público denominado Camellón Av. Huitzilihuitl.
- 3.2.- Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación del "Campamento de Limpia".
- 3.3.- Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación al Centro Deportivo "Francisco Zarco".
- 3.4.- Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de la red secundaria de agua potable en diversas colonias.
- 3.5.- Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de la red secundaria de drenaje en diversas colonias.
- 3.6.- Segunda etapa del Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación en el espacio público "Parque del Edén".
- 3.7.- Primera etapa del Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación del Centro Deportivo "Heberto Castillo".
- 3.8.- Segunda Etapa del Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación en el espacio público denominado "Camellón de Villa de Ayala".
- 3.9.- Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de los espacios públicos denominados Plazas 1, 2, 3, 4, 6 y 13.
- 3.10.- Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación, de Instalación Eléctrica en diversos espacios públicos del Centro de la Alcaldía.
- 4.- El domicilio donde se realizarán las obras es el siguiente:
- 4.1.- Camellón Av. Huitzilihuitl ubicado en Av. Huitzilihuitl, col. Santa Isabel Tola, en la demarcación territorial Gustavo A. Madero, Ciudad de México.
- 4.2.- "Campamento de Limpia" ubicado en Av. 606, col. San Juan de Aragón, en la demarcación territorial Gustavo A. Madero, Ciudad de México.
- 4.3.- Centro Deportivo "Francisco Zarco" ubicado en Av. 503 No. 318, Col. San Juan de Aragón Primera Sección, en la demarcación territorial Gustavo A. Madero, Ciudad de México.
- 4.4.- red secundaria de agua potable en diversas colonias en la demarcación territorial Gustavo A. Madero, Ciudad de México.
- 4.5.- red secundaria de drenaje en diversas colonias en la demarcación territorial Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

- 4.6.- "Parque del Edén" ubicado en Av. Gran Canal del desfogue esquina San Felipe de Jesús, colonia San Felipe de Jesús, en la demarcación territorial Gustavo A. Madero, Ciudad de México.
- 4.7.- Centro Deportivo "Heberto Castillo" ubicado en 5 de Mayo y Vasco de Quiroga, col. Nueva Atzacoalco, en la demarcación territorial Gustavo A. Madero, Ciudad de México.
- 4.8.- "Camellón de Villa de Ayala" ubicado en Camellón de Villa de Ayala, col. San Felipe de Jesús, en la demarcación territorial Gustavo A. Madero, Ciudad de México.
- 4.9.- Plazas 1, 2, 3, 4, 6 y 13 ubicadas en ubicadas en la Segunda Sección de San Juan de Aragón, en la demarcación territorial Gustavo A. Madero, Ciudad de México.
- 4.10.- espacios públicos del Centro de la Alcaldía ubicados en la demarcación territorial Gustavo A. Madero, Ciudad de México.
- 5.- El lugar de reunión para la **visita de obra** será la Sala de Juntas de la Dirección General de Servicios Urbanos, ubicada en el 2do piso del edificio de la Alcaldía, sita en 5 de Febrero esq. Vicente Villada, col. Villa Gustavo A. Madero, demarcación territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Ciudad de México, el día y hora indicados anteriormente.
- 6.- La **junta de aclaraciones** se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección General de Servicios Urbanos, ubicada en el 2do piso del edificio de la Alcaldía, sita en 5 de Febrero esq. Vicente Villada, col. Villa Gustavo A. Madero, demarcación territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Ciudad de México, los días y horas indicados anteriormente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, es obligatoria la asistencia de personal calificado de los concursantes, a la(s) junta(s) de aclaraciones. Se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (original y copia).

- 7.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección General de Servicios Urbanos, ubicada en el 2do piso del edificio de la Alcaldía, sita en 5 de Febrero esq. Vicente Villada, col. Villa Gustavo A. Madero, demarcación territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Ciudad de México, los días y horas indicados anteriormente.
- 8.- No se otorgará **anticipo** para la ejecución de esta obra.
- 9.- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.
- 10.- La **moneda** en que deberán cotizarse las proposiciones será: en pesos mexicanos.
- 11.- No se autorizará **subcontratación** en la ejecución de la obra.
- 12.- Los interesados en los procedimientos de licitación pública nacional deben comprobar **experiencia y capacidad técnica en obra pública y capacidad financiera**, **administrativa y de contro**l, durante el proceso de evaluación, según la información que se solicita en las bases de estos procedimientos de licitación pública nacional.
- 13.- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La convocante con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley, su Reglamento, y las bases de licitación, haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera y

administrativa que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más propuestas reúnen las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, se elegirá como ganadora aquella que presente el precio más bajo.

- 14.- La sesión pública de fallo se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección General de Servicios Urbanos, ubicada en el 2do piso del edificio de la Alcaldía, sita en 5 de Febrero esq. Vicente Villada, col. Villa Gustavo A. Madero, demarcación territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Ciudad de México, los días y horas indicados anteriormente.
- 15.- Los trabajos, se pactarán sobre la **base de precios unitarios**, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado. Los trabajos, se pagarán mediante la formulación de estimaciones que comprenderán los trabajos realizados en el período.

Las fechas de corte para el pago de las **estimaciones** serán los días 15 (quince), 30 (treinta) ó 31 (treinta y uno) de cada mes. Las estimaciones de los trabajos ejecutados, se deberán presentar por el contratista a la convocante por períodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados deberán iniciarse para su pago por parte de la convocante, bajo su responsabilidad, dentro de un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la fecha en que las hubiere autorizado la residencia de la obra pública de que se trate. **El pago de las estimaciones** se efectuará a través de medio electrónico (depósito bancario, transferencia electrónica), por conducto de la Dirección de Finanzas, quien tiene establecido su domicilio en el 2do piso del edificio de la Alcaldía sita en 5 de Febrero esq. Vicente Villada, col. Villa Gustavo A. Madero, demarcación territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Ciudad de México,

- 16.- Para garantizar el cumplimiento del contrato, el contratista deberá presentar fianza expedida por institución legalmente autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del importe del contrato sin I.V.A.
- 17.- Para **garantizar** la reparación total de **daños y perjuicios** que pudiera ocasionar a terceros en sus bienes o personas, derivado de las actividades inherentes a los trabajos que realicen, el contratista deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato, la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del importe del contrato sin I.V.A.
- 18.- Para **garantizar** durante un plazo de 12 (doce) meses, los defectos que resultaren, de los **vicios ocultos** y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el contratista, previamente a la recepción de los trabajos, el contratista constituirá garantía por el equivalente del 10% (diez por ciento) del monto total ejercido en la obra.
- 19.- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Ciudad de México, a 14 de diciembre 2020.

(Firma)

Ing. Ligia Ileana Moulinié Adame Directora General de Servicios Urbanos

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Licitación Pública Nacional Convocatoria Múltiple No. 001-21

El C. Cid Raya Gascon, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en cumplimiento a las disposiciones que establecen: los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente en términos del artículo TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y de conformidad con los artículos 26, 27 inciso a), 28, 30, fracción I, 32, 33, 34, 43 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás normatividad aplicable, convoca a las personas físicas y morales a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, conforme a lo siguiente:

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Lectura de dictamen y emisión de fallo.
LPN/FGJCDMX/DACS -001/2021	22 de diciembre de 2020	23 de diciembre de 2020	28 de diciembre de 2020	30 de diciembre de 2020
		10:00 horas	11:00 horas	11:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
Única	Contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo a vehículos con motor a diésel, gasolina e híbridos modelos 2019 y anteriores, propiedad y/o a cargo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México			Servicio

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Lectura de dictamen y emisión de fallo.
LPN/FGJCDMX/DACS -002/2021	22 de diciembre de 2020	23 de diciembre de 2020	28 de diciembre de 2020	30 de diciembre de 2020
		16:00 horas	16:00 horas	16:00 horas
Partida	I	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
Única	exteriores, incluyendo vi	vicios de limpieza de interiores y drios de alto riesgo con suministro inmuebles que ocupa la Fiscalía Ciudad de México	1	Servicio

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles los días 18, 21 y 22 de diciembre de 2020, para consulta y venta en la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, sita en Av. Coyoacán No. 1635, Edificio "B" Planta Alta, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, con horario de 09:00 a 14:00 horas, después de este horario no podrá realizarse la consulta ni la venta de bases.
- El pago de bases tiene un costo de \$1,500.00 (Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.), I.V.A incluido, que deberá pagarse a través de depósito bancario: a la cuenta 65507898273 o por transferencia bancaria electrónica al número de cuenta clabe 014180655078982738 del Banco Santander, .S.A. a favor de la

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México o realizando el pago en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, mediante cheque certificado o de caja, a nombre de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ubicada en el domicilio de la convocante a más tardar el 22 de diciembre de 2020. Es necesario que en caso de realizar depósito bancario, presente la ficha de depósito en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, con horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, misma que elaborará un recibo el cual se deberá de presentar en la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios para la entrega de bases en el entendido de que este recibo será el único medio comprobatorio de pago de las bases para poder participar en estos procedimientos de Licitaciones Públicas.

- Los actos del procedimiento se realizarán en la sala de eventos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Av.
 Coyoacán No. 1635, Edificio "B" Planta Alta, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México; así como vía remota en sesión virtual.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: español.
- La moneda en que se deberán cotizarse las propuestas será en pesos mexicanos.
- Los plazos señalados en la convocatoria se computarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- Las condiciones de pago será conforme a bases; no se otorgará anticipo alguno en estas Licitaciones.
- Se determina que los servidores públicos responsables en los diferentes actos y etapas que conforman los procedimientos, quienes presidirán y firmarán indistintamente las actas de los eventos, dictamen y fallo son el C. Cid Raya Gascon, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Lic. Yolanda Carolina Salcedo Pérez, Directora de Adquisiciones y Contratación de Servicios y la Mtra. Mariana Monserrat Trejo Castañeda, Subdirectora de Contratación de Servicios.

CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE DICIEMBRE DE 2020

(Firma)

C. CID RAYA GASCON DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA

El C.P. Alejandro González Malváez Director Ejecutivo de Administración y Finanzas del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 26, 27 inciso a), 28 Párrafo Segundo, 30 fracción I, 32 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y el artículo 36 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional relativa al "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN LOS INMUEBLES A CARGO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA

CIUDAD DE MÉXICO" de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fechas para adquirir bases	Junta de Aclaración de bases	Primera etapa.	Segunda etapa.
L.P.NINVICDMX-005-2020	En convocante	18, 21 y 22 de	Diciembre 24, 2020	Diciembre 28, 2020	Diciembre 29, 2020
	\$2,104.00	Diciembre de 2020	13:00 horas	13:00 horas	13:00 horas

Partida Presupuestal	Partida Presupuestal	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	3581	"SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS"	1	Servicio

- Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: www.invi.cdmx.gob.mx en el apartado de licitaciones, o bien en la Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, ubicada en Canela número 660, Cuarto piso, Ala C, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, Teléfono 51410300, extensión: 5710, los días jueves 17, viernes 18, lunes 21 y martes 22 de diciembre de 2020.
- ▲ La venta de las bases será en la Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, ubicada en Canela número 660, Cuarto piso, Ala D-405, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, Teléfono 51410300, extensión: 5710, los días 18, 21 y 22 de diciembre de 2020 de 09:00 a 14:30 horas. La forma de pago será mediante depósito en Sucursal Bancaria BBVA Bancomer, REFERENCIA: DIVERSOS0104094, CONVENIO: CIE828068; CONCEPTO: R.F.C. DEL PARTICIPANTE, o bien mediante cheque certificado o de caja a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
- Servidor público responsable de la Licitación: Lic. Daniel Jesús Bautista Cruz, Jefe de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales. Los eventos se llevarán a cabo en: Sala de Juntas, ubicada en Canela número 660, Cuarto piso, C-429, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México.
- ♠ El idioma en que se presentarán las propuestas será en Español. La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será en Peso Mexicano.
- No se otorgará anticipo para la presente licitación. Lugar y periodo de la realización del servicio: de conformidad con lo establecido en el anexo técnico que integra las bases de la licitación. El pago se realizará: a través de transferencia electrónica, 20 días hábiles a la presentación de la factura debidamente validada por el área administradora del servicio.
- ♦ Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- ♦ No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE DICIEMBRE DE 2020 (Firma)

C.P. ALEJANDRO GONZÁLEZ MALVÁEZ DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS





GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales **NÉSTOR VARGAS SOLANO**

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos **JUAN ROMERO TENORIO**

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones YAHIR ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera	\$ 2,104.00
Media plana	
Un cuarto de plana	

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas. www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE